SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2004

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Lunes, 17 de mayo de 2004 Núm. 41

A las dos y cuarenta y un minutos de la tarde (2:41 pm) de este día, lunes, 17 de mayo de 2004, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, y Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones la señora Norma Burgos Andújar, el señor Antonio J. Fas Alzamora, la señora Velda González de Modestti, los señores Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, José A. Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, los señores Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm y Roberto Vigoreaux Lorenzana.)

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Habiendo dieciocho (18) senadores presentes, se establece el quórum reglamentario, se comienza con los trabajos.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Martínez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: Buenas tardes a todas y a todos. Nos ponemos en actitud de oración. La Palabra de Dios en esta tarde está tomada del Libro de Isaías, Capítulo 61, Versículo 1 y siguientes. Y vamos a orar en esta tarde con la Palabra del Señor.

En el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Dice la Palabra del Señor: "El espíritu del Señor está sobre mí, porque me ha ungido, me ha enviado con buenas noticias para

los humildes para sanar a los corazones heridos, para anunciar a los desterrados su liberación y a los presos su vuelta a la luz, para publicar un año feliz lleno de los favores del Señor y el día del desquite de nuestro Dios. Me envió para consolar a los que lloran y darles a todos los afligidos de Sión, una corona en vez de cenizas; el aceite de los días alegres, en lugar de ropa de luto; cantos de felicidad, en vez de pesimismo." Palabra de Dios.

REVERENDO MARTINEZ: Oramos a Dios en esta hora. Siempre te damos gracias, Señor, por la oportunidad que nos ofrece de un día adicional en la vida nuestra. Más que nada, mi Dios, en este caminar tan acelerado en que nuestra sociedad cada día nos impone agendas, muy aceleradas, y que tenemos que cumplir. Y nos volvemos, simplemente, activistas, activistas, activistas, haciendo, haciendo, y haciendo. Permítenos siempre hacer un alto en el camino, y mirar al cielo y pedir que en medio de todas las actividades podamos sacar un poquito de tiempo, para buscar el centro de lo que es la vida y buscar el sentido más profundo por el cual nosotros vivimos. Es encontrar el propósito que Tú tienes para nosotros cada día. Por eso, hacemos un alto en este momento y te pedimos que bendigas al Senado de Puerto Rico, que ilumines, que podamos conectarnos con tu sabiduría. Y esa sabiduría, Señor, ser fuente que nos permita encontrar respuestas pertinentes a las necesidades de nuestro pueblo. Bendice al Presidente, a los Portavoces de Mayoría y Minoría. Bendice a todos los Senadores y Senadoras y a todos los que participan en el servicio a Puerto Rico a través de este Alto Cuerpo de la Legislatura puertorriqueña. Y que todos los trabajos que hoy, Señor, el Senado tenga ante su consideración, mi Dios, que Tú impartas de esa sabiduría para que puedan, ¡oh, Dios!, tomar las decisiones más adecuadas en beneficio de nuestro pueblo. Que sea así, y sobre todo, que tu presencia sea la constante, que en medio de las diferencias, el amor, la gracia y la fraternidad, entre todos se pueda imponer siempre. En el Nombre de Jesús oramos. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se considere en un turno posterior la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

(Queda pendiente de aprobación el Acta Correspondiente al 13 de mayo de 2004.)

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PETICIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación.

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente petición por escrito:

"El Senador que suscribe, propone que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le solicite al Superintendente de la Policía, Hon. Agustín Cartagena, que en los próximos cinco (5) días laborables envíe información de exactamente cuántos policías hay por turno para servir a la totalidad de la Isla de Puerto Rico. Además, deberá informar la cantidad de policías que no están rindiendo servicios y las razones para ello."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay una petición del compañero Orlando Parga, solicitando una información al Superintendente de la Policía. Vamos a solicitar que se enmiende en vez de cinco días a diez días laborables y que se apruebe la misma, según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, quince informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los siguientes nombramientos:

Dr. Luis A. Alvarado Sánchez

Para miembro de la Junta Examinadora de Podiatras, para un nuevo término que vence el 20 de octubre de 2007.

Lcdo. Jorge Luis Aquino Núñez

Para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para un término que vence el 30 de julio de 2007.

Sr. Jorge Echevarría Lugo

Para miembro de la Junta Examinadora de Delineantes por un término de cuatro años.

Prof. Roberto González García

Para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, para un término que vence el 27 de agosto de 2005.

Dr. César González González

Para miembro de la Junta Examinadora de Médicos Veterinarios, en sustitución del Dr. Miguel A. Borri, por un término que vence el 4 de agosto de 2007.

Lcda. Astrid I. Guzmán Ugarte

Para Juez Administrativa de la Administración de Sustento de Menores.

Lcda. Eileen Herrero Lorenzo

Para Juez Administrativa de la Administración de Sustento de Menores.

Sr. Miguel A. Iglesias De Jesús

Para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices, en sustitución de José Hernández Rentas, para un término que vence el 1 de julio de 2007.

Hon. José M. Izquierdo Encarnación

Para miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

Dr. Luis O. Ramírez Ferrer

Para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, para un término que vence el 7 de septiembre de 2005.

Sra. Nilsa Rosa Trinidad

Para miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Sra. Evelyn Santana Lugo

Para miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, por un término de cuatro años.

Sr. Daniel Torres Ortiz

Para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología en representación de un Físico, por un término de cuatro años.

Sr. Harry O. Vega Díaz

Para miembro de la Junta de Relaciones del Trabajo, para un término que vence el 30 de octubre de 2004.

Dra. Isabel Yamín Todd

Para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Planificación Lingüística, para un término que vence el 20 de noviembre de 2006.

De la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2586, con enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1822, con enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2557, con enmiendas.

De la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2434, sin enmiendas.

De la Comisión Especial sobre el Tercer Sector, un informe final, sobre la investigación requerida por las R. del S. 3693 y 3706.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4143

Por el señor Dalmau Santiago:

"Para darle la bienvenida a Puerto Rico y felicitar a Fernando Espuelas, empresario que se ha convertido en el símbolo de la superación de la sociedad inmigrante en los Estados Unidos."

R. del S. 4144

Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar a los enfermeros y enfermeras del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

R. del S. 4145
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar a las enfermeras y enfermeros de los hospitales Dr. Susoni y El Buen Pastor de Arecibo, en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

R. del S. 4146
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar a los enfermeros y enfermeras del Colegio Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 4061
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como "Ley de Tarifa de Servicio de Agua y Electricidad para Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social-Económico", a fin de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a otorgar a los Consejos Comunitarios de Seguridad, una tarifa análoga a la residencial, en la estructura donde ubique un consejo comunitario de Seguridad y preste sus servicios de seguridad y vigilancia a la comunidad."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 4108
Por la señora Méndez Silva:

"Para enmendar los Artículos 67 y 71 de la Ley Núm. 177 de 1ro. de agosto de 2003, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez", con el propósito de corregir errores ortográficos; y para otros fines."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

P. de la C. 4305

Por el señor Fuentes Matta:

"Para establecer la "Ley Facilitadora de Vivienda Accesible para Nuestros Policías", a los fines de que el Departamento de la Vivienda identifique trescientas (300) viviendas temporeras en el área metropolitana para familias de policías recién nombrados, que tienen que prestar sus primeros años de servicio en esta área y su residencia se encuentra marcadamente distante de su lugar de trabajo."
(VIVIENDA)

P. de la C. 4508
Por la señora Méndez Silva (Por Petición):

"Para enmendar los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada en la profesión de Trabajo Social como condición para la renovación de la Colegiación; y para otros fines."
(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 4205
Por la señora González Colón y el señor Rivera Guerra:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar como "Miguel Angel García Méndez" el Centro Gubernamental, construido en el Municipio de Aguadilla por la Autoridad de Edificios Públicos y disponer sobre la ceremonia de designación."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

R. C. de la C. 4235
Por el señor Rosario Hernández:

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo de Mejoras de Vivienda a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1.00) dólar al Municipio de Naguabo un predio de terreno que comprende de cinco mil quinientos cincuenta y uno (5,551) mts./c de los terrenos localizados en la Carr. 31 del Barrio Peña Pobre para el establecimiento de un Centro Head Start, una biblioteca y un centro comunal."
(VIVIENDA)

*R. C. de la C. 4608
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera

Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para asignar al Departamento de Estado, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para llevar a cabo las actividades oficiales relacionadas con el Día de la Independencia de los Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 5173
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 875, incisos 9 y 41, de 11 de septiembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en las Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

***Administración**

R. C. de la C. 5174
Por el señor Silva Delgado:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de mil quinientos (1,500.00) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1469 del 28 de diciembre de 2002, para transferir a las siguientes personas para sufragar los gastos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como coautor a la Resolución del Senado 4144 y 4146 que aparece en la Relación de Proyectos y Resoluciones.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta y cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 3158; 3160; 4342; 4590 y a las R. C. de la C. 1737; 4161; 4162; 4176; 4333; 4381; 4439; 4445; 4615;

4616; 4619; 4620; 4623; 4636; 4661; 4662; 4668; 4669; 4671; 4672; 4696; 4697; 4716; 4717; 4718; 4719; 4726; 4744; 4752 y 4757.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de la R. C. de la C. 4408, que le fuera enviada para la firma, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. del S. 2099 y 2123, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 4061; 4108; 4305; 4508 y las R. C. de la C. 4205; 4235; 4608; 5173 y 5174 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Informe del Comité de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 740.

La Honorable Sila M. Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el siguiente nombramiento el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos:

Dr. José Antonio Nieves Torres

Para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio de 2005

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DE-04-26, sobre el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Comerío; M-04-42, sobre el Municipio de Aguada y M-04-43, sobre el Municipio de Florida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se de por leída.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se da por leída.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 2050; 2565; 2636; 2797; 3615; 4026; 4059; 4099; 4243; 4301; 4460 y las R. C. de la C. 2293; 2306; 2339; 3878; 4100; 4147; 4158; 4180; 4198; 4200; 4210; 4225; 4299; 4302; 4303; 4305; 4307; 4308; 4310; 4311; 4321; 4324; 4325; 4326; 4332; 4342; 4343; 4344; 4345; 4346; 4348; 4349; 4352; 4373; 4377; 4378; 4380; 4384; 4389; 4390; 4392; 4394; 4396; 4398; 4399; 4400; 4403; 4407; 4409; 4410; 4413; 4414; 4421; 4422; 4424; 4435; 4436; 4438; 4443; 4660; 4667; 4670; 4681; 4684; 4723 y 4724 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Proyectos del Senado y de la Cámara para la Firma del Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Julio Rodríguez Gómez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Manuel Cidre Miranda y a su señora madre Lydia Miranda Gutiérrez con motivo del fallecimiento del señor Manuel Cidre Fernández.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en el P.O. Box 140610,Arecibo, Puerto Rico 00614-0610."

Por el senador Julio Rodríguez Gómez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Coronel Ramón Barquín con motivo del fallecimiento de su señora esposa Hilda Cantero.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la Calle 1 Bloque 2, #2 Alturas de Torreimar, Guaynabo, Puerto Rico."

Por la senadora Yasmín Mejías Lugo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su reconocimiento y felicitación a la Srta. Carolina Verdejo, con motivo de haber sido obtenido el “Premio de Excelencia Académica” del segundo grado del Colegio La Milagrosa del Municipio de Ponce.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino, a la siguiente dirección: 6212 Paseo Arias Ponce, Puerto Rico 00730-5808."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Ferdinand Burgos De León, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Ferdinand Burgos De León, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Raúl Bermúdez Ocasio, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Raúl Bermúdez Ocasio, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Xiomara Ayala Marcano, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber sido seleccionada como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Xiomara Ayala Marcano, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Romari Rivera Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber sido seleccionada como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Romari Rivera Rivera, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Nelly M. Cruz Morales, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber sido seleccionada como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Nelly M. Cruz Morales, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Koraliz Santiago Ferrer, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Excelencia y haber obtenido la puntuación más alta en los exámenes de College Board. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Koraliz Santiago Ferrer, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Marielys Marrero de Gracia, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Marielys Marrero de Gracia, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rebeca Núñez Rodríguez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rebeca Núñez Rodríguez, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Romary Rivera Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Romary Rivera Rivera, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Edette Soto Vázquez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Edette Soto Vázquez, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Nayda Vázquez Domenech, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Excelencia. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Nayda Vázquez Domenech, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Marcos Vázquez Villanueva, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Excelencia. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Marcos Vázquez Villanueva, el 27de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Suheily Cruz Reyes, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Suheily Cruz Reyes, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Moraima Marrero Villanueva, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Moraima Marrero Villanueva, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Daisy Mateo De Jesús, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Daisy Mateo De Jesús, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Ana M. Muñoz Olivo, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Ana M. Muñoz Olivo, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Adneris Ojeda Chinea, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Adneris Ojeda Chinea, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Clarimar Ortega Cintrón, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Clarimar Ortega Cintrón, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Marta Rodríguez Coriano, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Marta Rodríguez Coriano, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Vivianette Soto Santos, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Vivianette Soto Santos, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Karina Torres Román, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Karina Torres Román, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Luis Báez Berríos, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Luis Báez Berríos, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Anthony Morales Rosado, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Anthony Morales Rosado, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Xiomara Ayala Marcano, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Xiomara Ayala Marcano, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Emmanuel Agosto Pizarro, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Emmanuel Agosto Pizarro, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven José G. Correa Coreano, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno José G. Correa Coreano, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven James Williams Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno James Williams Rivera, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Karla M. Coriano Villegas, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber

conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Karla M. Coriano Villegas, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Tania M. Hernández Vázquez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Tania M. Hernández Vázquez, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rozairah Oliveras Negrón, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rozairah Oliveras Negrón, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Yamilys Rojas Pérez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Francisco Gaztambide Vega de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Yamilys Rojas Pérez, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Brian A. Sosa Alvarado, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno, Brian A. Sosa Alvarado, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Keisy N. Núñez Hernández, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna, Keisy N. Núñez Hernández, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Alexander K. Cartagena Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.96. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Alexander K. Cartagena Rivera, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Ailyn Ortiz Rosa, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-

2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna, Ailyn Ortiz Rosa, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Alexandra Ortiz Torres, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna, Alexandra Ortiz Torres, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Miguelina A. Saladín Murphy, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna, Miguelina A. Saladín Murphy, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Magdaline M. Torres Adorno, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.90. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna, Magdaline M. Torres Adorno, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Edwin Marcano Sierra, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.70. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Edwin Marcano Sierra, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Rafael Rosario Nieves, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.56. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Rafael Rosario Nieves, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Myreilee Vega Pérez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.88. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Myreilee Vega Pérez, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Marilyn E. Adorno Ríos, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.75. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Marilyn E. Adorno Ríos, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Gilvelisee Alicea Cruz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.70. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Gilvelisee Alicea Cruz, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Liz F. Cruz Pagán, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.70. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Liz F. Cruz Pagán, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jennifer Merced Vega, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.67. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jennifer Merced Vega, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rosemarie Sierra Febus, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.67. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rosemarie Sierra Febus, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Angélica Rodríguez Rodríguez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.64. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Angélica Rodríguez Rodríguez, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jacqueline Rivera Ayala, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.62. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jacqueline Rivera Ayala, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Raynilda Miranda Rodríguez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.61. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Raynilda Miranda Rodríguez, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Arelys Maldonado Olivo, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de 3.60. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Arelys Maldonado Olivo, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Katherine Matos Figueroa, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2003 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber mantenido un promedio académico general de 3.56. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Katherine Matos Figueroa, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Roberto Cruz Marrero, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber mantenido un

promedio general académico de 3.50. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Roberto Cruz Marrero, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rosalined González Murphy, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber mantenido un promedio general académico de 3.53. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rosalined González Murphy, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rosalee Rodríguez Nieves, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Miguel de Cervantes de Bayamón, por haber mantenido un promedio general académico de 3.53. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rosalee Rodríguez Nieves, el 26 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Johanna González Cruz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Johanna González Cruz, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Yariann Rodríguez Clemente, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Yariann Rodríguez Clemente, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Zuleika Veintidós Vargas, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 4.00. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Zuleika Veintidós Vargas, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Rosangeli Miranda Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.89. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Rosangeli Miranda Rivera, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Carolina Matías, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-

2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.86. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Carolina Matías, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Joel Serpa Rodríguez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.62. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Joel Serpa Rodríguez, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jacqueline Cruz Sánchez, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.83. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jacqueline Cruz Sánchez, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Arlin Montijo Torres, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.76. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Arlin Montijo Torres, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jenny Ann Hernández Torres, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.69. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jenny Ann Hernández Torres, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jolisse Rivera Torres, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.63. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jolisse Rivera Torres, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Mariangely Borrero Hernández, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.58. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Mariangely Borrero Hernández, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven María del Carmen Núñez Arúz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.51. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna María del Carmen Núñez Arúz, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Catalina Miranda Ortiz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.50. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Catalina Miranda Ortiz, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Lizbeth Torres Clemente, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber conservado un promedio académico general de 3.50. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Lizbeth Torres Clemente, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Modesto Cardona Román, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Modesto Cardona Román, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Lorna Ruiz López, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Rosalina C. Martínez de Guaynabo, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Lorna Ruiz López, el 24 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Aileen M. Díaz Rivera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Aileen M. Díaz Rivera, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Noemarie Méndez Román, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Noemarie Méndez Román, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Aixa Mejías Marrero, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Aixa Mejías Marrero, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Elizabeth Morales González, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Elizabeth Morales González, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Arleen Rivera Arroyo, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Arleen Rivera Arroyo, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Alexandra Rodríguez Quiñones, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 - 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Alexandra Rodríguez Quiñones, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Eddie Santiago Garrastequi, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 – 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Eddie Santiago Garrastequi, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Alexander Marrero Fernández, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 – 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues ha demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Alexander Marrero Fernández, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven David Márquez Oquendo, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003 – 2004 de la Escuela Superior Cacique Agüeybaná de Bayamón, por haber sido seleccionado como modelo y ejemplo de Superación.

Reconocemos el esfuerzo y la dedicación de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues han demostrado ser un digno ejemplo para nuestra juventud puertorriqueña.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno David Márquez Oquendo, el 28 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Héctor Colón Alvarado, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Héctor Colón Alvarado, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Randolph Ortega González, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Randolph Ortega González, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Wilson Rivera Robles, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Wilson Rivera Robles, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Noara Rivera Bonilla, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Noara Rivera Bonilla, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Erika Romero Pizarro, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Erika Romero Rivera, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven Samir Saleh Reyes, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Excelencia. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno Samir Saleh Reyes, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Kyria Montalvo Cruz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Kyria Montalvo Cruz, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Jesara Molina Ortiz, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Jesara Molina Cruz, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Nivea Ortiz Cabrera, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 20032-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Nivea Ortiz Cabrera Sierra, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Ginangely Vargas Quijuano, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Alto Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Ginangely Vargas Quijano, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Sheila Fernández Valentín, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Sheila Fernández Valentín, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Natalie Holmedo Vargas, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Natalie Holmedo Vargas, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la joven Coralis Vázquez Vilá, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de ésta joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada a la distinguida alumna Coralis Vázquez Vilá, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Por la senadora Migdalia Padilla Alvelo:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al joven David Negrón Nieves, estudiante de Cuarto Año de la Clase Graduanda 2003-2004 de la Escuela Superior Luis Palés Matos de Bayamón, por haber conservado un promedio académico general de Honor. Es meritorio reconocer la gesta de éste joven que honra y enorgullece a nuestra juventud, por ser ejemplo y modelo de excelencia académica.

Reconocemos el trabajo sobresaliente de nuestros estudiantes y entendemos que merecen que esta Asamblea Legislativa se una para rendirles homenaje, pues son aquellas luminarias que con sus valores e intelecto guiarán los destinos de nuestro país.

Que así mismo, a través de la Secretaria de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, en forma de pergamino a la oficina de ésta Senadora, la cual será entregada al distinguido alumno David Negrón Nieves, el 27 de mayo de 2004, durante los Actos de Graduación."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza y de Recordación
Anejo B

R. del S. 4142
Por la señora Mejías Lugo:

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su más calurosa felicitación a los estudiantes Alexander Aponte [~~Quiñónez~~] **Quiñones**, Steven Ayala Rivera, Karina Ballestero Batista, Héctor M. Carbonell López, Virginia Cardona López, Danshelle Custodio Colón, Stephanie De León Orangel, Jonathan Fernández Torres, Karolyn González Chávez, Israel Hernández Gutiérrez, German A. López Otero, Julie A. Martínez Rosario, Keyshla Matta Torres, Gabriela Mercado Rosario, Eduardo Ortiz Figueroa, Meylin [~~Quiñónez~~] **Quiñones** Figueroa, Miguel Reyes Canales, [~~Ángel~~] **Angel** Rivera Castro, Mari L. Rohena Cruz, Jonathan Rosario Colón, Vicente [~~Sambolin~~] **Sambolín** Maldonado, Glorimar Vázquez Torres, Jesenia M. Vega Rivera y a todos los maestros y al personal Directivo de la Academia Del Carmen**,** en Mansiones de Carolina**,** con motivo de la celebración de la graduación del Grupo de Sexto Grado."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Se habla muchas veces que la niñez y la juventud están perdidas. Sin embargo**,** esa apreciación parte de personas cuyo pesimismo les causa tal grado de miopía que no les permite expresar el orgullo y la satisfacción que provoca el saber que son muchos los niños y jóvenes que han alcanzado su logros con esfuerzo y sacrificio.

Los niños de la Academia Del Carmen**,** en Mansiones de Carolina**,** representan el vivo ejemplo de que en la niñez se sostiene el futuro de la patria. Ustedes, queridos niños, son el reflejo del verdadero Puerto Rico. Ustedes son la semilla que germina y que habrá de convertirse en el más exquisito y preciado de los frutos de nuestra tierra. Ustedes son el portaestandarte de un futuro prometedor para nuestro país.

Sobre sus hombros se yerguen los cimientos de una patria que enarbolará su bandera de triunfo sobre las adversidades. Son ustedes los que prepararán el camino de una tierra rica en bendiciones. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les exhorta a continuar dirigiendo sus pasos por el camino recto, el camino que conduce a la verdad, el camino de la esperanza y de la fe. Construyan con su intelecto la obra perenne que conduce al cambio de conciencia. En niños como ustedes, podemos visualizar a nuestro país cubierto de gloria.

No cejen en su empeño por alcanzar la estrella deseada, ya que en su rutilante fulgor, encontrarán el camino que conduce al éxito. Que Dios [~~todopoderoso~~] **Todopoderoso** derrame por siempre sobre ustedes, sus familias y sus maestros**,** ricas y abundantes bendiciones.

Por todo lo antes expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende meritorio exaltar por medio de este reconocimiento la disciplina y entrega hacia los estudios de los niños mencionados en esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expresa su más calurosa felicitación a los estudiantes Alexander Aponte [~~Quiñónez~~] **Quiñones**, Steven Ayala Rivera, Karina Ballestero Batista, Héctor M. Carbonell López, Virginia Cardona López, Danshelle Custodio Colón, Stephanie De León Orangel, Jonathan Fernández Torres, Karolyn González Chávez, Israel Hernández Gutiérrez, German A. López Otero, Julie A. [~~Martines~~] **Martínez** Rosario, Keyshla Matta Torres, Gabriela Mercado Rosario, Eduardo Ortiz Figueroa, Meylin [~~Quiñónez~~] **Quiñones** Figueroa, Miguel Reyes Canales, [~~Ángel~~] **Angel** Rivera Castro, Mari L. Rohena Cruz, Jonathan Rosario Colón, Vicente [~~Sambolin~~] **Sambolín** Maldonado, Glorimar Vázquez Torres, Jesenia M. Vega Rivera y a todos los maestros y personal Directivo de la Academia Del Carmen**,** en Mansiones de Carolina**,** con motivo de la celebración de la graduación del Grupo de Sexto Grado.

Sección 2.- [~~Veintidós~~] **Veinticuatro** (24) copias de esta Resolución, en forma de pergamino, serán enviadas a la [~~Oficina~~] **oficina** de la [~~Senadora~~] **senadora** Yasmín Mejías Lugo, para su posterior entrega.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 4143
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para darle la bienvenida a Puerto Rico y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a Fernando Espuelas, empresario que se ha convertido en el símbolo de la superación de la sociedad inmigrante en los Estados Unidos."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Fernando Espuelas se desarrolló [~~desde~~] **dentro de** la pobreza extrema. Fue escogido como "Líder del Nuevo Milenio" por la prestigiosa revista Times. En él se hace realidad la esperanza de una mejor vida para todos los individuos miembros de minorías étnicas que buscan mayores oportunidades de superación en la compleja sociedad actual, con el fin de alcanzar una mejor calidad de vida.

Espuelas fue el fundador de Star Media, una empresa que empezó con el uso de una simple tarjeta de crédito, hasta convertirla en una empresa de un valor de cuatro billones de dólares.

Al presente el señor Espuelas es Fundador de la organización "VOY"**,** una organización de entretenimiento que busca servir como un puente cultural y vía de auto-superación a las comunidades minoritarias usando extensamente la producción en televisión, radio, películas y libros con el mensaje que la superación se logra a través del esfuerzo y el trabajo.

Espuelas llega a Puerto Rico como parte de su gira por todos los Estados Unidos para la presentación de su nuevo libro "Vida en Acción: Los 12 Principios a la Verdadera Felicidad y el Exito". Este es el primero de una serie de libros a publicarse que busca inspirar a los lectores a crecer personalmente presentando historias y fórmulas donde el optimismo y la capacitación propia han sido claves en ese crecimiento personal.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrece nuestras más cálidas felicitaciones a Fernando Espuelas por los éxitos alcanzados en su vida, **así como** nuestro endoso a sus gestiones por mejorar la calidad de vida de la minorías y el deseo de todos sus miembros de que muchos jóvenes de nuestra comunidad puedan seguir su ejemplo en el campo empresarial.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la bienvenida a Puerto Rico y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a Fernando Espuelas, empresario que se ha convertido en el símbolo de la superación de la sociedad inmigrante en los Estados Unidos.

Sección 2. - Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino, le será entregada al señor Fernando Espuelas.

Sección 3. - Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y información.

Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor **inmediatamente** después de su aprobación.

R. del S. 4144
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los enfermeros y enfermeras del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico**,** en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, se creó mediante la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, entidad que colabora intensamente en la promoción y el mejoramiento de la salud del pueblo.

Puerto Rico se honra con tener profesionales de calidad excepcional en el campo de la enfermería. Día a día, vemos [~~como~~] **cómo** nuestras enfermeras y enfermeros laboran incansablemente.

Uno de los recursos humanos de gran importancia en la prestación de los servicios de salud lo constituye el personal de enfermería, que con sus conocimientos les ofrecen a los pacientes servicios eficientes y de alta calidad.

Este Alto Cuerpo se honra en felicitar una vez más a todas las enfermeras, enfermeros y miembros del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico [~~con el propósito a~~] **en ocasión de** la celebración de la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para reconocer~~] **Reconocer** y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los enfermeros y enfermeras **del** Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico**,** en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Delia Morales, Presidenta del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 4145
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a las enfermeras y enfermeros de los hospitales Dr. Susoni y El Buen Pastor de Arecibo, en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

EXPOSICION DE MOTIVOS

En esta semana tan especial queremos exaltar la labor de las enfermeras y enfermeros en dos distinguidas instituciones hospitalarias del país "El Buen Pastor y el Dr. Susoni" [~~de pueblo~~] **del Municipio** de Arecibo, por la excelente labor que llevan a cabo día a día.

Puerto Rico se honra con tener profesionales de calidad excepcional en el campo de la enfermería. Vemos [~~como~~] **cómo** nuestras enfermeras y enfermeros laboran incansablemente.

Uno de los recursos humanos de gran importancia en la prestación de los servicios de salud lo constituye el personal de enfermería, que con sus conocimientos les ofrecen a los pacientes servicios eficientes y de alta calidad.

El área norte tiene el honor de contar con dos hospitales tan destacados como lo son El Buen Pastor y El Dr. Susoni. Es importante señalar que brindar estos servicios sería imposible si no se contaran con el comprometido grupo de profesionales de la enfermería que a través de los años se han asegurado que los pacientes de Arecibo y pueblos limítrofes reciban la atención debida en los momentos de mayor necesidad.

Por tanto, este Alto Cuerpo se honra en felicitar una vez más a las enfermeras y enfermeros de estas dos distinguidas instituciones, por la celebración de la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1-. [~~Para reconocer~~] **Reconocer** y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a las enfermeras y enfermeros de los hospitales Dr. Susoni y El Buen Pastor de Arecibo, en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Director Médico y [~~a~~] al Administrador **de** los hospitales Dr. Susoni y [~~el Hospital~~] El Buen Pastor del [~~pueblo~~] **Municipio** de Arecibo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

R. del S. 4146
Por el señor Rodríguez Gómez:

"Para reconocer y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los enfermeros y enfermeras del Colegio **de** Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004."

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Colegio de Enfermería Práctica Licenciada[~~,~~] se creó mediante la Ley Núm. 86 de 2 de julio de 1987, entidad que colabora intensamente en la promoción y el mejoramiento de la salud del pueblo.

Puerto Rico se honra con tener profesionales de calidad excepcional en el campo de la enfermería. Día a día, vemos [~~como~~] **cómo** nuestras enfermeras y enfermeros laboran incansablemente.

Uno de los recursos humanos de gran importancia en la prestación de los servicios de salud lo constituye el personal de enfermería, que con sus conocimientos les ofrecen a los pacientes servicios eficientes y de alta calidad.

Este Alto Cuerpo se honra en felicitar una vez más a todas las enfermeras, enfermeros y miembros del Colegio de Enfermería Práctica Licenciada con el propósito a la celebración de la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para reconocer~~] **Renocer** y felicitar **por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a los enfermeros y enfermeras del Colegio Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la "Semana de la Enfermería" del 9 al 15 de mayo de 2004.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Aurelia Manso, Presidenta del Colegio de Enfermería Práctica Licenciada.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Roberto Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe solicita, muy respetuosamente, que en virtud de lo establecido en el Reglamento de este Alto Cuerpo y de las jurisdicciones de las Comisiones, según lo dispuesto en la R. del S. 9, así como de lo establecido por la Ley Núm. 9 de 2 de julio de 1973 que crea la Comisión Especial para el estudio de los sistemas de retiro del gobierno, se modifiquen las Comisiones que tendrán jurisdicción para evaluar el P. de la C. 3974. Esta legislación provee para enmendar la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951 a los fines de disponer que el Presidente de toda agrupación que represente a los policías o personal civil de la Policía de Puerto Rico, se le permita el pago por los servicios acreditables no cotizados para fines de su jubilación. La Ley 9 creó la Comisión Especial de Sistemas de Retiro adscrito a la Asamblea Legislativa, que tiene entre sus responsabilidades "estudiar y considerar toda legislación sobre retiro que se radique en las Cámaras Legislativas." (Véase Sec. 2 de la Ley Núm. 9).

Lo propuesto por el P. de la C. 3974 tiene consecuencias económicas en el sistema de retiro, lo que hace indispensable del conocimiento especializado sobre la administración de estos fondos. Entendemos que la evaluación del P. de la C. 3974, por mandato de la Ley 9, recae en la Comisión

Especial. Es por ello que solicitamos respetuosamente que el P. de la C. 3974 sea referido a la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa sobre Sistemas de Retiro, creada por la Ley Núm. 9 antes mencionada, en única instancia."

La senadora Margarita Ostolaza Bey, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"En virtud de lo establecido en la sección 13.1 del Reglamento de este Alto Cuerpo y lo dispuesto en la Resolución del Senado Núm. 9, de las jurisdicciones de las Comisiones, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, que preside la suscribiente, solicita, muy respetuosamente, que permanezca el Proyecto del Senado 2767 en la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura en **primera instancia**.

La naturaleza del asunto que atiende el P. del S. 2767, es fortalecer el desarrollo económico de nuestra Isla y competir con otros países en el desarrollo de industrias fundamentada en la economía del **conocimiento** que permita a Puerto Rico competir globalmente y promover, invertir y financiar las actividades de investigación y desarrollo necesarias para fortalecer las industrias de las Ciencias Biológicas y las Tecnologías de Información y Comunicación en alianza con la academia y el sector privado.

El Reglamento de Funcionamiento Interno de CECC en su Sección 1.3 (1) y (2) dispone sobre materia de jurisdicción lo atinente a la formulación de políticas públicas sobre educación, ciencia y cultura para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a saber:

(1) todos los ámbitos de la política normativa para la educación pública en todos sus niveles y para la acreditación de las escuelas e instituciones educativas privadas

(2) la formación de una vinculación efectiva entre las políticas y los programas de educación, ciencia y tecnología;

Esta Comisión realizó una investigación amplia, compleja y multifacética ordenada por la R. del S. 44. Esta resolución le ordenaba a esta Comisión realizar un estudio sobre la educación superior en Puerto Rico, con el objetivo de impulsar cambios de ley que redundarán en el fortalecimiento del sector. El estudio busco proveer un marco analítico y un conjunto de observaciones que pudieran ayudar a orientar la formulación de política pública sobre educación superior en Puerto Rico. También identificaba algunas áreas y programas estratégicos que debían ser traducidos a proyectos legislativos para que redundarán en beneficio del sector y de toda la sociedad puertorriqueña.

El 11 de noviembre de 2001 el Senado aprobó unánimemente el Informe Final del R. del S. 44; **La Transformación de la Educación Superior en Puerto Rico.** Las páginas 209 y 210 de dicho informe identifican tres proyectos claves que ameritaban acción legislativa. Todos fueron presentados ante la presente Asamblea Legislativa. Actualmente dos de ellos fueron convertidos en leyes. El tercero se encuentra pendiente de acción en la Cámara de Representantes y es muy similar al propósito que persigue el P. del S. 2767.

El P. del S. 1051 fue objeto de estudio y análisis por esta Comisión. A esos efectos el Senado aprobó informe del P. del S. 1051 el 18 de agosto de 2003.

El 7 de mayo de 2004, el P. del S. 2767 fue referida para estudio e investigación en primera instancia a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura y en segunda instancia a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio y en tercera a la Comisión de Hacienda.

El 10 de mayo de 2004 se aprobó, por este Alto Cuerpo, un cambio de instancia a solicitud de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y de Comercio para atender el P. del S. 2767 en primera instancia y la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura en tercera instancia.

La realidad es que nuestra Comisión ha iniciado los trabajos para atender el P. del S. 2767, extrayendo del informe del R. del S. 44 todas las justificaciones producto de la investigación realizada que valida en todos sus méritos el proyecto mencionado.

Por el entendimiento, dominio y dedicación que la Comisión que preside la suscribiente tiene sobre la política pública que inspira el P. del S. 2767, solicitamos que permanezca como fue referido originalmente: **en primera instancia a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se una a la Delegación del Partido Popular a toda la Relación de Mociones del Anejo A.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que unan a todos los compañeros senadores de la Delegación Mayoritaria.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Anejo B, del Orden de los Asuntos, la Relación de Resoluciones con las enmiendas que sugiere Secretaría.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo B, de la Relación de Resoluciones con las enmiendas presentadas por Secretaría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero Roberto Prats.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Que se unan todos los compañeros de Mayoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que una el compañero Juan Cancel como autor de las siguientes Resoluciones del Senado 4143, 4144 y 4146.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción del compañero senador Roberto Prats que aparece en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante con la formación de Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2587, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para crear el "El Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico" a los fines de garantizar los talleres para la educación de profesionales de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica, servicios en ciencias de la salud, además garantizar la educación a los profesionales de la salud y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El concepto de Centro Médico Académico Regional tiene sus comienzos después de la Segunda Guerra Mundial, como respuesta a la necesidad de educar a más profesionales de la salud, para atender a la gran cantidad de pacientes que surgieron a raíz de ese evento. El mismo surge de la unión de la escuela de medicina a uno o varios hospitales de enseñanza o facilidades de salud para beneficiarse y complementarse mutuamente. La meta de este tipo de organización es la educación de profesionales de la salud, de hecho sirve de taller para los estudiantes de enfermería, de medicina con sus especialidades y demás profesionales de la salud para llevar a cabo sus estudios profesionales. Además en este conglomerado se ofrecen servicios de calidad a la comunidad en su totalidad. El Centro Médico Académico provee un ámbito seguro de entrenamiento en las diferentes áreas clínicas, asegurando la adecuacidad en la preparación académica y en la calidad de los servicios a ser ofrecidos. Su fin primordial es el de mejorar la educación de los profesionales de la salud y aumentar la calidad de los servicios que recibe la población en general. La eficiencia del Centro Médico Académico Regional ha sido comprobada ya que en estudios llevados a cabo en los Estados Unidos, de hecho se ha comprobado que los pacientes que son tratados en los mismos, tienen mejores resultados post-infarto del miocardio, además los pacientes de Medicare que se tratan allí han mostrado una tasa menor de mortandad. En fin la mortalidad en general en un Centro Médico Académico Regional es 25% más baja al compararlo con los pacientes que han sido tratados en un hospital regular. Según los informes anuales de la revista US News and World Report las mejores instituciones hospitalarias del país pertenecen a un Centro Médico Académico Regional. Estos centros han existido en los Estados Unidos por años y son instituciones de alta calidad y que gozan de un gran respeto dentro del foro profesional de la salud.

Por otra parte se enfatiza en el descubrimiento y en la aplicación de nuevos conocimientos a través del estudio contínuo y científico de las ciencias de la salud. Además provee para la integración de las disciplinas de salud por el bienestar del paciente. Permite la obtención de financiamiento a través de fondos especiales para que se mantenga la enseñanza como prioridad. El Centro Médico Académico Regional coopera y participa en los esfuerzos del estado y la nación para mejorar los servicios médicos de la población, garantizando al pueblo los mejores resultados de salud. El Centro Médico Académico Regional ofrece a los científicos el ambiente ideal, las facilidades y la clientela para la realización de estudios de corte científico e investigativo y

procedimientos médicos de alta complejidad. En última instancia es un ámbito que facilita la llegada más rápida de los últimos adelantos en el campo de la medicina al lugar en donde esté ubicado.

La situación actual del Sistema de Salud y de los talleres de educación de los profesionales de la salud, en especial los de educación médica del país es una preocupante; esto a raíz de la implantación de la Reforma de Salud en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993. La mencionada Reforma trajo como modelo la privatización de los servicios médicos, con la idea de que estos serían más efectivos que los públicos, pero a pesar de las buenas intenciones de esta Ley han surgido una serie de situaciones en cuanto a los talleres de educación de los profesionales de la salud, en especial los de educación médica que deben subsanarse tomando en cuenta la realidad que se vive en el país actualmente.

Uno de los problemas que surgió a raíz de la implantación de la Reforma de Salud fue la privatización de los hospitales y facilidades ambulatorias, por lo que se perdieron los lugares que servían como talleres de enseñanza para los estudiantes de las diferentes profesiones de la salud, en especial los estudiantes de medicina y enfermería, por mencionar dos de los grupos más afectados por este problema. Este asunto a su vez trae como consecuencia que se hayan afectado seriamente los programas de Internados y Residencias acreditados del país, que no tienen talleres asignados para cumplir con las horas necesarias para mantener su actual acreditación. En último extremo se puede prever una disminución de profesionales de la salud que atiendan en el futuro la salud de los puertorriqueños por todas estas circunstancias. De hecho el éxodo de profesionales de la salud al extranjero ha limitado la disponibilidad de médicos especialistas en la isla. Por otro lado la Reforma de Salud ha abierto las puertas de los servicios médicos a personal que antes no acudían a ellos con la frecuencia e intensidad que hoy observamos. Por tanto necesitamos revitalizar los talleres de enseñanza para que no se afecten los servicios de salud que se le ofrecen a los puertorriqueños. Es importante introducir en este momento histórico en Puerto Rico el concepto de Centro Médico Académico Regional como solución viable para garantizar la unión inseparable entre la academia y los servicios de salud y así asegurar el porvenir del manejo de la salud del pueblo puertorriqueño.

Con el fin de fortalecer y desarrollar los programas para la educación de los profesionales de la salud, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, se crea mediante este proyecto de ley, el El Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, con la intención de unir en una sola institución a las escuelas de medicina acreditadas del país o que ofrezcan programas acreditados de internados y residencias para profesionales de la salud, además a instituciones autorizadas por el gobierno de Puerto Rico dedicadas a la preparación de profesionales de la salud y ramas asociadas según definidas en la ley. Dichas escuelas e instituciones serán miembros del Consorcio y su participación en éste será condición indispensable para poder continuar realizando sus actividades educativas en Puerto Rico. Este es un concepto único y novel que unirá a las escuelas de medicina e instituciones de salud autorizadas por el gobierno de Puerto Rico, a que se afilien a este conglomerado especial que ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios en ciencias de la salud en el país.

A través de la historia los centros médicos académicos han rendido una función social imprescindible, ofreciendo no solo servicios médicos de alta complejidad no disponibles en otros centros, si no también ofreciendo servicios a la población de no asegurados y médico-indigentes con poco o ningún acceso a atención médica de calidad. La misión principal de los centros médicos académicos es la enseñanza, además el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios en

ciencias de la salud, en este ámbito el proceso educativo y el servicio a los pacientes ocurre de forma simultánea e integrada.

Este Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico se convertirá en líder de la investigación, tanto básica como clínica biomédica, en ofrecer servicios de salud de alta calidad para las enfermedades más serias y complicadas que aquejan al país. Por otra parte se adiestrarán profesionales de la salud, a la luz de los cambios que están ocurriendo y que continuarán ocurriendo en la manera en que se prestan los servicios de salud. Este Consorcio se encontrará en una posición privilegiada para desarrollar nuevas oportunidades en todos los aspectos que abarcan el campo de la salud. Este concepto novel promoverá un sistema de salud integrado de alta calidad, accesibilidad, costo efectividad, ayuda mutua y estratégica entre las instituciones afiliadas al Consorcio.

Es imperativo destacar que es compulsoria la acreditación por el gobierno de Puerto Rico de los programas educativos en ciencias de la salud que ofrezca toda institución que pertenezca al Consorcio ya que esto estimulará la excelencia en la práctica de las profesiones relacionadas a la salud en beneficio de la población a ser servida. Por otra parte este Consorcio podrá crear su propio reglamento para relacionarse con los hospitales complementarios, en los cuales se llevarán a cabo los programas de internados y residencias de las escuelas de medicina acreditadas o con programas acreditados que formen parte del mismo.

Finalmente un aspecto importante del presente proyecto es la extención de las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada a los procedimientos médicos que se llevarán a cabo en el Consorcio.

Con este esfuerzo se tiene como meta devolver al sistema público de salud la excelencia que tuvo en el pasado y de esta forma aportar positivamente al mejoramiento de la salud del pueblo puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

ARTICULO 1. - Título

Esta Ley se conocerá como “Ley del Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico”.

ARTICULO 2.- Términos y definiciones.

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

(a) Consorcio: Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.
(b) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
(c) Director Ejecutivo: Director Ejecutivo del Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.
(d) Entidad: cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios de conformidad con las leyes de Puerto Rico.
(e) Junta de Directores: Junta de Directores de Consorcio Nacional de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.
(f) Ley: Ley del Consorcio Nacional de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.
(g) Secretario: Secretario del Departamento de Salud.

ARTICULO 3.- Creación

Se crea el Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico como una corporación pública que funcionará como una entidad independiente y separada de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigida por una Junta de Directores que funcionará en coordinación con el Departamento de Salud del Estado del Estado Libre Asociado, tendrá existencia perpetua y será independiente y estará separado de cualquier otro consorcio, administración u organismo creado o que se cree en el futuro en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este Consorcio tendrá personalidad jurídica separada de todo funcionario del mismo y del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones y estará regido por una Junta de Directores.

ARTICULO 4.- Propósito:

El Consorcio tiene como propósito fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública tanto a nivel primario, secundario, como terciario. El mismo ofrecerá un ambiente óptimo en el cual se fundirán los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene tanto el gobierno como la escuela de medicina de ofrecer y brindar servicios de salud costo efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas, políticas. A su vez fortalecer y desarrollar los programas de educación para los profesionales de la salud y estimular la enseñanza, además el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica y finalmente ofrecer servicios en ciencias de la salud y para otros fines.

ARTICULO 5.- Funciones y Poderes

El Consorcio será el organismo encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

(a) Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes entre las instituciones pertenecientes al Consorcio para que operen como un sistema integrado de salud pública.
(b) Definir y evaluar periódicamente la política pública, así como los propósitos y objetivos del Consorcio como sistema integrado de salud pública.
(c) Negociar y contratar con las instituciones de salud que posean los requisitos mínimos para pertenecer al Consorcio a través de Contratos de Afiliación y de Docencia.
(d) Adoptar, modificar y utilizar un sello oficial.
(e) Establecer una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.
(f) Demandar y ser demandada.
(g) Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales, municipales y de cualquier otra índole.
(h) Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.
(i) Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.
(j) Adquirir, para sus fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer de ellos de acuerdo con los términos y condiciones que su Junta de Directores determine.
(k) Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, excepto que el Consorcio no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.

(l) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades del Consorcio y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(m) Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de esta Ley.

ARTICULO 6.- Inmunidad:

Se extenderán las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada a los procedimientos médicos que se lleven a cabo en el Consorcio. Dicha limitación establece un máximo de $75,000.00 por los daños sufridos por una persona y hasta $150,000 cuando los daños y perjuicios se le causaron a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado.

ARTICULO 7.- Composición de la Junta de Directores:

La Junta de Directores del Consorcio estará compuesta por nueve (9) miembros. Dos (2) de ellos serán miembros natos y siete (7) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

ARTICULO 8.- Miembros natos:

El Secretario de Salud y el Presidente del Consejo de Educación Superior serán los miembros natos de la Junta de Directores.

ARTICULO 9.- Cualificaciones de los miembros de la Junta de Directores por nombramiento:

Los siete (7) miembros de la Junta de Directores restantes deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes permanentes de Puerto Rico. De éstos, uno (1) serán representante de la Asociación de Hospitales, cuatro (4) serán médicos autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico como representantes de los Centros Médicos Académicos que formen parte del Consorcio y dos (2) pertenecerán al interés público.

ARTICULO 10.- Término de los miembros de la Junta de Directores:

Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros natos serán nombrados por términos de seis (6) años cada uno y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados. Cuatro (4) de los miembros serán nombrados por el término de (5) cinco años y tres (3) por el término de (4) cuatro años. Los incumbentes continuarán en sus posiciones hasta que expire el término de los mismos y el Gobernador(a) nombre a los nuevos incumbentes de forma tal que se mantenga este sistema escalonado.

En caso de que un miembro de la Junta de Directores no pueda concluir su término por razón de renuncia, destitución, incapacidad o muerte, el sucesor ocupará su puesto por el resto del término.

ARTICULO 11.- Oficiales de la Junta de Directores:

El Gobernador de Puerto Rico nombrará al presidente de la Junta de Directores de entre sus miembros. La Junta de Directores seleccionará de entre sus miembros: un vice presidente, quien sustituirá al presidente en ausencia de éste, así como a un secretario.

ARTICULO 12.- Reuniones y quórum:

(a) La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y podrá celebrar todas aquellas reuniones extraordinarias que sean convocadas por su Presidente o que sean solicitadas por una mayoría de los miembros de la Junta.

(b) La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las reuniones. Todo acuerdo o determinación de la Junta requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros. La función de cada miembro de la Junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.

ARTICULO 13.- Compensación:

Los miembros natos de la Junta de Directores no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. Aquellos miembros de la Junta de Directores que no sean funcionarios o empleados públicos tendrán derecho al pago de una dieta diaria que no excederá de cien dólares ($100.00) por cada reunión a la que asistan.

ARTICULO 14.- Remoción:

Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros natos podrán ser removidos por el Gobernador de Puerto Rico por incompetencia en el desempeño de sus deberes, o por cualquier otra causa justificada, previa formulación de cargos y la oportunidad de ser oídos ante la Junta.

ARTICULO 15.- Aplicación de las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental:

Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

ARTICULO 16.- Nombramiento del Director Ejecutivo:

La Junta de Directores nombrará un Director Ejecutivo, quien será responsable del buen funcionamiento del Consorcio.

a) Cualificaciones del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo deberá ser una persona de comprobada probidad moral y reconocido peritaje en el área de la salud, preferiblemente un médico licenciado por el Tribunal Examinador de Médicos con 5 años de experiencia en su práctica profesional y que esté familiarizado con los programas de educación médica.
b) Término del nombramiento y remuneración: El Director Ejecutivo ocupará su cargo a voluntad de la Junta de Directores, y desempeñará sus funciones con arreglo a las normas y condiciones que esta Ley establezca. La Junta también fijará la remuneración y los demás beneficios del Director.
c) Funciones y deberes del Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes y facultades que le sean delegados por la Junta de Directores, incluyendo los que se enumeran a continuación, sin ánimo de limitarlos:
    1) Realizar las funciones necesarias y convenientes a la implantación de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de la misma.
    2) Nombrar un subdirector, con la aprobación de la Junta de Directores. En caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo, el subdirector le sustituirá y ejercerá todas sus funciones.
    3) Someter a la consideración de la Junta de Directores propuestas de reglamentos para regir los asuntos y actividades del Consorcio y para establecer las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de funciones y deberes del Consorcio.
    4) Nombrar y contratar el personal del Consorcio, fijar su remuneración, conforme a los reglamentos de personal aplicables, y al plan de retribución que establezca la Junta de Directores.

5) Establecer y mantener oficinas en el lugar o lugares que estime conveniente y necesario para cumplir con los propósitos de esta Ley, previa aprobación de la Junta de Directores.
6) Realizar negocios con entidades privadas y públicas con la aprobación de la Junta de Directores.

ARTICULO 17.- Distribución Geográfica. Sistema de División por regiones del Consorcio de los Centros Médicos Académicos Regionales:

La distribución geográfica del Consorcio de los Centros Médicos Académicos será la siguiente, Puerto Rico estará dividido en cuatro regiones que estarán encabezadas por las principales escuelas de medicina acreditadas del país o que tengan programas acreditados de Internados y Residencias. La región metropolitana y noreste estará encabezada por la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La región central estará encabezada por la Escuela de Medicina San Juan Bautista de Caguas. La región noroeste estará encabezada por la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe. La región suroeste estará encabezada por la Escuela de Medicina de Ponce, esto con el fin de que toda la Isla pueda disfrutar de los beneficios que ofrece el Consorcio creado por la presente Ley.

ARTICULO 18 .- Financiamiento del Consorcio:

Los gastos de funcionamiento del Consorcio creado por esta Ley se sufragarán de la siguiente manera:

(a) Gastos de funcionamiento - para el año fiscal 2004-2005 se asigna al Consorcio, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares. Para años subsiguientes, los fondos estatales otorgados al Consorcio serán una asignación recurrente.
(b) Se establece que el Consorcio podrá recibir fondos adicionales de las Agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sus dependencias y Corporaciones Públicas, de los municipios y sus dependencias, además de instituciones privadas que deseen aportar al mismo.

ARTICULO 19.- Informes anuales

Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, el Consorcio someterá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa informes sobre sus actividades incluyendo lo siguiente:

(a) Un resumen de la labor realizada durante el año fiscal en cumplimiento con los propósitos de esta Ley.

ARTICULO 20.- Exenciones

El Consorcio estará exento de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o los que se impusieren por el gobierno o cualquier subdivisión política de éste, incluyendo todas sus operaciones, sus propiedades muebles o inmuebles, su capital, ingresos y sobrantes. Dichas exenciones serán intransferibles.

Se exime al Consorcio del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias gubernamentales y subdivisiones políticas, así como en el otorgamiento de documentos públicos y de su inscripción en cualquier Registro Público de Puerto Rico.

ARTICULO 20.- Reglamentación:

El Consorcio deberá aprobar un Reglamento General para la implantación de las disposiciones de esta Ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la misma.

ARTICULO 21.- Oficina del Contralor

El Contralor tendrá plena facultad para auditar las operaciones del Consorcio, con el fin de constatar la legalidad de sus transacciones. Podrá, asimismo, requerir documentos o testimonio a personas o entidades particulares, cuando ello fuere indispensable, al efectuar una auditoría o intervención en el Consorcio, o en empresas que operen bajo contrato con el Consorcio, en aquellos asuntos relacionados con el contrato.

ARTICULO 22.- Separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

ARTICULO 23.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 2587, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1;	después de “los” eliminar “Cuatro”.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 2, línea 3;	después de “Consorcio de los” eliminar “Cuatro”.
Página 3, párrafo 2, línea 4;	después de “intención de” eliminar “unir en una sola institución” y sustituir por “aglutinar”.
Página 3, párrafo 2, líneas 11 a la 13;	después de “conglomerado especial” eliminar “que ofrecerá servicios de salud de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios en ciencias de la salud en el país”.
Página 4, párrafo 2, línea 1;	después de “Consorcio de los” eliminar “Cuatro”.
Página 4, párrafo 2, líneas 5 a la 9;	después de “salud.” eliminar “Este Consorcio se encontrará en una posición privilegiada para desarrollar nuevas oportunidades en todos los aspectos que abarcan el campo de la salud. Este concepto novel promoverá un sistema de salud integrado de alta calidad, accesibilidad, costo efectividad, ayuda mutua y estratégica entre las instituciones afiliadas al Consorcio.”.
Página 4, párrafo 5, líneas 1 a la 3;	eliminar “Con este esfuerzo se tiene como meta devolver al sistema público de salud la

excelencia que tuvo en el pasado y de esta forma aportar positivamente al mejoramiento de la salud del pueblo puertorriqueño.”.

En el Decretase:

Página 5, línea 2;	después de “de los” eliminar “Cuatro”.
Página 5, línea 7;	después de “de los ” eliminar “Cuatro”.
Página 5, línea 10;	después de “de los” eliminar “Cuatro”.
Página 5, línea 14;	después de “Consorcio” eliminar “Nacional”.
Página 5, línea 16;	después de “Consorcio” eliminar “Nacional”.
Página 5, línea 20;	después de “de los” eliminar “Cuatro”.
Página 6, línea 7;	después de “Directores.” añadir “Cada Centro Médico Académico conservará su individualidad en los aspectos educativos e institucionales para efecto de mantener la acreditación de las agencias federales de “standing” incuestionable en términos de la consistencia y calidad de la educación médica.”.
Página 6, líneas 9 a la 14;	después de “propósito” eliminar “fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública tanto a nivel primario, secundario, como terciario. El mismo ofrecerá un ambiente óptimo en el cual se fundirán los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene tanto el gobierno como la escuela de medicina de ofrecer y brindar servicios de salud costo efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas, políticas. A su vez ”.
Página 6, línea 17;	después de “otros fines.” añadir “El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce su obligación constitucional para con la salud y bienestar de los puertorriqueños, y se compromete a lograr este propósito.”.
Página 6, línea 19;	eliminar “El” y sustituir por “La Junta de Directores del”.
Página 7, línea 2;	después de “Consorcio” eliminar “para que operen como un sistema integrado de salud pública”.
Página 7, línea 4;	después de “política pública,” eliminar “así como” y sustituir por “según”.
Página 7, línea 5;	después de “Consorcio” eliminar “como sistema integrado de salud pública”.

Página 8, línea 10;	después de "cabo en" eliminar "el Consorcio" y añadir "Los Centros Médicos Académicos Regionales pertenecientes al Consorcio".
Página 9, línea 5;	después de "Académicos" añadir "Regionales" y sustituir por "según".
Página 9, línea 6;	después de "Consorcio" eliminar "y dos (2) pertenecerán al interés público" y sustituir por "uno (1) representará al Tribunal Examinador de Médicos y uno (1) representará al Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico".
Página 12, línea 11;	después de "será" eliminar "la siguiente, Puerto Rico estará dividido en cuatro regiones que estarán encabezadas por las principales escuelas de medicina acreditadas del país o que tengan programas acreditados de Internados y Residencias. La región metropolitana y noreste estará encabezada por la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La región central estará encabezada por la Escuela de Medicina San Juan Bautista de Caguas. La región noroeste estará encabezada por la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe. La región suroeste estará encabezada por la Escuela de Medicina de Ponce, esto con el fin de que toda la Isla pueda disfrutar de los beneficios que ofrece el Consorcio creado por la presente Ley" y sustituir por "será determinada por el Consorcio anualmente".
Página 13, línea 16;	eliminar "El Consorcio" y sustituir por "Los Centros Médicos Académicos Regionales pertenecientes al Consorcio", sustituir "estará" por "estarán" y "exento" por "exentos".
Página 13, línea 21;	eliminar "al Consorcio" y sustituir por "a los Centros Médicos Académicos Regionales pertenecientes al Consorcio".

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida se propone crear el Consorcio de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, a los fines de garantizar los talleres para la educación de profesionales de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica, servicios en ciencias de la salud, además garantizar la educación a los profesionales de la salud y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El concepto de Centro Médico Académico no es nuevo, el mismo surge de la unión de la escuela de medicina y uno o varios hospitales de enseñanza o facilidades de salud

para beneficiarse y complementarse mutuamente. Estos Centros Médicos Académicos proveen un ámbito seguro de entrenamiento en las diferentes áreas clínicas garantizando una preparación adecuada y gran calidad en los servicios a ser ofrecidos. Los Centros Médicos Académicos Regionales han existido por años en los Estados Unidos y gozan de gran prestigio entre los profesionales de la salud. Se ha comprobado mediante estudios que los pacientes que han sufrido de infarto del miocardio se recuperan mejor en un Centro Médico Académico Regional en comparación con los hospitales regulares. Además los informes anuales de la revista US News and World Report, las mejores instituciones hospitalarias de los Estados Unidos pertenecen a un Centro Médico Académico Regional. Estos Centros Médicos Académicos ofrecen a los científicos un ambiente idóneo para hacer estudios investigativos de salud de alta complejidad.

En la actualidad se está dando un éxodo de profesionales de la salud a otros países, por tanto es imperativo revitalizar los talleres de enseñanza para que no se vean afectados los servicios médicos de los puertorriqueños. Este Consorcio de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico ofrecerá servicios de alta calidad y promulgará el desarrollo de la docencia, la investigación y servicios en ciencias de la salud y así asegurar el porvenir del manejo eficiente de la salud del pueblo puertorriqueño.

POSICION DE LOS DEPONENTES

Para el estudio del P. del S. 2587 la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales celebró una vista pública el día 24 de marzo de 2004 a las 1:00 p.m. en el salón María Martínez y tomó en consideración las ponencias de las siguientes instituciones:

a. Administración de Seguros de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ASES, representado por el Lcdo. Enrique A. Vicéns Rivera, Director Ejecutivo.
b. Departamento de Salud, representado por el Dr. Johnny V. Rullán, Secretario.
c. Tribunal Examinador de Médicos, representado por el Dr. Luis R. González Colón, Presidente.
d. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, representado por la Dra. Marisel Velázquez Vicente, Presidenta.
e. Universidad Central del Caribe, representada por la Dra. Nilda Candelario Fernández, Presidenta.
f. Ponce School of Medicine, representada por el Dr. Manuel Martínez Maldonado, Presidente y Decano.
g. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, representada por el Dr. Francisco M. Joglar, Decano.
h. Escuela de Medicina San Juan Bautista, representada por el Dr. Juan Rodríguez del Valle, Presidente y Decano.
i. Asociación Médica de Puerto Rico, representada por el Dr. Ricardo Marrero Santiago, Presidente.
j. Dr. Heriberto Pagán Sáez, Asesor del Secretario de Salud en Asuntos Académicos y Facultad.

La Administración de Seguros de Salud endosa la presente medida sujeto a las siguientes recomendaciones. Según ASES es el Departamento de Salud la instrumentalidad gubernamental con mayor ingerencia e interés en desarrollar y mejorar las áreas educativas para los futuros profesionales de la salud y la medida debe aclarar esto para que no se cree duda entre los poderes del Secretario de Salud y el Consorcio. Recomiendan que se nutra la Junta de otros profesionales de la

salud en adición a los médicos, para que se aporten diversidad de opiniones. Finalmente recomiendan que se verifique la asignación de fondos, porque las aportaciones voluntarias no son del todo exitosas ante las necesidades particulares que tendrá el Consorcio.

Por su parte el Departamento de Salud explica que el Consorcio propuesto pudiera confrontar inconvenientes en su desarrollo, ya que la actividad de educación y preparación de profesionales de la salud está regida por estándares y requisitos establecidos por organizaciones de nivel nacional en los Estados Unidos. De igual modo, la acreditación y certificación se da de manera individual en cada Escuela de Medicina y se da por agencias federales como ACGME, JCAHO y AAMC. Exponen en cuanto a la condición de que la participación en el Consorcio será indispensable para poder continuar realizando sus actividades educativas en el país es muy oneroso y le corresponde establecer esto al Consejo de Educación Superior. Según ellos la disposición que extiende la inmunidad del Estado a los médicos es una muy interesante que valdría la pena evaluar.

El Tribunal Examinador de Médicos, en adelante TEM, considera la medida de una manera positiva y expresa que el Consorcio de Centros Médicos Académicos es una necesidad urgente para la salud pública de Puerto Rico. Expone que la educación médica postgraduada se encuentra en una situación crítica pues han disminuido considerablemente las plazas de adiestramiento que redunda en que tengamos menos médicos, lo que va en deterioro de la salud pública. Añaden que además se está dando un éxodo de médicos y profesionales de la salud al extranjero que podría controlarse con el desarrollo de este Consorcio. Explican que se ha comprobado que los centros hospitalarios que son manejados por médicos en adiestramiento ofrecen mejor servicio y tienen un 25% menos de mortalidad en pacientes de Medicare que otros centros. Ellos alegan que esta reducción es atribuida en gran medida al adiestramiento supervisado de los residentes dentro de este sistema. Expresan que esta medida atendería adecuadamente el asunto de la impericia médica porque se ofrecerán mejores servicios de salud y además se proveen topes a los daños dentro del sistema. Expresan que este es un asunto de gran importancia en la crisis de servicios médicos que se sufre en el país ya constituye un atractivo a la hora de reclutar profesionales de la salud de calidad que se comprometan con el servicio público. Arguyen que las escuelas de medicina se beneficiarían al ampliar sus servicios aumentando las plazas de adiestramiento donde podrían reclutar sus estudiantes y desarrollar programas alternos, como la quinta trayectoria entre otros. Además consideran que este proyecto es el punto de encuentro entre la educación médica postgraduada y el gobierno para beneficio del país.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosa esta medida con algunas recomendaciones. Explican que el título de la ley describe en detalle un problema que amenaza la mejor salud y bienestar de nuestro pueblo. Describen que en los pasados 12 años se ha visto como poco a poco desaparecen los programas de entrenamiento de profesionales de la salud y los efectos nefastos que dicha desaparición ha tenido sobre la población en general. Explican que el punto más neurálgico es que entran en conflicto por un lado el interés del Estado de tener cierto tipo de control sobre el Consorcio y las Escuelas de Medicina y por el otro la autonomía e independencia que tienen que tener las Escuelas de Medicina para poder mantener la acreditación de programas por entidades de corte privado, pero de "standing" incuestionable en términos de la consistencia y calidad de la educación. El Colegio Médico trae la alternativa que se discutió en la redacción del proyecto de que El Consorcio podría captar a los ciudadanos que no cualifican para la Reforma de Salud pero que tampoco tienen el poder adquisitivo para pagar un plan médico privado. Estos pacientes se estiman entre 200 y 300 mil. Además el Colegio Médico recomienda que se establezca claramente que los asuntos académicos internos de cada Centro Médico Académico Regional no se dispondrán por legislación ya que estos serán potestativos de cada Centro. Recalcan que para poder cumplir con los requisitos de las agencias acreditadoras, los Centros Médicos Académicos Regionales deben ser

entes autónomos y responsables del diseño e implantación de los planes de trabajo a nivel regional para atender las necesidades que se autorizan en esta legislación. Añaden que la relación entre los Centros Médicos Académicos Regionales y los médicos de la comunidad tiene que ser de carácter simbiótico no competitivo. Además expresan que la autonomía de cada Centro haría que cada uno respondiera más efectivamente a las necesidades particulares que puedan existir en cada región. Recomiendan que la distribución geográfica de los Centros Médicos Académicos Regionales debe ser determinada por el Consorcio anualmente. Finalmente el Colegio de Médicos se siente muy orgulloso del trabajo realizado en el análisis de este proyecto y de la gesta histórica de promover el consenso de organizaciones disímiles como las Escuelas de Medicina del país.

La Universidad Central del Caribe expresa que con la privatización de las facilidades de salud gubernamentales decayó el volumen de pacientes que se atendían en estos lugares. Nos informan que poco a poco han ido cerrando los programas de formación de médicos o han tenido problemas con la acreditación que ofrece el "Accreditation Council on Graduate Medical Education" mejor conocido como ACGME. Expresan que la realidad actual es que los programas de adiestramiento para médicos y profesionales de la salud han sufrido un impacto significativo al carecer de talleres estables que permitan la docencia, la investigación y el servicio que históricamente ha caracterizado a la academia. Exponen que la intención de este proyecto es loable ya que pretende buscar una solución que preserve talleres de práctica clínica para los estudiantes de medicina y de otras profesiones de la salud como la enfermería y para los médicos en adiestramiento como especialistas y sub-especialistas. Explican que el desarrollo e implantación del concepto de "Centro Médico Académico Regional" preserva dichos talleres para la docencia y también para la investigación biomédica, clínica, sicosocial y epidemiológica, tan necesaria para comprender, prevenir y buscar las terapias adecuadas para aquellas enfermedades y condiciones prevalecientes en nuestro país. Añaden que el "Centro Médico Académico Regional", garantiza a la población, servicios clínicos de excelencia, provistos por profesionales de salud altamente cualificados. Según la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe entre los elemento que caracterizan, sustentan y justifican su existencia están los siguientes:

- La unión del Gobierno con una Escuela de Medicina y de otros programas académicos en las profesiones de la salud para el desarrollo de un proyecto novel y único que preserve los talleres para las prácticas clínicas de los futuros profesionales.
- El mantener "status" de acreditación de residencias e internados y de programas de educación médica y adiestramiento de profesionales de la salud.
- La diversificación de los hospitales con una reducción en las camas sin uso, maximización de espacio y reducción en la duplicidad de servicios.
- Ofrecer servicios clínicos que no tienen los grupos médicos primarios.
- Atraer pacientes privados a servicios especializados para diversificar y aumentar el volumen de pacientes en los talleres clínicos.
- Viabilizar la operación fiscal de los hospitales y la reducción en los costos de operación.
- Servir de parachoques del Centro Médico, reduciendo la congestión existente allí al fortalecer el sistema primario, secundario y terciario.

La Universidad Central del Caribe añade que el Consorcio de Centros Médicos Académicos proveerá para:

- El desarrollo y fortalecimiento de un innovador sistema de servicios primarios y preventivos con médicos residentes de Medicina de Familia, Medicina Interna, Pediatría y otras especialidades primarias.

- Lograr inversiones conjuntas en equipo de la más alta tecnología biomédica y diagnóstica.
- El desarrollo de investigación clínica, epidemiológica y sociomédica.
- Asegurar el desarrollo de unidades de cuidado intensivo y servicios terciarios costosos para contribuir a contenerle costos a los grupos primarios de Reforma de Salud.
- El desarrollo de cirugía ambulatoria, Medicina de Emergencia, sala de emergencia siquiátrica y salud ocupacional entre otros servicios. El costo del servicio es menor, hay mayor satisfacción y se evita el uso indiscriminado del Centro Médico de Puerto Rico (ASEM).
- Le asegurarían a los médicos especialistas la canalización de los referidos de los grupos primarios con servicios a asegurados por el Gobierno (Reforma) a los Centros Médicos Académicos Regionales, a un costo más bajo que el de otras instituciones.

Explican que El Consorcio de los Centros Médicos Académicos Regionales pueden desarrollar modelos de servicio costo eficiente que puedan atender las necesidades de salud de personas que no cualifican para la Reforma de Salud del Gobierno, pero que no pueden pagar un seguro de salud privado. Los empleados de empresas pequeñas y sus patronos pueden disfrutar del beneficio de un plan médico completo, a un costo razonable.

Entre las recomendaciones que hace la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe están la revisión de lo relacionado a las funciones y a alcances de la Junta de Directores del Consorcio para que no se convierta en un ente burocrático que se torne en un obstáculo para el ejercicio de la autonomía que debe caracterizar a cada Centro Médico Académico Regional. Aseguran que el concepto de Consorcio no debe presuponer que las escuelas de medicina y otras instituciones de educación a profesionales de la salud, se fusionen bajo un ente rector ya que por la naturaleza de las mismas, éstas son y deben continuar siendo instituciones independientes y autónomas. No obstante aseguran reconocer la necesidad de que exista un organismo que sirva de guía sobre todo en la etapa inicial donde se establecerán los parámetros para el funcionamiento óptimo de los Centros Médicos Académicos Regionales. Entienden que es evidente que la inherencia natural del Estado en asuntos que revistan de importancia y relevancia para la salud del pueblo de Puerto Rico, debe estar garantizada en alguna medida, sobre todo porque es el Estado el dueño de las facilidades de salud donde se plantea desarrollar este concepto, y es el Estado quien subsidia los programas de internado y residencia, entre otros factores.

Por su parte la Escuela de Medicina de Ponce se opone a esta medida porque según ellos viola la absoluta necesidad de que las Escuelas de Medicina y sus Centros Médicos Académicos Regionales estén libres de indebidas influencias gubernamentales. Expresan que viola la tácita exigencia de los requisitos del LCME, que es la agencia acreditadora de escuelas de medicina, de que cada escuela de medicina conserve su propia identidad y sus idiosincrasias particulares que brindan experiencias educativas variadas a los estudiantes y residentes. Expresan que el Consorcio crea una estructura administrativa burocrática que pretende homogenizar los Centros Médicos Académicos Regionales bajo una estructura o Junta que estaría por encima de los Presidentes, Rectores o Decanos que son los verdaderos expertos en desarrollar los currículos y la experiencia educativa de estudiantes y residentes. Añaden que se trae mediante esta legislación a un administrador que puede ser peligroso y que se le haría imposible administrar cuatro centros geográficamente distantes.

La Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico expone que existen tres Escuelas de Medicina Acreditadas por el "Liaision Committee on Medical Education" conocido como, y en adelante (LCME) y por la agencia acreditadora independiente llamada la "Accreditation Council on

Graduate Medical Education" mejor conocida y en adelante la (ACGME), la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico establecida en 1950, la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe en Bayamón establecida en 1976 y la Escuela de Medicina de Ponce establecida en 1978. Nos explican que los estándares de acreditación que exige el LCME promueven que se logren atributos más altos en la práctica de la profesión médica para beneficio de las poblaciones a ser servidas por sus egresados, y son elegibles para recibir donativos federales de los Institutos Nacionales de Salud. Expresan que algunos estándares de acreditación del LCME estarían reñidos con la presente medida. Exponen que el estándar número 7 específica que los oficiales administrativos y los miembros de la facultad de la escuela de medicina deberán ser nombrados por o sobre la autoridad de la junta de gobierno de la escuela de medicina o de su universidad. Además el estándar número 8 reza que "que el oficial principal de la Escuela de Medicina quien usualmente se denomina como Decano, deberá tener acceso expedito al Presidente de la Universidad u otro oficial de la Universidad encargado de la responsabilidad final de la Escuela y accesibilidad a otros oficiales de la Universidad según necesario para poder cumplir con las responsabilidades del cargo de Decano." Exponen que todos estos estándares se estarían violando al crear una entidad externa que estaría por encima de la Presidencia de la Universidad que es la máxima autoridad interna. Según ellos la legislación propuesta crea una organización administrativa diferente que no necesariamente armoniza con la reglamentación federal mencionada que es la que rige las tres Escuelas de Medicina Acreditadas de Puerto Rico.

Explica La Escuela de Medicina de la UPR, que como es de conocimiento público sobre el 85% de las instalaciones médicas administradas por el Departamento de Salud pasaron a manos privadas sin compromiso alguno de salvaguardar los programas educativos. Arguyen que por la mencionada privatización, las instituciones hospitalarias previamente utilizadas por el Recinto como talleres, se han reducido. Esta circunstancia ha afectado seriamente los requisitos de acreditación que exigen las entidades federales como el LCME y la ACGME. Según la Escuela de Medicina de La Universidad de Puerto Rico, no hay política pública establecida que le asigne instalaciones de servicios médicos como hospitales y facilidades ambulatorias con carácter de permanencia a las Escuelas de Medicina que están ofreciendo internados y residencias acreditadas por el LCME y la ACGME. Estas entidades federales exigen unos estándares de calidad tan altos que redunda en que se eduquen médicos y especialistas de primer orden y que le ofrecerán un buen servicio a los pacientes. Exponen es importante salvaguardar la calidad en la prestación de servicios de salud por encima de cualquier otra consideración. Añaden que cada Centro Médico Académico debe conservar su autonomía para cumplir con los requisitos del LCME y la ACGME.

Por su parte la Escuela de Medicina San Juan Bautista expone que el concepto del Centro Médico Académico es una solución viable para garantizar la unión inseparable de la academia con los servicios de salud y el porvenir de ambos. Añaden que la meta de estos Centros es la educación de profesionales de salud y la prestación de servicios de calidad a la comunidad en su totalidad. Expresan que este Consorcio proveerá un ámbito seguro de entrenamiento en diferentes áreas clínicas asegurando la adecuacidad en la preparación y la calidad del profesional. Según ellos estos Centros proveen el continuo de servicios clínicos de manera ejemplar y eficiente en un ambiente con énfasis en el aprendizaje y la dignidad humana. Además provee para la integración de las disciplinas de salud en bienestar del paciente y garantiza al pueblo mejores resultados de salud.

Expresan que El Centro Médico Académico ofrece a los científicos el ambiente, las facilidades y los pacientes para la realización de estos estudios. Expresan que es sumamente importante que el estado asegure más recursos económicos y que fluyan más pacientes hacia los Centros Médicos Académicos Regionales a través de la asignación a los centros de poblaciones

especiales de pacientes que al momento son atendidos por otras entidades gubernamentales, tales como los pacientes del Fondo del Seguro del Estado y de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACCA). Nos recuerdan que cada Centro Médico Académico tiene su propia visión, misión y plan estratégico de desarrollo. Finalmente la Escuela de Medicina San Juan Bautista nos recuerda que la única entidad en Puerto Rico que por ley puede autorizar a una Escuela de Medicina o a una Institución de Educación Superior de Puerto Rico es el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico. Las agencias norteamericanas como el LCME y la ACGME solo certifican la calidad de la educación.

La Asociación Médica de Puerto Rico expone que la presente medida expresa la necesidad inmediata de garantizar talleres para entrenamiento de profesionales de la salud como están descritos en la Exposición de Motivos para la práctica de la medicina y sus especialidades, estudiantes de enfermería y otros profesionales de dicha rama. Exponen que la realidad de la salud pública que hoy vivimos está siendo atendida en su mayoría por hospitales privados, grupos de Reforma y oficinas privadas de médicos y esto habría que definirlo para beneficio de los pacientes. La Asociación exhorta a los hospitales privados de Puerto Rico y a las facilidades médicas privadas que se unan al propósito de crear plazas de entrenamiento para médicos y enfermeras que han sido las dos clases profesionales mayormente afectadas. Concurren con el Colegio de Abogados en promover el consenso de los médicos de ser parte del proceso de creación de las leyes.

Por su parte el Dr. Heriberto Pagán Sáez agradece la iniciativa de crear esta medida, que considera de extrema urgencia para el futuro de la educación médica en Puerto Rico. Sugiere eliminar la palabra "cuatro" de la medida para darle más libertad al gobierno a establecer los centros según las necesidades y recursos disponibles, podrían ser más o podrían ser menos. Nos aclara que la medida no debe dar la impresión de que el Consorcio puede entrar en las consideraciones académicas de cada Centro Médico Académico esto para evitar conflictos con las agencias acreditadoras federales como el LCME y el ACGME. Añade que los Centros Médicos Académicos no tendrán la misma misión y proyección, cada uno debe responder a las necesidades regionales y establecer sus propios objetivos en la enseñanza.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado entiende que esta iniciativa de va dirigido al beneficio de la salud de todos los puertorriqueños. Hemos escuchado a todas las partes afectadas y concernidas y acogimos con beneplácito las enmiendas que transformarán este proyecto en una herramienta que le pueda dar un poco de sentido al sistema de salud actual que lamentablemente no está cumpliendo con la necesidades que tienen los pacientes puertorriqueños.

Finalmente, como siempre es la meta de esta Comisión tanto la salud física como emocional de los pacientes puertorriqueños, por tanto la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2587 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2605, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de lo Jurídico; y de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia; disponer sobre su organización y funcionamiento; establecer sus facultades y deberes; y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Justicia y sus organismos adscritos se han caracterizado tradicionalmente por la gran cantidad de profesionales del derecho que día a día laboran en beneficio del interés público y en cumplimiento de sus respectivos deberes ministeriales. Sin embargo, el Departamento no ha establecido un programa continuo de educación y capacitación a dicho personal de forma sistemática. La capacitación y la formación jurídica de los profesionales del derecho que laboran en el Departamento de Justicia tiene que ser una prioridad institucional de índole permanente y constante, a la luz de la naturaleza cambiante del derecho, de las delicadas funciones que cada uno de estos profesionales ejerce y de las exigencias apremiantes del servicio público en general. Es por ello que se hace necesario crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que viabilicen el establecimiento de un programa de educación continuada que haga posible que dichos profesionales participen en experiencias de enseñanza-aprendizaje a fin de mantenerse actualizados en el desarrollo normativo y técnico del derecho. Además, la estructura legislativa que se propone para cumplir con dicho cometido se concibe igualmente como un vehículo que propicie el establecimiento de un programa formativo coherente y amplio, que abarque no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del derecho, sino que promueva el pensamiento crítico y profundo de la problemática social-jurídica que nos aqueja como pueblo, en la búsqueda de soluciones o alternativas viables.

El Instituto que se crea mediante la presente Ley, pretende proveer no sólo el vehículo institucional apropiado que haga posible la consecución del anhelo antes expresado, sino que contará con los mecanismos legales y administrativos que le imprimirán flexibilidad y agilidad a su gestión docente. El establecimiento de este Instituto obedece a un compromiso genuino de promover sobre una base continua el estudio y el análisis de temas y asuntos pertinentes al ámbito de las actividades propias del Departamento de Justicia. Hace realidad, además, la aspiración de formar en el Departamento de Justicia un cuerpo de servidores públicos comprometidos con la justicia y el interés comunitario, dotados con el conocimiento, técnica y las destrezas jurídicas indispensables para ejercer un desempeño profesional idóneo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título corto.

Esta Ley se denomina "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico".

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tienen el significado que se expresa a continuación:

(a) "Departamento" es el Departamento de Justicia creado conforme lo dispuesto en la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Incluye, además, los programas y organismos adscritos por ley o que en un futuro se hagan formar parte del Departamento.

(b) "Instituto" es el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico creado por esta Ley.

(c) "Personal del Departamento" son los abogados y funcionarios del Departamento, como aquel otro personal que el Secretario determine que pueda beneficiarse del programa de capacitación profesional que brinde el Instituto.

(d) "Secretario" es el(la) Secretario(a) de Justicia nombrado(a) conforme lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3. Creación.

Se crea el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento, que tendrá a su cargo el establecimiento de un programa de capacitación profesional continuo para la formación de los abogados, fiscales, procuradores, Registradores de la Propiedad y aquel otro personal que el Secretario determine. El Instituto fomentará el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objeto promover los intereses de la justicia con el propósito de garantizar el más alto nivel de capacitación y de compromiso profesional de acuerdo con las más altas normas éticas y de competencia profesional.

Artículo 4. Organización administrativa.

El Instituto estará bajo la dirección de un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario, quien le responderá por el buen funcionamiento del organismo. Además, el Secretario constituirá un Consejo Asesor, integrado por los funcionarios del Departamento que designe, el cual asistirá en el desarrollo y fiel cumplimiento de los objetivos que animan la creación del Instituto.

El Secretario determinará la estructura administrativa y asignará el equipo y el personal de apoyo que resulte necesario para el funcionamiento óptimo del Instituto, y dispondrá sobre su ubicación y utilización según corresponda.

Artículo 5. Funciones.

El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional de los abogados, funcionarios y el personal que determine el Secretario.

(b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.

(c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos de los abogados, funcionarios y del personal que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.

(d) Propiciar la participación directa del personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

(e) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice el Instituto y del uso de nuevas tecnologías.

(f) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera de Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.

(g) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.
(h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.

Artículo 6. Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo, como funcionario a cargo de la planificación, organización y ejecución de las actividades de investigación y capacitación que se desarrollen en el Instituto, tiene los siguientes deberes y funciones:

(a) Delinear la estructura operacional y proponer el reglamento para el funcionamiento del Instituto.
(b) Determinar las necesidades existentes en materia de capacitación y programar e implantar el currículo de educación continuada.
(c) Preparar y presentar para la aprobación del Secretario el presupuesto operacional del Instituto.
(d) Someter al Secretario e implantar, luego de su aprobación, el currículo de educación continua del Instituto.
(e) Contratar los recursos docentes del Instituto, con la aprobación del Secretario.
(f) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, los diplomas y certificados que deban expedirse en ocasión del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
(g) Preparar el material de apoyo necesario a la gestión docente e investigativa del Instituto.
(h) Administrar y velar por el uso correcto y juicioso de los recursos humanos y fiscales del Instituto.
(i) Supervisar el personal asignado al Instituto.
(j) Adquirir directamente, con la aprobación del Secretario, aquellos bienes y servicios necesarios para el funcionamiento óptimo del Instituto, de conformidad con la reglamentación que sobre el particular adopte el Secretario.
(k) Realizar cualquier otra función a fín que le encomiende el Secretario.

Artículo 7. Consejo Asesor.

El Consejo Asesor tiene las siguientes responsabilidades y deberes:

(a) Asesorar al Secretario en torno a los planes y propuestas de currículo de educación continua para los abogados, funcionarios y empleados del Departamento.
(b) Evaluar y recomendar al Secretario respecto a la estructura operacional y el reglamento para el funcionamiento del Instituto que proponga el Director Ejecutivo.
(c) Examinar el presupuesto operacional del Instituto que someta el Director Ejecutivo y hacer las recomendaciones que estime pertinente.
(d) Evaluar y asesorar al Secretario en torno a las solicitudes para licencia sabática de los abogados y funcionarios del Departamento y considerar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, su participación en las actividades de formación y capacitación celebradas por el Instituto.
(e) Apoyar al Director Ejecutivo en la implantación de las directrices de política administrativa e institucional que imparta el Secretario en cuanto a las actividades, proyectos y asuntos del Instituto.

(f) Promover la acreditación del Instituto como proveedor de educación continuada por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de conformidad con las instrucciones del Secretario.

Artículo 8. Aceptación de donaciones.

Se faculta al Secretario para aceptar donaciones o cualquier otro tipo de ayuda, en dinero o especie, a fin de ampliar y fomentar el desarrollo de los programas de capacitación y becas, así como para capacitar al personal en el empleo de las nuevas tecnologías. Cuando se trate de dinero, la donación será pagada por el donante al Secretario de Hacienda, quien expedirá el correspondiente recibo. Las cantidades así recibidas serán utilizadas exclusivamente para cumplir y llevar a cabo los propósitos de esta Ley. A su vez, los fondos generados por los cargos impuestos, a aquellos participantes de los convenios interagenciales, ingresarán única y exclusivamente a la cuenta del Instituto.

Artículo 9. Adquisición de bienes y servicios.

El Instituto puede adquirir o arrendar bienes y servicios de cualquier naturaleza, vender o en cualquier otra forma disponer de los bienes muebles que considere necesarios, sin sujeción *a las disposiciones pertinentes* de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *mejor* conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales". No obstante, al estar adscrito al Departamento de Justicia, le continuarán aplicando los preceptos relativos al Registro Único de Licitadores.

Por lo demás, el Director Ejecutivo como el oficial comprador del Instituto cuentan con la mayor discreción y la más amplia flexibilidad administrativa para cumplir cabalmente con sus funciones, a tenor con la reglamentación que adopte el Secretario.

Artículo 10. Asignación presupuestaria.

Se asigna la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal para sufragar los gastos de funcionamiento del Instituto y cumplir los propósitos de esta Ley. Los fondos asignados serán sin año fiscal determinado para hacer más flexible su manejo. En años subsiguientes los fondos necesarios para el funcionamiento del Instituto serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 11. Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico y de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2605, tienen a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de esta medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 3, línea 12	Después de "determine" añadir "mediante reglamento"
Página, 6, línea 5	Eliminar "fín" y sustituir por "fin"
Página 8, entre líneas 3 y 4	Adicionar "Artículo 11. Fondo Especial. Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, al cual ingresarán los recursos

	autorizados por esta Ley. El/La Secretario/a utilizará los recursos de este Fondo para los fines autorizados en esta Ley.”
Página 8, línea 4	Eliminar “11” y sustituir por “12”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 2605 pretende crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia. Disponer sobre su organización y funcionamiento; establecer sus facultades y deberes; y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

La propia Exposición de Motivos del proyecto ante nuestra consideración establece la necesidad de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que viabilicen el establecimiento de un programa de educación continuada que haga posible que los profesionales del derecho, que día a día laboran en beneficio del interés público, participen en experiencias de enseñanza-aprendizaje, a fin de mantenerse actualizados en el desarrollo normativo y técnico del derecho. Además, la educación legal y profesional continua del personal que labora en el propio Departamento de Justicia es fundamental para el éxito de las funciones que realiza esta entidad.

En este sentido, el propósito de la legislación es formar un cuerpo de servidores públicos comprometidos con la justicia y el interés comunitario, dotados con el conocimiento, técnica y las destrezas jurídicas indispensables para ejercer un desempeño profesional idóneo.

La Comisión de Derechos Civiles considera que el Proyecto del Senado 2605 es beneficioso no sólo para el Departamento de Justicia sino para la profesión legal, ya que contribuye al desarrollo de los profesionales y el Derecho puertorriqueño. Además, señaló la Comisión que este Instituto es cónsono con los principios que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha plasmado en el recién aprobado Reglamento de Educación Continuada para Abogados, que dispone que las agencias pública podrán establecer currículos de adiestramiento que cubran las necesidades y áreas de especialización de los abogados que laboran para dichos organismos gubernamentales.

La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, en opinión sometida ante nuestra Comisión en relación al Proyecto del Senado 2606 que propone adoptar la Ley Orgánica del Departamento de Justicia, expresó como el Proyecto del Senado 2605 es un proyecto complementario a aquél. De hecho, el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico se crea con cierta independencia, adscrito al Departamento de Justicia por razones de conveniencia, flexibilidad y eficiencia administrativa.

En este sentido, para la administración más efectiva y eficaz del Instituto, así como para dar mayor transparencia al uso de los recursos operacionales autorizados por este proyecto, la Comisión de lo Jurídico del Senado ha considerado oportuno la creación de un Fondo Especial, al cual ingresarán dichos recursos que serán utilizados por el/la Secretario/a para los fines consignados por este proyecto.

Finalmente, la Secretaria de Justicia señala como la creación de dicho Instituto es un compromiso programático de la presente administración.

CONCLUSION

Por las razones expuestas, las Comisiones de lo Jurídico y de Hacienda del Senado, recomiendan la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)	(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib	Modesto Agosto Alicea
Presidente	Presidente
Comisión de lo Jurídico	Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2698, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el primer párrafo del inciso (2); los párrafos (1) (2) y (4) del inciso 4; los subincisos (a) y (b) del segundo párrafo del acápite Incapacidades Preexistentes; los subincisos (1) (2) y (3) (f) (g) (h) (i) del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a los fines de aumentar la compensación por Incapacidad Transitoria, Total Permanente, Beneficio por Ama de Llaves, la cantidad a concederse para facilitar la ambulación del lesionado en el hogar, beneficio por gastos de funeral, compensaciones a los dependientes en caso de muerte, y las cantidades concedidas por necesidades perentorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de compensaciones a trabajadores por accidentes y enfermedades de carácter ocupacional, es el programa de seguridad social más antiguo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Su ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye la espina dorsal de nuestro desarrollo económico.

Cónsono con esta posición, mejoramos las compensaciones otorgadas a los trabajadores por lesiones causadas por accidentes y enfermedades ocupacionales durante los años 1986, 1987 y 1988. Lamentablemente, ese curso de acción se paralizó y los beneficios a los trabajadores desde esta última fecha se mantuvieron inalterados a pesar de que continuó el crecimiento económico del País. En vista de eso, la inflación ha reducido su poder adquisitivo.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante esta Administración, ha estado enfocada en promover el bienestar de sus habitantes, principalmente, en lo referente a accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales. Resulta inevitable el que se les haga justicia a los trabajadores que han resultado lesionados en el desempeño de sus labores.

En la medida de los recursos económicos disponibles, proponemos retomar el curso de acción favorable a los trabajadores, mejorar su calidad de vida, aumentando las compensaciones y otros beneficios otorgados por la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el primer párrafo del inciso (2); los párrafos (1) (2) y (4) del inciso 4; el párrafo 4 del inciso 4; los subincisos (a) y (b) del segundo párrafo del acápite Incapacidades Preexistentes; los subincisos (1) (2) y (3) (f) (g) (h) (i) del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45

de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo para que lean como sigue:

"ARTÍCULO 3- DERECHOS DE OBREROS Y EMPLEADOS

Todo obrero o empleado que sufriere lesiones o enfermedades ocupacionales dentro de las condiciones de esta Ley tal y como se establece en el Artículo 2, tendrá derecho:

1. ASISTENCIA MÉDICA…

…

…

2. INCAPACIDAD TRANSITORIA.

Si la incapacidad fuere de carácter temporal o transitoria, a una compensación equivalente a sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal que percibía el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, durante el período de incapacidad para el trabajo, pagadera por semanas vencidas. El período de tal pago no excederá en ningún caso de trescientas doce (312) semanas; disponiéndose, que en ningún caso se pagará más de **[sesenta y cinco (65)]**, *cien (100)* dólares ni menos de **[veinte (20)]** *treinta (30)* dólares semanales...

…

…

4. INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

Si como resultado de la lesión o enfermedad el caso del obrero o empleado fuere resuelto como uno de incapacidad total permanente, el obrero o empleado continuará recibiendo una suma igual al sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal que percibía el día del accidente durante el tiempo que se prolongue esta incapacidad total, pero en ningún caso se pagará más de **[doscientos (200)]** *cuatrocientos treinta (430)* dólares mensuales, ni menos de **[sesenta y cinco (65)]** *ciento treinta (130)* dólares mensuales; Disponiéndose, que esta pensión se pagará retroactivo a la fecha del accidente, pero el pago retroactivo nunca excederá de doce (12) meses; y, Disponiéndose, que a solicitud del beneficiario, y en lugar de la pensión vitalicia, el Administrador podrá pagar al beneficiario la compensación, en parte o en total y de una sola vez, siempre que éste justificare una inversión provechosa, a juicio del Administrador, a cuyos efectos la compensación se calculará a base de quinientas cuarenta (540) semanas por un término que, sumado al término durante el cual el lesionado hubiere ya recibido los pagos mensuales de compensación no exceda de quinientas cuarenta (540) semanas, debiéndose en estos casos calcular las semanas a razón de sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal semanal que el beneficiario percibía el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, pero en ningún caso se calcularán semanas de más de **[sesenta y cinco (65)]** *cien (100)* dólares ni menos de **[veinte (20)]** *treinta (30)* dólares. Disponiéndose, además, que la compensación total a ser pagada no excederá en ningún caso de **[veinticuatro mil trescientos (24,300)]** *treinta y dos mil cuatrocientos (32,400)* dólares. Si después de hecha la inversión quedare algún remanente, éste se pagará a razón de **[ciento cincuenta (150)]** *trescientos (300)* dólares mensuales, salvo que el beneficiario optare por una subsiguiente inversión.

Cuando a juicio del Administrador la condición física o mental del incapacitado requiera la asistencia continua de otra persona, éste podrá autorizar el pago adicional de no más de **[sesenta (60)]** *ochenta (80)* dólares mensuales a favor del familiar o de la persona que atienda al incapacitado mientras persista la necesidad.

…

…

…

En aquellos casos de incapacidad total permanente en que como resultado de accidente o enfermedad ocupacional compensable el obrero o empleado tuviese la necesidad de usar aditamento especial prescrito por facultativo *de la Corporación* del Fondo del Seguro del Estado, al expedirse el alta final, el Administrador proveerá tal aditamento especial; disponiéndose, que dicho aditamento especial no será reemplazable por causa alguna. En caso de que el lesionado se propusiere construir una vivienda para su uso especialmente diseñada para facilitar su ambulación, o adaptar la que poseyere, o acondicionar sus accesos a los fines antes expresados, el Administrador deberá concederle como beneficio adicional una suma no mayor de **[mil (1,000)]** *mil trescientos (1,300)* dólares para ser invertida en la realización de tales propósitos…

…

…

…

INCAPACIDADES PREEXISTENTES.

….

En todos los casos en que ocurriere la muerte de un obrero o empleado por cualquier causa independiente a la lesión recibida en el accidente, por la cual se hubiere reconocido o esté pendiente de reconocerse una incapacidad total permanente, se procederá en la siguiente forma:

(a) Si el lesionado hubiere optado por una inversión, el remanente de su compensación se pagará a los beneficiarios en pagos mensuales de **[doscientos (200)]** *cuatrocientos treinta (430)* dólares sujeto a las limitaciones impuestas por el primer párrafo del inciso 5 (3)(C) de esta sección, si subsistieren otros beneficiarios además de la viuda, hijos o concubina, la distribución se hará con sujeción a las disposiciones del inciso (5) (3) de esta sección.

(b) Si el lesionado no hubiere optado por una inversión, la compensación total se computará multiplicando quinientas cuarenta (540) semanas por su compensación semanal equivalente al sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) del jornal semanal que el lesionado percibía el día del accidente o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, pero en ningún caso se calcularán semanas de más de **[sesenta y cinco (65)]** *cien (100)* dólares, ni menos de **[veinte (20)]** *treinta (30)* dólares. La compensación total no excederá en ningún caso de **[veinticuatro mil trescientos (24,300)]** *treinta y dos mil cuatrocientos (32,400)* dólares. De la compensación total así computada se deducirá el montante pagado al trabajador lesionado con anterioridad a su muerte y el remanente se pagará a sus beneficiarios, en la forma y con las limitaciones dispuestas en la cláusula (a) de este inciso.

(e) COMPENSACIÓN EN CASO DE MUERTE.

1. Si como resultado del accidente sufrido en las condiciones especificadas en la sec. 2 de este título ocurriere la muerte del obrero o empleado dentro de tres (3) años de ocurrido el accidente y como consecuencia de éste, el Administrador pagará los gastos de los funerales hasta un máximo de **[mil (1,000)]** *mil quinientos (1,500)* dólares en adición a aquellos otros gastos de asistencia médica, hospitalización y medicinas en que se hubiere incurrido por orden del Administrador *de la Corporación* del Fondo del Seguro del Estado…

2. Si el obrero o empleado fallecido dejare viuda; padres; hijos, incluyendo póstumos, adoptivos o de crianza; abuelos; padre o madre de crianza; nietos; hermanos, incluyendo hermanos de crianza; concubina; y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, éstos recibirán, de cualificar bajo las reglas que aquí se establecen, una compensación equivalente al sesenta y seis y dos tercios (66 2/3) por ciento del jornal que percibía el obrero o empleado el día del accidente, o que hubiere de percibir a no ser por la ocurrencia del accidente, pagadera por meses vencidos con un pago mínimo mensual de **[setenta y cinco (75)]** *ciento treinta*

(130) dólares y máximo de **[ciento sesenta (160)]** *cuatrocientos treinta (430)* dólares por un período de quinientas cuarenta (540) semanas, salvo lo que se dispone más adelante para el caso en que los beneficiarios fueren la viuda, los padres o hijos del obrero fallecido.

3. El Administrador del Fondo del Seguro del Estado distribuirá la compensación entre los parientes antes mencionados que dependieran total o parcialmente para su subsistencia de lo que ganaba el obrero o empleado fallecido al tiempo de su muerte; Disponiéndose, que el Administrador observará las siguientes reglas para determinar los beneficiarios del obrero o empleado fallecido:

…

…

(f) Si los beneficiarios del obrero o empleado fallecido fueren la viuda, el padre, la madre, o hijos, incluyendo hijos póstumos o adoptivos, o concubinas, la compensación se pagará por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el párrafo inciso C de éste artículo.

Si las beneficiarias del obrero fallecido fueren la viuda o concubina únicamente tendrán derecho a percibir una compensación total ascendente a un cincuenta (50) por ciento del jornal que recibía el obrero o empleado el día del accidente pagadera por mensualidades vencidas, las que no serán menores de **[setenta y cinco (75)]** *ciento treinta (130)* dólares ni excederán la suma de **[ciento sesenta (160)]** *cuatrocientos treinta (430)* dólares.

Cuando la viuda o concubina concurra con un solo hijo la compensación total a distribuirse entre los beneficiarios se aumentará en diez (10) por ciento del jornal que recibía el obrero el día del accidente. Si concurrieren con cualesquiera de ellas varios hijos, u otros beneficiarios, se aumentará la compensación total en cinco (5) por ciento por cada beneficiario adicional, pero en ningún caso el pago total excederá un ochenta y cinco (85) por ciento del salario del obrero o empleado el día del accidente ni será mayor de **[doscientos (200)]** *quinientos treinta (530)* dólares mensuales. Cuando los únicos beneficiarios sean los hijos del obrero, incluyendo hijos póstumos o adoptivos, la compensación total pagadera no excederá de sesenta (60) por ciento del salario del obrero o empleado, y se hará efectiva mediante pagos mensuales que fluctuarán entre **[setenta y cinco (75) y ciento sesenta (160)]** *ciento treinta (130) y cuatrocientos treinta (430)* dólares mensuales. Si en ausencia de viuda, concubina o hijos, incluyendo póstumos o adoptivos, los beneficiarios fueren el padre o la madre únicamente solos o en concurrencia con otros beneficiarios de categoría inferior, la compensación total a ser pagada no excederá de **[doce mil quinientos (12,500)]** *dieciocho mil quinientos (18,500)* dólares; Disponiéndose, que a los fines de una inversión que a juicio del Administrador fuere provechosa, éste podrá anticipar al padre o madre del obrero fenecido o a ambos el cincuenta (50) por ciento de su participación en la compensación. Los pagos mensuales con cargo al remanente se reducirán proporcionalmente de acuerdo con la determinación actuarial.

(g) Si al tiempo de la muerte del obrero o empleado no existiere alguno de los beneficiarios designados en el párrafo (F) de esta cláusula, será suficiente que uno de los beneficiarios sea un abuelo, el padre o la madre de crianza, un hijo de crianza, un nieto, o un hermano, para que la compensación total a ser pagada no exceda de **[seis mil doscientos cincuenta (6,250)]** *nueve mil quinientos (9,500)* dólares.

(h) Si al tiempo de la muerte del obrero o empleado no existiere alguno de los beneficiarios designados en los párrafos (F) y (G) de esta cláusula, será suficiente que uno de los beneficiarios del obrero o empleado fallecido sea un hermano de crianza, o un familiar del obrero o empleado fallecido que esté en el tercero o cuarto grado de consanguinidad o primero o segundo de afinidad para que la compensación total a ser pagada no exceda de **[cuatro mil (4,000)]** *seis mil (6,000)* dólares.

(i) A solicitud de parte interesada, y a fin de facilitar la atención de necesidades perentorias originadas con motivo de la muerte del obrero o empleado, o relacionadas con el pago de deudas previamente contraídas por el obrero o empleado, con la reparación y mantenimiento del hogar de la viuda, o con gastos escolares, médicos, de medicinas, o de alimentación especial para la viuda o demás beneficiarios, el Administrador podrá hacer con carácter de anticipo un pago inicial de **[quinientos (500)]** *setecientos sesenta (760)* dólares a la viuda, de **[ciento cincuenta (150)]** *doscientos treinta (230)* dólares a cada uno de los padres, y **[cincuenta (50)]** *setenta y cinco (75)* dólares a cada uno de los restantes beneficiarios hasta un máximo total de **[mil cien (1,100)]** *mil quinientos (1,500)* dólares. Cuando entre los beneficiarios no concurra la viuda, el Administrador podrá duplicar las cantidades antes mencionadas, pero el pago total del anticipo no podrá exceder de un máximo total de **[mil cien (1,100)]** *mil quinientos (1,500)* dólares. El Administrador *de la Corporación* del Fondo del Seguro del Estado dispondrá la forma en que se liquidará la compensación, y la forma de pago de la misma.

Sección 2.- Separabilidad

Si cualquier sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de justicia, no afectará ni invalidará el resto de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado a la sección, párrafo o parte que hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 3.- Vigencia

Esta ley será aplicable a todo obrero o empleado que sufra un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional que ocurra a partir del primero de julio de 2004, fecha en que comenzará a regir la misma."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 2698, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2698 tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del inciso (2); los párrafos (1) (2) y (4) del inciso 4; los subincisos (a) y (b) del segundo párrafo del acápite Incapacidades Preexistentes; los subincisos (1) (2) y (3) (f) (g) (h) (i) del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a los fines de aumentar la compensación por Incapacidad Transitoria, Total Permanente, Beneficio por Ama de Llaves, la cantidad a concederse para facilitar la ambulación del lesionado en el hogar, beneficio por gastos de funeral, compensaciones a los dependientes en caso de muerte, y las cantidades concedidas por necesidades perentorias que dicha Ley concede.

DISCUSION

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos, Art. II, Sec. 16, reconoce el derecho de todo trabajador de estar protegido contra riesgos a su salud en su trabajo o empleo.

En cumplimiento con ese mandato constitucional, se estableció un sistema de compensación por accidentes del trabajo. Por virtud de dicho sistema los trabajadores ceden en cierta medida su

derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto. Para que el contrato social resulte favorable a los mejores intereses del trabajador, es el propósito y la política del Estado Libre Asociado que se brinde a los empleados dentro del Sistema la mejor y más amplia protección contra los riegos del empleo. Para lograr la decidida colaboración de los patronos en la prestación de esta protección máxima dentro del Sistema, es necesario se reduzcan a un mínimo los pleitos costosos fuera de éste, en reconocimiento al principio que sirve de base al contrato de que los beneficios que provee internamente el Sistema constituyen el sustituto económico del remedio legal. Artículo 1 (a) de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

Estas palabras que anteceden constituyen la política pública que sustenta la regulación contenida en la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Dicha Ley establece un sistema compulsorio de aportación patronal a un fondo estatal de seguro que tiene el fin de compensar a los empleados que sufran lesiones, se inutilicen o mueran como consecuencia de accidentes ocurridos en el curso de sus labores. Ortiz Pérez v. Fondo del Seguro del Estado, Opinión y Sentencia de 31 de octubre de 1994; Montaner v. Comisión Industrial, 59 D.P.R. 396, 399 (1941).

El Artículo 2 de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo establece que todos los obreros y empleados que trabajan para patronos asegurados y que sufran lesiones, se inutilicen o pierdan la vida por accidentes ocasionados por un acto o función inherente a su trabajo o empleo, que ocurren en el curso de éste y como consecuencia del mismo, están protegidos por la ley y, por lo tanto, son acreedores de los remedios compensatorios previstos por la misma. Torres Solís v. A.E.E., Opinión y Sentencia de 7 de junio de 1994; Santiago Hodge v. Parke Davis Co., 126 D.P.R. 1 (1990); Ruiz Díaz v. Vargas Reyes, supra., página 764.

La ley otorga al patrono asegurado inmunidad frente a acciones civiles de daños y perjuicios que pudieran presentar los empleados lesionados en su contra, independientemente de la negligencia patronal que haya mediado; es decir, la ley priva de esas causas de acción a los empleados cuando el patrono ha cumplido con su obligación legal de asegurar a sus trabajadores ante el Fondo. Torres Solís v. A.E.E., supra.; Admor. F.S.E. v. Flores Hermanos, Cement Products, 107 D.P.R. 789, 792 (1976); Cruz Rodríguez v. A.A.A., 101 D.P.R. 269, 270 (1973); Vda. de Andino v. A.F.F., 93 D.P.R. 170, 181 (1966).

El objetivo o fundamento del mandato legislativo que instituye un sistema de compensación para los obreros lesionados y que otorga inmunidad contra acciones en daños a los patronos asegurados ante el Fondo del Seguro del Estado se expresó en Santiago Hodge v. Parke Davis, supra, cuando se dijo que este sistema, integrado sobre la base de una responsabilidad objetiva social, fue implantado para eliminar el desamparo en que quedaban los obreros que sufrían accidentes en el trabajo, quienes para poder obtener compensación tenían que demostrar judicialmente la negligencia de su patrono. En el mejor de los casos se producía un remedio monetario tardío; en el peor, ninguno. En el diseño del esquema se comprometió el mayor resarcimiento disponible según las normas generales del derecho civil a cambio de una módica, pero segura compensación estatutaria fundamentada en un criterio de dependencia, Id., pág. 579.

El sistema de compensaciones a trabajadores por accidentes y enfermedades de carácter ocupacional, es el programa de seguridad social más antiguo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su ente principal es el trabajador, pues el bienestar de éste constituye la espina dorsal de nuestro desarrollo económico.

Cónsono con esta posición, el Gobierno del Estado Libre Asociado ha mejorado las compensaciones otorgadas a los trabajadores por lesiones causadas por accidentes y enfermedades

ocupacionales durante los años 1986, 1987 y 1988. Lamentablemente, ese curso de acción se paralizó bajo la pasada administración y los beneficios a los trabajadores desde esta última fecha se mantuvieron inalterados, a pesar del alegado crecimiento económico del País. En vista de eso, la inflación ha reducido su poder adquisitivo.

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, durante esta Administración, ha estado enfocada en promover el bienestar de sus habitantes, principalmente, en lo referente a accidentes del trabajo y enfermedades ocupacionales. Resulta inevitable el que se les haga justicia a los trabajadores que han resultado lesionados en el desempeño de sus labores.

En la medida de los recursos económicos disponibles, proponemos retomar el curso de acción favorable a los trabajadores, mejorar su calidad de vida, aumentando las compensaciones y otros beneficios otorgados por la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

Los aumentos propuestos son los siguientes:

- **Incapacidad Transitoria**:
  Al presente se paga un máximo de $65.00 dólares semanales y un mínimo de $20.00 dólares semanales. Este beneficio se incrementa a $100.00 semanales y $30.00 semanales, respectivamente.
- **Incapacidad Total Permanente**:
  Al presente se paga un máximo de $200.00 dólares mensuales y un mínimo de $65.00 dólares mensuales. Con esta enmienda se aumenta a un máximo de $400.00 mensuales y un mínimo de $130.00 mensuales.
  En aquellos casos en que el lesionado invierte su compensación, ésta se aumenta a un máximo de $32,400.00 dólares. Actualmente, es de $24,300.00 dólares. De quedar algún remanente, se pagará a razón de $300.00 en lugar de $150.00 mensuales como resulta al presente.
  Del lesionado no invertir, la compensación será de un máximo de $430.00 dólares mensuales en lugar de $200.00 mensuales como es actualmente y el mínimo aumenta de $65.00 a $130.00 mensuales.
- **Ama de llave**:
  Al presente se paga $60.00 dólares, aumentándolo a $80.00 dólares mensuales a favor del familiar o la persona que atienda al incapacitado.
- **Beneficios por Ambulación en el Hogar**:
  Se aumenta de $1,000.00 a $1,300.00 la cantidad a concederse para acondicionar los accesos y facilitar la ambulación del lesionado en el hogar de acuerdo a su condición física.
- **Pago de Remanente**:
  En aquellos casos de muerte por cualquier causa independiente a la lesión recibida en el accidente y que esté pendiente de reconocerse una incapacidad total permanente, se procederá de la siguiente manera:
  (a) Si el lesionado hubiere optado por una inversión, el remanente se le pagará a los beneficiarios en pagos mensuales de $430.00 dólares en lugar de $200.00 dólares mensuales como se otorga actualmente.
  (b) Si no hubiere optado por una inversión, la compensación máxima aumenta de $24,300.00 a $32,400.00 dólares y los pagos se efectuarán tomando como base los $430.00 mensuales expresados en el inciso (a).
- **Gastos de Funeral**:
  Este beneficio aumenta de $1,000.00 a $1,500.00 dólares.

- **Compensaciones con Caso de Muerte**:
  Las compensaciones en las ocasiones en que el obrero fallecido deja viuda, padres, hijos, abuelos, padre o madre de crianza, nietos, hermanos, concubina y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad se aumentarán de un pago mínimo mensual de $75.00 a $130.00 dólares mensuales y el máximo de $160.00 a $430.00 dólares mensuales por un período de 540 semanas.
  En aquellos casos en que la viuda o concubina concurra con varios hijos u otros beneficiarios se aumenta el pago de $200.00 a $530.00 dólares mensuales.
  En ausencia de viuda, concubina o hijos, si los beneficiarios fueren sólo el padre o la madre o ambos, la compensación total se aumenta de $12,500.00 a $18,500.00

CONCLUSION

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado considera que el P. del S. 2698 representa un acto de justicia a los trabajadores puertorriqueños. Al atemperar las compensaciones por accidentes en el trabajo pagadas a los trabajadores con la economía puertorriqueña del presente y por ende al costo de vida actual, esta Asamblea Legislativa cumple con la obligación histórica de nuestro sistema de gobierno republicano, de cambiar las leyes creadas por nuestros predecesores a medida que nuestra sociedad se desarrolla y cambian sus necesidades y realidades socio económicas.

RECOMENDACION

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado recomienda la aprobación del P. del S. 2698, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2701, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Título, añadir nuevos Artículos 3, 4 y 5, renumerar como Artículo 6 y enmendar el Artículo 3 y renumerar los Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales; enmendar el inciso (m) del Artículo 4, el Artículo 8 y el Artículo 20 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del Sistema de Información de Justicia Criminal; y derogar la

Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a fin de atemperar sus disposiciones al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

La Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones correccionales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social.

El nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la legislación complementaria impulsará el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la citada Sección 19 para propiciar la rehabilitación de la población correccional. En este aspecto, la revisión del Código Penal ha tomado en consideración que desde hace muchos años nuestro sistema correccional experimenta una seria crisis.

El fracaso del sistema se refleja en la marcada tendencia de la población confinada a reincidir en la comisión de delitos al reintegrarse a la comunidad. Esta debilidad del sistema correccional se atribuye a la ausencia de apoyo al confinado para que éste pueda integrarse efectivamente a la comunidad mediante el trabajo lícito, ya sea mediante empleo o autogestión.

Por el mismo fundamento, desde hace años el legislador puertorriqueño ha revisado las disposiciones relacionadas con el certificado de antecedentes penales. Por un lado, se ha precisado la información que puede aparecer en estos documentos para evitar que se lesione injustamente la reputación de la persona o se reduzcan sus posibilidades de dedicarse a actividades legítimas y productivas. Por otro lado, las enmiendas introducidas a esta legislación han ampliado el alcance del procedimiento para la eliminación de antecedentes penales en los casos meritorios, tanto en los casos de delitos graves como en los menos graves.

Al presente la ley permite la eliminación de las convicciones por delitos menos grave del expediente de antecedentes penales, luego de transcurridos tres (3) años desde la última convicción en los delitos menos grave y diez (10) años desde la última convicción en el caso de los delitos graves, salvo las excepciones dispuestas por ley. La Ley Núm. 174 de 16 de agosto de 2002, introdujo un nuevo concepto para permitir que un confinado obtenga una carta de referencia del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación en casos meritorios. Esta opción permite que, a través del Tribunal, pueda tramitarse la eliminación de ciertos delitos graves y menos graves en un plazo menor a los términos dispuestos por ley.

En consonancia a esta política pública, el nuevo Código Penal contiene nuevas disposiciones que propician la rehabilitación del convicto, tales como la figura de reparación del daño contenida en su Artículo 98, la pena de restricción terapéutica para los convictos que confrontan condiciones de adicción y el Artículo 104 que incorpora un procedimiento para certificar la rehabilitación del sentenciado.

Basado en datos empíricos, el nuevo Código Penal fija en cinco (5) años el período máximo para poder alegar reincidencia cuando se procesa la comisión de un delito por una persona que ha

sido convicta anteriormente. La fijación de este término de cinco (5) años está sostenida en el resultado de estudios que corroboran que la persona que tiene la tendencia a reincidir en conducta delictiva comete el nuevo delito dentro del término especificado.

Basado en los cambios propuestos por el nuevo Código Penal, mediante esta ley se revisa la legislación relacionada con el certificado de antecedentes penales, las Leyes Núm. 108 de 21 de junio de 1968 y Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendadas, para consolidar sus disposiciones en un solo estatuto y para atemperarlas a la Reforma Penal. Se mantienen inalteradas las leyes que reglamentan las convicciones por delitos sexuales y por delitos de corrupción, conjuntamente con los Registros de Convicciones que establecen las Leyes Núm. 28 de 1^{ero} de julio 1997 y Núm. 119 de 7 de septiembre de 1997, puesto que disponen procedimientos especiales para la eliminación de estas convicciones en particular.

También se atempera a lo aquí dispuesto la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del Sistema de Información de Justicia Criminal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Título de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"**LEY**

Para encomendar a la Policía de Puerto Rico la expedición de Certificaciones de Antecedentes Penales **[y]**, proveer para su reglamentación**[.]** *y establecer el procedimiento para la eliminación de ciertas convicciones del expediente penal.*"

Artículo 2. Se añaden los nuevos Artículos 3, 4 y 5 y se renumeran los Artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

"*Artículo 3. Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de Rentas Internas de veinte (20) dólares, si concurren las siguientes circunstancias:*

a. que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito; y

b. que tenga buena reputación en la comunidad.

Artículo 4. Toda persona que haya sido convicta de un delito grave que no esté sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores ni al Registro de Personas Convictas por Corrupción, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

a. que hayan transcurrido cinco (5) años desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno;

b. que tenga buena reputación en la comunidad; y

c. que se haya sometido a la muestra requerida por la Ley del Banco de Datos de ADN, de estar sujeta a ello.

El peticionario acompañará los documentos necesarios para probar las alegaciones de su petición. El Ministerio Público podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso no será necesario celebrar vista.

Artículo 5. La decisión del Superintendente podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y el inciso (c) del Artículo 4.006 de la Ley de la Judicatura de 2003.

La decisión del Tribunal de Primera Instancia podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelaciones y la sentencia podrá ser revisada por certiorari ante el Tribunal Supremo."

Artículo 3. Se renumera y se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[3.–]***6*

[No se certificará sobre una sentencia condenatoria que haya sido revocada.] *No se incluirá en el Certificado de Antecedentes Penales que se expida toda sentencia:*

a. que haya sido revocada;

b. que haya sido eliminada conforme el procedimiento que dispone esta ley;

c. que se dé por cumplida por un tribunal conforme el Artículo 104 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o el Artículo 7 de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación;

d. que haya sido habilitada por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH); o

e. que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores."

Artículo 4. Se renumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[4.–]***7*. Cuando de los archivos de la Policía de Puerto Rico no aparezca abierto un expediente para determinada persona, se deberá expedir un certificado negativo."

Artículo 5. Se renumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[5.–]***8.* Cualquier persona podrá solicitar un Certificado de Antecedentes Penales de determinada persona, siempre que pague los correspondientes derechos que se fijan por ley."

Artículo 6. Se renumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[6.–]***9.* Se faculta al Superintendente de la Policía a emplear el personal, adquirir el equipo y materiales y preparar los impresos que sean necesarios a los fines de darle cumplimiento a las disposiciones de esta ley y promulgar un reglamento a estos fines."

Artículo 7. Se renumera el Artículo 7 como Artículo 10 de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[7]** *10.*"

Artículo 8. Se enmienda el inciso (m) del Artículo 4 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Funciones y Deberes de la Junta Ejecutiva.-

La Junta Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y deberes:

(a) Celebrar las reuniones necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta ley. El Secretario de Justicia tendrá el deber de convocar a las reuniones.

(b) …

(m) Expedir un certificado, a través de la División de Identificación Criminal de la Policía de Puerto Rico, el cual contendrá datos de veredictos de culpabilidad archivados en el expediente de cada persona que por razón de haber sido sentenciado en cualquier

Tribunal de Justicia del Estado Libre Asociado, tenga un expediente en el Sistema de Información de Justicia Criminal.

Cualquier individuo, previa verificación de su identidad, o su abogado designado, podrá requerir y obtener su propio certificado de antecedentes penales. Asimismo, cualquier parte en un caso civil, criminal o procedimiento cuasi judicial podrá requerir y obtener el certificado de antecedentes penales de cualquier parte o testigo en el caso que se trate. *El certificado que así se expida estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada.*"

Artículo 9. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8.-Junta Ejecutiva-Seguridad y corrección de la información; protección de la privacidad individual

La Junta Ejecutiva tomará todas las medidas necesarias no limitándose a la promulgación de reglas y reglamentos para asegurar al máximo posible la seguridad y corrección de toda aquella información que sea recopilada a través del Sistema y para la protección individual de los derechos de privacidad de acuerdo con los principios constitucionales del Estado Libre Asociado. La Junta Ejecutiva tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que no se tendrá en el Sistema de Información de Justicia Criminal dato alguno relativo a la afiliación o actividad política de persona alguna. Asimismo, tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que todo dato relativo a convicciones cuya eliminación del récord penal de una persona haya sido ordenado por un Tribunal competente sea efectiva y totalmente eliminada del Sistema de Información de Justicia Criminal, incluyendo pero sin que esto se entienda como una limitación, las memorias de cualesquiera computadoras utilizadas por el Sistema.

Serán eliminadas del Sistema, además, todo lo relativo a convicciones habilitadas por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos y las que hayan sido eliminadas del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores."

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20.-Penalidades.-

Todo funcionario o empleado público que por omisión voluntaria o negligencia incumpla un deber impuesto por esta Ley o por cualquier reglamento aprobado bajo la misma **[será sancionado con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos dólares ($500) o ambas penas, a discreción del Tribunal.]** *incurrirá en delito menos grave.*"

Artículo 11. Derogación. Se deroga la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada.

Artículo 12. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2701, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2701 pretende enmendar el Título, añadir nuevos Artículos 3, 4 y 5, renumerar como Artículo 6 y enmendar el Artículo 3 y renumerar los Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales; enmendar el inciso (m) del Artículo 4, el Artículo 8 y el Artículo 20 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del Sistema de Información de Justicia Criminal; y derogar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a fin de atemperar sus disposiciones al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico tiene ante su consideración varios proyectos de ley que proponen enmiendas a leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. Las enmiendas propuestas por el proyecto ante nuestra consideración atemperan el ordenamiento jurídico penal al propuesto nuevo Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la legislación relacionada con el certificado de antecedentes penales, las Leyes Núm. 108 de 21 de junio de 1968 y Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendadas, para consolidar sus disposiciones en un solo estatuto y para atemperarlas a la reforma penal. Asimismo, también se atempera a lo aquí dispuesto la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del sistema de Información de Justicia Criminal.

El Proyecto del Senado 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, el P. del S. 2302 fue aprobado por la Cámara de Representantes.

Este nuevo Código Penal y la legislación complementaria promoverán el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución que declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Así, el nuevo Código Penal contiene nuevas disposiciones que promueven la rehabilitación del convicto, entre ellas, el Artículo 98 que introduce la figura de reparación del daño, con el consentimiento de la víctima y del fiscal, como causa de extinción de la acción penal en los delitos menos graves y los graves de tercer y cuarto grado, la pena de restricción terapéutica para los convictos que confrontan condiciones de adicción y el Artículo 104 que incorpora un procedimiento para la rehabilitación del sentenciado.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, el nuevo Código Penal fija en cinco (5) años el período máximo para poder alegar reincidencia cuando se procesa la comisión de un delito a una persona que ha sido convicta anteriormente. La propia Exposición de Motivos del proyecto ante nuestra consideración señala que la fijación de este término se basa en datos empíricos, esto es, en el resultado de estudios que corroboran que la persona que tiene tendencia a reincidir en conducta delictiva comete el nuevo delito dentro del término especificado.

Siendo ello así, el P. del S. 2701 pretende, por un lado, precisar la información que puede aparecer en los certificados de antecedentes penales para evitar que se lesione injustamente la

reputación de la persona o se reduzcan sus posibilidades laborales y, por otro lado, se amplía el alcance del procedimiento para la eliminación de antecedentes penales en casos meritorios, tanto en caso de delitos graves como en los menos graves.

La Comisión de lo Jurídico entiende que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2701 tienen el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico penal vigente, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal, dicho ordenamiento sea uniforme. Habiendo sido aprobado el P. del S. 2302 por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2701.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación del P. del S. 2701 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2702, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de aumentar la penalidad, a delito grave, por aquellos actos de maltrato que demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad de los animales y complacencia en el sufrimiento del animal de forma innecesaria; sean cometidos con arma mortífera, causando o no la muerte y/o la mutilación del animal y cuando se penetrare en la morada del dueño del animal para incurrir en las violaciones dispuestas en la Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

Diversos estudios a través de los años han demostrado que existe una relación directa entre el comportamiento violento del ser humano y los actos de crueldad o abuso contra los animales. Algunos estados de la nación americana han tipificado el delito de maltrato o abuso a animales como uno grave fundamentando su política en contra de éste en la similitud que existe entre la violencia dirigida a otro ser humano y aquella dirigida a un animal: en ambos casos se trata de criaturas vivas, con capacidad para experimentar dolor y reflejar físicamente las señales de ese sufrimiento y en ambos casos, el daño infligido puede ocasionar la muerte. Los actos de crueldad contra los animales

son un reflejo de una conducta antisocial. La Dra. Delma S. Fleming en su Artículo "La Compleja Conexión entre el Abuso de Animales y el Crimen Violento", se refiere a un estudio conducido en el 1966 por los psiquiatras Daniel S. Hellman y Nathan Blackman, del "National Institute of Mental Health" cuyos resultados fueron publicados en el "Journal of the American Psychiatric Association" y demostraron que el 75% de un grupo de 84 confinados convictos por crímenes violentos tenía un historial de abuso a los animales. La crueldad hacia los animales es un indicativo claro de que un individuo puede estar desarrollando un patrón de búsqueda de poder y control con la intención de causar daño a otro ser humano.

Según el boletín de septiembre de 2001 de la oficina de Justicia Juvenil y Prevención de Delincuencia del Programa de Justicia Federal, el abuso contra los animales es considerado un crimen y la mayoría de las formas en que se abusa de ellos se parece a los abusos contra menores reportados a las autoridades.

El Negociado Federal de Investigaciones (Federal Bureau of Investigation) en los Estados Unidos ha señalado la crueldad contra los animales como una característica típica para identificar jóvenes sospechosos con potencial para convertirse en criminales en el futuro, mientras que la Asociación Psiquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta.

En Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 67 del 31 de mayo de 1973, según enmendada. En el Artículo 9 se tipifica como delito menos grave cualquier actuación u omisión de las disposiciones legales contenidas en la Ley y que constituyen maltrato, sin distinción alguna entre aquellas que ocurren mediando negligencia y las que demuestran una intención criminal de causar daño o grave menosprecio por la vida. Esta Ley fue enmendada mediante la Ley Núm. 304 de 2 de septiembre de 2000, de cuya Exposición de Motivos se desprende la política pública de ampliar la protección a los animales al establecer las penas aplicables a las personas jurídicas que incurran en violaciones de esta Ley. Allí se estableció que la Ley Núm. 67, supra, cumplía el "propósito de garantizar unas condiciones mínimas que preserven la salud y el bienestar de los animales en Puerto Rico."

Es menester de esta Asamblea Legislativa concienciar aún más sobre la importancia de proteger a nuestros animales y establecer una pena proporcional al acto u omisión delictiva incurrida. Por todo lo antes expuesto es necesaria la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 21 de mayo de 1973, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-

Toda persona que infringiere lo dispuesto por esta ley, *mediando negligencia,* incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares. Además, en el caso de que el infractor sea una persona jurídica, el tribunal también podrá imponer cualquiera de las siguientes penas: (1) La pena de suspensión que consistirá en la paralización de toda actividad de la entidad, salvo las estrictas de conservación, durante el tiempo que se determine prudente, que no podrá ser mayor de seis (6) meses; (2) la pena de cancelación del certificado de incorporación o disolución a cualquier persona jurídica que incurra en un patrón de conducta constitutivo de crueldad contra los animales que posee, y (3) la pena de suspensión o revocación de la licencia, permiso o autorización de cualquier persona jurídica que viole los requisitos o procedimientos establecidos en virtud de esta ley. *Cuando las circunstancias en que se incurre en la violación demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad del animal y una intención de causar grave daño corporal; o cuando se penetrare en la morada del*

dueño del animal y allí se cometiere el maltrato; o cuando se cometiere con arma mortífera causándole o no la muerte al animal o la mutilación; la persona incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 2. Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado, previo estudio y consideración del P. del S. 2702, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas que se mencionan a continuación.

En el Titulo:

Página 1, línea 2	Después de "grave" añadir "de cuarto grado"

En el Texto:

Página 3, línea 18	Al final de la línea tachar "al animal"
Página 3, línea 19	Después de "mutilación" añadir "al animal"
Página 3, línea 19	Después de "mutilación" tachar ";" y sustituir por ","

I. ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. del S. 2702 pretende enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de aumentar la penalidad a delito grave, por aquellos actos de maltrato que demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad de los animales y complacencia en el sufrimiento del animal de forma innecesaria; sean cometidos con arma mortífera, causando o no la muerte y/o la mutilación del animal y cuando se penetrare en la morada del dueño del animal para incurrir en las violaciones dispuestas en la Ley.

Esta medida, además de tener el propósito de aumentar la penalidad para ciertas actuaciones prohibidas dentro de la Ley Núm. 67, supra, es una de varias enmiendas a las leyes especiales que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. La enmienda tiene el propósito de uniformar todo el ordenamiento penal a la luz de la introducción del nuevo Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA:

De la Exposición de Motivos de la medida surge con claridad y a base de datos objetivos, la relación directa que existe entre los actos de crueldad contra los animales y el comportamiento violento del ser humano. Esta relación no puede ser ajena a nuestra realidad donde cada vez aumenta el número de crímenes violentos, en especial, de jóvenes y niños atacando mortalmente a sus compañeros de clases, maestros, padres y demás personas. Como bien se expresa en la Exposición de Motivos algunos estados de la nación americana así como el Negociado Federal de Investigaciones (FBI por sus siglas en inglés) han reconocido la importancia de la relación entre la conducta violenta del ser humano y la violencia hacia los animales y en atención a ello, los primeros han elevado a delito grave el maltrato hacia éstos.

La tendencia en Puerto Rico, con la aprobación de la Ley Núm. 304 de 2 de septiembre de 2000, con el fin de establecer las penas aplicables a las personas jurídicas que violen la Ley Núm. 67, supra, ha sido la de repudiar enérgicamente los actos de violencia hacia los animales, sin embargo, los miembros de la Policía de Puerto Rico, los representantes del Ministerio Público y los jueces, se encuentran con limitaciones al intervenir, procesar y adjudicar, respectivamente, a los acusados de violar esta Ley, ante la desproporción entre la naturaleza del acto cometido y la pena impuesta por ello.

Recientemente los medios de comunicación han reportado casos dramáticos de maltrato hacia los animales lo cual refleja, lamentablemente, la ausencia de compasión hacia los animales que existen en Puerto Rico, por parte de algunas personas inescrupulosas y con problemas de conducta. Tal conducta no puede despacharse con la pena correspondiente a un delito menos grave pues los elementos del delito siempre han sido repudiados y rechazados por nuestra sociedad, independientemente de si se dirigen a una vida humana o animal, estos son: la violencia, la crueldad, la falta de compasión, la intención deliberada de causar daño al torturar a un animal y hasta causarle la muerte.

La Ley Núm. 67, supra, tal y como está vigente, al imponer la pena no distingue entre aquellas actuaciones u omisiones prohibidas que constituyen negligencia y aquellas que demuestran un grave menosprecio por la vida del animal. Se hace imperativo resolver esta situación tipificando como delito grave de cuarto grado, a la luz del sistema de penas dispuesto en el nuevo Código Penal, aquellas actuaciones u omisiones que demuestren un grave menosprecio por la vida del animal, complacencia en el sufrimiento de éste, la utilización de un arma mortífera, causándole o no la muerte al animal o la penetración en la morada del dueño del animal para causarle daño a éste último. Estas actuaciones deben recibir el más enérgico repudio de nuestro sistema de penas bajo el fundamento de que actos de esta naturaleza sin penalizar ni atender efectivamente, se dirigirán en el futuro hacia otro ser humano. Prevenir en estos casos es la solución y esto sólo se logra si proveemos a los funcionarios de nuestro sistema criminal con las herramientas adecuadas para impartir justicia. Para ello es necesario que la pena impuesta sea proporcional al acto u omisión cometido.

De otra parte, nuestro sistema criminal se enfrenta a un nuevo Código Penal que establece un sistema de penas innovador lo cual amerita atemperar toda la legislación especial, en este caso la Ley Núm. 67, supra, al sistema de penas allí dispuesto. Es por ello que además de aumentarse la penalidad en ciertas circunstancias que así lo ameritan se tipifica el delito como uno grave de cuarto grado en consideración a la nueva clasificación de las penas dispuestas en el Código Penal. Un delito grave de cuarto grado es aquel cuya pena de reclusión fluctúa entre seis meses y tres años.

III. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Hon. Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2703, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.

[El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia que se hubiera dictado en todo caso de delito grave que no fuere asesinato, robo, incesto, extorsión, violación, crimen contra natura, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de 14 años, secuestro, escalamiento, incendio malicioso, sabotaje de servicios públicos esenciales, imprudencia crasa o temeraria al conducir un vehículo de motor en estado de embriaguez, infracción a los Artículos 5, 6A en su modalidad de delito grave, 8 y 10 de la "Ley de Armas de Puerto Rico", o cualquier violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, que constituya delito grave y cualquier delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias que puedan utilizarse para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la referida Ley de Explosivos de Puerto Rico, o cuando la persona utilice o intente utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, y podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta ley, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a delito menos grave y así convicta, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia concurran todos los requisitos que a continuación se enumeran:]

El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de reclusión en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

(a) Delito grave con pena en las clasificaciones de primer grado o segundo grado según tipificado en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en una ley especial.

(b Uno de los siguientes delitos graves con pena en la clasificación de tercer grado: actos lascivos cuando la víctima sea menor de catorce (14) años, secuestro, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno, apropiación ilegal de

propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, y malversación de fondos públicos.

(c) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Armas de Puerto Rico, con pena de delito grave de tercer grado, infracción a los Artículos 5.01 (Fabricación, Venta y Distribución de Armas), 5.02 (Prohibición a la Venta de Armas a Personas sin Licencia), 5.08 (Posesión o Venta de Armas con Silenciador), 5.09 (Facilitar Armas a Terceros), y 5.10 (Arma con número de serie mutilado).

(d) Delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de explosivos o sustancias para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos prohibidos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada.

(e) Un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego.

(f) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas: Artículo 401 (Actos prohibidos); 405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18) años); 411 (Empleo de menores); 411a (Introducción de drogas en escuelas o instituciones).

(g) Una tentativa o cooperación en cualquiera de los delitos excluidos en las letras (a) a (f), anteriores.

Podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los excluidos de los beneficios de esta ley, incluyendo el caso en que la persona haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a delito menos grave y así convicta, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia concurran todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

En los casos de delitos menos graves que no surjan de los mismos hechos o de la misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia cuando la misma sea de reclusión únicamente, y ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurran todos los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) …

(2) …

(3) …

(4) …

…

Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el tribunal sentenciador podrá también suspender los efectos de la sentencia de **[cárcel]** *reclusión* que se hubiere dictado en todo caso de homicidio **[involuntario]** *negligente en su modalidad menos grave* que no hubiere sido ocasionado mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

[El tribunal sentenciador no podrá suspender los efectos de una sentencia dictada contra toda persona, un funcionario o empleado público por violación a los Artículos 209, 210, 211, 212, 213, ni por los delitos de apropiación ilegal agravada de bienes o fondos públicos, inciso (a) del Artículo 166; o conspiración, Artículo 262; ni por los delitos contra fondos

públicos, Artículo 216, en relación con violación a cualesquiera de los antes mencionados en este párrafo; según tipificados en la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada.]

…"

Artículo 2. Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2A.

…

Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada habrá satisfecho la pena especial *al Fondo de Víctimas* dispuesta en el **[Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974, según enmendada,]** *Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permitan su orientación, tratamiento, y rehabilitación, *a la toma de muestra para el análisis de ADN de ser requerido por la ley* y, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal**[,]** *o en el Registro de Personas Convictas por Corrupción,* cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

…

…"

Artículo 3. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2703, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2703 pretende enmendar los Artículos 2 y 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico tiene ante su consideración varios proyectos de ley que proponen enmiendas a leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. Las enmiendas propuestas por el proyecto ante nuestra consideración atemperan el ordenamiento jurídico penal al propuesto Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda los Artículos 2 y 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302.

La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2703 tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Concretamente, las enmiendas a la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, atemperan dicha legislación al modelo de Penas del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el Model Penal Code, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

a. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
b. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
c. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.
d. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico*, febrero 2003.
e. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.
f. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por

determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

La Comisión de lo Jurídico entiende que el P. del S. 2703 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento jurídico penal puertorriqueño. Habiendo sido aprobado el P. del S. 2302 por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2703.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2704, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade un nuevo inciso (j) y se redesignan los incisos (j), (k) y (l) como incisos (k), (l) y (m) del Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.3. Definiciones.

A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) .....

(b) .....

(c) .....
(d) .....
(e) .....
(f) .....
(g) .....
(h) .....
(i) .....
(j) "Relación sexual" significa toda penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental.
[j] *(k)* "Tribunal" significa el tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia y las oficinas de los jueces municipales.
[k] *(l)* "Violencia doméstica" significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.
[l] *(m)* "Violencia psicológica" significa un patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso o alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.1. Maltrato.

Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, para causarle daño físico a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18) meses.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado.*

El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida."

Artículo 3. Se enmienda el inciso (g) y se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.2. Maltrato agravado.

Se impondrá pena **[de reclusión por un término fijo de tres (3) años]** *correspondiente a delito grave de cuarto grado en su mitad superior* cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, si se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

(a) …….
(b) …….

(c) …….
(d) …….
(e) …….
(f) …….
(g) Cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor *según definido en la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003*.
(h) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

[De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.]

El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.3. Maltrato mediante amenaza.

Toda persona que amenazare a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien cohabita o con quien haya cohabitado o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, con causarle daño determinado a su persona, a los bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la persona de otro, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve (9) meses y de mediar circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta dieciocho (18) meses.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado.*

El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida."

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.4. Maltrato mediante restricción de la libertad.

Toda persona que utilice violencia o intimidación en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, de la persona con quien cohabita o haya cohabitado, o con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado un hijo o hija, o que utilice pretexto de que padece o de que una de las personas antes mencionadas padece de enfermedad o defecto mental, para restringir su libertad con el conocimiento de la víctima, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado en su mitad superior.*

El tribunal podrá establecer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida."

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.5. Agresión sexual conyugal.

Se impondrá pena de reclusión según se dispone más adelante a toda persona que incurra en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con quien cohabite o haya cohabitado, o con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la persona con quien haya procreado hijo o hija, en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) Si se ha compelido a incurrir en **[conducta sexual]** *relación sexual* mediante el empleo de fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal; o
(b) Si se ha anulado o disminuido sustancialmente, *sin su conocimiento o* sin su consentimiento, su capacidad de **[resistencia]** *consentir*, a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares; o
(c) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, **[estuviere]** la víctima *está* incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización; o
(d) Si se **[obligare o indujere]** *le obliga o induce* mediante maltrato, **[y/o]** *violencia física o* psicológica **[al cónyuge o cohabitante]** a participar o involucrarse en *una* relación sexual no deseada con terceras personas.

La pena a imponerse por este delito, excepto la modalidad a que se refiere el inciso (a) de esta sección, será **[de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá reducirse hasta un mínimo de diez (10) años.]** *la correspondiente a delito grave de segundo grado.*

La pena a imponerse por la modalidad del delito a que ser refiere el inciso (a) de esta sección será **[de reclusión por un término fijo de treinta (30) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cincuenta (50) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de veinte (20) años.]** *la correspondiente a delito grave de segundo grado en su mitad superior.*

Cuando la modalidad del delito descrito en el inciso (a) de esta sección se cometiere mientras el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima sin el consentimiento de ésta o a una casa o edificio residencial donde estuviere la víctima, o al patio, terreno o área de estacionamiento de éstos, y cuando los cónyuges o cohabitantes estuvieren separados y residiendo en viviendas diferentes o hubieren iniciado una acción legal de divorcio, **[la pena del delito será de reclusión por un término fijo de sesenta (60) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de noventa y nueve (99) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuarenta (40) años.]** *incurrirá en delito grave de segundo grado en su mitad superior.*

El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas."

Artículo 7. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2704, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2704 pretende enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico tiene ante su consideración varios proyectos de ley que proponen enmiendas a leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. Las enmiendas propuestas por el proyecto ante nuestra consideración atemperan el ordenamiento jurídico penal al propuesto Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda los Artículos 1.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302.

La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2704 tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Concretamente, las enmiendas a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, atemperan dicha legislación al modelo de Penas del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

g. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
h. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
i. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.
j. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe

castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.

k. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.

l. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

La Comisión de lo Jurídico entiende que el P. del S. 2704 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento jurídico penal puertorriqueño. Habiendo sido aprobado el P. del S. 2302 por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2704.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2705, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Artículo 1.–Una vez se suspenda la ejecución de una sentencia a virtud de las disposiciones de la Ley **[n]***N*úm. 259 de 3 de abril de 1946, según ha sido enmendada, o a virtud de la Ley **[n]***N*úm. 103 de 29 de junio de 1955, según ha sido enmendada, *o se imponga una pena alternativa a la reclusión según el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* la persona **[así puesta en libertad a prueba]** quedará relevada de la inhabilidad establecida por ley para ocupar puestos públicos y para prestación de servicios en cualquier otra forma en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, oficinas y subdivisiones políticas."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.–Los efectos de esta ley se circunscribirán a la inhabilidad de la ley para ocupar puestos públicos y la prestación de servicios al Gobierno de Puerto Rico, pero el Director de la Oficina **[de Personal]** *Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos* queda facultado para revisar cada caso por sus méritos y decidir la habilitación o no habilitación, según sea el caso, teniendo en cuenta la conducta y la reputación general de la persona de quien se trate, así como la naturaleza y las funciones del puesto para el que se propone el nombramiento."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.–El relevo de inhabilidad que disponen los Artículos 1 y 2 de esta ley no se interpretará en el sentido de dar derecho a un convicto a continuar ocupando ni a ocupar el mismo puesto, o a prestar el mismo servicio, que estuvo ocupando o prestando con anterioridad a su convicción o con anterioridad a la revocación de la libertad a prueba o bajo palabra,**[.]** *o de la pena alternativa a la reclusión.* Las personas así relevadas de la inhabilidad para ocupar puestos públicos y para la prestación de servicios en cualquier otra forma, estarán sujetas a las disposiciones legales y a las reglas y reglamentos que rijan o se apliquen a la administración de personal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, oficinas y subdivisiones políticas."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.–La revocación de la libertad a prueba o de la libertad bajo palabra, *o de la pena alternativa a la reclusión,* de cualquier persona que estuviere ocupando un puesto público o prestando servicios en cualquier otra forma a virtud de las disposiciones de esta ley, conllevará, automáticamente, la pérdida de tal puesto o la terminación de la prestación de sus servicios, si éstos se prestaren en cualquier otra forma, y, asimismo, quedará restituida la inhabilidad a que estos efectos existía antes de concederse la libertad a prueba, **[o]** la libertad bajo palabra**[.]** *o la pena alternativa a la reclusión.*"

Artículo 5. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2705, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 3	Eliminar "a" y sustituir por "en"
Página 1, línea 4	Eliminar "a" y sustituir por "en"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2705 pretende enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico tiene ante su consideración varios proyectos de ley que proponen enmiendas a leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. Las enmiendas propuestas por el proyecto ante nuestra consideración atemperan el ordenamiento jurídico penal al propuesto Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302.

El proyecto ante nuestra consideración añade referencia a la pena alternativa a la reclusión incorporada por el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En cuanto a dichas penas, el Informe sobre el P. del S. 2302 explica que en el caso de delitos graves de tercer y cuarto grado y en las tentativas de delitos graves de segundo grado, se proveen cuatro tipos de penas disponibles para escoger según la naturaleza y gravedad del delito, características y necesidades de rehabilitación del ofensor y protección a la sociedad. Son ellas: reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba y servicios comunitarios. Todas estas penas se fijan en unidades de días o de años. En tanto son alternativas a la reclusión, el juez podría combinar algunas o imponer una sola alternativa, con la única limitación de que la pena esté dentro del intervalo que se dispone para la reclusión u otra restricción de libertad en los delitos graves de tercer y cuarto grado, o las tentativas de delitos graves de segundo grado, respectivamente.

Si la persona incumple con las condiciones de la pena, el juez tiene discreción para decidir en la vista de revocación cuánto crédito, si alguno, le dará por el tiempo cumplido en una pena alternativa a la reclusión.

La Comisión de lo Jurídico entiende que el P. del S. 2705 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento jurídico penal puertorriqueño. Habiendo sido aprobado el P. del S. 2302 por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida

armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2705.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2707, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 5, 10, 10A, 16, 17, 20 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmiendan los incisos (b) y (m) y se añaden los incisos (t) y (u) del Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 5. A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a) ……..

(b) Organizar los servicios de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado. A ese fin: (1) diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado; (2) proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, pudiendo ser éstas semicerradas, abiertas o de cualquier otra índole, que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve; (3)

utilizar el método de rehabilitar en la comunidad en su mayor dimensión posible, el cual podrá incluir, entre otros, programas de trabajo, estudio o tratamiento, cuando ello sea compatible con la seguridad pública; (4) incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una **[substancia]** *subsistencia* decorosa; y (5) canalizar el apoyo de la ciudadanía para encauzar programas innovadores de rehabilitación en la comunidad fortalecidos con servicios comunitarios.

(c) ……

(d) ……

(e) ……

(f) …….

……..

(m) Administrar los servicios que requieren los miembros de la población correccional en los programas de supervisión electrónica, en libertad a prueba, *en restricción terapéutica, en restricción domiciliaria,* o bajo las medidas de seguridad y en libertad bajo palabra que estén bajo la custodia **[y]** *o* supervisión de la Administración, tomando en consideración, además, las condiciones impuestas por la Junta de Libertad Bajo Palabra o los términos de la sentencia o medidas de seguridad impuestas por el tribunal, según sea el caso. A estos fines: hacer las investigaciones y rendir los informes necesarios sobre la conducta y el proceso emocional y moral del miembro de la población correccional, hacer las evaluaciones que se requieran y mantener coordinación efectiva con dicha Junta o con el tribunal.

(n) …….

(o) …….

(p) …….

(q) …….

(r) ……..

(s) …….

(t) Formular junto con el Secretario de Justicia la Reglamentación necesaria para establecer el procedimiento para evaluar el ajuste del confinado y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación según establecida en el Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el Artículo 7 de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.

(u) Formular la reglamentación necesaria para la ejecución y supervisión de las penas de restricción terapéutica, restricción domiciliaria y servicios en la comunidad, según establecidas en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los propósitos de esta Ley."

Artículo 2. Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.

(1) Si el confinado no regresare incurrirá en el delito de fuga y le serán aplicables las disposiciones del Artículo **[232]** *281* del Código Penal *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico de **[1974]** *2004*.

(2) ……."

Artículo 3. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 10-A y se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y se añade un inciso (e) del Artículo 10-A de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada para que lea como sigue:

"Artículo 10-A. Inelegibilidad a programas *de desvío*. No serán elegibles para participar en los programas de desvío **[o tratamiento y rehabilitación]** *en la comunidad* establecidos por la Administración, de conformidad con las facultades que le confiere esta Ley, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social, las siguientes personas:

(a) Toda persona convicta que esté cumpliendo sentencia *por conducta realizada con anterioridad a la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* por los siguientes delitos:

(1) ……..

(2) ……..

(3) ……..

(b) Toda persona convicta *y sentenciada por hechos cometidos con anterioridad a la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* por la comisión de cualquier delito grave que no sea de los incluidos en el inciso (a) de este Artículo, hasta que haya cumplido por lo menos un diez (10) por ciento de la sentencia de reclusión en una institución correccional, excluyendo toda clase de bonificaciones, y se determine por el Administrador de Corrección que no representa una amenaza para la comunidad.

(c) Toda persona convicta por delito grave a la cual se le haya hecho una determinación de reincidencia agravada o reincidencia habitual de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

[Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la prognosis de vida. Además, los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.]

(d) Toda persona convicta mientras no haya satisfecho la pena especial dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada**[.]**, *o su equivalente, el Artículo 67 del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(e Toda persona sentenciada a una pena de reclusión bajo el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. _____ de 2004, por un delito grave en todos sus grados, o en reincidencia en todos sus grados.

Se podrá excluir de la aplicación de las disposiciones de este Artículo a los confinados bajo la custodia de la Administración que confronten problemas de salud con prognosis de vida corta y con condiciones fisiológicas limitantes. Para que proceda esta exclusión deberá mediar una recomendación del Programa de Salud Correccional acompañada de una certificación médica del confinado con la prognosis de vida. Además, los confinados no deben de constituir peligro para la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este artículo menoscaba el deber de la Administración de Corrección de proveer tratamiento y rehabilitación conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 16. Sistema de rebaja de términos de sentencias. Toda persona sentenciada *antes de la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* a cumplir término de reclusión en cualquier institución o que esté disfrutando de un permiso concedido a tenor con lo dispuesto en esta ley o que se encuentre recluida en cualquier entidad gubernamental o privada como parte de un programa de rehabilitación o disfrutando de libertad bajo palabra, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate o desde que se concede la libertad bajo palabra:

(a) ……..

(b) ……..

Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia contuviere una fracción de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonarán dos *(2)* días por cada cinco *(5)* días o parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

…….

Se excluye de los abonos que establece este Artículo toda convicción que apareje pena de reclusión de noventa y nueve *(99)* años, toda convicción que haya dado lugar a una determinación de reincidencia agravada o de reincidencia habitual conforme establecen los incisos (b) y (c) del Artículo 62 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, *conocida como el* "*Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", la convicción impuesta en defecto del pago de una multa o aquella que deba cumplirse en años naturales.

También se excluye de los abonos dispuestos en este artículo a toda persona sentenciada a una pena de reclusión bajo el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. _____ de 2004."

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 17. Abonos por trabajo, estudio o servicios.

A toda persona sentenciada por hechos cometidos con anterioridad de la vigencia del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cumplir pena de reclusión, **[E]**en adición a los abonos autorizados en el artículo anterior, **[y en todo caso de convicción que no haya sido excluida de conformidad con el artículo 16 de esta ley,]** el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de cinco (5) días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución penal durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

.....

.....

Los abonos dispuestos **[en el segundo párrafo de este artículo]** podrán hacerse también por razón de servicios excepcionalmente meritorios o en el desempeño de deberes de suma importancia en relación con funciones institucionales.

En el caso de personas sentenciadas a una pena de reclusión por delitos cometidos bajo el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. _____ de 2004, el Administrador de Corrección podrá, discrecionalmente conceder abonos a razón de un día por cada mes que el recluso esté empleado, o esté realizando estudios o preste servicios a la institución penal, o por servicios excepcionalmente meritorios o de suma importancia."

Artículo 6. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20. Reglamentación de abonos.

Se autoriza al Administrador a adoptar **[los]** reglamentos referentes a la concesión, cancelación y restitución de abonos por buena conducta, trabajo y estudios *o servicio excepcionalmente meritorio o de suma importancia,* de acuerdo con esta ley**[.]** *y las normas dispuestas en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

……."

Artículo 7. Se añade un inciso (e) y se reenumera el inciso (e) del Artículo 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 50.

El Administrador velará por el fiel cumplimiento de las siguientes normas, en adición a las normas, reglas y reglamentos que promulgue:

(a) ……

(b) ……

(c) ……

(d) ……

(e) Todo miembro de la población correccional tendrá derecho a participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, sujeto a lo dispuesto en el nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.

[(e)] *(f)*No podrá confinarse a un menor de edad, juzgado como adulto, en instituciones utilizadas para la reclusión de adultos, excepto cuando la reclusión sea una habitación o salón enteramente separado de los adultos allí recluidos."

Artículo 8. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2707, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2707 pretende enmendar los Artículos 5, 10, 10A, 16, 17, 20 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico tiene ante su consideración varios proyectos de ley que proponen enmiendas a leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico que, a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. Las enmiendas propuestas por el proyecto ante nuestra consideración atemperan el ordenamiento jurídico penal al propuesto nuevo Código Penal.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda los Artículos 5, 10, 10A, 16, 17, 20 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, el P. del S. 2302 fue aprobado por la Cámara de Representantes.

Este nuevo Código Penal y la legislación complementaria promoverán el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución que declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los miembros de la población correccional para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Así, el nuevo Código Penal contiene nuevas disposiciones que promueven la rehabilitación del convicto, entre ellas, el Artículo 98 que introduce la figura de reparación del daño, con el consentimiento de la víctima y del fiscal, como causa de extinción de la acción penal en los delitos menos graves y los graves de tercer y cuarto grado, la pena de restricción terapéutica para los convictos que confrontan condiciones de adicción y el Artículo 104 que incorpora un procedimiento para la rehabilitación del sentenciado. Concretamente, este Artículo 104 del nuevo Código Penal faculta al Secretario de Corrección y Rehabilitación para que en las circunstancias establecidas en el Código en que pueda certificar que un sentenciado ha sido rehabilitado, acuda al Tribunal a solicitar la extinción de la pena. Para llevar acabo esta encomienda, los Secretarios de Corrección y de Justicia tienen que formular la Reglamentación necesaria para la implantación de dicho certificado de rehabilitación.

De esta forma, el P. del S. 2707, además de cumplir con lo dispuesto en el nuevo Código Penal respecto al procedimiento de rehabilitación del sentenciado, también cumple con lo dispuesto en la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.

La Comisión de lo Jurídico entiende que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2707 tienen el propósito de atemperar el ordenamiento jurídico penal vigente, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal, dicho ordenamiento sea uniforme. Habiendo sido aprobado el P. del S. 2302 por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2707.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación del P. del S. 2707 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2708, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26. Penalidad por uso ilegal. Toda persona que use explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, con el propósito ilegal de hacer daño corporal, o de aterrorizar a cualquier persona, o para hacer daño o destruir alguna propiedad, o para hacer daño a la misma en cualquier forma, será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de **[reclusión por un término fijo de quince (15) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.]** *delito grave de segundo grado.*"

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 27 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27. Penalidad por posesión con propósitos ilegales. Toda persona que tenga en su poder algún explosivo, sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivo, o cualquier objeto que pueda utilizarse para estallar o para fabricar explosivos o bombas, tal como mecha, batería, reloj, ácido, fulminante o detonador, o alguno otro que sirva para propósitos análogos, con la intención de usarlo para hacer daño corporal o de aterrorizar a cualquier persona, o de hacer daño o destruir cualquier propiedad o de hacer daño a la misma en cualquier forma, **[será culpable de delito grave y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte (20) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de ocho (8) años.]** *incurrirá en delito grave de tercer grado.*"

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 28 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 28. Posesión ilegal. Toda persona que tenga en su poder, de manera ilegal, explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, con propósitos distintos a los dispuestos en el artículo precedente de esta ley será culpable de delito menos grave **[y convicta que fuere será castigada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal]**."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 30 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 30. Otras penalidades. Toda infracción a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, a menos que en ellos otra cosa se disponga expresamente, constituirá delito menos grave **[y todo delito menos grave por las violaciones a las disposiciones de esta ley para el cual no se ha dispuesto otra pena, se castigará con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal]**."

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 32. Confiscación. El Secretario de Justicia confiscará todo vehículo, bestia, embarcación o nave aérea en que se cargue, descargue, transporte, lleve o traslade, que se use para cargar, descargar, transportar, llevar o trasladar, o que se sorprenda cargado, o en el momento de cargar o descargar o de estar transportando o llevando o trasladando, cualquier explosivo o sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, o en violación de las disposiciones de esta ley o sus reglamentos.

Para la confiscación y disposición de vehículos, bestias y embarcaciones marítimas o aéreas se seguirá el procedimiento establecido por la ley conocida como **["Ley Uniforme de Confiscaciones de Vehículos, Bestias y Embarcaciones", Ley Núm. 39, de 4 de junio de 1960 [34 LPRA secs. 1721 y 1722].]** *"Ley Uniforme de Confiscaciones", Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada.*"

Artículo 6. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2708, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2708 pretende enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento jurídico a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969, una ley especial que se verá afectada con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302.

La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2708 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Las enmiendas a la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, por el Proyecto del Senado 2708 modifican la referencia a la clasificación de los delitos. Las enmiendas proponen que: el Artículo 26 será castigado con pena de delito grave de segundo grado; que la comisión del Artículo 27 conllevará un delito grave de tercer grado; el Artículo 28 y 30 seguirán siendo considerados como delitos menos grave pero con cambio en las penas; y el Artículo 32 enmienda la referencia a una cita legal. Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

m. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.

n. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).

o. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.

p. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la

ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.

q. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.

r. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

El P. del S. 2708 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2708.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2709, y se da cuenta de un Informe de la Comisión De lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículo 3, 4, 15, 27 y 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 3, inciso (m) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.–Definiciones

Las palabras y frases utilizadas en esta ley significarán:

(a) ....
(b) ....
(c) ....
(d) ....
(e) ....
(f) ....
(g) ....
(h) ....
(i) ....
(j) ....
(k) ....
(l) ....
(m) "Falta Clase III" – **[conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave, específicamente cualesquiera de las siguientes: asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal, homicidio, agresión agravada en su modalidad grave, violación, robo, distribución de sustancias controladas, incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, mutilación, incesto, sodomía, robo de menores, estragos, escalamiento y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos.]** *conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave de primer grado, excepto la modalidad de asesinato en primer grado que está excluida de la autoridad del Tribunal; delito grave de segundo grado; los siguientes delitos graves en su clasificación de tercer grado: asesinato atenuado, escalamiento agravado, secuestro, robo, agresión grave en su modalidad mutilante, asesinato atenuado; y los siguientes delitos en leyes especiales: distribución de sustancias controladas y los Artículos 5.03, 5.07, 5.08, 5.09 y 5.10 de la Ley de Armas.*"

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 4, incisos (a), (b) y (c) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.–Jurisdicción del Tribunal

El Tribunal tendrá autoridad para conocer de:

(a) ...
(b) ...

El Tribunal no tendrá autoridad para conocer de:

(a) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad la comisión de hechos constitutivos de asesinato en primer grado **[mediante**

deliberación y premeditación.] *según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(b) Todo caso en que se impute a un menor que hubiere cumplido quince (15) años de edad hechos constitutivos de delito que surjan de la misma transacción o evento constitutivo de asesinato en primer grado **[mediante deliberación y premeditación.]** *según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

(c) Todo caso en que se impute a un menor **[que hubiere cumplido quince (15) años de edad]** hechos constitutivos de delito cuando se le hubiese adjudicado previamente un **[asesinato]** *delito grave* como adulto.

En todos los casos contemplados en los incisos anteriores., el menor será procesado como un adulto.

La Sala de lo Criminal del Tribunal General de Justicia conservará jurisdicción sobre el menor aun cuando haga alegación de culpabilidad o medie convicción por un delito distinto al asesinato**[.]** *según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.* Igualmente, conservará jurisdicción cuando el Tribunal Superior, Sala de Menores, hubiere renunciado a la jurisdicción del menor y en el procedimiento ordinario como adulto al menor se le archivaran los cargos o se le encontrara no culpable.

Cuando un magistrado determine la existencia de causa probable por un delito distinto al asesinato, *según definido en el inciso (a) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* éste y cualquier otro delito que surgiere de la misma transacción se trasladará al Tribunal que ejerza su autoridad bajo las disposiciones de esta Ley y éste retendrá y conservará jurisdicción, según se dispone en el Artículo 5 de esta Ley."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.–Renuncia de jurisdicción

(a) Solicitud por Procurador.

El Tribunal, a solicitud del Procurador, podrá renunciar la jurisdicción sobre un menor que sea mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, a quien se le impute la comisión de cualquier falta Clase II o III. El Procurador deberá efectuar dicha solicitud mediante moción fundamentada cuando considere que entender en el caso bajo las disposiciones de esta Ley no responderá a los mejores intereses del menor y de la comunidad.

[El Procurador podrá promover la solicitud, cuando, previa determinación de causa probable, se le impute al menor una de las siguientes faltas: violación, robo, secuestro, mutilación, sodomía, escalamiento agravado y agresión agravada en su modalidad de delito grave.]

El Procurador deberá promover la solicitud de renuncia de jurisdicción en los siguientes casos:

(A) Cuando se impute a un menor que sea mayor de catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato en la modalidad que está bajo la autoridad del Tribunal**[.]**, *cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento.*

(B) ....

....."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 27, inciso (c) de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 27.–Medidas dispositivas y su duración

(a) Falta Clase I:

Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en conducta que incurrida por adulto constituiría delito menos grave, adjudicará la comisión de una falta Clase I y podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(b) Falta Clase II:

Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave, excepto las incluidas en la Clase III, adjudicará la comisión de una falta Clase II y podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(c) Falta Clase III:

Cuando el Tribunal encuentre al menor incurso en **[conducta que, de ser incurrida por adulto, constituiría delito grave contra la persona, la propiedad o la honestidad, consistente en los siguientes: asesinato, homicidio, agresión agravada en su modalidad de delito grave, violación, robo, distribución de sustancias controladas o incendio agravado, restricción ilegal de la libertad, secuestro, mutilación, incesto, sodomía, robo de menores, estragos, escalamiento y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos adjudicará la comisión de]** una falta Clase III **[y]** podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas dispositivas:

(1) condicional por un término máximo de cuatro (4) años;

(2) custodia por un término máximo de tres (3) años."

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 36. Apelación

La orden o resolución final dictada por el Juez en relación con cualquier menor bajo las disposiciones de esta Ley podrá apelarse ante el Tribunal **[Supremo]** *de Apelaciones* de Puerto Rico. Las órdenes y resoluciones interlocutorias podrán ser revisadas ante el Tribunal **[Supremo]** *de Apelaciones* de Puerto Rico mediante recurso de *certiorari*. *La orden, resolución o sentencia del Tribunal de Apelaciones podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari.* En la interpretación de estos recursos deberán regir las reglas adoptadas por el Tribunal **[Supremo]** *correspondiente*. La interposición de la apelación no suspenderá los efectos de cualquier orden del Juez en relación con el menor, a menos que el Tribunal **[Supremo]** decrete lo contrario."

Artículo 6. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2709, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2709 propone enmendar los Artículo 3, 4, 15, 27 y 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento jurídico a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, una ley especial que se verá afectada con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, el P. del S. 2302 fue aprobado por la Cámara de Representantes.

La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2709 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la introducción del nuevo Código Penal. Las enmiendas sugeridas por el Proyecto del Senado 2709 son:

1. En el Artículo 3 se enmienda la definición de "Falta Clase III".
2. En el Artículo 4 se enmienda la definición de asesinato en primer grado según el propuesto nuevo artículo del P. del S. 2302.
3. En el Artículo 15 se sustituye una enumeración de delitos por la frase "delitos grave de primer grado".
4. En el Artículo 27 se elimina una enumeración innecesaria de delitos.
5. Se atempera el Artículo 23 a la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003.

Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación de delitos, además de mayor claridad en los conceptos. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican para fines de la pena en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

El P. del S. 2709 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2709.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2710, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) y redesignar los segundos incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3, el Artículo 3-G, el Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de conformar sus disposiciones a las del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (a) y se redesignan los segundos incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo 3.–Autoridad, poderes y deberes de la Junta.–

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta *bajo dicho sistema de sentencia determinada* por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años naturales o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la *derogada* Ley Núm.

115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra.

Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión que establece el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como sigue:

(1) Si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o se ha determinado reincidencia habitual, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

(2) Si la persona ha sido convicta de delito grave de segundo grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión impuesto.

(3) Si la persona ha sido convicta de delito grave de tercer grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el sesenta (60) por ciento del término de reclusión impuesto.

(4) Si la persona ha sido convicta de delito grave de cuarto grado, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir el cincuenta (50) por ciento del término de reclusión impuesto.

[La Junta, en los casos en que] *En cualquier caso en que la Junta* ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley.

[En los casos en que se determine que la persona utilizó un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra.]

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación y deberá, además, tener registrado su nombre, dirección y demás datos en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso contra Menores que se crea por ley en el Sistema de Información de Justicia Criminal, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados.

Además, el liberado, como condición a su libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta ley *y* se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social,

médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección.

… .

[(c)] *(i)* Podrá recibir donativos de instituciones públicas y/o privadas con el fin de generar fondos propios para la realización de actividades con el propósito de ayudar a agilizar la rehabilitación de los confinados en el disfrute de la libertad bajo palabra; a través de campañas educativas y de orientación a éstos, a sus familiares y otros miembros de la comunidad.

[(d)] *(j)* Podrá coordinar con otras agencias gubernamentales, programas o instituciones subvencionadas por fondos estatales y/o de cualquier otro financiamiento que ofrezcan servicios de empleo, adiestramiento o capacitación a referirle los clientes aptos para dicho privilegio, para que éstos se beneficien de los servicios que se brinden, en aras de fortalecer su rehabilitación."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 3-G de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3–G.–Registro de Víctimas

Será obligación del Departamento de Justicia mantener un registro confidencial de las personas que han sido víctimas de delito, así como su dirección postal y residencial. Este registro se hará manteniendo un expediente aparte de cada caso, que acompañará el expediente del convicto. Dicho Registro de la información sobre la víctima se mantendrá sellado para uso exclusivo de los funcionarios llamados a notificarlo para su participación en los distintos trámites de justicia criminal. Será responsabilidad de los funcionarios autorizados sellar nuevamente dicho expediente inmediatamente después de utilizarlo para los fines de notificar a la víctima. El convicto, ya sea directamente o a través de su representante legal, por ningún motivo tendrá acceso a la información relacionada a la víctima. De ninguna forma, el Departamento de Justicia podrá mantener un directorio que contenga el nombre, dirección física, postal o electrónica y teléfono o cualquier otra información de carácter personal de la víctima y sus allegados. Cualquier persona que divulgue sin la debida autorización, cualquier información confidencial contenida en dicho registro, incurrirá en delito grave **[y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por el término fijo de un (1) año; de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un (1) día, o multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.]** *de cuarto grado.*

En aquellos casos en que la víctima renuncie a su derecho a ser notificado podrá igualmente solicitar que se elimine su nombre del registro."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.–Jurisdicción en cuanto a los casos de libertad bajo palabra

La elegibilidad de los casos para consideración por la Junta, en cuanto a libertad bajo palabra, de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico, que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, se determinará a tenor con las disposiciones de la ley que establece la sentencia indeterminada en Puerto Rico. En los casos de sentencias fijas por delitos menos graves, la Junta, a su discreción, adquirirá jurisdicción cuando el recluso haya cumplido una parte razonable del término de prisión que se encontrare sirviendo.

En los casos de las personas convictas conforme al vigente Código Penal del Estado Libre Asociado, la elegibilidad de los casos para consideración por la Junta se determinará conforme a la clasificación de gravedad de delito y a las condiciones para su concesión que establece el mencionado cuerpo legal."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.–Información confidencial

Toda la información obtenida por la Junta o por alguno de sus funcionarios o empleados, en el desempeño de sus deberes oficiales será de carácter confidencial y no podrá ser divulgada revelando el nombre del confinado en forma alguna excepto para propósitos directamente relacionados con la administración de la justicia en casos criminales, o cuando, comprobado por la Junta que existe un interés legítimo en la información solicitada, medie el consentimiento voluntario y por escrito del confinado o liberado afectado por la divulgación o el de la persona que tenga al confinado o liberado bajo su custodia legal por estar éste incapacitado para otorgar tal consentimiento.

Cualquier persona que divulgue información confidencial contenida en el expediente del ofensor o que utilice dicha información para cualquier otro propósito distinto al que fue reclamado, incurrirá en delito menos grave **[y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal]**."

Artículo 5. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2710, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título de la Ley:

Página 1, línea 1	Después de "redesignar los" eliminar "segundos"

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "redesignan los" eliminar "segundos"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2710 pretende enmendar el inciso (a) y redesignar los incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3, el Artículo 3-G, el Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, según enmendada, a fin de conformar sus disposiciones a las del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento jurídico a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la Ley Orgánica de la Junta de Libertad, una ley especial que se verá afectada con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302.

La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2710 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. El P. del S. 2710 recomienda las siguientes enmiendas a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada:

1. Incorporar al Artículo 3 de la Ley Núm. 118 los cambios dispuestos por el P. del S. 2302 para la concesión de Libertad Bajo Palabra.
2. Enmendar la pena del Artículo 3-G de la Ley Núm. 118 clasificándola como un delito grave de cuarto grado.
3. Añadir un nuevo párrafo para aclarar la elegibilidad de los casos para consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra.
4. Enmendar la pena del Artículo 7 de la Ley Núm. 118 para que continúe siendo considerado como delito menos grave pero atemperándose a lo dispuesto por el P. del S. 2302.

Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación, además de mayor claridad en los conceptos. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

El propuesto nuevo Código modifica también el tiempo mínimo para cualificar para libertad bajo palabra. En el P. del S. 2302 la libertad bajo palabra para personas que reciben una sentencia de reclusión varía, se les requiere más tiempo en reclusión según la severidad del delito. Actualmente está en un cincuenta (50) por ciento del tiempo en reclusión luego de deducir las bonificaciones. El modelo propuesto dispone que para poder ser elegible para libertad bajo palabra en los delitos graves de segundo grado la persona cumpla un ochenta (80) por ciento de la sentencia en reclusión antes de cualificar para la libertad bajo palabra; mientras que en los graves de tercer grado deberá cumplir un sesenta (60) por ciento del término de reclusión y en los graves de cuarto grado, un cincuenta (50) por ciento.

El P. del S. 2710 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por

entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2710.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2711, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15. Comercio Ilegal de Vehículos y Piezas

Toda persona que posea, compre, reciba, almacene, oculte, transporte, retenga o disponga mediante venta, trueque o de otro modo algún vehículo motor o pieza de un vehículo de motor, a sabiendas de que fue obtenida mediante apropiación ilegal, robo, extorsión o cualquier otra forma ilícita, **[será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un**

mínimo de cuatro (4) años.] *incurrirá en delito grave de tercer grado.* El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión aquí establecida o ambas penas."

Artículo 2. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 18 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 18. Apropiación Ilegal de Vehículo; Medidas Penales Especiales

Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de algún vehículo de motor, perteneciente a otra persona, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez (10) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de doce (12) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) años.]** *incurrirá en delito grave de tercer grado.* El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19. Apropiación Ilegal de Pieza de Vehículo.

Toda persona que ilegalmente se apropiare sin violencia ni intimidación de alguna pieza de un vehículo de motor, perteneciente a otra persona, [**será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal,]** *incurrirá en delito menos grave* si el valor de la pieza del vehículo de motor no llegare a **[cien (100)]** *quinientos (500)* dólares. Si llegare o excediere este valor, [**será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado.* El tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión."

Artículo 4. Se enmienda el Artículo 19-A de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19-A. Posesión de Herramientas usadas en Apropiación Ilegal de Vehículos de motor o piezas

Toda persona que tenga en su posesión cualquier herramienta, instrumento u objeto diseñado, adaptado o utilizado comúnmente para cometer el delito de apropiación ilegal de vehículo o la apropiación de piezas de vehículo de motor, con la intención de cometer dicho delito **[será sancionada con pena de reclusión que no excederá seis (6) meses o multa que no exceda los quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.]** *incurrirá en delito menos grave."*

Artículo 5. Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 20. Mutilación, Alteración, Destrucción o Modificación de Números de Identificación

Toda persona que voluntariamente borre, mutile, cubra, altere, destruya, remueva, desprenda o en alguna forma modifique los números de motor o serie o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario de Transportación y Obras Públicas de un vehículo de motor o de alguna pieza del mismo, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un año y ocho (8) meses. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de un año y tres (3) meses.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado."*

Artículo 6. Se enmienda el primer párrafo del Artículo 21 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 21. Posesión de Vehículos o Piezas con Números Mutilados, Alterados, Destruidos o Modificados

Toda persona que voluntariamente y a sabiendas posea alguna pieza o vehículo de motor con los números de motor o serie, o cualquier otro número de identificación impreso por el manufacturero o fabricante o asignado por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas borrado, mutilado, alterado, destruido, desprendido o en alguna forma modificado **[incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere se le impondrá una pena de multa no menor de doscientos (200) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares o pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.]** *incurrirá en delito menos grave.*"

Artículo 7. Se enmienda el Artículo 22 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 22. Suministor de Información Falsa o Incumplimiento de Suplirla

Toda persona que por disposición de esta ley viniese obligada a informar determinados hechos al Secretario de Transportación y Obras Públicas o a la Policía de Puerto Rico y no lo hiciere o suministrase informes falsos a sabiendas o teniendo razones para creer que son falsos la suministre como verdadera, incurrirá en delito menos grave **[y convicta que fuere será sancionada por cada omisión o acto realizado, con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses, multa que no excederá de quinientos (500) dólares o combinación de ambas a discreción del tribunal.]**."

Artículo 8. Se enmienda el Artículo 24 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 24. Penalidad por Operar Negociación con Licencia, Patente o Autorización Revocada o Cancelada

Todo dueño o administrador que opere uno de los negocios mencionados en el Artículo 23, de esta ley, luego de habérsele revocado o cancelado la licencia, permiso, patente o autorización para operar el mismo, incurrirá en delito *menos* grave **[y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un año que, de mediar circunstancias agravantes podrá ser aumentado hasta un máximo de dos (2) años y de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducido hasta un mínimo de seis (6) meses y un día, o multa no menor de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal]**."

Artículo 9. Se enmienda el Artículo 25 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 25. Entrada de Información Falsa al Sistema de Computadoras o Expedientes

Toda persona, funcionario o empleado público que directamente o por persona intermedia voluntariamente entre, alimente o supla información falsa a cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor o al sistema de computadoras o voluntariamente por sí o a través de otra persona elimine, modifique o cambie la información contenida en el sistema de computadoras o en cualquier expediente gubernamental físico de vehículo de motor a sabiendas de que dichos actos no proceden, **[será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cuatro (4) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de seis (6) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado.*"

Artículo 10. Se enmienda el Artículo 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 26. Autorización Ilegal para Exportar

Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones del Artículo 9 de esta ley, los directores, oficiales, administradores, síndicos o agentes de dicha persona jurídica que hubiese autorizado la exportación de un vehículo de motor sin cumplir los requisitos aquí dispuestos o que no cumpliera con las obligaciones impuestas por esta ley **[será convicta de delito grave y convicta que fuere será sancionada por cada acto u omisión realizado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser reducida hasta un máximo de un año.]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado.*"

Artículo 11. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2711, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2711 pretende enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento legal a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, una ley especial que se verá afectada con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302. La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2711 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Las siguientes enmiendas son recomendadas por el P. del S. 2711:

1. Enmendar la pena del Artículo 15 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito grave de tercer grado.
2. Enmendar la pena del Artículo 18 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito grave de tercer grado.

3. Enmendar la pena del Artículo 19 de la Ley Núm. 8 clasificando la apropiación ilegal de una pieza menor de $500.00 en delito menos grave y la apropiación mayor de $500.00 en delito grave de cuarto grado.
4. Enmendar la pena del Artículo 19-A de la Ley Núm. 8 clasificándola como delito menos grave.
5. Enmendar la pena del Artículo 20 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito grave de cuarto grado.
6. Enmendar la pena del Artículo 21 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito menos grave.
7. Enmendar la pena del Artículo 22 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito menos grave.
8. Enmendar la pena del Artículo 24 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito menos grave.
9. Enmendar la pena del Artículo 25 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito grave de cuarto grado.
10. Enmendar la pena del Artículo 26 de la Ley Núm. 8 clasificándola como un delito grave de cuarto grado.

Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación, además de mayor claridad en los conceptos. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

a. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
b. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
c. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.
d. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero

que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.

e. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.

f. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

El P. del S. 2711 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2711.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2712, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 3, 7, 8 y enmendar y renumerar el segundo Artículo 9, y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y corregir errores técnicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se añade una definición al Artículo 3 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A. ...

B. ...

C. ...

BB."Grave daño corporal" significa una lesión al cuerpo que requiere hospitalización, tratamiento prolongado o genera un daño permanente o lesión mutilante."

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 7, inciso 10, subincisos (g), (h), (i), (k) y (l) de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(10) Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades por violaciones lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(g) Si como consecuencia de *operar una embarcación o vehículo de navegación* **[una violación a las disposiciones de esta Ley, una persona causare grave daño corporal a un ser humano, será acusada de delito grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de tres (3) años, de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de nueve (9) meses.]** *ocasiona una lesión al cuerpo que no deja daño permanente pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.*

(h) Cuando una persona ocasionare la muerte de un ser humano como consecuencia de **[la violación a las disposiciones de esta Ley,]** *operar una embarcación o vehículo de navegación,* será acusada **[de delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada]** conforme *a lo* dispuesto en el código penal *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

(i) Toda persona que opere una embarcación u otro vehículo de navegación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en esta Ley será acusada de delito *menos* grave**[, y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de un (1) año o multa de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años y de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de nueve (9) meses]**.

(j) ...

(l) Toda persona que infrinja cualquier disposición de esta Ley para la cual no haya sido dispuesta pena, o que infrinja cualquier reglamento adoptado en virtud de esta Ley, incurrirá en delito menos grave **[y, convicta que fuere, será penalizada con multa no menor de doscientos cincuenta (250) dólares]**.

(m)..."

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 8, inciso 3, de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 8. Obligaciones en caso de accidentes.

1. ...
2. ...
3. Toda persona que infrinja las disposiciones de este Artículo 8 incurrirá en delito menos grave **[y convicta que fuere será sancionada con una multa de doscientos cincuenta (250) dólares, o pena de reclusión que no excederá de un (1) mes o ambas penas a discreción del tribunal.]** El Departamento tendrá facultad para imponer multa administrativa de cincuenta (50) dólares por el incumplimiento del requisito de informarle."

Artículo 4. Se reenumera el segundo Artículo 9, inciso 3 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo **[9]** *10*. Multas Administrativas.

1. ...
2. ...
3. Toda multa administrativa por concepto de la infracción a las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos ingresarán en el Fondo Especial establecido en el Artículo 14. Cuando el operador o usuario de una embarcación o nave, o vehículo de navegación incurriere en una infracción en la que se establece una multa administrativa y como consecuencia de ella causare o contribuyera a causar un accidente que resultare en la lesión de una persona o daños a la propiedad ajena, dicho acto será considerado como delito menos grave **[y de ser convicto la persona será castigada con una multa no mayor de quinientos dólares ($500.00), o castigada con pena de reclusión por un término que no excederá de seis (6) meses de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal.]** Disponiéndose, sin embargo, que esto no menoscaba la facultad de procesar los actos que constituyen infracciones a esta Ley o su reglamento como delito grave o menos grave tipificado en el Código Penal o cualquier otra ley especial."

Artículo 5. Se renumeran los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, para que se lean como sigue:

"Artículo **[10]** *11*.–Impedimentos a la Renovación o Traspaso.–

…

Artículo **[11]** *12*.–Procedimiento para la Expedición de Boletos

…

Artículo **[12]** *13*.–Infraestructura para el desarrollo de deportes y actividades acuáticas y marinas

…

Artículo **[13]** *14*.–Creación del Fondo Especial

…

Artículo **[14]** *15*.Derogación

…"

Artículo 6. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2712, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2712 pretende enmendar los Artículos 3, 7, 8, enmendar y renumerar el segundo Artículo 9, y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; además de corregir errores técnicos.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento legal a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, una ley especial que se verá afectada con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302. La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2712 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Las siguientes enmiendas son recomendadas por el P. del S. 2712:

11. Enmendar la pena del Artículo 3 de la Ley Núm. 430 para añadir la definición de grave daño corporal.
12. Enmendar la pena del Artículo 7(10)(g) de la Ley Núm. 430 clasificándola como un delito grave de cuarto grado.

13. Enmendar la pena del Artículo 7(10)(h) de la Ley Núm. 430 para redefinir el delito y armonizarlo con lo dispuesto por el P. del S. 2302.
14. Enmendar la pena del Artículo 7(10)(i) de la Ley Núm. 430 clasificándola como un delito menos grave de acuerdo con lo dispuesto por el P. del S. 2302.
15. Enmendar la pena del Artículo 7(10)(l) de la Ley Núm. 430 clasificándola como un delito menos grave de acuerdo con lo dispuesto por el P. del S. 2302.
16. Enmendar la pena del Artículo 8(3) de la Ley Núm. 430 clasificándola como un delito menos grave de acuerdo con lo dispuesto por el P. del S. 2302.
17. Enmendar la pena del Artículo 9(3) de la Ley Núm. 430 clasificándola como un delito menos grave de acuerdo con lo dispuesto por el P. del S. 2302 y renumerando el Artículo como el 10.
18. Renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 como Artículos 11, 12, 13, 14 y 15, respectivamente.

Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación, además de mayor claridad en los conceptos. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

s. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
t. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
u. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.
v. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más

serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.

w. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.

x. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

El P. del S. 2712 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2712.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2713, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Reglas 6.1, 8, 10, 26, 27, 43, 68, 72, 74, 156, 162.1, 171, 178, 179, 185, 197, 241 y 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente es una de varias enmiendas a las leyes que se afectan con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974.

Resulta imperativo ajustar todo el ordenamiento penal, de forma tal que al introducirse el nuevo Código Penal exista uniformidad en dicho ordenamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda en inciso (a) de la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**Regla 6.1 FIANZA HASTA QUE SE DICTE SENTENCIA; CUANDO SE EXIGIRA**

Las personas arrestadas por delito no serán restringidas innecesariamente de su libertad antes de mediar fallo condenatorio.

(a) **En casos menos graves.** En todo caso menos grave en que no hubiere derecho a juicio por jurado, **[a excepción de los delitos de agresión agravada en su modalidad de menos grave, privación ilegal de custodia en su modalidad menos grave, acometimiento u opresión por funcionario público, compeler a acto propio de su cargo, intrusión en la tranquilidad personal, entrada en heredad ajena, entrada ilegal, usurpación, daños, restricción de libertad, amenazas, duelo, alteración a la paz, alarma falsa, nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada, justicia por sí mismo, perversión de menores, fuga en su modalidad de menos grave, escalamiento, posesión de herramientas para escalar, posesión ilegal de explosivos y delitos menos graves]** *ni sean delitos* de carácter violento, **[tipificados en leyes especiales,]** no será necesaria la prestación de fianza, imposición de condiciones o una determinación de fianza diferida para permanecer en libertad provisional hasta que se dicte sentencia. Se considerarán de carácter violento cualesquiera delitos cuya comisión envuelva el uso, intento de uso o amenaza de uso de fuerza física con la persona o contra la propiedad. En el caso de los delitos menos graves exceptuados, el magistrado deberá imponer fianza sólo si el fiscal así lo solicita, tomando en consideración los criterios que establece la Regla 218(b). En todo caso en que motu proprio, o a solicitud del ministerio fiscal, el magistrado determine que existen circunstancias de orden o interés público podrá imponer condiciones de conformidad con la Regla 218(c).

El fiscal solicitará la prestación de una fianza o la imposición de condiciones de conformidad con la Regla 218 en todo caso en que la persona arrestada haya sido convicta anteriormente por cualquier delito grave, o en tres (3) delitos menos graves, o cuando se trate de un no domiciliado en Puerto Rico.

(b) .....

.....

.....

(f) ....."

Artículo 2. Se enmienda el inciso (b) de la Regla 8 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 8. ORDEN DE ARRESTO O CITACION; DILIGENCIAMIENTO**

(a) **Personas autorizadas.** La orden de arresto o citación será diligenciada por el alguacil de cualquier sección o sala del Tribunal General de Justicia o por cualquier agente del orden público o cualquier otro funcionario autorizado por la ley.

(b) **Límites territoriales.** La orden o citación podrá ser diligenciada en cualquier sitio bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**[.]** *o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando los tratados o convenios ratificados por los Estados Unidos de América, así lo permitan."*

Artículo 3. Se enmienda la Regla 10 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 10. ARRESTO; CUANDO PODRA HACERSE**

La orden de arresto podrá diligenciarse en cualquier hora del día o de la noche salvo en el caso de delito menos grave **[(*misdemeanor*),]** *o en delitos graves de cuarto grado* en cuyo caso el arresto no podrá hacerse por la noche, a menos que el magistrado que expidió la orden lo autorizare así en ella."

Artículo 4. Se enmienda la Regla 26 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 26. DELITOS ENJUICIABLES EN PUERTO RICO**

[Cualquier persona que cometiere dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un delito contra dicho Estado, ya estuviere dentro o fuera de los límites territoriales de Puerto Rico a la fecha de su comisión, podrá ser juzgada en los tribunales de Puerto Rico.]

Será enjuiciable en Puerto Rico, toda persona que cometa o intente cometer un delito en la extensión territorial sujeta a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Será también enjuiciable en Puerto Rico, toda persona que cometa o intente cometer un delito fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las circunstancias establecidas en el Articulo 7 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 5. Se enmienda la Regla 27 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 27. COMPETENCIA; EN GENERAL**

En todo proceso criminal el juicio se celebrará en la sala correspondiente al distrito donde se cometió el delito, excepto lo que en contrario se provea en estas reglas. *En los delitos cometidos fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán juzgados en el distrito de San Juan."*

Artículo 6. Se enmienda la Regla 43 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 43. ALEGACIONES EN CUANTO A COAUTORES *O COOPERADORES***

Al acusarse a personas como coautores *o cooperadores* en la comisión de un delito, por haber ayudado, forzado, inducido, provocado, **[o]** instigado *o cooperado* a su comisión, no será necesario hacer en cuanto a ella más alegaciones que las requeridas contra el principal o autor personal de los hechos."

Artículo 7. Se enmienda la Regla 68 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 68. ALEGACIONES**

El acusado hará alegación de culpable o no culpable. La alegación se formulará verbalmente en sesión pública por el acusado o su abogado. Se anotará en las minutas del tribunal, pero la omisión de anotarla no afectará su validez en la tramitación del proceso.

Cuando la acusación imputare un delito en *algún* grado de reincidencia **[o subsiguiente o delincuencia habitual]**, el acusado podrá al momento de hacer alegación, o en cualquier ocasión posterior siempre que fuere antes de leerse la acusación al jurado, admitir la convicción o

convicciones anteriores y, en tal caso, no se hará saber al jurado en forma alguna la existencia de dicha convicción o convicciones."

Artículo 8. Se enmienda el subinciso (b) del inciso (1) de la Regla 72 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 72. ALEGACIONES PREACORDADAS**

En todos aquellos casos en que mediaren alegaciones preacordadas entre la defensa del imputado y el representante del Ministerio Público, se seguirá el siguiente procedimiento:

(1) .....

(a) .....

(b) eliminar alegación de reincidencia **[o delincuencia habitual]** *en cualquiera de sus grados*;

(c) .....

(d) .....

....."

Artículo 9. Se enmienda la Regla 74 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 74. ALEGACIÓN DE NO CULPABLE; NOTIFICACIÓN DEFENSA DE INCAPACIDAD MENTAL O COARTADA**

Cuando el acusado hiciere alegación de no culpable e intentare establecer la defensa de *trastorno mental transitorio o de* incapacidad mental en el momento de la alegada comisión del delito imputándole, o cuando su defensa fuera la de coartada, deberá presentar ene l Tribunal de Primera Instancia un aviso al efecto, con notificación al fiscal, dentro de los veinte (20) días siguientes al acto de la lectura de la acusación en los casos en que deba celebrarse dicho acto. Cuando se hubiere entregado personalmente al acusado una copia de la acusación, el término para la presentación de estas mociones será de no más de veinte (20) días desde que el acusado hubiese respondido. Cuando no hubiese contestado, el término será de no más de veinte (20) días después de que se registre la alegación de no culpable. En casos por delitos menos graves a los cuales no aplique el derecho a ajuicio por jurado el aviso con notificación al fiscal se presentará por lo menos veinte (20) días antes del juicio.

El acusado que desee establecer la defensa de incapacidad mental *o de trastorno mental transitorio* deberá suministrar al Ministerio Público, al momento de plantearla, la siguiente información:

(a) Los testigos con los que se propone establecer la defensa de incapacidad mental *o trastorno mental transitorio*.

(b) La dirección de dichos testigos.

(c) Los documentos a ser utilizados para sostener la defensa, supliendo copia de los mismos, y de no poseerlos, informar en poder de quién se encuentran tales documentos, autorizando a que los mismos sean fotocopiados.

(d) Hospital u hospitales en que estuvo recibiendo tratamiento y las fechas en que lo recibió.

(e) Médicos o facultativos que hubiesen tratado o atendido al imputado en relación a su incapacidad mental *o condición de trastorno mental transitorio*.

El acusado que desee establecer la defensa de coartada deberá suministrar al Ministerio Público, al momento de plantearla, la siguiente información:

(a) Sitio en que se encontraba el acusado a la fecha y hora de la comisión del delito.

(b) Desde qué hora se encontraba el acusado en ese sitio.

(c) Hasta qué hora estuvo el acusado en ese sitio.

(d) Informar qué documentos, escritos, fotografías o papeles se propone utilizar el acusado para establecer su defensa de coartada, supliendo copia de los mismos, y de no poseerlos, informar en poder de quién se encuentran tales documentos, autorizando a que los mismos sean fotocopiados.

El Ministerio Público tendrá la obligación recíproca de informar al acusado el nombre y dirección de los testigos o los documentos que se propone utilizar para refutar la defensa de coartada, *trastorno mental transitorio* o incapacidad mental.

En ambos casos, si el acusado o el Ministerio Público no cumplen con dicho aviso o no suplen la información requerida, no tendrán derecho a ofrecer tal evidencia. El tribunal podrá, sin embargo, permitir que se ofrezca dicha evidencia cuando se demostrare la existencia de causa justificada para haber omitido la presentación del aviso o información. En tales casos el Tribunal podrá decretar la posposición del juicio o proveer cualquier otro remedio apropiado."

Artículo 10. Se enmienda la Regla 156 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 156. JUICIO; TESTIMONIO DEL COAUTOR *Y COOPERADOR***

El testimonio de un coautor *o del cooperador* será examinado con desconfianza y se le dará el peso que estime el juez o el jurado luego de examinarlo con cautela a la luz de toda la evidencia presentada en el caso. En los casos celebrados por jurado se le ofrecerán al jurado instrucciones a esos efectos."

Artículo 11. Se enmienda el subinciso (1) del inciso (a) de la Regla 162.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 162.1. INFORME PRESENTENCIA**

(a) El tribunal, antes de dictar sentencia en los siguientes casos, deberá tener ante sí un informe que le haya sido rendido, después de haberse practicado una investigación minuciosa de los antecedentes de familia e historial social de la persona convicta y del efecto económico, emocional y físico que ha causado en la víctima y su familia la comisión del delito, que le permita emitir una decisión racional de sentencia.

(1) **En todos los delitos graves, [excepto asesinato en primer grado]** ***excepto de primer grado***. Este informe presentencia será preparado por el Programa de Libertad a Prueba y Libertad bajo Palabra de la Administración de Corrección.

....."

Artículo 12. Se enmienda la Regla 171 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 171. SENTENCIA; PRUEBA SOBRE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES**

El tribunal, a propia instancia o a instancia del acusado o del fiscal, con notificación a las partes o la parte contraria, podrá oír, en el más breve plazo posible, prueba de circunstancias atenuantes o agravantes a los fines de la imposición de la pena.

[(a)se podrán considerar como circunstancias atenuantes, entre otras, las siguientes:]

Se considerarán como circunstancias atenuantes o agravantes las provistas en los Artículos 71 y 72 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para la fijación de la pena, se observarán las reglas establecidas en el Artículo 74 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes.

[(1)Hechos relacionados con la comisión del delito incluyendo, entre otros:

(A) El acusado fue un participante pasivo durante la comisión del delito.

(B) La víctima provocó el incidente.

(C) El delito fue cometido bajo circunstancias poco usuales.

(D) El acusado participó en la comisión del delito bajo coacción o su conducta es parcialmente excusable por alguna otra razón que no constituye una defensa de las alegadas afirmativamente.

(E) El acusado no sentía ninguna predisposición, sino que fue inducido por otros a participar en la comisión del delito.

(F) El acusado trató de evitar el daño criminal causado a la persona o a la propiedad, o la cantidad apropiada fue mínima o se le hicieron amenazas.

(G) El acusado creyó que tenía un derecho o una reclamación sobre la propiedad objeto del delito, o debido a otras razones equivocadas creyó que su conducta era legal.

(H) El acusado fue motivado por el deseo de proveer las necesidades básicas a su familia o a sí mismo.

(I) El resultado delictivo que fue producido por negligencia del acusado.

(2) Hechos relacionados con la persona del acusado, incluyendo entre otros:

(A) El acusado no tiene antecedentes.

(B) Edad y condiciones físicas del acusado.

(C) El acusado adolecía de una condición mental o física que significativamente reducía su culpabilidad.

(D) El acusado aceptó su responsabilidad en las etapas preliminares del proceso criminal.

(E) El acusado no cualificaba para una sentencia suspendida.

(F) El acusado restituyó a la víctima por el daño causado.

(G) La conducta y reputación del acusado en su comunidad es satisfactoria.]

[(b) Se podrán considerar como circunstancias agravantes, entre otras, las siguientes:

(1) Hechos relacionados con la comisión del delito y con la persona del acusado incluyendo entre otros:

(A) El delito fue de violencia, se causó grave daño corporal, o amenaza de causarlo y se evidenciaron hechos que revelan una gran crueldad, ningún respeto humano y un rechazo a las normas de la decencia.

(B) El acusado utilizó un arma en la comisión del delito.

(C) La víctima era particularmente vulnerable ya fuese por minoridad o incapacidad mental o física.

(D) El delito envolvió más de una víctima.

(E) El acusado indujo a otros a participar en la comisión del delito u ocupó una posición de líder o dominante entre los demás participantes.

(F) El acusado utilizó a un menor como coparticipante.

(G) El acusado amenazó a los testigos, ilegalmente evitó que los testigos asistieran a las vistas o los indujo a cometer perjurio o en cualquier otro modo obstaculizó el proceso judicial.

(H) El acusado es miembro de un grupo, organización o empresa criminal organizada.

(I) El delito evidencia unos designios criminales planificados.
(J) El acusado recibió pago por la comisión del delito.
(K) El acusado mintió durante el juicio estando bajo juramento, cuando no se le ha procesado por perjurio.
(L) El delito envuelve la apropiación de una gran cantidad de dinero.
(M) El acusado tiene un historial delictivo.
(N) El acusado haya utilizado en la comisión de un delito un uniforme que lo identifique como un oficial de seguridad pública, sea estatal, municipal o federal, o asociado con un empleado o funcionario de una agencia, departamento o dependencia gubernamental de las antes descritas.
(0) La víctima del delito es una persona de sesenta (60) o más.
(P) El delito se cometió o se consumó en una institución, albergue u hogar de cuido para personas de sesenta (60) años o más, según definido en el Artículo 3 de la Ley Núm. 94 del 22 de junio de 1997, según enmendada.
(Q) El delito se cometió dentro de un edificio, dependencia pública o sus anexos perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas y los Tribunales de Justicia.
(R) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico y/o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas.
Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este párrafo, no será suficiente probar que el acusado posee una creencia particular, ni probar que el acusado meramente pertenece a alguna organización particular.
(S) El delito se cometió dentro de cualquier edificio o terreno de una escuela elemental, intermedia o secundaria, colegio público o privado, centros infante-maternales, pre-escolares, de horario extendido para niños de edad escolar y Head Start, a tenor con la establecido en la Ley Núm. 30 de 16 de mayo de 1972.

No obstante, en todo caso se considerará como circunstancia agravante que la persona haya cometido el delito mientras disfrutaba de los beneficios de sentencia suspendida, libertad bajo palabra o libertad provisional bajo fianza o condicionada.]"

Artículo 13. Se enmienda la Regla 178 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 178.** ***CLASES DE*** **SENTENCIAS [DETERMINADAS Y A PRUEBA]**

El tribunal dictará sentencias **[determinadas y sentencias a prueba de conformidad]** *de conformidad con el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y* con las leyes especiales sobre la materia."

Artículo 14. Se enmienda la Regla 179 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 179. SENTENCIAS CONSECUTIVAS O CONCURRENTES**

……

En casos donde exista un concurso ideal, concurso real, o delito continuado, se sentenciará conforme lo disponen los Artículos 78, 79 y 80 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Artículo 15. Se enmienda la Regla 185 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, para que se lea como sigue:

"**REGLA 185. CORRECCION *O MODIFICACION* DE LA SENTENCIA**

(a) Sentencia ilegal; redacción de la sentencia. El tribunal sentenciador podrá corregir una sentencia ilegal en cualquier momento. Asimismo podrá, por causa justificada y en bien de la justicia, rebajar una sentencia dentro de los noventa (90) días de haber sido dictada, siempre que la misma no estuviere pendiente en apelación, o dentro de los sesenta (60) días después de haberse recibido el mandato confirmando la sentencia o desestimando la apelación o de haberse recibido una orden denegando una solicitud de *certiorari.*

(b) ……

(c) Modificación de sentencia. El tribunal podrá modificar una sentencia de reclusión en aquellos casos que cumplan con los requisitos del Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación."

Artículo 16. Se enmienda la Regla 197 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 197. SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE SENTENCIA CONDENATORIA; ORDEN DE LIBERTAD A PRUEBA**

(a) **Suspensión de la ejecución de sentencia.** Una apelación de una sentencia condenatoria, o la presentación de una solicitud de *certiorari*, suspenderá la ejecución de la sentencia una vez se cumpla con la prestación de fianza.

……

(b) **Sentencia [probatoria] *de libertad a prueba*.** Una apelación de una sentencia condenatoria, o la presentación de una solicitud de *certiorari*, no suspenderá los efectos de una orden disponiendo que el acusado quede en libertad a prueba. Mientras se sustancia la apelación o el recurso de *certiorari*, el tribunal sentenciador conservará su facultad para modificar las condiciones de la libertad a prueba o para revocarla."

Artículo 17. Se enmienda la Regla 241 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 241. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICION DE LA MEDIA DE SEGURIDAD**

Cuando el imputado fuere absuelto por razón de incapacidad mental *o trastorno mental transitorio* y tuviera el tribunal base razonable para creer que es necesaria la imposición e la medida de seguridad, iniciará los trámites par hacer la determinación correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en esta regla.

(a) …

…

(b) …

(c) …

…

…

(d) *Aplicación de la medida de seguridad*. Si el tribunal determinare conforme a la evidencia presentada que la persona por su peligrosidad constituye un riesgo para la sociedad o que habría de beneficiarse con dicho tratamiento, dictará sentencia imponiendo la medida de seguridad y decretando su internación en una institución adecuada para su tratamiento.

Dicha internación podrá prolongarse por el tiempo realmente requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada, *sujeto a lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

…

…

…

(h) …"

Artículo 18. Se enmienda la Regla 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

"**REGLA 246. TRANSACCION DE DELITOS**

Sólo podrán transigirse *delitos menos graves, graves de cuarto o de tercer grado, cuando el imputado o acusado se haya esforzado por acordar una compensación con el perjudicado y le haya restablecido en su mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo, o lo haya indemnizado total o sustancialmente, en una situación en la que la reparación de los daños le exija notables prestaciones personales, con el consentimiento del perjudicado y del ministerio público.* **[aquellos delitos menos graves (*misdemeanors*) en los que la persona perjudicada pudiere ejercer acción civil por los daños sufridos, pero aun tales delitos no podrán transigirse si se cometieren tumultuosamente, o con la intención de cometer un delito grave (*felony*) o por o contra un funcionario judicial o funcionario del orden público en el ejercicio de sus funciones.]**

....."

Artículo 19. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir cuando entre en vigor el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2713, tiene a bien recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas sugeridas.

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "43," añadir "64(n),"

En el Texto:

Página 5, entre la línea 6 y la 7	Añadir "**Artículo 7.** Se enmienda el inciso (n) de la Regla 64 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue: **REGLA 64. FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN PARA DESESTIMAR** "La moción para desestimar la acusación o la denuncia, o cualquier cargo de las mismas sólo podrá basarse en uno o más de los siguientes fundamentos: (a) … (b) … (c) …

	(d) … (e) … (f) … (g) … (h) … (i) … (j) … (k) … (l) … (m)… (n) Que existen una o varias de las siguientes circunstancias, a no ser que se demuestre justa causa para la demora o a menos que la demora para someter el caso a juicio se deba a la solicitud del acusado o a su consentimiento: (1) … (2) … (3) … (4) … (5) … (6) … (7) Que se celebró una vista de causa probable para arresto o citación luego de los 60 días de la determinación de no causa. (8) Que se celebró una vista preliminar en alzada luego de 60 días de la determinación de no causa en vista preliminar.”
Página 5, línea 7	Después de "Artículo" eliminar “7” y sustituir por “8”
Página 5, línea 19	Después de "Artículo" eliminar “8” y sustituir por “9”
Página 6, línea 11	Después de "Artículo" eliminar “9” y sustituir por “10”
Página 8, línea 14	Después de "Artículo" eliminar “10” y sustituir por “11”
Página 8, línea 21	Después de "Artículo" eliminar “11” y sustituir por “12”
Página 9, línea 10	Después de "Artículo" eliminar “12” y sustituir por “13”
Página 13, línea 18	Después de "Artículo" eliminar “13” y sustituir por “14”
Página 14, línea 1	Después de "Artículo" eliminar “14” y sustituir por “15”
Página 14, línea 8	Después de "Artículo" eliminar “15” y sustituir por “16”

Página 15, línea 1	Después de "Artículo" eliminar “16” y sustituir por “17”
Página 15, línea 14	Después de "Artículo" eliminar “17” y sustituir por “18”
Página 16, línea 17	Después de "Artículo" eliminar “18” y sustituir por “19”
Página 17, línea 9	Después de "Artículo" eliminar “19” y sustituir por “20”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2713 propone enmendar las Reglas 6.1, 8, 10, 26, 27, 43, 68, 72, 74, 156, 162.1, 171, 178, 179, 185, 197, 241 y 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión de lo Jurídico enmendó la medida para añadir dos nuevos incisos a la Regla 64(n). Dicha enmienda fue recomendada por la Dra. Dora Nevares para atemperar la regla a lo dispuesto por jurisprudencia.

Este proyecto es parte de un conjunto de medidas necesarias para atemperar el ordenamiento legal a las disposiciones contenidas en el P. del S. 2302, propuesto nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La presente medida enmienda las Reglas de Procedimiento Criminal, las cuales se verán afectadas con la aprobación del nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el que a su vez, deroga el vigente aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. La única enmienda hecha al P. del S. 2713 por la Comisión de lo Jurídico lo fue el añadir

El P. del S. 2302 fue aprobado por el Senado el 22 de junio de 2004. Posteriormente éste fue referido a la Comisión de lo Jurídico de la Cámara. Dicha Comisión rindió su informe recomendando la aprobación de la medida con enmiendas. Finalmente, el día 29 de abril de 2004, fue aprobado por la Cámara de Representantes el P. del S. 2302. La Comisión de lo Jurídico considera que las enmiendas propuestas por el P. del S. 2713 sólo tienen el propósito de uniformar el ordenamiento penal vigente a la luz de la aprobación del nuevo Código Penal. Las siguientes enmiendas son recomendadas por el P. del S. 2713:

19. Enmendar la Regla 6.1 para eliminar la enumeración de delitos.
20. Enmendar la Regla 8 para expandir la jurisdicción.
21. Enmendar la Regla 10 para añadir los delitos graves de cuarto grado.
22. Enmendar la Regla 26 para reformularla según el nuevo artículo 7 del P. del S. 2302.
23. Enmendar la Regla 27 para añadir una disposición sobre la competencia de los delitos cometidos fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado.
24. Enmendar la Regla 43 para añadir la figura del cooperador.
25. Enmendar la Regla 68 en cuanto a la reincidencia.
26. Enmendar la Regla 72 en cuanto a la reincidencia.
27. Enmendar la Regla 74 para añadir el trastorno mental transitorio.
28. Enmendar la Regla 156 para añadir la figura del cooperador.
29. Enmendar la Regla 162.1 para sustituir “asesinato en primer grado” por “delito grave de primer grado”.

30. Enmendar la Regla 171 para eliminar los agravantes y atenuantes y hacer referencia a los dispuestos por el P. del S. 2302.
31. Enmendar la Regla 178 en el título y eliminar las referencias a sentencias determinadas.
32. Enmendar la Regla 179 para atemperarla con los nuevos artículos 78, 79 y 80 del P. del S. 2302.
33. Enmendar la Regla 185 en el título y para añadir un nuevo inciso.
34. Enmendar la Regla 197 para sustituir "probatoria" por "libertad a prueba".
35. Enmendar la Regla 241 para añadir el trastorno mental transitorio.
36. Enmendar la Regla 246 de acuerdo al nuevo modelo de penas del P. del S. 2302.

Los cambios se deben a que el propuesto Código Penal dispone una nueva metodología de clasificación, además de mayor claridad en los conceptos. La fuente primaria de estudio durante el análisis de la presente medida lo fue el Informe sobre el P. del S. 2302. Dicho informe fue redactado tras un largo proceso de consulta y análisis, que incluyó nueve Vistas Públicas celebradas por la Comisión de lo Jurídico.

El Informe sobre el P. del S. 2302 explica que los delitos se clasifican, para fines de la pena, en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Dicha tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos el P. del S. 2302 utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

a. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión de lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
b. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
c. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.
d. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo una metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También, para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico*, febrero 2003.

e. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión de lo Jurídico, abril 2002.
f. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión de lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

El P. del S. 2713 es una medida necesaria para que exista uniformidad en el ordenamiento penal puertorriqueño. Debido a que el P. del S. 2302 fue aprobado por ambas Cámaras y por entender que los principios promulgados por dicha medida armonizan los intereses tanto del Estado, en su esfuerzo de prevención y control del crimen, como los de los ciudadanos, promoviendo la protección de derechos fundamentales, la Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2713.

III. CONCLUSION

Por las razones previamente expuestas, la Comisión de lo Jurídico del Senado, recomienda la aprobación de la presente medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 495, y se da cuenta de un Informe de la Comisión del Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Maunabo la titularidad del Solar Núm. 37 de la Comunidad Bordaleza en Maunabo para construir en dicho predio un centro comunal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el Solar Núm. 37 de la Comunidad Bordaleza en Maunabo está bajo la administración del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, específicamente bajo la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda. Esta última agencia expresó que el 7 de noviembre de 1995 se aprobó el uso institucional para dicho solar.

A esos efectos, el Alcalde del Municipio de Maunabo, Hon. Jorge Márquez ha manifestado su interés de construir un centro comunal en ese terreno para los residentes de ese sector. Por tal

razón, esta Asamblea Legislativa entiende que el fin público para el cual se solicita el predio de terreno en cuestión justifica la transferencia de titularidad al Municipio de Maunabo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir la titularidad del Solar Núm. 37 de la Comunidad Bordaleza en Maunabo al Gobierno Municipal de Maunabo para construir un centro comunal para los residentes de dicho sector.

Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas a comparecer en la escritura pública en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El predio de terreno será utilizado por el Municipio de Maunabo para el propósito que se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - El Municipio de Maunabo no podrá vender, disponer ni variar el uso para el cual ha sido destinada la propiedad . De lo contrario, el predio de terreno y las estructuras allí construidas revertirán al Departamento Transportación y Obras Públicas.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos previo estudio y consideración de la R. C. del S. 495 tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con enmiendas.

En la Exposición de Motivos

Página 1, párrafo 1 , línea 4	Después de “solar.” añadir “Este solar rústico ubica en la carretera PR-901 de Maunabo y consta de una cabida de 667.52 metros cuadrados, con lindes por el Norte con la Parcela Núm. 36, por el Sur con la Calle de la Comunidad, por el Este con la finca privada P.R.R.A. y por el Oeste con la Calle Núm. 2.”

En el Texto

Página 1, línea1	Después de “Se” eliminar “faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas” y sustituir por “ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda” después de “transferir” añadir “por el precio de un (1) dólar”
Página 1, línea 3	Después de “sector.” añadir “Este solar rústico ubica en la carretera PR-901 de Maunabo y

	consta de una cabida de 667.52 metros cuadrados, con lindes por el Norte con la Parcela Núm. 36, por el Sur con la Calle de la Comunidad, Este con la finca privada P.R.R.A. y por el Oeste con la Calle Núm. 2."
Página 2, línea 1	Después de "faculta" eliminar "al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas" y sustituir por "a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda"
Página 2, línea 8	Después de "revertirán" eliminar "al Departamento de Transportación y Obras Públicas" y sustituir por "a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda"

En el Título

Página 1, párrafo único, línea 1	Después de "Para" eliminar "facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas" y sustituir por "ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda" después de "transferir" añadir "por el precio de un (1) dólar"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El objetivo primordial de esta medida es facultar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir al Municipio de Maunabo la titularidad del Solar Núm. 37 de la Comunidad Bordaleza en Maunabo para construir en dicho predio un centro comunal.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, solicitó ponencia escrita a las siguientes entidades gubernamentales: Municipio de Maunabo; Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda; y Departamento de Transportación y Obras Públicas. Al momento de redactar este informe sólo ha comparecido la Administración de desarrollo y Mejoras de Vivienda. Al amparo de las posiciones vertidas decidimos avalar esta resolución conjunta. Veamos por qué.

Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda

La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, en adelante ADMV, expresó en su ponencia escrita que esta agencia no tiene objeción a lo solicitado en esta medida, toda vez que se cumpla con la reglamentación establecida en estos casos.

De otra parte, ADMV, conforme a una solicitud de la Comisión remetió la descripción del solar objeto de esta medida. De esta información suministrada se desprende lo siguiente:

Parcela Rústica: Área 667.52 metros cuadrados según el plano.

Lindes: Por el Norte con la Parcela Número 36. Por el Sur: con la Calle de la Comunidad. Por el Este con la Finca Privada P.R.R.A. Y por el Oeste con la Calle Número 2.

En la lista oficial aparece como uso institucional.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante D.T.O.P., comenzó su ponencia expresando que debido a la poca información suministrada por la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, asignó a uno de sus investigadores para poder obtener más datos y contestar de manera responsable. Indicó, que de la investigación realizada por el Sr. Alvín Díaz el día 14 de abril de 2004, se desprende que el predio se encuentra en la Carretera PR-901 frente a un puesto de gasolina Texaco. En dicho predio enclavan dos estructuras de hormigón, las cuales no aparentan ser viviendas. No obstante, el Departamento de la Vivienda indicó que el predio aparece como uso institucional. D.T.O.P. no es custodio de los predios reservados para uso institucional, estos predios se le transfieren a instituciones sin fines de lucro.

Una vez evaluada la medida así como las ponencias remitidas, entendemos prudente la aprobación de esta medida. Como parte de la política pública de nuestro gobierno, es necesario proveerle a los municipios las herramientas necesarias para que puedan brindar un acceso directo y eficiente a sus ciudadanos. La administración municipal de Maunabo, en ánimo de proveer mejores servicios a los residentes de la Comunidad Bordaleza tiene la iniciativa de establecer un Centro Comunal en la Comunidad. Esto tiene un fin público de manera que se ayude el desarrollo social de estos residentes.

En mérito de todo lo anterior, vuestra Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 495 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal,
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3506, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas.

"RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando el Programa de Horario Extendido en las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; permitir la aceptación de donativos y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando el Programa de Horario Extendido.

Sección 2.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2004."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración de la R**. C. del S. 3506**, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, líneas 3 a la 6,	eliminar todo su contenido y renumerar las secciones.

En el Título:

Línea 6,	eliminar “permitir la aceptación de”.
Línea 7,	eliminar “donativos”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 3506** tiene el propósito de asignar a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando el Programa de Horario Extendido en las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, mejor conocida como Ley del Programa de Horario Extendido de Servicio, tiene el propósito de ofrecer a las familias puertorriqueñas la oportunidad de obtener servicios fuera de la jornada regular de trabajo, consistentes en la expedición de permisos, licencias, certificaciones y otros documentos de frecuente uso para trámites de importancia para su diario vivir.

Conforme a lo establecido por la Ley Núm. 15, (supra), la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), sometió un Informe sobre la implantación del Programa de Horario Extendido

ante la Fortaleza y la Asamblea Legislativa a principios del año 2002. Del informe que se rindiera, claramente quedó establecida la necesidad existente en la ciudadanía de recibir prestación de servicios directos durante un horario extendido. De acuerdo con los hallazgos presentados en el informe, se concluyó que la Ley Núm. 15, (supra), tal y como fue aprobada limitaba a las agencias en la utilización efectiva de sus recursos humanos al requerir que la participación de los empleados regulares sea voluntaria.

Además, la ampliación de los servicios o agencias que participan en horario extendido estaba circunscrita a lo establecido por la disposición legal, lo que dificultaba la modificación del ofrecimiento de los servicios de acuerdo a las necesidades reales de la ciudadanía. A tenor con esta situación, se recomendó enmendar la Ley Núm. 15, (supra), para ofrecer flexibilidad en la operación del Programa, dándole mayor agilidad y atendiendo las particularidades de la clientela de acuerdo a la agencia y a los servicios ofrecidos.

Se estableció una línea 800 para que la ciudadanía pudiera tener conocimiento sobre cuáles son las agencias que participan en el Programa, su horario y sus centros de servicio. Se incluyó en la página de OCALARH y se está preparando un folleto informativo.

Para el año fiscal 2004-2005 se ha recomendando la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, para continuar ofreciendo amplias alternativas de adiestramiento dirigidos a supervisores y empleados públicos, relacionados con la implantación y manejo de la Ley Núm. 15, (supra), el servicio al cliente, el fortalecimiento en la productividad y el manejo de cambios organizacionales. También la asignación presupuestaria tendrá el propósito de asistir a las distintas entidades gubernamentales que ofrecen el Programa para adquisición de recursos humanos de carácter temporero necesarios para la implantación del mismo.

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, el 16 de abril de 2004, en relación a las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2004-2005 y la medida objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asunto del Veterano y Recursos Humanos.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Hacienda; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 3506** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Rafael Irizarry Cruz
Presidente
Comisión de Trabajo,
Asuntos del Veterano y
Recursos Humanos"

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3683, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, inciso Municipio de Humacao, apartado 15, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, inciso Municipio de Humacao, apartado 15, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

Festival Playero Buena Vista
Sr. José M. García Vellón
PO Box 432
Humacao, PR 00792
787-852-5426

Para la gastos operacionales	**$500**
Total	**$500**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Humacao, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Humacao, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos reasignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Humacao, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3683, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 10,	tachar "**la**".
Página 2, línea 8,	después de "informe" insertar "final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3683, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, inciso Municipio de Humacao, apartado 15, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3683 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3684, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 922 de 28 de agosto de 2003, inciso Municipio de Las Piedras, apartado 1, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 922 de 28 de agosto de 2003, inciso Municipio de Las Piedras, apartado 1, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Escuela Elemental de la Comunidad
José D. Zayas
Patronal 66-0527220
HC 01 Box 73985
Las Piedras, PR 00771-9725
787-716-0992

Para la compra de equipo para la clase de Educación Física	**$1,500**
Total	**$1,500**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Las Piedras, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Las Piedras, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos reasignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Las Piedras, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3684, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 4,	tachar "en la Sección 1, de esta Resolución" y sustituir por "a continuación:".
Página 1, línea 5,	tachar todo su contenido.
Página 2, línea 11,	después de "informe" insertar "final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3684, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 922 de 28 de agosto de 2003, inciso Municipio de Las Piedras, apartado 1, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 922 de 28 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3684 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3685, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 21 de diciembre de 2001, inciso Municipio de Yabucoa, apartado B, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Yabucoa, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 21 de diciembre de 2001, inciso Municipio de Yabucoa, apartado B, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

Sra. Grace M. Gómez Torres
S. S. [redacted]
Urb. Jaime C. Rodríguez
Calle 4 K-22
Yabucoa, PR 00767
787-893-0043

Para gastos de viaje estudiantil	**$350**
Total	**$350**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Yabucoa, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Yabucoa, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos reasignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Yabucoa, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3685, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 8, después de "informe" insertar "final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3685, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 21 de diciembre de 2001, inciso Municipio de Yabucoa, apartado B, del Distrito Senatorial Núm.

7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 21 de diciembre de 2001 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3685 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3686, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 93 de 6 de febrero de 2003, inciso 4, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 93 de 6 de febrero de 2003, inciso 4, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

Sra. Yolanda Santana Rodríguez
S. S. [redacted]
Dr. Palou Edificio 14
Apartamento 110
Humacao, PR 00791
787-914-8466

Para la compra de camas para sus hijas	**$500**
Total	**$500**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Humacao, a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Humacao, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los beneficiarios de los fondos reasignados tendrán que someter un informe detallado del uso de los mismos al Municipio de Humacao, quien a su vez le someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3686, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 7, después de "informe" insertar "final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3686, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 93 de 6 de febrero de 2003, inciso 4, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 93 de 6 de febrero de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3686 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3688, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintiún mil novecientos (21,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de Aibonito la cantidad de veintiún mil novecientos (21,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

a) Equipo Polluelos AA
José A. Veguilla, Apoderado
Apartado 2046
Aibonito, PR 00705
Gastos operacionales $5,000

b) Escuela Barrio Llanos
Sra. Nora Rivera Valencia
Directora
Box 970
Aibonito, PR 00705
Compra de materiales y equipo para habilitar gimnasio $500

a) Centro Miguel De J. Rivera – San Luis
Esperanza para la Vejez, Inc
Sra. Miriam Lamboy González
Directora HOPE
P O Box 256
Aibonito, PR 00705
Compra equipo de oficina y material de promoción 700

b) Coro Polifónico de Campanas
Sra. Hilda Flores Méndez
Apartado 763
Aibonito, PR 00705
Gastos operacionales 700

c) Legión Americana Puesto 09#
Sr. Víctor Ortiz Alvarado
P O Box 1185
Aibonito, PR 00705
Compra de equipo de oficina 500

d) Escuela Rafael Pons Flores, Banda Escolar
Comité de Padres Banda Escolar de Aibonito, Inc
Sr. José Rivera Santiago, Maestro de Música
Box 495
Aibonito, PR 00705
Compra de uniformes, instrumentos y equipo
para participar en Competencias Nacionales en Florida 1,500

e) Amigos Unidos de Aibonito
Sr. Julio Sánchez Colón
Presidente
P O Box 234
Aibonito, PR 00705
Gastos en celebración Día del Niño Aiboniteño 1,000

f) Wilfredo Rivera Chapero

	Apartado 1658 Aibonito, PR 00705 Gastos estudios en medicina	500
g)	En Otro Punto, Inc Sra. Sonia Colón de Avilés Presidenta Junta de Directores PMB 137 – P. O. Box 2500 Aibonito, PR 00705 Gastos operacionales Centro	1,000
f)	Escuela de la Comunidad Llanos Adentro Héctor Rivera Moreno Nora Rivera Valencia, Directora Box 970 Aibonito, PR 00705 Compra de equipo e instrumentos musicales	$1,000
h)	Escuela de la Comunidad Federico Degetau II Programa Génesis Musical Sr. Andrés Escobar, Presidente Calle Amapolas Bella Vista Aibonito, PR 00705 Compra de instrumentos musicales	1,000
i)	Compañía de Teatro La Estación Mágica Sr. Angel Rodríguez Ortega Box 351 Aibonito, PR 00705 Gastos operacionales	1,000
j)	Equipo Softball Club Apolo Sr. Victor Cotto Sánchez, Presidente Bo. Asomante, Sector Las Abejas Aibonito, PR 00705 Gastos operacionales	500
k)	Pabellón de la Fama del Deporte Aiboniteño Sr. Leonardo González, Presidente Urb. San José D-1 Aibonito, PR 00705 Gastos operacionales	5,000
l)	Escuela Segunda Unidad barrio Pasto Lillian H. Rivera Rodríguez, Maestra Apartado 1211 Aibonito, PR 00705 Compra de cinco (5) computadoras	2,000
	TOTAL	**$21,900.00**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Aibonito a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Aibonito deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm, 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Aibonito deberá someter un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al desembolso y uso de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3688, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 8,	antes de “5,000” insertar “$”.
Página 2, línea 3,	antes de “500” insertar “$”.
Página 2, línea 4,	tachar “a)” y sustituir por “c)” y reenumerar los siguientes incisos.
Página 3, línea 5,	antes de “1,500” insertar “$”.
Página 4, línea 4,	antes de “1,000” insertar “$”.
Página 5, línea 3,	antes de “5,000” insertar “$”.
Página 5, línea 14,	después de “informe” insertar “final de liquidación”.
Página 5, línea 16,	después de “asignados” insertar “en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3688, tiene el propósito de asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintiún mil novecientos (21,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3688 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3696, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seis mil novecientos treinta (6,930) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seis mil novecientos treinta (6,930) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Sr. Manuel A. Orriola Pérez
   Scout Master, Tropa 282 Arecibo-Hatillo
   Bo. Capaez
   P.O. Box 141329
   Arecibo, P.R. 00614-1329
   Tel. (787) 505-3662
   Para compra de equipo para acampar $600
2. Sr. Luis F. Rivera Rivera
   Unidad de Rescate de Quebrada, Inc.
   HC-02 Box 7725
   Bo. Quebrada
   Camuy, P.R. 00627-9116
   Tel. (787) 898-8936
   Seg. Soc. Patronal: 66-0532716
   Para compra de equipo de rescate 1,000
3. Sr. Serafín Rivera Rodríguez, Director
   Batuteras Centinelas del Atlántico, Dorado, P.R. Inc.
   Bo. Mameyal #20
   Ave. Kennedy
   Dorado, P.R. 00646
   Tel. (787) 278-2399
   Seg. Soc. Patronal: 66-0638485
   Para gastos de viaje y estadía para representar
   a Puerto Rico en el Desfile Puertorriqueño 5,000
4. Administración de Servicios Generales
   Para gastos administrativos 330

TOTAL ASIGNADO **$6,930**

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Administración de Servicios Generales, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría un informe final de liquidación en torno al uso y desembolso de los fondos asignados en la Sección 2, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 3696, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2, después de "Conjunta" insertar "Núm.".
Página 3, línea 7, tachar "2" y sustituir por "1".

En el Titulo:

Página 1, línea 2, después de "Conjunta" insertar "Núm.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 3696, tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seis mil novecientos treinta (6,930) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 3696 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 112, sometido por las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1956, sometido por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 3050, sometido por la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3582, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

"RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, a que realice una investigación exhaustiva sobre la práctica existente en el Municipio de Maricao de retener el pago dispuesto por concepto de beneficios marginales a los empleados municipales y de no hacer el correspondiente desembolso por Ley a los organismos, agencias e instrumentalidades del gobierno y otros, afectando adversamente los derechos adquiridos por ley, que tienen dichos empleados municipales; y para extender dicha investigación a otros municipios a donde puede haberse extendido dicha práctica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A tenor con las querellas expresadas públicamente por los empleados municipales del Municipio de Maricao, dicho organismo municipal viene realizando la práctica de retener el pago por concepto de beneficios marginales de éstos y no hacer el correspondiente desembolso a las instituciones, agencias e instrumentalidades del gobierno como corresponde por Ley.

Esta situación está afectando severamente los derechos inalienables que tienen constitucionalmente y por Ley los empleados municipales. A muchos de los empleados se les han negado préstamos por la Administración de los Sistemas de Retiro, se les han negado servicios por concepto de planes médicos, otros no se han podido jubilar o recibir la pensión, a la que tienen derecho del Seguro Social debido a que dichos organismos no han recibido el pago o el desembolso de los dineros retenidos a estos funcionarios públicos, prácticas que pueden haberse extendido a otros municipios de la Isla.

El Senado de Puerto Rico, consciente siempre de la importancia de velar por los derechos de todos los empleados públicos y municipales y de garantizar que estos derechos puedan ser ejercidos dentro del marco de la mayor razonabilidad legal y constitucional entiende se le dé curso a la investigación que se propone por esta Resolución.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, a que realice una investigación exhaustiva sobre la práctica existente en el Municipio de Maricao de retener el pago por concepto de beneficios marginales a los empleados y de no hacer el correspondiente desembolso dispuesto por Ley a los organismos, agencias e instrumentalidades del gobierno y otros, afectando adversamente los derechos concedidos por Ley, que tienen dichos empleados municipales; y para extender dicha investigación a otros municipios a donde puede haberse extendido dicha práctica.

Sección 2. – Sin que se entienda como una limitación de la investigación, la Comisión deberá tomar en consideración la retención y desembolso de los dineros de los empleados municipales para el pago de:

(a) Administración de los Sistemas de Retiro
(b) Planes Médicos
(c) Pago AEELA
(d) Bono de Navidad
(e) Contribuciones sobre Ingresos
(f) ASUME
(g) Otros

Sección 3. – La Comisión de Asuntos Municipales deberá rendir un informe con sus conclusiones y recomendaciones a la brevedad posible.

Sección 4. – Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su divulgación general.

Sección 5. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos previo estudio y consideración de la R. del S. 3582 recomienda su aprobación con las enmiendas siguientes:

En el Titulo:

Página 1, línea 2:	tachar "a que realice"; tachar "exhaustiva"
Página 1, línea 3:	insertar "Ley por" antes de "concepto"
Página 1, línea 4:	tachar "por Ley"
Página 1, línea 6:	tachar "ley, que tienen dichos empleados municipales"; y sustituir por "esos empleados"
Página 1, línea 7:	tachar "a" y sustituir por "(,)" tachar "puede haberse extendido dicha práctica." y sustituir por " pueda existir dicha práctica ilegal."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2:	tachar "municipal"
Página 1, párrafo 1, línea 4:	tachar "por Ley." y sustituir por "(.)"

Página 1, párrafo 2, línea 1:	tachar "está afectando severamente" y sustituir por "afecta adversamente"; tachar "inalienables que tienen" y sustituir por "adquiridos por"
Página 1, párrafo 2, línea 2:	tachar "constitucionalmente y por Ley"
Página 1, párrafo 2, línea 4:	tachar ", a"
Página 1, párrafo 2, línea 5:	tachar "la que tienen derecho"
Página 2, párrafo 1, línea 1:	tachar "siempre"
Página 2, párrafo 1, línea 2:	tachar "y municipales"
Página 2, párrafo 1, línea 3:	tachar "razonabilidad" y sustituir por "responsabilidad"; después de "entiende" insertar "necesario dar"; tachar "se le de"

En el Texto:

Página 2, línea 2:	tachar "a que realice"; tachar "exhaustiva" después de "la" insertar "alegada" tachar "existente"
Página 2, línea 4:	tachar "Ley" y sustituir por "las leyes aplicables"
Página 2, línea 6:	tachar "ley que tienen dichos" y sustituir por "esas leyes a los"
Página 2, línea 17:	tachar en su totalidad
Página 2, línea 18:	tachar "de Asuntos Municipales deberá rendir" y sustituir por "realizará"
Página 2, línea 19:	tachar "a la brevedad posible." y sustituir por ", dentro de (60) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 3582 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, una investigación sobre la alegada práctica del Municipio de Maricao de retener el pago a los empleados municipales de los beneficios marginales que les concede la Ley y de no hacer los desembolsos correspondientes a las agencias y otros organismos gubernamentales que le brindan servicios y beneficios a esos empleados.

Los empleados del Municipio de Maricao se han querellado por la práctica de dicho municipio de retener parte de sus sueldos destinados al pago de beneficios marginales, tales como, los planes de retiro, seguro social, planes médicos entre otros, y no hacer el desembolso de dicha retención a esas entidades. Esa práctica viola los derechos garantizados por las leyes y afecta adversamente la seguridad económica y social de esos empleados quienes no pueden disfrutar de los beneficios a los que tienen derecho por no aparecer haciendo sus aportaciones.

Debido a que la alegada conducta del Municipio de Maricao puede que exista en otros municipios, la Resolución ordena que la investigación se extienda a otras municipalidades.

Por las razones expresadas, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 3582 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Velda González de Modestti
Presidenta"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1690, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, para declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como "Día del Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas puertorriqueñas representan un sector importante dentro de nuestra economía y sociedad en general. El éxito alcanzado por éstas las coloca en posición de liderazgo y como ente de cambio social. Estas abarcan desde las más complejas actividades financieras hasta las más sencillas actividades dentro de un plantel escolar.

Esta Administración, al igual que otras en el pasado, reconociendo la importancia del movimiento cooperativa, y sus distintos componentes, se ha esforzado en presentar y aprobar legislación de consenso, cuyo fin ha sido el fortalecimiento y revitalización del movimiento cooperativo.

Las tendencias modernas son hacia el fortalecimiento y crecimiento del modelo cooperativo. Entendemos que nuestra función es la de presentar alternativas viables para el crecimiento de nuestras cooperativas. Estas alternativas deben ser el producto de un diálogo serio y responsable entre el movimiento cooperativo, el poder ejecutivo y el legislativo.

Este proyecto tiene como finalidad enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, con el fin de declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como "Día del Diálogo Cooperativo", en la legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés entre las ramas legislativas y ejecutivas, que puedan afectar beneficiar el movimiento cooperativo puertorriqueño.

Como parte de las actividades del referido día se discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación presentada o a ser presentada en nuestra Asamblea Legislativa, regulaciones y otros asuntos relacionados con la función fiscalizadora del Ejecutivo sobre las cooperativas, y cualquier otro tema relacionado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, para declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como "Día del Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

Sección 2.-Como parte de las actividades a llevarse a cabo durante el referido día, se celebrarán foros donde el Movimiento Cooperativo, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva discutirán estrategias, modelos cooperativos de otros países, legislación y regulaciones que afecten el Movimiento Cooperativo local.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor el 1ro. de enero de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el Proyecto de la Cámara 1690, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1690 propone enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, con el propósito de declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como "Día del Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

En el presente se celebra el "Día del Diálogo Cooperativo" el tercer miércoles del mes de abril de cada año de acuerdo con la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998. La nueva medida propone cambiar la celebración de este día al tercer viernes de octubre de cada año en la Legislatura de Puerto Rico, con el propósito de unir en diálogo al Poder Ejecutivo, Legislativo y el Movimiento Cooperativo e intercambiar asuntos de interés y propuestas de nueva legislación en beneficio del Cooperativismo, como parte importante para el desarrollo económico y social de nuestro país.

Durante el proceso de evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), la Oficina del Inspector de Cooperativas y a la Administración de Fomento Cooperativo. Todas las entidades consultadas apoyan la presente medida que va a tono con la política pública de Apoyo Total al Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

CONCLUSION

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1690, vuestra Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo del Senado recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael Rodríguez Vargas
Presidente
Comisión de Fomento Industrial y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2817, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho procesal en Puerto Rico ha ido amoldeándose a las nuevas tendencias de la práctica forense contemporánea. Así también ha tenido que ir configurándose jurisprudencialmente caso a caso, con los problemas particulares del día a día de la litigación puertorriqueña. De esta forma fue que surgieron los casos de *Vda. De Carmona v. Carmona*, 93 D.P.R. 140 (1966) y *Canales v. Converse de P.R., Inc.*, 129 D.P.R. 786, 790 (1992), que implantaron la doctrina de que si por inadvertencia de la secretaría del tribunal la norificación no se hace al instante del archivo en autos, el término para apelar va decursar desde que se recibió la notificación. No obstante, las normas procesales no contenían dicha doctrina por lo que en ocasiones tendían a confundir a los litigantes, provocando dilaciones innecesarias en la economía procesal.

Basados en lo anterior, se aprobó la Ley Núm. 40 de 10 de enero de 1999, para enmendar la Regla 46 de Procedimiento Civil a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la sentencia cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos de la sentencia u orden del tribunal. Esta doctrina fue reafirmada recientemente en *Caro Ortiz v. Cardona*, 2003 T.S.P.R. 11. En dicho caso el Tribunal Supremo dictó que "…la correcta y oportuna notificación de las resoluciones, órdenes y sentencias, es requisito *sine qua non* de un ordenado sistema judicial. Su omisión puede conllevar graves consecuencias, además de crear demoras e impedimentos en el proceso judicial.... Resulta indispensable y crucial que se notifique adecuadamente de una determinación sujeta a revisión judicial a todas las partes cobijadas por tal derecho."

Entendemos, que los mismos problemas procesales que tienen los litigantes en un pleito civil pueden estar presentes en las salas administrativas de las agencias. Los principios generales del derecho procesal, base principal del debido proceso de ley, son de aplicabilidad a su vez a los procesos administrativos. Esto se reafirma en *Rodríguez v. ARPE*, 99 T.S.P.R. 131 donde nuestro Tribunal Supremo se enfrentó por primera vez ante una notificación tardía en un proceso administrativo. Al evaluar la situación del caso, reiteró que el término jurisdiccional de treinta (30) días para interponer una apelación comienza al día siguiente del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o de la resolución resolviendo definitivamente la moción solicitando enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales y la moción de reconsideración. "…En la eventualidad de que por la negligencia de algún funcionario de secretaría no aconteciera conforme a la mejor práctica, entonces se entendería que la misma fue archivada y el término comenzó a correr el día en que se cursó la notificación a las partes. Ello, así, con la evidente intención de proteger los derechos de la parte afectada por la demora en la notificación." *Ibidem.* De esta forma, el Tribunal Supremo incorpora dicha doctrina de naturaleza civil al ámbito administrativo.

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra*, establece a las agencias la responsabilidad de notificar a la mayor brevedad posible las resoluciones u órdenes que esta dicte, archivando en autos copia de la notificación de la resolución u orden y de la constancia de la debida notificación. La posibilidad de alguna inobservancia por parte de las agencias administrativas, en

cuanto a la pronta y correcta notificación, afectaría el cumplimiento de la reglas concernientes a la simultaneidad de las notificaciones. Esta Asamblea Legislativa no se puede quedar incólume ante tal problema que conllevaría violaciones al debido proceso de ley.

En aras de atender y proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se aprueba esta Ley abonando para proteger los derechos de la parte afectada por la inadvertencia de los oficiales encargados de enviar las notificaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3.14 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

"Sección 3.14 Ordenes o resoluciones finales.

Una orden o resolución final deberá ser emitida por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho, que fundamentan la adjudicación, la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el jefe de la agencia o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

La agencia deberá notificar a las partes la orden o resolución a la brevedad posible, por correo y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo."

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

"Sección 3.15 Ordenes o resoluciones finales – Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial

empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 3.19 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

"Sección 3.19 Procedimiento y término para solicitar reconsideración en la adjudicación de subastas.

Los procedimientos de adjudicación de subastas serán procedimientos informales; su reglamentación y términos serán establecidos por las agencias. La parte adversamente afectada por una decisión podrá, dentro del término de diez (10) días a partir de la adjudicación de la subasta, presentar una moción de reconsideración ante la agencia o la entidad apelativa de subastas, de existir una en la agencia, según sea el caso. La agencia, o la entidad apelativa deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la decisión de la agencia o la entidad apelativa resolviendo la moción. Si la agencia o la entidad apelativa dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo."

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

"Sección 4.2 Revisión - Términos para radicar.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de una agencia y que haya agotado todos los remedios provistos por la agencia o por el organismo administrativo apelativo correspondiente podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en la Sección 3.19 de esta Ley, cuando el término para solicitar la revisíon judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

En los casos de impugnación de subasta, la parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la agencia, o de la entidad apelativa de subastas, según sea el caso, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o la entidad apelativa, o dentro de los diez (10) días de haber

transcurrido el plazo dispuesto por la Sección 3.19 de esta Ley. Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. La mera presentación de una solicitud de revisión al amparo de esta Sección no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

La competencia sobre el recurso de revisión será del Circuito Regional correspondiente al lugar donde se planee, se esté llevando o se haya llevado a cabo la actividad o incidente que hubiera dado lugar a la controversia. Si la actividad o incidente se está llevando o se llevará a cabo, o hubiere ocurrido en más de una región judicial, se podrá presentar el recurso de revisión en cualquiera de los Circuitos correspondientes a tales regiones.

Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia.

La revisión judicial aquí dispuesta será el recurso exclusivo para revisar los méritos de una decisión administrativa sea ésta de naturaleza adjudicativa o de naturaleza informa emitida al amparo de esta Ley."

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2817, tiene a bien someter el Informe concurriendo con el Informe de la Cámara de Representantes y recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición De Motivos:

Página 1, línea 3	Después de "jurisprudencialmente", tachar "caso a caso"
Página 1, línea 6	Al final de la línea tachar "norificación" y sustituir por "notificación"
Página 1, línea 7	Al comienzo de la línea, añadir "de la sentencia"
Página 1, línea 7	Después de "va" añadir "a"
Página 2, línea 16	Después de "reconsideración" añadir ",cuando se hizo la notificación"
Página 2, de la línea 16 a la 20	Después de "reconsideración." tachar todo su contenido hasta "Ibidem." en la línea 20 y sustituir por "Recientemente, en el caso de Hospital Dr. Domínguez v. Ryder Memorial Hospital, 2004 TSPR 35, 161 DPR ____, el Tribunal Supremo expresamente resolvió que la norma de la Regla 46 relativa a los dictámenes judiciales aplica a las decisiones de agencias administrativas pues contribuye a darle certeza

	y efectividad a las mismas. Ello es así debido a que la falta de una notificación oportuna de una decisión administrativa, igual a lo que ocurre en el trámite judicial, podría afectar el derecho de la parte afectada a cuestionar el dictamen adverso, "enervando así las garantías del debido proceso de ley."
Página 2, línea 23	Después de "notificar" tachar "a la mayor brevedad posible"
Página 2, de la línea 24 a la 25	Después de "orden y" tachar "de la constancia de" y sustituir por "haciendo constar"
Página 2, línea 30	Después de "Ley" tachar "abonando para" y sustituir por "con el fin de"

En el Texto:

Página 6, línea 5	Después de "Tribunal" tachar "de Circuito"
Página 6, línea 8	Después de "Sección" tachar "3.19" y sustituir por "3.15"
Página 6, línea 8	Al final de la línea tachar "revisíon" y sustituir por "revisión"
Página 6, línea 17	Después de "Tribunal" tachar "de Circuito"
Página 7, línea 15	Después de "naturaleza" tachar "informa" y sustituir por "informal"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2817 pretende enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.

La Cámara de Representantes presentó su Informe el pasado 25 de junio. En el mismo recomienda la aprobación de la medida con enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de Tribunales en Vista Pública celebrada el 3 de abril de 2003.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El P. de la C. 2817 pretende enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos.

En el caso de **Caro Ortiz v. Cardona**, 2003 TSPR 11, el Tribunal Supremo expresó que "la correcta y oportuna notificación de las resoluciones, órdenes y sentencias es requisito sine qua non

de un ordenado sistema judicial. Su omisión puede conllevar graves consecuencias, además de crear demoras e impedimentos en el proceso judicial…Resulta indispensable y crucial que se notifique adecuadamente de una determinación sujeta a revisión judicial a todas las partes cobijadas por tal derecho.”.

La Regla 46 de las de Procedimiento Civil de 1979, fue enmendada por la Ley Núm. 40 de 10 de enero de 1999, para disponer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, resolución u orden, comenzarían a decursar a partir del depósito en el correo de la notificación de esa sentencia cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos de la sentencia u orden del tribunal. Si bien es cierto que dicha ley aplica a los procedimientos civiles, en el caso de **Rodríguez v. ARPE**, 99 TSPR 131, el Tribunal Supremo resolvió que dicha norma sería extensiva al derecho administrativo por ser consustancial al derecho constitucional a un debido proceso de ley.

Recientemente, en el caso de **Hospital Dr. Domínguez v. Ryder Memorial Hospital**, 2004 TSPR 35, 161 DPR ____, el Tribunal Supremo expresamente resolvió que la norma de la Regla 46 relativa a los dictámenes judiciales aplica a las decisiones de agencias administrativas pues contribuye a darle certeza y efectividad a las mismas. Ello es así debido a que la falta de una notificación oportuna de una decisión administrativa, igual a lo que ocurre en el trámite judicial, podría afectar el derecho de la parte afectada a cuestionar el dictamen adverso, “enervando así las garantías del debido proceso de ley.”. En el referido caso, el Tribunal Supremo concluye lo siguiente: “…es evidente que la norma de la Regla 46 referida es como un antídoto para proteger la efectividad de los dictámenes judiciales de las consecuencias adversas de una notificación tardía de dicho dictamen. Procura que el dictamen surta efectos.” En consecuencia, la referida norma es aplicable a las decisiones administrativas.

Incorporar la enmienda propuesta a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, supra, responde a la necesidad de proteger adecuadamente los derechos constitucionales de las partes que forman parte de un proceso administrativo cuando, por la negligencia de algún funcionario, no se notifica la resolución u orden de la agencia administrativa de forma adecuada. De esta forma, se establece con meridiana claridad que si la fecha de la notificación es distinta a la fecha del archivo en autos de copia de la resolución u orden dictada, el término comenzará a decursar a partir de la fecha del depósito de la notificación en el correo para garantizar que las partes no se vean afectadas en su derecho a solicitar la revisión o reconsideración de la determinación en cuestión. De igual manera, con esta medida, se codifica la doctrina acogida por nuestro Tribunal Supremo en el caso de **Hospital Dr. Domínguez v. Ryder Memorial Hospital**, supra.

Por los fundamentos antes expuestos concurrimos con el Informe de la Cámara de Representantes recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas incorporadas.

III. CONCLUSION

Por los fundamentos anteriores esta Comisión de lo Jurídico recomienda la aprobación del P. de la C. 2817 con las enmiendas sugeridas en este Informe.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente

Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3277, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"LEY

Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ciudad de San Juan como metrópolis requiere para su adecuado desarrollo de amplios y profundos conocimientos en diversos ámbitos de estudio. En Puerto Rico no existen programas u organismos dedicados principalmente al análisis de las necesidades y características de un complejo urbano como el capitalino.

La Asamblea Legislativa entiende necesario crear un organismo de investigación sobre el desarrollo de nuestra metrópolis capitalina, organismo que será conocido como el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan ("Instituto de San Juan"). El Instituto de San Juan será un organismo de análisis, planificación e investigación multidisciplinaria que propiciará la colaboración interinstitucional y las relaciones con entidades de la sociedad civil, de la academia, del gobierno y de otras ciudades.

El Instituto contará con peritos en las áreas de Urbanismo, Sociología, Antropología, Trabajo Social, Estadísticas, Planificación, Administración Pública, Geografía, Ciencias Ambientales, Gerencia Gubernamental, Política Pública, Arquitectura, Economía, Bienes Raíces, Banca Hipotecaria, Historia, Bellas Artes, Derecho, Ingeniería, entre otros, que puedan aportar de una manera u otra al entendimiento y el desarrollo de San Juan.

Las recomendaciones del Instituto, como organismo de producción y difusión del conocimiento sobre nuestra Capital, serán remitidas a todas aquellas entidades con ingerencia sobre la calidad de vida citadina, incluyendo las Legislaturas del Municipio de San Juan y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras instituciones y entidades interesadas en el quehacer urbano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Creación del Instituto

Se crea el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan ("Instituto de San Juan") como organismo de investigación sobre el desarrollo de nuestra metrópolis capitalina. El Instituto de San Juan será un organismo de análisis, planificación e investigación multidisciplinaria que propiciará la colaboración interinstitucional y las relaciones con entidades de la sociedad civil, de la academia, del gobierno y de otras ciudades. El Instituto contará con peritos en las áreas de Urbanismo, Sociología, Antropología, Trabajo Social, Estadísticas, Banca Hipotecaria, Bienes Raíces, Ingeniería, Planificación, Administración Pública, Geografía, Ciencias Ambientales, Gerencia Gubernamental, Política Pública, Arquitectura, Economía, Historia, Bellas Artes, Derecho, entre otros, que puedan aportar de una manera u otra al entendimiento y el desarrollo de San Juan. Las recomendaciones del Instituto, como organismo de producción y difusión del conocimiento sobre nuestra Capital, serán remitidas a todas aquellas entidades con ingerencia sobre la calidad de vida citadina, incluyendo las

Legislaturas del Municipio de San Juan y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras instituciones y entidades interesadas en el quehacer urbano.

Artículo 2.-Junta de Directores

El Instituto será dirigido por una Junta de Directores compuesta por:

1. dos (2) representantes del sector comercial;
2. dos (2) representantes del sector residencial;
3. dos (2) representantes de la Asamblea Legislativa, designados uno por el Presidente de la Cámara de Representantes y uno por el Presidente del Senado;
4. un representante del Gobierno Estatal designado por la Gobernadora de Puerto Rico, quien servirá como enlace con las instrumentalidades y subdivisiones gubernamentales estatales;
5. un representante de cada Municipio que decida colaborar con las gestiones del Instituto mediante convenio, designado conforme al convenio respectivo;
6. un representante del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos;
7. dos (2) representantes del sector académico, uno designado por la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y otro por la Asociación de Presidentes de las Universidades Privadas;
8. un representante de cada una de las siguientes Secciones de Estudio: Sociología, Antropología, Trabajo Social, Estadísticas, Banca Hipotecaria, Bienes Raíces, Historia, Derecho, Planificación, Geografía, Ciencias Ambientales, Administración Pública, Política Pública, Economía, Arquitectura, Ingeniería y Bellas Artes, disponiéndose que estas Secciones de estudio podrán ser modificadas por Resolución de la propia Junta de Directores aprobada con el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los miembros que componen la Junta;
9. un representante del Ateneo Puertorriqueño.

Todos los miembros de la Junta servirán por el término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean designados y solamente podrán ser destituidos mediante el procedimiento y por las causales dispuestas en reglamento. En caso de vacantes el sustituto será designado por el término restante de la persona que sustituye. El Presidente de la Junta de Directores será seleccionado por el término de un año, por sorteo de entre los miembros de la propia Junta, y no tendrá derecho a voto. Una tercera parte de los miembros de la Junta constituirán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes.

Los miembros de la Junta, los Directores del Instituto, y los miembros de su personal, o que sirvan al mismo en virtud de convenio, destaque, contrato o nombramiento, serán remunerados o compensados en la forma que disponga la Junta. Ningún miembro del personal de cualesquiera Ramas o subdivisiones o instrumentalidades del Gobierno, incluyendo a los Municipios y en especial a la Universidad de Puerto Rico, podrá ser penalizado por su colaboración con el Instituto, en especial por su participación en las reuniones y actividades de la Junta o de las Secciones de Estudio.

Los representantes de los sectores residencial y comercial serán designados por los Alcaldes de los Municipios que hayan firmado convenio de colaboración con el Instituto, de conformidad con las disposiciones de dichos convenios.

La Junta de Directores formulará los reglamentos del Instituto y adoptará las políticas generales en torno a su funcionamiento. La Junta de Directores designará un Secretario General y un Comité Ejecutivo para llevar a cabo sus operaciones ordinarias.

Artículo 3.-Facultades Generales

El Instituto encomendará y analizará estudios por entidades educativas, de investigación o de servicios del sector público o privado, de naturaleza comunitaria, académica, empresarial, o de cualquier otro tipo. También se podrán otorgar becas o subvenciones para propósitos afines y de formación de servidores públicos, líderes comunitarios y personal académico. Las entidades a las cuales se encomiende estudios, a través del Instituto, así como el Instituto propiamente, tendrán facultad, conforme a los reglamentos que adopte el Instituto, para tomar juramentos y declaraciones, ordenar la comparecencia y declaración de testigos y requerir la presentación de cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia. Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar, o no produzca la evidencia requerida, o cuando rehusare contestar cualquier pregunta en relación con cualquier estudio o investigación realizada conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto podrá, a petición o motu propio, acudir, por sí o a través del Secretario de Justicia, a cualesquiera de las salas del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico para requerir su asistencia y declaración, o la producción de la evidencia requerida, según sea el caso. El Secretario de Justicia deberá suministrar la asistencia legal necesaria a los fines indicados cuando le sea requerido.

Artículo 4.-Recursos a la disposición del Instituto

A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Instituto podrá utilizar recursos disponibles dentro de las agencias, departamentos, administraciones, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, consorcios municipales y subdivisiones políticas y administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando las anteriores requeridas por esta Ley a poner estos recursos a la disposición del Instituto. En tales casos, los funcionarios o empleados realizarán la función que corresponda bajo la jurisdicción y dirección del Instituto sujetos a las condiciones convenidas. Disponiéndose, no obstante, que cualquier funcionario o empleado que sea temporeramente trasladado al Instituto en virtud de estas disposiciones retendrá los derechos, beneficios y clasificación que disfrute en su puesto, cargo o empleo regular. El Instituto podrá contratar personal regularmente empleado en cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, municipio, consorcio municipal o subdivisión política o administrativa de Puerto Rico, sujeto al consentimiento de la autoridad nominadora correspondiente, para prestarle servicios fuera de su jornada de trabajo, sin sujeción a lo dispuesto en contrario por el Código Político de Puerto Rico.

El Presupuesto del Instituto no tendrá año fiscal determinado y será administrado por la Junta de Directores. El Instituto se nutrirá de aquellos recursos que le sean asignados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o los Gobiernos Municipales o Federal, disponiéndose que se autoriza el pareo de cualesquiera fondos asignados con asignaciones legislativas, estatales, federales, municipales o de particulares. Se asigna la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares anuales recurrentes para el comienzo de las operaciones del Instituto a partir del año fiscal 2004-05, los cuales se incluirán en la Resolución Conjunta de Presupuesto Anual.

Artículo 5.-Secciones de Estudio y Convenios de Colaboración

El Instituto podrá firmar convenios de colaboración con agencias, departamentos, administraciones, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios, consorcios municipales y subdivisiones políticas y administrativas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como con otras entidades públicas y privadas de Puerto Rico, Estados Unidos y otros países. En dichos convenios se dispondrá sobre la aportación de recursos al Instituto y sobre los estudios a ser mutuamente encomendados.

En el caso de los convenios con las entidades académicas los convenios dispondrán, además, sobre el nombramiento de peritos a las diferentes Secciones de Estudio del Instituto.

Artículo 6.-Informes Anuales

El Instituto, a través de la Junta, rendirá un Informe Anual de sus labores a la Asamblea Legislativa y a la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a aquellas entidades con las cuales haya firmado convenios de colaboración.

Artículo 7.-Incompatibilidad e Interpretación

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad. Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá menoscabar las facultades municipales según dispuestas en la Ley de Municipios Autónomos.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá menoscabar las facultades de los Gobiernos Municipales en los ámbitos de planificación, así como en otros ámbitos, según dispuestas en la Ley de Municipios Autónomos. La participación de los Municipios en las labores del Instituto tendrá como propósito principal proveer un mecanismo para la colaboración regional y la coordinación de estudios e investigaciones en aquellos casos expresamente dispuestos en esta Ley, así como en aquellas iniciativas en que los Municipios voluntariamente decidan integrarse.

Artículo 8.-Separabilidad

En caso de que cualquier Artículo, sección, párrafo, inciso, norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o declarada nula o inconstitucional el resto de las disposiciones y partes que no lo sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas hasta donde sea posible. Si su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones de la ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

Artículo 9.-Esta Ley podrá ser conocida como “Ley del Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan”.

Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. El Instituto se entenderá como constituido tan pronto sean nombrados los directores correspondientes del Gobierno Central y pueda comenzar, por lo tanto, a operar la Junta."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones Especial de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración del P. de la C. 3277, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo único, línea 1	Después de “Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan.”, insertar **“**Para crear la Junta de Directores que regirá el mismo; para adoptar las providencias reglamentarias pertinentes para la aprobación de esta Ley.”

En el Texto:

Página 1, párrafo 4, línea 2	Después de “entidades con”, eliminar “ingerencia” y sustituir por **“**injerencia**”**

En el Decrétase:

Página 2, línea 4

Después de "Instituto de San Juan sera", eliminar "un organismo" y sustituir por "una entidad pública con facultades"

Página 4, línea 19

Antes de "El Instituto encomendará y analizará…." insertar el siguiente texto: "El Instituto, sin que se entienda como limitación, tendrá las siguientes funciones y poderes:

(a) Subsistir y operar bajo ese nombre.

(b) Demandar y ser demandado como persona jurídica.

(c) Formular y adoptar aquellos reglamentos que se requieran para llevar a cabo los deberes y funciones descritas en esta Ley.

(d) Tener personalidad jurídica para demandar y ser demandado; subsistir a perpetuidad.

(e) Poseer y usar un sello corporativo que podrá alterar a su voluntad y del cual se tomará conocimiento judicial.

(f) Adquirir derechos y bienes tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, compra o de otra forma legal; poseerlos y disponer de los mismos de acuerdo a las leyes aplicables y en la forma que indique su reglamento, siempre que sea necesario y conveniente para realizar sus fines.

(g) Formular y adoptar su Reglamento y para enmendarlo en la forma y con los requisitos que en el mismo se provea.

(h) Proteger a sus miembros, promover su desarrollo profesional y disponer la creación de sistemas de seguros; de fondos especiales y otros de protección voluntaria.

(i) Establecer relación o afiliación con colegios o asociaciones análogas de los Estados Unidos de América u otros países, conforme a las reglas aplicables de reciprocidad y cortesía.

(j) Crear corporaciones subsidiarias dedicadas a promover los fines y propósitos comprendidos por sus facultades, poderes y política pública.

(k) Ejercer las facultades incidentales que sean necesarias a los fines de su creación y funcionamiento que no estén en conflicto con esta Ley.

(l) Tener control total de sus propiedades y actividades, incluyendo la de sus fondos. Debe adoptar su propio sistema de contabilidad.
(m)Todos los años, el/la Contralor(a) de Puerto Rico, o su representante, examinará las cuentas y los libros de la Corporación. Así también, la Corporación podrá otorgar contratos y formalizar toda clase de documentos que sean necesarios y/o convenientes para el ejercicio de sus poderes.
(n) Administrar su propio sistema de personal y nombrará a todos sus funcionarios, agentes y empleados que estime necesarios y asignarles funciones que estime pertinentes, así como también fijarles su remuneración conforme a la reglamentación establecida por la Junta de Directores. La Junta de Directores adoptará para el Instituto un sistema de personal, planes de retribución y de clasificación y las reglas y reglamentos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley.
(o) Aceptar donaciones o préstamos y hacer contratos, arrendamientos, convenios y otras transacciones con agencias federales y con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios e invertir el producto de cualesquiera de dichas donaciones o préstamos para cualquier fin corporativo válido.
(p) Arrendar y disponer de cualesquiera de sus bienes o de cualquier interés sobre los mismos, en la forma, manera y extensión que determine el Instituto.
(q) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes que se le confieren en esta Ley o por cualquier otra Ley.
(r) Recibir fondos de fuentes públicas y privadas y gastar dichos fondos en objetivos que respondan a los de este Instituto.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es crear el “Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan”; crear la Junta de Directores que regirá el mismo y para adoptar las providencias reglamentarias necesarias para la implantación de mismo.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Para el análisis de esta medida, se recibieron ponencias de la Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana; de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM); de la Universidad de Puerto Rico, tanto del Recinto de Río Piedras como del Recinto de Mayagüez; del Municipio de San Juan; de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE); y de la Pontificia Universidad Católica. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) al presente no ha enviado su ponencia escrita.

La Escuela de Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana aseguró que está de acuerdo con esta medida ya que existe la necesidad de planificar el desarrollo de las ciudades dentro de un marco integrador y multidisciplinario. Alegó que reconoce la intención del autor de la medida en cuanto al concepto interdisciplinario respecta.

Por su parte, la Universidad de Puerto Rico aseguró que en la actualidad, existen varias tesis que versan sobre el desarrollo de la capital y la revitalización urbana. Algunos de estos son: "Los procesos de urbanización y metropolización de San Juan" del Dr. Carlos E. Severino; "La posición de la capital en la estructura territorial de la economía de Puerto Rico", entre otros. La Universidad de Puerto Rico, a nivel de administración central, no entró en los méritos de esta pieza legislativa.

No obstante, es menester advertir que la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico analizó con mayor profundidad la medida ante nuestra consideración. Uno de sus sugerencias fue acatada por la Cámara de Representantes: denominar al Instituto como "Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan." Se refirió además, a que debía realizarse un análisis más abarcador sobre el alcance y composición de la Junta del mismo, y añadió que más adelante se debería incluir en el Instituto a un grupo de colaboradores a manera de un "think tank".

En cuanto a la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, la misma indicó que las tendencias globalizadoras en las áreas sociales y económicas han tenido un impacto positivo, resultando casi una consecuencia lógica en el desarrollo socio-económico universal. Señaló que el urbanismo, la planificación, las ciencias ambientales, la arquitectura, las bellas artes, por mencionar algunas, son áreas muy importantes en el desarrollo de la ciudad. Avaló la pieza legislativa e indicó que en la Junta de Directores se incluyan a entidades educativas públicas y privadas. Instó a que se realice un Instituto similar en la ciudad de Ponce.

El Recinto Universitario de Mayagüez argumentó que la idea de un Instituto que estudie, analice y planifique el desarrollo de San Juan podría parecer una idea adecuada. Argumentó que el desarrollo debe ser basado en las características de la Isla, incluyendo su cultura y tradiciones, así como las realidades sociales, políticas, geográficas y las limitaciones que puedan existir. Alegó que la creación de un Instituto de San Juan puede lograrse para mejorar la planificación de una ciudad moderna y sostenible, si acaso el mismo se crea como un estructura administrativa eficiente, que realice un uso óptimo del presupuesto. Lo que se lograría, añadió, si el presupuesto es usado en su mayoría para proyectos sometidos a base de competencia entre grupos profesionales.

Por su parte, el Municipio de San Juan no endosó la medida al argumentar, en síntesis, que no es necesario que en San Juan se realicen más estudios e investigaciones, pues la planificación está hecha y los proyectos y programas que el Municipio entiende necesarios para implantarla están ya diseñados o "en proceso de diseñarse".

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (de ahora en adelante, "OCAM"). La OCAM hizo una serie de sugerencias de enmiendas a esta pieza legislativa, varias de las cuales fueron acogidas por la Cámara de Representantes. No obstante, entendemos que la OCAM tiene

razón cuando asegura que esta medida no aclara la naturaleza del Instituto, si se va a tratar de una institución pública u cuasi-pública. Consideramos pertinente esta sugerencia y aclaramos en la parte dispositoria de la misma, que este Instituto se trata de una entidad pública.

Así también, entendemos meritoria otra sugerencia de contenido que recomienda la OCAM en el sentido de que no se dispone en la misma que el Instituto va a tener una personalidad juridicial separada, con capacidad para demandar y ser demandada. Por ello, incluimos este lenguaje en esta pieza legislativa, además de otra serie de facultades que consideramos pertinentes para el funcionamiento de este Instituto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (de ahora en adelante, "OGP") aseveró que requiere más tiempo para profundizar en la medida. Al presente, esta Comisión ha realizado infructuosos intentos para advenir en conocimiento del "status" de la ponencia.

La Administración de Reglamentos y Permisos (de ahora en adelante, "ARPE") expresó que no es necesario realizar un estudio cabal para determinar que la situación de desparrame urbano en el área de San Juan requiere pronta atención. Aseguró que la obtención de información de diversos campos es una herramienta necesaria en la búsqueda de alternativas que ayuden a encaminar a San Juan y al resto de Puerto Rico hacia un desarrollo integral.

Argumentó la ARPE que la planificación actual adquiere la forma de un proyecto integral, global y participativo, que cuente con una visión de futuro deseable y con objetivos concretos. En fin, que aseguró esta agencia que la creación de Instituto de San Juan resultaría de gran beneficio para atender los diversos problemas que afectan a la ciudad capital.

De esta manera, podemos observar cómo las instituciones universitarias del país tales como la Universidad de Puerto Rico y la Pontificia Universidad Católica de Ponce avalan esta medida, ya que entienden necesario que San Juan, con el desparrame urbano que lo caracteriza cuente con un Instituto integral de estudios para mejorar la planificación, arquitectura, estética, entre otros de la misma.

Es menester que la política urbana se fundamente desde una investigación articulada y responsable como la que pretende implantar el Instituto con una Junta de Directores que es representativa no sólo de los distintos ámbitos de estudio, sino de la ciudadanía, de los municipios y de las agencias pertinentes.

En mérito de todo lo anterior, vuestras Comisiones de Desarrollo de la Ciudad Capital; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomiendan la aprobación del P. de la C. 3277, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
José A. Ortiz-Daliot
Presidente
Comisión Especial de
Desarrollo de la Ciudad Capital

(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente
Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3884, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de aclarar que el término de quince (15) días dispuesto para que un empleado lesionado solicite su reinstalación en el empleo comienza a transcurrir desde la fecha en que es dado de alta por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o desde que dicha Agencia lo autoriza a trabajar con derecho a tratamiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, dispone en su parte pertinente que en los casos de inhabilitación para el trabajo el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo, sujeto a que el obrero o empleado requiera a su patrono que lo reponga en su empleo dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que fuere dado de alta, siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos doce (12) meses desde la fecha del accidente; que el obrero esté física y mentalmente capacitado para ocupar dicho empleo en el momento en que solicite su reinstalación; y que el empleo subsista al momento en que se solicita la reposición. No obstante, por muchos años ha sido la práctica en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que cuando un empleado necesita todavía tratamiento para mejorar o curar su condición pero que ya está habilitado para regresar a su trabajo, se le continúa brindando el tratamiento necesario pero con autorización para trabajar. Este cambio de tratamiento se ha conocido como un "C.T."

El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto en Torres González v. Star Kist Caribe, Inc., 134 D.P.R. 1024 (1994), que la autorización para trabajar con derecho a tratamiento ("C.T.") no constituye el alta al cual se refiere el Artículo 5-A. Eso ha dado lugar que en muchos casos el patrono se niegue a reinstalar a un empleado con un C.T. si no ha sido dado de alta por considerar una solicitud a esos efectos como prematura. De otra parte patronos no han podido contar con la asistencia de los empleados en C.T. porque no pueden exigirles que se reporten a trabajar antes de haber sido dados de alta, a pesar de haber sido autorizados para ello.

Por otro lado, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico también resolvió en Rivera v. Blanco Vélez Store, 2001 TSPR 146, que se debió haber reinstalado a un empleado en C.T. por una condición psiquiátrica cuando ya había sido dado de alta por una condición orgánica. Ello ha creado un estado de confusión e incertidumbre entre la clase patronal ya que los patronos desconocen si vienen o no obligados a reinstalar a un empleado que no ha sido dado de alta de su condición pero que sí ha sido autorizado a trabajar con derecho a tratamiento.

El hecho de que empleados que han solicitado ser reinstalados en su empleo luego de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado los ha autorizado a trabajar pero sin haberlos dado de alta, y la incertidumbre que ha ocasionado en la clase patronal sobre cuando es que viene obligado un patrono a reinstalar a un empleado autorizado a trabajar con derecho a tratamiento, hace necesario enmendar la Ley para aclarar que el término de quince (15) días para solicitar la reinstalación, y el patrono venir obligado a la reinstalación del obrero o empleado, comienza a transcurrir desde la fecha del alta o desde que el empleado es autorizado a trabajar por el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. De esta manera se equipara el C.T. con el alta y se elimina la incertidumbre sobre cuándo procede la reinstalación del empleado a su empleo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según la misma ha sido enmendada, para que disponga como sigue:

"En los casos de inhabilitación para el trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o empleado al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones: (1) que el obrero o empleado requiera al patrono para que lo reponga en su empleo dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que el obrero o empleado fuere dado de alta o fuere autorizado a trabajar con derecho a tratamiento, y siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurridos doce meses desde la fecha del accidente; (2) que el obrero o empleado esté mental y físicamente capacitado para ocupar dicho empleo en el momento en que solicite del patrono su reposición, y (3) que dicho empleo subsista en el momento en que el obrero o empleado solicite su reposición. (Se entenderá que el empleo subsiste cuando el mismo está vacante o lo ocupe otro obrero o empleado. Se presumirá que el empleo estaba vacante cuando el mismo fuere cubierto por otro obrero o empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hizo el requerimiento de reposición.)

Si el patrono no cumpliere con las disposiciones de este artículo vendrá obligado a pagar al obrero o empleado o a sus beneficiarios los salarios que dicho obrero o empleado hubiere devengado de haber sido reinstalado, además le responderá de todos los daños y perjuicios que le haya ocasionado. El obrero o empleado, o sus beneficiarios, podrán instar y tramitar la correspondiente reclamación de reinstalación y/o de daños en corte por acción ordinaria o mediante el procedimiento para reclamación de salarios, establecido en la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos tiene el honor de recomendar la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 3884.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de aclarar que el término de quince (15) días dispuesto para que un empleado lesionado solicite su reinstalación en el empleo comienza a transcurrir desde la fecha en que es dado de alta por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o desde que dicha Agencia lo autoriza a trabajar con derecho a tratamiento.

DISCUSION

La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos de la Cámara de Representantes radicó un informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas. La Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado entiende que todo lo allí analizado e informado cumple con nuestras expectativas, por lo que rinde el presente informe

haciendo suyo el contenido del informe de dicha Comisión Cameral, copia del cual se hace formar parte del presente.

Resulta inapropiado, en protección de los fondos públicos, que si uno de los Cuerpos ha realizado un estudio ponderado y certero de un Proyecto, el otro Cuerpo repita los procedimientos, excepto que existan diferencias de filosofía legislativa. Esta Comisión entiende que la filosofía legislativa de hacer justicia a los trabajadores es cónsona con esta medida y con los principios rectores que el reglamento del Senado le impone a esta Comisión. En la Sección 1 de la Resolución del Senado 158 del 22 de febrero de 2001 le impone a esta Comisión la responsabilidad por "las condiciones de trabajo, salarios, relaciones obrero patronales, adiestramiento y re-adiestramiento de trabajadores, programas de empleo; servicio y orientación laboral, capacitación sindical, desempleo y seguridad de empleo; prevención, compensación y rehabilitación por motivos de accidentes del trabajo, trabajadores migrantes y trabajos en general." Esta Comisión entiende que ha descargado responsablemente el deber que por virtud de la Resolución 158 , supra, este Alto Cuerpo le ha delegado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos recomienda la aprobación sin enmiendas del P. de la C. 3884.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Rafael L. Irizarry Cruz
Presidente
Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano
y Recursos Humanos"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4188, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso A(2), Distrito Representativo Núm. 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Comunidad Asociada de Caparra Heigths, Inc., (Calle Elida 1483, Caparra Heights, San Juan PR 00920-3523) para que efectúe reconstrucción de facilidades en el parque pasivo de la Calle Escorial, específicamente la reconstrucción y repavimentación en material sintético de la pista para caminata y trote de dicho parque y los arreglos colaterales de accesos, aceras y desagües necesarios para mantener dicha superficie, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso A(2), Distrito Representativo Núm. 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc., (Calle Elida 1483, Caparra Heights, San Juan PR 00920-3523) para que efectúe reconstrucción de facilidades en el parque pasivo de la Calle Escorial, específicamente la reconstrucción y repavimentación en material sintético de la pista para caminata

y trote de dicho parque y los arreglos colaterales de accesos, aceras y desagües necesarios para mantener dicha superficie.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 4188, tiene el honor rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 4188, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso A(2), Distrito Representativo Núm. 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Comunidad Asociada de Caparra Heights, Inc., (Calle Elida 1483, Caparra Heigths, San Juan PR 00920-3523) para que efectúe reconstrucción de facilidades en el parque pasivo de la Calle Escorial, específicamente la reconstrucción y repavimentación en material sintético de la pista para caminata y trote de dicho parque y los arreglos colaterales de accesos, aceras y desagües necesarios para mantener dicha superficie, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 4188 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 4254, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Obras Públicas y Ambiente la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados mediante la

Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003 para realizar mejoras a la Placita de la Calle 21 SO, ubicada entre las Calles 21 SO, 4 SO y 16 SO en la Urbanización Las Lomas, específicamente con reparación y reacondicionamiento de aceras, encintados y el monumento a la memoria del Cabo Ruperto Medina, instalación de medidas para evitar el estacionamiento ilegal en el área pasiva, reductores de velocidad en la Calle 4 SO, instalación de al menos dos (2) luminarias de alumbrado público y rotulación permanente en la plaza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Obras Públicas y Ambiente la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003, para realizar mejoras a la Placita de la Calle 21 SO, ubicada entre las Calles 21 SO, 4 SO y 16 SO en la Urbanización Las Lomas, específicamente con reparación y reacondicionamiento de aceras, encintados y el monumento a la memoria del Cabo Ruperto Medina, instalación de medidas para evitar el estacionamiento ilegal en el área pasiva, reductores de velocidad en la Calle 4 SO, instalación de al menos dos (2) luminarias de alumbrado público y rotulación permanente en la plaza.

Sección 2.-Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos de origen federal, estatal, municipal o privado para lograr sus fines.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R.C. de la C. 4254, tiene el honor rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. de la C. 4254, tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Obras Públicas y Ambiente la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003 para realizar mejoras a la Placita de la Calle 21 SO, ubicada entre las Calles 21 SO, 4 SO y 16 SO en la Urbanización Las Lomas, específicamente con reparación y reacondicionamiento de aceras, encintados y el monumento a la memoria del Cabo Ruperto Medina, instalación de medidas para evitar el estacionamiento ilegal en el área pasiva, reductores de velocidad en la Calle 4 SO, instalación de al menos dos (2) luminarias de alumbrado público y rotulación permanente en la plaza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. de la C. 4254 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se inicie la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se continúe con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2587, titulado:

"Para crear el "El Consorcio de los Cuatro Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico" a los fines de garantizar los talleres para la educación de profesionales de la salud, en especial para la educación médica, y como consecuencia estimular el desarrollo de la docencia, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica, servicios en ciencias de la salud, además garantizar la educación a los profesionales de la salud y para otros fines, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar que este proyecto se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, que se quede para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2605, titulado:

"Para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia; disponer sobre su organización y funcionamiento; establecer sus facultades y deberes; y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de la Ley."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe del Proyecto del Senado 2605, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado el Proyecto del Senado 2605.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2698, titulado:

"Para enmendar el primer párrafo del inciso (2); los párrafos (1) (2) y (4) del inciso 4; los subincisos (a) y (b) del segundo párrafo del acápite Incapacidades Preexistentes; los subincisos (1) (2) y (3) (f) (g) (h) (i) del inciso 5 del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, a los fines de aumentar la compensación por Incapacidad Transitoria, Total Permanente, Beneficio por Ama de Llaves, la cantidad a concederse para facilitar la ambulación del lesionado en el hogar, beneficio por gastos de funeral, compensaciones a los dependientes en caso de muerte, y las cantidades concedidas por necesidades perentorias."

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar que del Proyecto del Senado 2698 al Proyecto del Senado 2713, se queden para turnos posteriores.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, los Proyectos en el Calendario entre el Proyecto del Senado 2698 y 2713, quedan para un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3196, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de doce mil ochocientos (12,800) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, para que sean utilizados en la compra de equipo, materiales escolares, materiales para la reparación de viviendas para personas de escasos recursos, compra de medicinas, aportación para personas con enfermedades catastróficas, viajes educativos, culturales, deportivos o para motivos de salud, donativos a estudiantes o veteranos, aportaciones a instituciones cívicas, culturales, educativas o deportivas que operen sin fines de lucro que realicen actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en cualquier municipio de Puerto Rico; según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el Informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al titulo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Hay enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 3196, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas al título, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, en torno a la Resolución del Senado 112.

"INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. Núm. 112, tienen el honor de rendir su informe final conjunto recomendando la aprobación del mismo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 112 propone "ordenar a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico que evalúen la posibilidad de construir programas similares al proyecto "Mar sin Barrera" en otras playas de la Isla, para asegurar el pleno disfrute de éstas a un número mayor de personas con impedimentos físicos."

ANALISIS DE LA MEDIDA Y RECOMENDACIONES.

La R. del S. 112, ordena a las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, que evalúen la posibilidad de construir programas similares al proyecto "Mar sin Barreras" en otras playas de la Isla, para asegurar el pleno disfrute de éstas a un número mayor de personas con limitaciones físicas.

El proyecto "Mar sin Barreras" , surge precisamente de la necesidad y el llamado de una joven de catorce años de edad, Rosimar Hernández, quien por su limitación física no podía disfrutar de los ríos, las playas, El Yunque, las cavernas, en fin de tantos lugares preciosos los cuales anhelaba visitar y disfrutar, al igual que toda población de personas con limitaciones físicas.

Basado en ese deseo de Rosimar, el Arquitecto William Balbi, conceptualizó el proyecto "Mar sin Barreras". Su objetivo primordial fue poner a las personas con impedimentos físicos, en contacto con el mar. Para lograr lo anterior se agregaron siete cuerdas de terreno al lado este del Balneario de Luquillo (Finca La Monserrate), y se desarrolló lo que conocemos hoy como el

proyecto "Mar sin Barreras". El mismo consta de un estacionamiento para cincuenta vehículos de motor, edificio de administración y concesión, baños y seis merenderos con capacidad para familias, áreas de juego y una rampa que se interna en el mar y culmina con dos plataformas en el mar. Este proyecto tiene un costo de más de dos millones de dólares, los cuales aportó el Departamento de Transportación y Obras Públicas a través del "Enhancement Program" de la "Federal Highway Administration".

Cumpliendo con la encomienda ordenada en la R. del S. 112, las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y las Comunidades Especiales, celebraron dos vistas oculares con el propósito de observar detalladamente las facilidades existentes del proyecto "Mar sin Barreras" en el Balneario de Luquillo, así como también ver la posibilidad de construir las mismas en las facilidades en el Balneario de Boquerón en Cabo Rojo.

La vista ocular en el Balneario de Luquillo se celebró el 11 de agosto de 2002 y participaron en el mismo funcionario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Compañía de Parques Nacionales, la Directora del Programa "Mar sin Barreras", Elizabeth Rodríguez y la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos.

En el caso de Boquerón, la vista ocular se llevó a cabo el día 9 de octubre de 2002 y estuvieron representados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Autoridad de Carreteras y Transportación, Compañía de Parques Nacionales y la Oficina de Procurador de las Personas con Impedimentos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto "Mar sin Barreras" construido en el Balneario de Luquillo es uno que reconoce la necesidad que tiene nuestra población con algún impedimento físico de participar de actividades de recreación en nuestras playas. Dicho programa está muy a tono con la política pública de esta administración gubernamental de eliminación de barreras arquitectónicas que de alguna manera limite el acceso a los servicios que merece nuestra ciudadanía.

Las Comisiones de Turismo, Recreación y Deportes; y de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico, avalamos y recomendamos el que se incluyan en los planes inmediatos a corto plazo de la Compañía de Parques Nacionales, apoyadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la construcción de facilidades como las de "Mar de Barreras" de Luquillo en los distintos balnearios de nuestra bella isla de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Angel M. Rodríguez Otero
Presidente
Comisión de Turismo,
Recreación y Deportes

(Fdo.)
Hon. Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social
y Comunidades Especiales"

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba y se apruebe el informe y que de la misma forma, se le envíe copia a la Compañía de Parques Nacionales.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se aprueba el Informe Final de la Resolución del Senado 112.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, en torno a la Resolución del Senado 1956.

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio e investigación de la Resolución del Senado 1956, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo su informe final con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1956 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, también conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para los Niños en los Departamentos, Agencias y Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", a fin de determinar cuántas agencias, instrumentalidades y departamentos gubernamentales están cumpliendo con las disposiciones de la misma.

En su exposición de motivos se expresa que una realidad que enfrenta nuestra sociedad en la actualidad, es que tanto el padre como la madre se ven precisados a unirse a la clase trabajadora del país, para sufragar necesidades de la familia y del hogar. Ante la situación antes expuesta, un sector considerable de nuestra ciudadanía ha tenido que asumir la responsabilidad económica de mantener a sus hijos e hijas en centros de cuido diurnos.

Continúa expresando dicha exposición de motivos que tomando en consideración lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999. La misma impuso a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la obligación de establecer centros de cuidado diurno en beneficio de aquellos empleados que tuvieran hijos e hijas de temprana edad.

HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Entendiendo la importancia de la presente resolución investigativa, para el estudio y evaluación de la misma, vuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades gubernamentales:

1. Honorable Antonio J. Faz Alzadora, Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Honorable Ferdinand Mercado, Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3. Honorable Johnny V. Rullán, Secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Honorable Yolanda Zayas, Secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
5. Honorable César A. Rey Hernández, Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Honorable Víctor M. Rivera González, Superintendente de la Policía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
7. Honorable Annabell Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
8. Honorable Ileana Echegoyen Santalla, Secretaria del Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
9. Honorable Luis E. Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
10. Honorable Milton Segarra, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
11. Honorable Jorge L. Rosario Noriega, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
12. Honorable Víctor Rivera Hernández, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
13. Honorable Miguel A. Pereira Castillo, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
14. Honorable Fernando E. Fagundo, Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
15. Honorable Javier A. Echevarría Vargas, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
16. Honorable Juan A. Flores Galarza, Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
17. Lcda. Melba Acosta Febo, Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
18. Lcdo. José G. Baquero, Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
19. Dr. Guillermo M. Riera, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
20. Arqta. Lillian Rivera Correa, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
21. Lcdo. Hiram Morales Lugo, Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
22. José M. Suárez Corujo, Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
23. Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado, Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
24. Sr. Héctor R. Rosario Hernández, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

25. Lcda. María Dolores Fernós, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Mujeres del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
26. Dra. Linda Colón Reyes, Coordinadora, Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
27. Lcda. Bárbara M. Sanfiorenzo Zaragoza, Comisionada de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
28. Lcdo. Sr. Nicolás López Peña, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.
29. Lcda. Emmalind García García, Administradora de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
30. Lcdo. Esteban Mujica Cotto, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
31. Srta. Linda Hernández Rosado, Presidenta de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (WIPR).
32. Lcdo. Antonio García Padilla, Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
33. Sra. Constancia Ramos Román Gerente General del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré.
34. Sr. Waldemar Quiles Rodríguez, Presidente de la Comisión de Servicio Público.
35. Lcda. Sandra Espada Santos, Directora Ejecutiva del Consejo de Educación Superior.
36. Prof. María Del Carmen Gil, Rectora del Conservatorio de Música.
37. Coronel Agustín Cartagena, Jefe del Cuerpo de Bomberos.
38. Sra. Irma Hilario, Administradora y Presidenta de la Administración de Fomento Cooperativo.

De todos los deponentes antes mencionados recibimos sus posiciones excepto las del Departamento de Salud y la de la Autoridad de Energía Eléctrica del Estado Libre Asociado. Queremos dejar claro que la posición del Departamento de Salud fue solicitada en innumerables ocasiones, tanto por comunicación directa al área de asuntos legales de la agencia como por cartas dirigidas al secretario de salud. Siempre se le respondió a esta comisión senatorial que el documento no había sido redactado, que el documento estaba en proceso de redactarse o que el mismo estaba esperando por la firma del Secretario, pero nunca se nos hizo llegar el mismo. Las llamadas solicitando este documento se hicieron desde el mes de abril del año 2003 hasta el día de hoy en que sometemos este informe a vuestra consideración. En cuanto a la Autoridad de Energía Eléctrica también fue solicitada su opinión en innumerables ocasiones no recibiendo respuesta a las mismas al presente.

Todos los demás deponentes demostraron haber analizado y estudiado la presente medida en su fondo y sometieron sus respectivos memoriales explicativos, con sus conclusiones y recomendaciones.

A. AGENCIAS QUE POSEEN CENTROS DE CUIDO.

I. Senado de Puerto Rico

El Centro de Desarrollo Infantil y Estudios Supervisados del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se inaugura el 24 de agosto de 1998, con el propósito primordial de ofrecer servicios a los hijos de los empleados del Senado ya bien sean regulares, por contrato de servicios profesionales o empleados de la Administración del Derecho del Trabajo (ADT) adscritos al Senado. Actualmente cuenta con una matricula de 8 niños pertenecientes a la Superintendencia del Capitolio, 7 niños de la oficina de Servicios Legislativos y 4 niños de la Cámara de Representantes.

A cada niño matriculado en el Centro se le ofrece la oportunidad de participar en actividades educativas, recreativas y culturales que contribuyen al desarrollo integral. Esto representa una ventaja para los padres ya que sus hijos reciben servicios de alta calidad y al mismo tiempo están cerca de su trabajo. Esto permite estrechar los lazos de comunicación con la familia a la vez que el padre tiene la oportunidad de compartir con sus hijos en todas las actividades del centro. De esta manera se tienen padres bien comprometidos con el bienestar de sus hijos y simultáneamente empleados que ofrecen servicios de calidad en sus oficinas disminuyendo así el ausentismo por no tener un sitio adecuado para cuidar sus hijos.

Los niños matriculados en el centro reciben desayuno, almuerzo y merienda de acuerdo a los requisitos nutricionales del Departamento de Educación y el Programa de Alimentos para Niños y Adultos. Los niños del Programa de Estudios Supervisados realizan una merienda de acuerdo a los requisitos nutricionales propios de la edad.

El Centro cuenta con un sistema de 22 cámaras de circuito cerrado para seguridad de los niños y 2 agentes estatales de la policía asignados al mismo.

En términos de reglamentación, actualmente el Centro opera cumpliendo con todas las leyes y reglamentos correspondientes a la operación y funcionamiento de un centro de cuido:

- Ley 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, que establece un sistema para licenciamiento y supervisión de los establecimientos privados y públicos existentes en Puerto Rico.
- Reglamento # 4758 del Departamento de la Familia el cual señala el procedimiento a seguir para obtener licenciamiento o certificación del Departamento de Familia enfatizando en planta física, equipo y materiales, expedientes (de niños y personal) y servicios entre otras cosas.
- Reglamento # 27 del Senado del ELA creado con el propósito de establecer las normas que rigen el funcionamiento del centro y el suplemento #1 adoptado por la Orden Administrativa 01-9, del 1ero de mayo de 2001. Mediante esta orden se designan los procedimientos a seguir para la admisión de niños al centro.

Para la operación del Centro de Cuido el Senado cumple con los requisitos operacionales de:

Certificación del Departamento de la Familia – Lic. # 387 *Fecha de vencimiento – 7 de noviembre de 2005*
Certificación del Departamento de Bomberos – 45178 *Fecha de vencimiento – 9 de junio de 2004*
Certificación de la División de Salud Ambiental del Departamento de Salud – Lic. # 02-03-289-RM *Fecha de vencimiento – 25 de noviembre de 2004*
Convenio con el Departamento de Educación – Convenio CCC – 142

Fecha de vencimiento – 30 de septiembre de 2004
** para recibir reembolso por servicios de alimentación ofrecidos a niños matriculados en el centro.*

La licencia inicial de operación para el Centro de Cuido fue de 50 niños con un promedio de asistencia de 27.5 niños y una matricula activa de 45 niños. La matrícula esta abierta durante todo el año y existe una lista de espera con 29 candidatos.

Actualmente la licencia aprobada al 7 de noviembre de 2003 fue de 100 niños para el Departamento de la Familia. La matricula actual es de 78 niños. A pesar de tener capacidad para 100 niños todos los salones se encuentran al tope de su matricula y se necesitarían 2 salones adicionales y 4 empleados para poder cumplir con dicha expectativa.

El Centro se encuentra dividido en 4 grupos de niños, de acuerdo a los requisitos del Reglamento # 4758 del Departamento de la Familia, pero se han tenido que crear dos sub-grupos adicionales debido al aumento considerable en matricula.

Infantes:		
Infantes I	2 meses hasta 11 ½ meses	***6***
Infantes II	1 año hasta 1 año 11 meses	***10***
		16 niños
Maternales:	2 años hasta 2 años 11 meses	***15 niños***
Preescolares:		
Preescolar I	3 años hasta 2 años 11 meses	***15 niños***
Preescolar II	4 años hasta 4 años 11 meses	***12 niños***
		27 niños
Estudios Supervisados:		
5 años hasta 12 años de edad		***20 niños***
TOTAL FINAL		**78 niños**

Los costos operacionales del Centro están presupuestados cumpliendo con los requisitos del Departamento de Familia. Los padres hacen una aportación mensual de 100.00 por niño y 50 por los niños matriculados en Estudios Supervisados.

Los gastos operacionales del Centro incluyen unos $300,000.00 en nómina de empleados. Los gastos operacionales como renta, luz, agua, teléfono elevan el presupuesto anual alrededor de quinientos mil dólares (500,000,000). Esto incluye la renta del primer nivel del edificio, debido al aumento registrado en la matricula durante el año 2003. Se hizo necesario ampliar las facilidades existentes y ahora el Centro cuenta con dos niveles y 7 grupos de clase.

Siguiendo los requisitos en ley, Reglamento # 27, Artículo 4.3, para operar un centro de cuidado diurno. El Centro cuenta con el siguiente personal:

Administración	Directora – 1 Oficial Administrativo – 2 Encargado de Almacén – 1 Encargado de Cocina – 2
Personal Docente	Maestros – 3 Ayudante de maestros – 14 (entre estos, 4

	enfermeras prácticas con licencias) Maestra Auxiliares – 1 Maestra Estudios Supervisados – 2
Otros Empleados	Empleados de cocina – 1 Empleados de mantenimiento – 2

Esto refleja un total de 26 empleados a tiempo completo y 2 empleados a tiempo parcial. Una empleada por contrato de Servicios Profesionales.

Durante el presente año escolar 2003 – 2004 se implantó un currículo creativo, para niños de 0 – 3 años y el preescolar de 3 años hasta 5 años. Este se implantó con el propósito de que el maestro tenga un marco de referencia curricular donde se establezcan las metas, filosofía y objetivos para trabajar con los niños. Este currículo le ofrece al maestro una guía para que los maestros tengan en cuenta todos los aspectos del desarrollo infantil: socio-emocional, cognoscitivo y físico. El niño aprende a utilizar el medio ambiente de manera productiva, desarrollando sus destrezas, la capacidad de comprensión y la creatividad.

El padre aprende en conjunto con el niño a conocer cuales son sus intereses, habilidades y necesidades. El niño se prepara exitosamente para ingresar a kinder y el padre puede descansar en la seguridad de que su niño estará preparado adecuadamente para el mundo escolar.

Todo educador recomienda altamente que los niños pasen por el proceso de estar en un centro de cuido ya que las experiencias obtenidas por él no pueden adquirirse en otro lugar. La variedad de experiencias socio emocional adquiridas al compartir con pares de su edad le ayudará a ser espontáneo, creativos y de una manera u otra se le ofrece una tranquilidad y seguridad al padre la cual no encontrará en ningún otro lugar.

II. Corporación de Puerto Rico Para la Difusión Pública (WIPR - Canal 6)

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR - Canal 6) informó a vuestra Comisión que, como parte de su filosofía de educación para la paz y fortalecimiento de la familia, se unió al Departamento de la Familia para ofrecer a sus empleados el beneficio de un Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño para los hijos de sus empleados que están en edad preescolar.

El Centro de WIPR cuenta con tres áreas para niños de tres meses hasta cuatro años y once meses: Infantes, Maternales y Preescolares. Cuenta además con un área de computadoras para niños y cuenta con un área de patio.

Según la Corporación para la Difusión Pública su experiencia con este centro ha sido estupenda y les ha hecho reiterarse en cuanto a la contribución que hacen las dependencias gubernamentales con servicios de esta índole, a una mejor calidad d e vida para sus trabajadores, para las familias y para el país.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública apoya siempre que los talleres de trabajo faciliten a sus trabajadores los medios y mecanismos para atender las necesidades de sus familias en completa compatibilidad con las exigencias de sus labores.

III. Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico manifiesta que en virtud de las disposiciones que establece la Ley para la Creación de Centro de Cuidado para los Niños, en el año 1987 el Departamento aprobó la Orden Ejecutiva Núm. 99-06 del 29 de noviembre

de 1999, titulada 'Orden Administrativa del Centro de Cuido y Desarrollo Pre-Escolar Nuestros Niños Primero del Departamento de Justicia" estableció su centro como un servicio adicional a sus empleados para proveerle ayuda a los padres y madres que laboran en la agencia, como medida de apoyo en la formación y desarrollo de sus hijos.

Expresan que la política del Departamento siempre ha sido la de poner a disposición de los empleados las oportunidades y los mecanismos necesarios para el cabal desarrollo de sus hijos. Con el establecimiento del Centro de Cuido, se le provee a los empleados un lugar adecuado en donde sus hijos de edad preescolar sean atendidos debidamente, durante la jornada regular de trabajo, para que puedan realizar sus labores, sin la tensión que genera llevarlos a otro lugar y de esta forma fomentar el aumento en la productividad, fortalecer las relaciones entre los empleados y sus hijos de edad preescolar y proveer un ambiente que propicie el desarrollo integral de la personalidad de los niños, con énfasis en su desarrollo físico, emocional, social e intelectual.

Señalan además que en la actualidad el Centro de Cuido del Departamento de Justicia tiene en su matrícula 3 niños hijos de empleados que requieren de servicios de Educación Especial. Estos servicios les son provistos por el mismo Centro de Cuido.

Durante la vista pública en que depuso el Departamento de Justicia se le solicitó que hicieran llegar a esta Comisión Senatorial información sobre cuantos niños se encuentran en lista de espera; información sobre cual es la participación individual de las dependencias gubernamentales bajo la sombrilla del departamento de Justicia, (Negociado de Investigaciones Especiales, Instituto de Ciencias Forenses, Sistemas de Información de Justicia Criminal y la Junta de Confiscaciones); información sobre el Estudio de necesidad de la agencia en cuanto a la cabida y necesidad de espacios adicionales en el Centro; y que nos fueran respondidas una serie de preguntas de las que le fueron enviadas en el cuestionario y que no fueron contestadas en la ponencia. Al día de la redacción del presente informe esta información no nos fue sometida por la agencia.

IV. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)

El Departamento del trabajo y Recursos Humanos expresó en su memorial explicativo que reconoce la efectividad de contar con un Centro de cuidado de Niños para los hijos de los empleados por la experiencia que ha tenido durante 15 años con el Centro de Desarrollo Infantil del mismo. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos cuenta con el Centro de Desarrollo Infantil para los hijos de sus empleados, el cual cuenta con una matrícula máxima de setenta y dos niños desde el año 1987. En la actualidad tiene sesenta y nueve niños, con tres niños en lista de espera, en proceso de entrega de documentos. Además tienen capacidad para 13 niños en Horario Extendido. Asimismo, el servicio del Centro de Desarrollo Infantil fue extendido en el año 1998 a los hijos de empleados de los componentes del Departamento que se mencionan a continuación:

1. Administración del Derecho al Trabajo (ADT),
2. Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH),
3. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) y
4. Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV).

En la actualidad en el Centro de Cuido del DTRH se le brinda servicios a dos niños con Déficit de atención. Además el centro cuenta con rampas, baños y medidas necesarias en puertas y pasillos para recibir los niños con impedimentos que utilicen sillas de ruedas. Los casos se consultan individualmente con la Oficina de Licenciamiento.

En el centro se han atendido casos de Déficit de Atención, Impedimentos del Habla y Autismo. Las maestras tienen cursos para atender niños sobre el déficit de atención y Autismo y conocimientos generales sobre Educación Especial. Los casos se trabajan en coordinación con el profesional de la salud que tenga el niño.

El Centro de Cuidado Diurno del DTRH tiene además un programa de horario extendido para los niños del centro. El Proyecto de Tarea Supervisada en Horario Extendido surge desde el año 1990, por la necesidad de proveer un lugar seguro de 3:00 pm a 6:00 pm, a los hijos de los empleados del Departamento que luego de salir de la escuela esperaban por sus padres en el área de trabajo. Este proyecto ofrece tutorías en las asignaturas de Español, Matemáticas e Inglés. Además, se ofrecen actividades no académicas que incluyen: Arte: Teatro, Música y Educación Física. Este proyecto atiende niños de Kinder Garden hasta Sexto Grado en la Escuela Eleanor Roosevelt la cual fue adoptada por el DTRH con dichos propósitos.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, dentro de su ámbito jurisdiccional, ha llevado a cabo y continúa con las gestiones necesarias para que sus empleados cuenten con un Centro de Desarrollo Infantil que brinde un servicio de calidad en el cuido para sus hijos.

V. Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos expresa en su memorial explicativo que la tarea de la crianza por siglos recayó sobre la mujer. Sin embargo, hoy el rol de la mujer ha cambiado. En algunos casos la situación económica-familiar la obliga ha incorporarse a la fuerza trabajadora, en otros, su deseo de superación la dirige al mundo laboral. No importa la situación por la cual esto surja, lo importante es que en cualquiera de estos casos, la mujer tiene que cumplir con dos funciones, la de trabajadora y la de madre. Para complementar ambas se ven en la obligación de llevar a sus hijos en edad preescolar a centros de cuidados. El propósito del legislador al adoptar esta medida fue proveerle a éstas, y claro está, también a los padres, un lugar en o cerca de su lugar de empleo que brindara tal servicio. Lo que sin duda redunda en una mayor tranquilidad para el padre y/o la madre y en armonía familiar.

OCALARH expresa que a su Oficina le enorgullece haber sido pioneros en la incorporación de Centros de Cuidado Diurno. El 8 de enero de 1990 se inauguró en sus instalaciones, ubicadas en Santurce, el Centro de Desarrollo del Niño, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada. La citada Ley establecía un sistema para el licenciamiento y supervisión de los establecimientos existentes en Puerto Rico para el cuidado de niños, ya fueren privados o públicos. Entienden que en la administración de dicho Centro, han cumplido, en su mayoría, con las disposiciones de la Ley Núm. 84, supra. Exponen, y citamos *"poseemos un Centro de Cuido Diurno dentro de nuestras instalaciones, hemos adoptado las Reglas y Reglamento que nos permitan ejercer adecuadamente las funciones inherentes a un centro de cuido, se adoptó un currículo de enseñanza, y se estableció un horario cónsono con las necesidades de nuestros empleados, al igual que un precio justo y económico por los servicios que allí se ofrecen. Desde la fundación de dicho Centro no se ha suscitado problema alguno con el funcionamiento o administración de éste."*.

El horario establecido en el Centro es de 8:00 de la mañana hasta las 4:30 de la tarde, no obstante éste abre sus puertas desde las 7:05 de la mañana y cierra a las 5:00 de la tarde. El mismo cuenta con una matrícula de diecinueve (19) niños, a pesar de que tiene capacidad para acomodar a cuarenta y cinco (45). Los niños deben tener al momento de ingresar, o cumplir dentro del primer

semestre, los tres años de edad y el servicio de Cuido se ofrecerá hasta que el niño cumpla los cinco años. Además, es requisito que los niños sean independientes. Expresa OCALARH que solamente siete (7) de sus empleados tienen niños en edad preescolar y que, en estos momentos, cuatro empleadas están en estado de gestación.

Apuntan que el presupuesto del Centro se obtiene de dos fuentes. La primera es una asignación de $197, 836.00 anuales que realiza la Agencia del fondo general para el pago de la nómina de los nueve (9) empleados que laboran en el Centro. La segunda, proviene del pago que realizan los padres a cambio del servicio de cuido y es aproximadamente de $55,000.00. Esta cantidad de dinero varía de acuerdo a la matrícula con la que conste el Centro y se utiliza en los gastos operacionales.

Aunque inicialmente a los empleados de la agencia no se les exigía un pago a cambio de los servicios que ofrecía el Centro, al incorporar otras Agencias al Programa en el año 1992, comenzaron a cobrar una suma de $125.00 mensuales a los empleados de tales Agencias. Posteriormente, en julio de 2000, nuestra Oficina estableció una pago razonable por el uso de las facilidades y servicios de $75.00 mensuales para sus empleados y de $275.00 para participantes de otras agencias.

El Centro de Desarrollo del Niño ha adoptado un currículo adecuado para el mejor desarrollo social, físico y mental de los niños. El mismo persigue las siguientes metas u objetivos: (1)fomentar el desarrollo integral del niño a través del desarrollo de la personalidad dentro de su ambiente; (2) llevar al niño a una interacción entre el ambiente educativo y social; (3) estimular el desarrollo cognoscitivo y social del niño a través del juego y la exploración; (4) proveer al niño la oportunidad de imitar y mantener la interacción con las personas y los materiales; (5) propiciar que el niño adquiera conocimientos y conceptos relacionados con la salud; (6) mejorar los hábitos de salud y alimentación de estos; (7) enriquecer su vocabulario; y (8) desarrollar sus destrezas motoras, su independencia y el control de sus emociones, entre otras. En el currículo se contemplan las destrezas de aprendizaje, las áreas de desarrollo (físico, social, emocional y cognoscitivo), el conocimiento lógico matemático, del mundo social, el lenguaje, la literatura, las ciencias, matemáticas, representaciones simbólicas y el proceso creador.

Para poder cumplir con sus metas, el Centro de Desarrollo del Niño cuenta con un grupo de empleados, compuestos por: un (1) Director, con Bachillerato en Educación Elemental y Educación Especial, un Grado Asociado en Terapia Ocupacional y once (11) años de experiencia en las funciones del puesto; un (1) Oficial de Cuidado Diurno que cuenta con un Bachillerato en Educación Elemental; tres (3) Asistentes de Oficial de Cuidado Diurno, graduados de Cuarto Año de Escuela Superior, y dos de ellos con créditos universitarios aprobados; y un (1) técnico de sistemas de Oficina I, que posee diploma de Graduación de Cuarto Año y un Curso Comercial. Son también empleados de dicho Centro: un (1) cocinero, un (1) trabajador de servicios de alimentos y un (1) conserje.

Cada uno de estos empleados recibe anualmente un curso de Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar. Además, han tomado cursos de: prevención de incendios, medidas de seguridad en las excursiones, salud y seguridad en los Centros de Cuidado y Desarrollo, técnicas par identificar personal con problemas de adicción, manejo de situaciones de emergencias, manejo de estrés para el personal que trabaja con niños de edad temprana, manejo de alimentos, Ley ADA, servicios educativos para personas impedidas, prevención del SIDA, y otros.

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 84, antes citada, el Centro exige que su personal presente cada seis (6) meses un Certificado de Antecedentes Penales, para corroborar que estos no hayan sido convictos de violencia doméstica o de maltrato de menores. En cuanto a las

pruebas de detección de sustancias controladas, la OCALARH realizó un estudio minucioso y fiscalizado por el Departamento de Justicia para aprobar el "Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados." Como resultado de este estudio y en virtud de la Ley Núm. 84, se designaron como sensitivos los puestos ocupados por el personal del Centro de Desarrollo del Niño. El referido Reglamento fue aprobado el 25 de marzo de 1998 por la entonces Administradora, Aura L. González Ríos, y dispuso que su vigencia fuera efectiva a partir de dicha fecha. No obstante, no hay constancia de que se haya cumplido con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Razón por la cual, el personal del Área de Asesoramiento Legal y la Oficina de Recursos Humanos se encuentra trabajando para actualizar el Reglamento y una vez aprobado, radicarlo en el Departamento de Estado. Hasta ese entonces OCALARH se encuentra impedida de solicitar al personal del Centro que se sometan a la referida prueba.

Como último punto cabe señalar que este Centro no es participante del "*Child Care and Development Block Grant.*". De la propia Ley Núm. 84 surge que es discrecional del Director de la Agencia realizar gestiones con la Administración de Familias y Niños a los fines de obtener ayuda financiera. Sin embargo, se han gestionado otros beneficios, por ejemplo, en sus inicios el Centro participó del Programa de Comedores Escolares y a partir de 1995 pertenece al Programa de Alimentos para Cuidado de Niños y Adultos, que Administra el Departamento de Educación. Este último programa se encuentra vigente y funciona basado en el reembolso por bandejas servidas. Por esto, el Programa requiere que mensualmente suministren un informe que contiene datos sobre la asistencia y la cantidad de bandejas servidas a cada niño, durante ese mes. Hace algún tiempo, alrededor de tres o cuatro años, se sometió una propuesta a la Administración de Familias y Niños con el propósito de que se les asignaran unos fondos para contratar dos empleados adicionales que laboraran en horario extendido. No obstante, la Administración determinó que los padres cuyos niños son atendidos en el Centro poseían un ingreso mayor al límite establecido en las tablas, y no asignó cantidad alguna.

VI. Universidad de Puerto Rico (UPR)

La Universidad de Puerto Rico expone que cuanta con Centros de Cuidado para los hijos de empleado(as) en la mayoría de sus unidades. Expresan que resta por crear la infraestructura para este tipo de servicio en los siguientes recintos: Aguadilla, Carolina y Utuado. Además de los centros de cuidado diurno propiamente dichos, La Universidad de Puerto Rico cuenta con la Escuela Maternal del Recinto de Río Piedras; El Laboratorio Preescolar de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón y el Centro de Desarrollo Infantil del Recinto de Ciencias Médicas, en los cuales se atienden y educan hijos de sus empleados(as).

Las direcciones y horarios en que atienden los diferentes centros de cuido son los siguientes:

<u>Administración Central</u>
Jardín Botánico Norte, Río Piedras, PR
PO Box 364984, San Juan PR. 00936-3984.
Teléfono 787-773-0090.
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Recinto de Río Piedras
Ave. Ponce de León, lado Plaza Universitaria
Aptdo. 2321, San Juan 00937-2332
787-764-0000
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Recinto de Ciencias Médicas
Jardín Botánico Norte, Río Piedras PR
APTDO. 365067, San Juan PR 00936-5067
787-766-2150
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Recinto Universitario de Mayagüez
Carr. Número 2, Entrada Calle Post
PO Box 5000, College Sta. 00961-5000
1-787-832-4040
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Arecibo
Carr. 653, Km. 0.8 Arecibo
PO Box 4010, Arecibo PR 00613-4010
1-787-449-3124
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Bayamón
Carr. 170, Parque Industrial Minillas
Número 170 067, Parque Industrial Minillas Bayamón, PR 00959
787-786-9885
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Cayey
Ave. Antonio R. Barceló 205, Cayey
Dirección Postal es la misma.
1-787-738-2161
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Humacao
CCD los Buhitos, Carr. 908 Humacao PR 00971-4300
CCD Los Buhítos, Estación Postal CUH 100 Humacao PR 00791-4300
1-787-759-2000 Ext. 2737

Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Ponce
Ave. Santiago de los Caballero, Esq. By-Pass, Ponce
Apartado 7186, Ponce PR 00732
1-787-844-8181 Ext. 2717 ó 2718
Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Para el Año Fiscal 2000-2001 el presupuesto para el programa de los centros de cuido diurno lo fue de $1,669,729.00. Para el Año Fiscal 2001-2002 lo fue de $2,492,396, para el Año Fiscal 2002-2003 lo fue de $2,316,837.00. Por otro lado, la administración universitaria ha diligenciado también la asignación de fondos complementarios, tanto del Programa de Alimentos de USDA como de otros programas alimentarios.

Para el Año Fiscal 2000-2001, la matrícula en los centros alcanzó la cifra de 190 niños y niñas. Para el año fiscal 2001-2002, la matrícula alcanzó la cifra de 278 niños y niñas. Para el Año Fiscal 2002-2003, la matrícula en los centros alcanzó la cifra de 322 niños y niñas.

El costo por servicios de alimentos se dividió como sigue: en Administración Central $607,361.00; en el Recinto Universitario de Mayagüez $43,000.00; en Arecibo $4,056.00; en Ponce $22,990.00; para los Recintos de Ciencias Médicas, Humacao, Administración Central, Bayamón y Cayey no se hizo disponible la información.

Cada unidad presenta un esquema distinto de aportaciones por parte de padres o encargados. Además, los costos por actividades cocurriculares no ingresan al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, sino que son manejados por las asociaciones de padres de cada centro de cuidado diurno. Estos costos se desglosan como sigue:

Administración Central:
- Aportación de los padres: alrededor de $69.00 mensuales ($825.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: $100.00 (se le cobra a los padres al comienzo del primer semestre escolar).

Recinto de Río Piedras:
- Aportación de los padres: $50.00 mensuales ($600.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: $100.00 (se le cobra a los padres al comienzo del primer semestre escolar).

Recinto Universitario de Mayagüez:
- Aportación de los padres: $78.00 mensuales ($936.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: $165.00.

Arecibo
- Aportación de los padres: $200.00 anuales.
- Cuota de actividades cocurriculares: De surgir alguna actividad se le solicita a los padres la aportación para cubrir el costo de la actividad.

Bayamón:

- Aportación de los padres: $200.00 anuales.
- Cuota de actividades cocurriculares: $200.00 (el pago se divide en $100.00 durante el primer semestre y $100.00 en el segundo semestre).

Cayey:
- Aportación de los padres: $86.00 mensuales (1,032.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: De surgir alguna actividad se le solicita a los padres la aportación para cubrir el costo de la actividad.

Humacao:
- Aportación de los padres: $65.00 mensuales (780.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: $240.00 (el costo de actividades cocurriculares se le cobra a los padres a razón de $20.00 mensuales.

Ponce:
- Aportación de los padres: $65.00 mensuales (780.00 anuales).
- Cuota de actividades cocurriculares: $100.00 (el costo de actividades cocurriculares se le cobra a los padres en el comienzo del primer semestre escolar).

En cuanto a los reglamentos y manuales correspondientes a cada centro se le entrega copia a cada padre, madre o encargado.

En torno a las cualificaciones de los empleados de los centros de cuidado, la Universidad de Puerto Rico informa que no tiene instituido un sistema de pruebas de dopaje. Sin embargo, la institución tiene una política sobre uso de drogas. Cada empleado del sistema se compromete con su cumplimiento. Por otro lado, el personal de los centros de cuidado diurna debe radicar cada seis meses su certificado de antecedentes penales.

VII. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con un centro de cuidado diurno para los hijos de sus empleados. El Centro de Cuidado Diurno se encuentra localizado en la calle #3 Casa #1123 de la Urbanización Villa Neváres, en Río Piedras. El horario de funcionamiento es de 7:00am hasta las 5:00 pm.

El presupuesto asignado anualmente para funcionamiento es de $23,220.00. En la comparecencia de la agencia en vista pública se estableció que esta cifra no incluye los gastos por concepto de nómina de los empleados de centro. En cuanto a aportaciones presupuestarias, según la Directora del Centro, los Beneficios del Child Care and Development Block Grant (PL 101-508) son a base del ingreso bruto por familia. El reembolso por este programa es mínimo, ya que los padres del centro tienen unos sueldos superiores al margen establecido en sus tablas. Al presente el Centro está acreditado y se encuentra en los trámites de renovación.

La matrícula total es de 21 niños. La capacidad es de 36 niños. Los usuarios del centro hacen una aportación máxima mensual de $52.00 dólares. Los libros utilizados de referencia en el currículo educativo son:

a. El Currículo Creativo para Educación Preescolar de Diane Trister Dadge y Laura J. Colker.

b. Un Currículo Integrado para Preescolares de Carmen M. Cintrón de Esteves, María Isabel López de Cruz y Germie Corujo Martínez.
c. Mi Primer Gran Libro de Nilsa Ortega de Rodríguez.
d. Juegos para desarrollar la Inteligencia del Niño de 1 a 2 años de Jackie Silberg.

Con relación a la frecuencia de someter a los empleados a pruebas de detección de sustancias controladas, expresan que solamente a la directora, en una ocasión se le realizó dicha prueba. El centro cuenta con 11 empleados, la Directora y la Maestra poseen un bachillerato en Educación. El resto del personal, cinco (5) poseen cuarto año de escuela superior, así como la cocinera, la ayudante de cocina y la conserje. Cuentan con adiestramientos en Primeros Auxilios Básico, Reanimación Cardiopulmonar para Adultos y Niños.

Manifiestan desconocer en este momento la cantidad de mujeres embarazadas que existen en la agencia, como tampoco la cantidad de padres con hijos de edad preescolar. Los requisitos de admisión al centro son:

a. El niño debe tener un mínimo de un año de edad y un máximo de 4 años de edad.
b. Uno de los padres del niño debe ser empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación o de la Administración de Corrección.

VIII. Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)

La Administración de Instituciones Juveniles Expresa que actualmente la Ley 84 se encuentra implantada en la Agencia. Expresan que cuentan con un Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño, servicios a infantes, maternales y preescolares.

El Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño se encuentra ubicado en la planta física de la agencia. Su dirección física lo es: Calle Bolivia número 60, Esquina Chile en Hato Rey. La dirección postal es PO Box 19175, Estación Fernández Juncos, San Juan, PR 00910-9175. Los números telefónicos lo son el 787-767-9600, extensión 2203-2217-2402-2412. El horario del Centro es de 6:00 a.m. a 5:30 p.m. y para servicios directos a los niños es de 7:00 a.m. a 5:30 pm.

El funcionamiento del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño es sufragado con los fondos de la Administración de Instituciones Juveniles mediante lo estipulado en el contrato de Administración con el Departamento de la Familia. La agencia asigna un presupuesto de $188,947.00. En adición, La Administración de Familias y Niños elabora un presupuesto en la cantidad de niños a servir y los gastos operacionales y dicho presupuesto se comparte con la Administración de Instituciones Juveniles y el Director del Centro. Al presente en la agencia se encuentran doscientos ochenta y cinco (285) empleados con hijos en edad preescolar.

La matrícula del centro es de treinta y tres (33) niños y la capacidad total es de treinta y ocho (38). Existe un Consejo de Padres que recibe una cuota mensual de $15.00 dólares para actividades de los niños del centro. El currículo que usa el Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño es “Niños y niñas que Exploran y Construyen” de la Profesora Ángeles Molina Iturrondo.

El centro cuenta con dieciséis (16) empleados. Al presente se incluyó el personal del Centro de Cuidado en las pruebas de uso de sustancias controladas. La verificación de antecedentes penales se cumplen cada seis (6) meses. Todos los empleados del centro poseen los cursos establecidos por el Departamento de la Familia (Primeros Auxilios, CPR, Ley 342- Maltrato a Menores y otros). Los empleados del centro son los siguientes:

a. Maestros – Bachillerato en Educación Preescolar o Elemental.
b. Asistente de Maestro – Cuarto Año de Escuela Superior.
c. Oficinista Mecanógrafo – Cuarto ano de Escuela Superior.
d. Conserje – Cuarto Año de Escuela Superior.
e. Empleado de Servicio de Alimentos.
f. Directora – Bachillerato en Educación Especial.

IX. Departamento de la Vivienda (DV)

El Departamento de la Vivienda cuenta con los servicios de cuido de niños desde el 17 de septiembre del año 1979, mediante un acuerdo suscrito con el entonces Departamento de Servicios Sociales, hoy Departamento de la Familia. Posteriormente, en el mes de julio de 1990, el Departamento absorbió la operación y administración del Centro mediante transferencia del Departamento de Servicios Sociales, incluyendo su personal asignado. El Centro fue adscrito a la Secretaría de Administración de Personal y Recursos Humanos, según era definida en ese entonces en la estructura organizacional del Departamento.

Manifiesta el Departamento de la Vivienda que a través de este servicio la agencia ofrece un ambiente supervisado con actividades planificadas que propendan al desarrollo integral de los niños en cinco (5) áreas fundamentales: cognoscitiva, social, lenguaje, autoayuda y desarrollo motor, a tono con las necesidades individuales.

Consideran además que promueven el desarrollo de hábitos saludables de higiene y alimentación balanceada mediante el servicio de desayuno, almuerzo y meriendas, debidamente establecido por un nutricionista del Programa de Alimentos del Departamento de Educación, del cual somos agencia participante.

Exponen que el Centro contribuye como ente facilitador al ajuste del niño en la etapa de transición entre el hogar y la escuela primaria. Esta variedad de servicios permite al personal desempeñar sus tareas y responsabilidades con la certeza de que sus hijos de edad preescolar reciben en su mismo centro de trabajo, un cuidado esmerado en el cual obtienen la oportunidad de iniciar su desarrollo físico, mental, emocional, social y moral en un ambiente positivo.

El Centro de Cuido y Desarrollo Preescolar esta integrado por diez (10) empleados a tiempo completo para atender y proveer los servicios antes descritos. Este cuenta con una (1) Directora, una (1) oficinista Mecanógrafa, una (1) Maestra Preescolar, cuatro (4) Asistentes de Maestra Preescolar, una (1) Cocinera, una (1) Trabajadora de Alimentos (Ayudante de Cocina) y una (1) empleada de mantenimiento.

Los servicios que se brindan son libres de costos. La Junta Directiva de Padres que se constituye todos los años propiamente establece una modesta cuota de $25.00 mensuales para colaborar y apoyar las distintas actividades especiales que tienen lugar durante el año y para colaborar con el componente educativo con el material de enseñanza.

Sus facilidades desde el 1979, ubican en el primer piso del Edificio Valencia Plaza en la Avenida Barbosa número 429, San Juan, Puerto Rico. Su horario de operación es de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes y tiene en la actualidad una matrícula de 23 niños.

X. Departamento de Educación (DE)

El Departamento de Educación colabora con la familia de un grupo de padres trabajadores en las diez Regiones Educativas, quienes reciben el beneficio de que sus hijos, desde dos meses de nacidos, reciban el cuidado y atención, a través del Programa de Centros de Cuido para el Desarrollo

Integral del Niño. Por otro lado, la Sección 13.14 del Convenio Colectivo entre el Departamento de Educación y la Federación de Maestros estipula que la agencia "comenzará un proceso dirigido a iniciar en cada distrito escolar un centro de cuidado diurno preescolar para los hijos de los empleados".

Sostienen además que la agencia ha establecido las normas y procedimientos relacionados con los Centros de Cuido, a través de la Carta circular Núm. 9-1999-2000. Estos fueron creados con fondos federales Metas 2000. En la actualidad, el presupuesto asignado a estos centros está destinado a cubrir los puestos de maestros, ayudantes de maestros, así como personal de custodia y comedores escolares. Cada centro ha establecido la aportación económica para cumplir con las disposiciones de la Ley. Esta fluctúa entre los $25.00 a $40.00 mensuales, y $120.00 anuales en el Centro de Cuido del Nivel Central. En adición a este presupuesto, el Programa de Educación Temprana desarrolla el proyecto "Hacia el desarrollo de prácticas apropiadas en los centros preescolar", bajo el Programa de Innovaciones Educativas de Título V. Este tiene como objetivo fortalecer la educación preescolar, a través de un plan de desarrollo profesional para maestros, así como adquirir materiales educativos. El presupuesto aprobado para este proyecto lo es de $97,800.00. Los Centros de Cuido sólo cuentan con estos fondos y aún no se han establecido acuerdos o alianzas para obtener otros fondos.

Por su parte, cada Centro de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño del Departamento de Educación ofrece servicios de acuerdo a las necesidades de los empleados, así como las facilidades y recursos con los que cuenta. La matrícula total que se atiende es de 299 niños, entre las edades de dos meses a cuatro años y once meses.

Los niños que reciben servicios en los centros son atendidos por personal docente que cuenta con un bachillerato en educación y una certificación como maestros de niñez temprana. Los ayudantes de maestros tienen aprobados 60 créditos universitarios. Además, ambos cuentan con los cursos de resucitación cardiopulmonar. Al ingresar al Departamento, son sometidos a pruebas de sustancias controladas y verificación de antecedentes penales.

La preparación de estos maestros y del personal de apoyo es fundamental en la implantación y ofrecimiento de servicios. Esto va de la mano con el fin primordial del Departamento de Educación de promover prácticas educativas apropiadas y de excelencia para nuestros niños. Por lo tanto, el Departamento cuenta con los Estándares para la Niñez Temprana, en los que se establecen las expectativas de logro de cada nivel, desde infantes, maternales y preescolares, en cada dimensión del desarrollo: físico, social, emocional, lingüístico, creativo y cognoscitivo.

Además, durante el año escolar 2001-2002, un grupo de cuatro maestras, asesoradas por la Directora del Programa de Educación Temprana, diseñaron y crearon el borrador del documento Hacia el Desarrollo de Prácticas Apropiadas en los Centros de Cuido del Departamento de Educación. En éste, se recopilaron actividades e información que los maestros que laboran en los Centros entendieron que debían compartir. En cada Centro se proveen experiencias educativas y enriquecedoras por maestros del campo de la educación temprana junto a los ayudantes de maestros. La programación de las actividades, así como las experiencias educativas, están enmarcadas en un currículo desarrollado por los maestros basado en los postulados del paradigma cognoscitivo interaccionista y sustentado con las prácticas apropiadas estipuladas por las asociaciones de educadores de la niñez.

La implantación y desarrollo de los Centros de Cuido en el Departamento de Educación ha sido efectiva porque cuentan con facilidades a nivel Isla. Pero esta iniciativa ha tenido dificultades y problemas por situaciones como las siguientes:

- Asignación de presupuesto para nombramiento de maestros y ayudantes de maestros.

- Presupuesto para expansión y arreglo de las facilidades físicas de cada Centro. (Estos dos aspectos son fundamentales para ofrecer mayor servicio a la cantidad de empleados de la agencia).
- Nombramiento y designación de un funcionario para atender las necesidades de los 10 Centros del Departamento de Educación.
- Establecimiento de planes de desarrollo profesional, así como el presupuesto para atender las necesidades particulares de los maestros de cada nivel.
- Incumplimiento de los padres con relación a la aportación económica.

Los Centros de Cuidado del Departamento de Educación se encuentran en las siguientes direcciones:

Región Educativa de Arecibo
Mis Pequeños Angelitos
Barriada San José, Calle General del Valle, Arecibo
Matrícula: 7 infantes, 9 Maternales, 0 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 2, clasificado con 60 crds. Universitarios: 8
Horario: 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Región Educativa de Bayamón
Centro de Desarrollo Integral del Niño
Esc. Francisco Oller, Ave. Magnolia Gardens, Bayamón
Matrícula: 6 infantes, 8 Maternales, 0 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 2, clasificado con 60 crds. Universitarios: 1
Horario: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Región Educativa de Bayamón
Centro de Desarrollo Integral del Niño
Esc. Antonia Sáez, Carr. 863, Bo. Pájaros, Candelaria, Toa Baja
Matrícula: 0 infantes, 0 Maternales, 27 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 1, clasificado con 60 crds. Universitarios: 2
Horario: 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

Región Educativa de Humacao
Centro de Cuidado
Esc. Vocacional Manuel Mediavilla, Humacao
Matrícula: 2 infantes, 12 Maternales, 6 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 2, clasificado con 60 crds. Universitarios: 3
Horario: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Región Educativa de Mayagüez
Centro de Cuidado
Esc. SU Adams, Aguadilla
Matrícula: 0 infantes, 18 Maternales, 0 preescolares

Personal: docente con bachilleratos: 1, clasificado con 60 crds. Universitarios: 3
Horario: 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Región Educativa de Mayagüez
Centro de Cuidado
Esc. Esteban Rosado Báez, Mayagüez
Matrícula: 0 infantes, 0 Maternales, 17 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 1, clasificado con 60 crds. Universitarios: 3
Horario: 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Región Educativa de Morovis
Centro de Cuidado Diurno de Franquez
Bo. Franquez, Morovis
Matrícula: 7 infantes, 15 Maternales, 20 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 3, clasificado con 60 crds. Universitarios: 11
Horario: 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

Región Educativa de Ponce
Risitas de Cristal
Esc. Superior Alfredo Magüayo, Ponce
Matrícula: 7 infantes, 16 Maternales, 15 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 2, clasificado con 60 crds. Universitarios: 4
Horario: 7:30 a.m. a 4:00 p.m.

Región Educativa de San Germán
Centro de Cuidado
Esc. Eugenio María de Hostos, Lajas
Matrícula: 0 infantes, 6 Maternales, 11 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 1, clasificado con 60 crds. Universitarios: 4
Horario: 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Región Educativa de San Juan
Centro de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño
Nivel Central, Departamento de Educación
Matrícula: 18 infantes, 25 Maternales, 54 preescolares
Personal: docente con bachilleratos: 5, clasificado con 60 crds. Universitarios 10
Horario: 7:00 a.m. a 4:45 p.m.

B. CONSORCIOS INTERAGENCIALES.

XI. Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia del Estado Libre asociado de Puerto Rico en su memorial explicativo expresó que el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño de la Administración de Familias y Niños administra y supervisa cuatro (4) centros de cuidado del niño, en la modalidad de Consorcios Gubernamentales. Éstos prestan servicio de cuidado y desarrollo a los hijos de los empleados de las Agencias y Corporaciones Públicas. Las edades de los menores fluctúan entre los dos (2) meses de edad a cuatro (4) años con once (11) meses. El servicio es un beneficio marginal, o sea, sin costo alguno para el empleado. Conforme a la política publica establecida en los años 1987 y 1988, varias agencias gubernamentales y corporaciones públicas unieron esfuerzos y establecieron los Consorcios Gubernamentales, lo que ha hecho posible que cientos de empleados se beneficien del servicio. Los fondos para operar los Consorcios son en un cien por ciento fondos estatales, pagados por las agencias participantes mediante convenios interagenciales. La totalidad de fondos aportados por las agencias se utilizan para cubrir los gastos operacionales, de mantenimiento y administrativos de los centros. El presupuesto para el año fiscal 2002-2003 ascendió a $ 1,387,126.00. Este presupuesto varía según las necesidades de las agencias y la disponibilidad de fondos en las mismas.

Cada agencia genera una propuesta de acuerdo a las necesidades que tienen del servicio de cuido; informan el número de niños que se van a matricular y así el Consorcio designa la cantidad de la aportación de la agencia.

Los cuatro (4) Consorcios que ofrecen servicios a distintas agencias son los siguientes:

Base Naval

- Departamento de la Familia – Secretariado
- Administración para el Sustento de Menores
- Administración de Familias y Niños
- Autoridad de los Puertos
- Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- Compañía de Parques Nacionales
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Departamento de Hacienda
- Oficina de Gerencia y Presupuesto
- Administración de Rehabilitación Vocacional

Fondo del Seguro del Estado

- Corporación Fondo del Seguro del Estado

Administración de Instituciones Juveniles Centro Los Ángeles (Antes Consorcio Viejo San Juan)

- Departamento de Hacienda

Aspectos Generales del Consorcio Base Naval

El Consorcio Base Naval ofrece servicios a una matrícula de 120 niños y niñas, maternales (2 años, 11 meses) y preescolares (3 años, 11 meses a 4 años con 11 meses), en un horario de 7:00 a.m. a 5:30 p.m. Está localizado en la Calle Aranamá 68, Antigua Base Naval, y su teléfono es 787-722-3376.

El Centro cuenta con un total de 33 empleados, una Directora, 5 Oficiales de Cuidado Diurno, 17 Asistentes de Servicios, una Cocinera, 4 Trabajadoras del Servicio de Alimentos, 2 Conserjes, 1 Auxiliar de Sistemas de Oficina I y 1 Abuela Voluntaria. La preparación académica de éstos y cursos especiales obtenidos con los siguientes:

PUESTO	PREPARACIÓN ACADÉMICA	CURSOS ESPECIALES
Directora	B.A. en Artes	Educación Especial
Oficial del Cuidado Diurno	1 M.S. Administración y Supervisión 4 B.A. en Artes	Educación Especial
Asistentes de Cuidado Diurno	4to año	Cursos Escuelas Maternales
Encargado de Cocina	2 Años Universidad	
Ayudante de Cocina	4to Año	
Empleado de Mantenimiento	4to Año	
Auxiliar de Sistemas de Oficina	4to Año	Curso Secretarial

El Consorcio Base Naval provee servicios desde el 18 de noviembre de 1988; los empleados asignados al mismo trabajan con anterioridad a la Ley Número 84 de 1999, por lo que no han sido sometidos a pruebas de sustancias controladas.

La Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia cuenta con su propio centro de cuido, ubicado en la Avenida Roberto H. Todd, en Santurce, Puerto Rico. Este centro tiene una capacidad para 20 niños, entre las edades de 2 a 4 años de edad. Actualmente hay 12 niños que están matriculados en el centro. Dicho cuido cuenta con tres (3) empleados: la Directora, una asistente de maestra y la cocinera, que hace las labores de mantenimiento.

PUESTO	PREPARACIÓN ACADÉMICA	CURSOS ESPECIALES
Directora	B.A. en Artes	Educación Especial
Asistentes de Cuidado Diurno	4to año Esc. Sup.	
Encargado de Cocina	4to año Esc. Sup.	
Empleado de Mantenimiento	4to Año	

Existe coordinación y colaboración entre la Administración de Familias y Niños y las agencias participantes y se realiza a través de los Oficiales o Coordinadores de Enlace de cada agencia participante. Cada agencia, a través de su Oficial de Enlace, evalúa y selecciona a los niños participantes del Programa. Los refiere al Centro a través de comunicación al efecto, al Director de Centro y Directora del Programa y/o Administradora.

No se requiere aportación económica de los padres, ya que el servicio, es libre de costo al empleado. Los padres participan activamente en las actividades del centro. Seleccionan un Consejo de Padres que a través de la asignación de fondos de sus cuotas, colaboran en el centro en los gastos especiales de actividades y situaciones meritorias.

Cada Consorcio tiene su reglamento o manual de funcionamiento y se le provee copia del mismo a los padres y madres participantes. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño está en el proceso de la redacción de un solo reglamento que aplique a todos los Consorcios, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988 y la Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, sobre Licenciamiento de Centros de Cuido de Niños.

Todos los Consorcios utilizan el currículo de educación preescolar: "Para el desarrollo integral en los años preescolares, niños y niñas que exploran y construyen", de la Dra. Ángeles Molina y la Guía Portage.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de evaluación del personal, se les requiere según la Ley 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada, evidencia de aprobación de Cursos de Primeros Auxilios y de Resucitación Cardiopulmonar, autorización para investigar su conducta por la Policía de Puerto Rico, Departamento de Justicia y Departamento de la Familia, así como Certificado Negativo de Antecedentes Penales cada seis (6) meses. Además del seguimiento por parte de los funcionarios de la Administración para el cumplimiento de estos requisitos, el Centro recibe inspección de los funcionarios de Licenciamiento, cuatro (4) veces al año.

El interés de la Administración de Familias y Niños es promover la participación activa de otras agencias o corporaciones públicas en los Consorcios, ya que se ha encontrado que las ausencias de los empleados disminuyen una vez tiene arreglos adecuados para el cuidado de sus hijos e hijas. Los Consorcios también estimulan la participación de los padres y madres en las actividades de sus hijos e hijas, fomentando así el desarrollo integral y óptimo de los menores.

Por otro lado, el Departamento de la Familia es la entidad gubernamental que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 del 1995, administra los fondos que recibe el Estado Libre Asociado bajo la "Child Care and Development Block Grant Act". Esta es la Ley Pública 101-508 de 1988. Sin embargo, esta legislación tiene unos requisitos que no son de aplicación a los empleados públicos.

El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño (Child Care), a través de los fondos federales de esa ley, presta servicios a niños y niñas cuyos padres o madres estén trabajando, estudiando, adiestrándose o rehabilitándose; cuyos ingresos anuales no exceden el 85 por ciento de la mediana del ingreso anual para una familia puertorriqueña.

Las familias reciben orientación y educación como consumidoras y tienen la oportunidad de seleccionar el servicio que se ajuste a sus necesidades tales como:

- Cuidado en el propio hogar.
- Cuidado en un Centro.
- Cuidado en el hogar del proveedor.
- Vales para que el padre/madre seleccione el servicio que se ajuste a sus necesidades.
- Centro administrado por la Administración de Familias y Niños.

Estos centros ofrecen servicios a niños y niñas desde recién nacidos hasta los 13 años de edad. Los que presenten evidencia de impedimentos o deficiencias en el desarrollo, son elegibles hasta los 18 años.

El margen de elegibilidad de participantes que provee la ley federal de referencia limitaría la participación de una mayoría de empleados públicos de los servicios que provee el Programa de

Cuidado y Desarrollo del Niño, pues sus requisitos son más restrictivos que los utilizados con los fondos estatales. El Programa que tiene ADFAN para los empleados públicos está específicamente diseñado para que puedan cualificar el mayor número posible de los niños de éstos. Por tal razón, la utilización de fondos federales para el sustento del programa de cuido de niños de empleados del Departamento de la Familia y sus Administraciones no es de aplicación, y de hecho en la práctica no lo es.

XII. Departamento de Transportación y Obras Públicas y Autoridad De Carreteras.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas expone en su memorial explicativo que se encuentra ofreciendo el servicio de cuido de niños solo en las Oficinas Centrales. Al presente la Autoridad de Carreteras no se encuentra ofreciendo el servicio a sus empleados.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas brinda el servicio de centro de cuido a través del Consorcio Base Naval el cual es responsabilidad de la Administración de Familias y Niños. La Autoridad de Carreteras, que es una corporación pública, previa negociación, instituyó una ayuda económica para cada hijo de uno a cinco (1 a 5) años que asista a un Centro de Cuidado Diurno certificado y licenciado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas está en el proceso de evaluar la alternativa de otorgar un incentivo a los empleados, para que éstos ingresen a sus hijos en un Centro de su conveniencia que esté certificado por el Departamento de la Familia.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas separó la partida presupuestaria de $56,150.00 dólares. En la Autoridad de Carreteras existe una partida en el presupuesto de $100,000 anuales.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas abona el costo total del servicio. La Autoridad ofrece $90.00 mensuales para el cuido, el padre o madre escoge el centro certificado y abona la diferencia.

XIII. Autoridad de los Puertos.

La Autoridad de los Puertos expresa en su memorial explicativo que siempre ha tenido el compromiso de ser partícipe de toda actividad que tenga el propósito de fomentar el bienestar de los menores de edad.

En el proceso de colaborar con aquellos padres obreros que necesitan la ayuda del Gobierno para el cuidado diurno de sus niños, la Autoridad de los Puertos, participa junto a otras agencias gubernamentales, de un centro de cuidado diurno conocido como el Consorcio de la Base Naval mediante contrato con la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia.

El presupuesto destinado por la Autoridad varía conforme a la matrícula disponible por año fiscal. Por ejemplo: durante este año fiscal 2002-2003, contaron con una matrícula de doce (12) niños, correspondiente a la cantidad de setenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres dólares ($71,483.00).

La Autoridad de los Puertos sufraga el costo total del servicio contratado. No obstante, conforme al Reglamento del Consorcio Base Naval, en su Artículo IX – Aspectos Administrativos, en el inciso número 9 se indica que la Asociación de Padres recoge una cuota de diez dólares ($10.00) mensuales.

XIV. Departamento de Hacienda.

El Departamento de Hacienda se unió a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, constituyendo lo que se denomina "Consorcio Viejo San Juan", para proveer los servicios requeridos de centro de cuido para los hijos de sus empleados. Mediante contrato de fecha 16 de diciembre de 2002, denominado "Convenio Para Servicios de Administración de consorcio Para Cuidado de Niños", el suscribiente y la Sra. Nylsa B. Acosta Orozco, Administradora Interina de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), Departamento de la Familia, convinieron en establecer un Centro de Cuido y Desarrollo para ofrecer servicios durante días y horas laborables a los niños de edad preescolar, hijos de los empleados de las agencias participantes.

El contrato de referencia cubre el periodo comprendido del 1 de julio del 2002 al 30 de junio de 2003, y conforme al mismo ADFAN contrajo las siguientes obligaciones:

- Selección, reclutamiento, y nombramiento del personal necesario para la prestación de los servicios requeridos.
- Proveer el equipo, materiales educativos, materiales de oficina y aquellos otros que sean necesarios.
- Proveer seguros contra accidentes de los niños y de responsabilidad pública, exonerando al Consorcio de proveer seguros o cubiertas adicionales.
- Pagar por los servicios de agua, luz y teléfonos.
- Gestionar los desayunos, almuerzos y meriendas de los niños.
- Mantener el local en condiciones adecuadas de seguridad e higiene de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables.
- Adiestrar y supervisar al personal de los Centros.

Por los servicios anteriores, el "Consorcio Viejo San Juan" se comprometió en pagar la suma de Ciento Ochenta y Un Mil Setecientos Setenta y Seis Dólares ($181,776) por treinta y ocho (38) niños.

Sin embargo, el referido contrato podría inducir a error a un lector no precavido en tanto y en cuanto alude al Consorcio Viejo San Juan, cuando lo cierto es que dicho contrato corresponde solamente al Centro de Cuidado de Niños de los empleados del Departamento de Hacienda. Los niños de los empleados de OGP también están atendidos por ADFAN pero mediante otro contrato. Es decir, en la práctica no existe el llamado Consorcio Viejo San Juan.

XV. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, (OGP), no confronta dificultades para ofrecer los servicios de cuidado diurno para los niños de edad preescolar de los empleados, a través del Centro de Cuidado Diurno "Consorcio de la Base Naval", administrado por la Administración de Familias y Niños (ADFAN), hace aproximadamente 10 años. No han confrontado problemas significativos con este mecanismo, excepto la limitación de espacio para las necesidades totales del personal.

La OGP tiene un acuerdo interagencial con la Administración de Familias y Niños para la prestación de servicios de cuido de niños a sus empleados. El contrato de este año asciende a $47,836 por una matrícula de 10 niños. El presupuesto anual que se separa por concepto de este gasto es variable porque depende de los costos que tenga la ADFAN en la administración del Centro.

Los empleados de la Oficina de Gerencia y Presupuesto con niños en el Centro de la Base Naval no pagan una mensualidad por el servicio de cuido. El Centro solamente les solicita una cooperación, dos o tres veces al año, para la compra de materiales del salón al que asisten los niños.

Por otro lado, los padres de los niños del Centro constituyeron una Junta y establecieron una cuota mensual de $10.00 que se utiliza para sufragar los gastos de actividades de los niños.

XVI. Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresa en su memorial explicativo que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece la necesidad de estimular el desarrollo social y económico de la familia puertorriqueña, a los fines de lograr su máximo progreso y autosuficiencia. Asimismo, establece que es necesario garantizar que todos/as los/as niños/as tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico mental, social y moral en un ambiente positivo y facilitador.

Manifiestan además que, por otra parte, es necesario señalar que para la mujer trabajadora, tanto en el sector público como privado, el cuidado de los hijos e hijas, supone una responsabilidad, que en una gran mayoría de casos, es asumida de manera unilateral. En Puerto Rico existe un gran número de mujeres jefas de familia. En el 1970 había 36,000 mujeres trabajando como jefas de familia. Para el año 2000 son 136,000 mujeres las que trabajan como única fuente de ingresos en el hogar.

Indican que según estadísticas del Departamento del Trabajo, la mujer puertorriqueña ha incrementado su participación en la fuerza laboral. La tasa de participación aumentó de 28% en 1970, a 31% en 1990. Esta participación 11,1 continuado en aumento en el año 2000 con 35 %. Sin embargo, a pesar del incremento del número de mujeres en la fuerza laboral, las mujeres continúan como responsables de las tareas del hogar así como del cuidado de sus hijos/as. Esta doble tarea le dificulta responder en su trabajo con la misma libertad que los hombres.

Continúa su exposición exponiendo que los centros de cuido para niños/as son, para la población, un servicio necesario. Para los padres y madres de los menores, supone la oportunidad de contar con un empleo y de desarrollarse profesionalmente. Para sus hijos/as significa una oportunidad de crecimiento mediante el aprendizaje y la interacción con otros niños/as. Sin embargo, los altos costos de estos centros comprometen una parte importante del presupuesto mensual de muchas familias. Son precisamente las familias de bajos ingresos económicos y aquellas en las que un solo padre o madre se ocupa de la crianza de sus hijos/as menores, quienes se ven mayormente afectadas. En Puerto Rico, según cifras del Censo 2000, un 49% de los hogares son hogares de mujeres jefas de familia con hijos menores de 18 años y un 8.2 % son mujeres jefas de familia con hijos/as en edad preescolar. Para estos padres y madres jefes/as de familia la carga económica es mayor y en consecuencia muchos de estos padres, en especial madres jefas de familia, se ven obligadas ha abandonar sus trabajos para dedicarse al cuidado de sus hijos/as.

Señala la Procuradora de la Mujer que es por la razón antes expuesta que la Asamblea Legislativa reconoció en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 165 de 10 de agosto de 2002, que enmendó la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada y conocida como *Ley de Personal de Servicio Público de Puerto Rico lo* siguiente:

"...una mirada a la vida de las personas debe, necesariamente, incluir todas sus experiencias con relación a sus familias y sus diversos ámbitos de trabajo. La vida de trabajo no significa solo ser asalariados/as. <u>Las responsabilidades laborales implican unas responsabilidades adicionales a las consecuentes obligaciones en el hogar, históricamente adscritas a las mujeres, pero que deben corresponder a todas y todos las/os integrantes del núcleo familiar</u>. La situación de empleo del trabajador y la trabajadora requiere reconocer la importancia de estos trabajos no pagados para

lograr una mayor equidad de género y desarrollo social y facilitar una integración más adecuada entre la vida laboral y familiar, tanto para la trabajadora como para los trabajadores. "

Continúa la Procuradora expresando que con el objetivo de ofrecer un alivio a la familia puertorriqueña, se aprobó la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como *Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.* Este estatuto tiene como propósito el crear Centros de Cuidado Diurno para los/as funcionarios/as y empleados/as del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Ley Núm. 84, *supra*, se aprobó como una medida de justicia social dirigida primordialmente a la mujer trabajadora puertorriqueña, quien, a pesar de haber incrementado su participación en la fuerza laboral, aún continúa como responsable de las tareas del hogar así como del cuidado de sus hijos/as. Esta doble tarea le dificulta responder en su trabajo con la misma libertad que la del hombre y es precisamente uno de los objetivos de la Ley Núm. 84, el de "fortalecer la fuerza laboral femenina".

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres trae ante nuestra consideración que realizó un estudio sobre la implementación de la Ley Núm. 84, *supra*, en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalices públicas de Puerto Rico. Este estudio se realizó conforme a lo establecido en el Artículo 9 (a) y (b) de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Conforme a este artículo nuestra oficina tiene, entre sus funciones y deberes, el de realizar estudios e investigaciones sobre los derechos de las mujeres en todas las esferas de su vida así como el de fiscalizar el cumplimiento de la política pública establecida en la Ley Núm. 20, *supra*, velar por los derechos de las mujeres y asegurar que las agencias públicas cumplan y adopten programas de acción afirmativa o correctiva a fin de lograr la eliminación de todo discrimen y desigualdad.

Este estudio se realizó en agencias, corporaciones e instrumentalidades mediante el envío de un cuestionario. El objetivo era identificar los organismos gubernamentales que cuentan con un centro de cuidado diurno preescolar y aquellas que no cuentan con el mismo. Este cuestionario permitió al organismo gubernamental encuestado el identificar las razones por las cuales no cuentan con un centro de cuido. De ésta manera pudimos identificar aquellos organismos gubernamentales que ofrecen otras alternativas de cuidado para aquellos/as empleados/as con hijos/as en edad preescolar. Asimismo, la Oficina de la Procuradora de la Mujer pudo identificar si estas agencias, corporaciones e instrumentalidades ofrecen este beneficio a los /as empleados/as ubicados en oficinas regionales.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer envió 117 cuestionarios a departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas. Contestaron 113 de los 117 organismos gubernamentales encuestados. De las 113 agencias encuestadas, 17 contestaron que tenían un centro de cuidado diurno preescolar, 42 indicaron que ofrecían el servicio de cuidado diurno a través de proveedores, consorcios o subsidian el costo del servicio. En cambio, 54 de las 113 agencias encuestadas contestaron no tener centros de cuidado diurno, ni ofrecer ningún tipo de alternativa de cuidado diurno preescolar. En términos porcentuales, el 15% de las agencias encuestadas tiene centros de cuidado diurno preescolar, el 37% ofrecen el servicio a través de proveedores, consorcios y subsidio y el 48% no tiene centro de cuidado diurno preescolar y no ofrecen el servicio a través de proveedores, consorcios ni subsidian el costo.

Estos hallazgos, en torno a la implantación de la Ley Núm. 84, *supra*, en agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reflejan que casi la mitad de los organismos gubernamentales encuestados no ofrecen

este beneficio a sus empleados/as. Por tal motivo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a tenor con las recomendaciones hechas en el estudio, orientará y ofrecerá la información a todos aquellos organismos que así lo soliciten sobre la Ley 84, supra. Asimismo, y conforme a sus deberes y funciones la agencia fiscalizará, en todo momento, a aquellos organismos que luego de la debida orientación y habiendo requerimientos del servicio por parte de su personal no ofrezcan este beneficio.

En cuanto al grado de cumplimiento de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, ésta en su memorial explicativo nos indica que no ha tenido dificultad en la implantación de la Ley Núm. 84, supra. A todos/as sus empleados/as con hijos e hijas en edad preescolar, la agencia ha ofrecido y ofrece el servicio de cuidado diurno a través del Consorcio Gubernamental de Base Naval ubicado en Miramar. La última empleada que utilizó este servicio lo hizo para el período 1999-2000.

Tanto la Comisión para los Asuntos de la Mujer, anteriormente, así como hoy día la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, conscientes de que los centros de cuidado diurno en los organismos gubernamentales contribuyen a aliviar la carga económica y emocional, sobre todo de las mujeres trabajadoras, distribuyó entre sus empleadas/os cuestionarios con el fin de conocer la necesidad de utilizar el servicio de un centros de cuidado diurno para sus hijos e hijas.

Desde la aprobación de la ley que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, ningún empleado/a manifestó la necesidad de utilizar los servicios de un centro de cuidado diurno para sus hijos/as en edad preescolar. Posteriormente, con el fin de verificar y evaluar la necesidad de este servicio, nuestra oficina distribuyó entre sus empleados/as (octubre 2002) un cuestionario con el propósito de conocer la situación actual. Sin embargo, nadie manifestó en el cuestionario la necesidad inmediata de utilizar el servicio de cuidado diurno preescolar para sus hijos/as. No obstante, se están analizando otras alternativas para aquellos empleados/as que necesiten este servicio para sus hijos/as en edad preescolar. Por tal motivo, la oficina de la Procuradora de las Mujeres se encuentra actualmente en el proceso de revisión de un reglamento de procedimiento interno que administrará la División de Recursos Humanos y Procuraduría Auxiliar de Administración y que habrá de regular lo relativo a aquellas solicitudes que puedan hacer aquellos/as empleados/as que necesiten el servicio de cuido diurno para sus hijos e hijas.

XVII. Cuerpo de Bomberos.

Para poder cumplir con la mencionada ley el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, formalizó un contrato con la Administración de Familias y Niños adscrito al Departamento de La Familia. Esta mantiene un Centro Pre-Escolar, ubicado en los terrenos de la Antigua Base Naval en Miramar, Santurce donde se atienden niños entre las edades de 2 a 5 años. El contrato es para el cuido de siete (7) niños con un costo total de $34,321.00, lo que equivale a un costo mensual de $408.58 por cada niño, este costo les parece sumamente alto, ya que en el mercado los precios pueden fluctuar entre $200 a $250 dólares al mes.

Actualmente tienen siete (7) niños más en espera ya que la agencia no posee los recursos económicos, para añadir más niños al contrato.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, no asigna fondos en el Presupuesto General, lo que nos obliga a hacer economías en las diferentes partidas para poder cumplir con esta responsabilidad.

Entendemos que si se autoriza a las agencias a contratar estos servicios con las organizaciones privadas, podemos extender el beneficio a un mayor grupo de empleados sin tener que utilizar recursos económicos adicionales.

C. Agencias que contratan el Servicio de Centro de Cuido en la Young Men's Christian Association of San Juan (YMCA.)

El Centro de Cuidado Diurno de YMCA. está localizado en la Avenida Bulevar, Esquina Calle Los Ángeles, Parada 26 en Santurce. Tiene una matrícula de 206 niños(as) con capacidad para 252 niños(as). Este opera en un horario de 7:00 a.m a 6:00 p.m.

Este centro de cuido no recesa durante el verano y la Navidad. Consta de una estructura de dos niveles. La planta física tiene una buena ventilación e iluminación. Cuenta con ocho salones espaciosos y decorados con motivos infantiles, además de utilizar las facilidades de cancha bajo techo, patio y baños múltiples, también cuentan con juegos manipulativos y educativos, televisor, vídeo, sillas y mesas.

El currículo de educación preescolar del Centro está en la Guía del Maestro Educación preescolar preparado por la Sra. Ivonne L. Mangual Betancourt, Orientadora de Educación de la YMCA.

El centro de YMCA. cuenta con treinta y seis (36) empleados, con preparación académica de Bachillerato en Arte o preparación en Educación, Trabajador Social, Administración, Sistemas de Información, Enfermería, entre otras. Entre estos empleados entre se encuentran una Directora, una Subdirectora, una orientadora educativa, dos educadoras, cinco maestras, dieciocho asistentes, un maestro de educación física, una maestra de arte, cuatro cocineras y una empleada de mantenimiento. Además tienen maestras subcontratadas a través de Computer Childrens Workshop encargadas de enseñarles computadoras a los niños.

El Centro de la YMCA posee los siguientes permisos, endosos y certificaciones: permiso de Uso del local que provee la Administración de Reglamentos y Permisos. Licencia Sanitaria del Departamento de la Familia. Además, cuenta con la Certificación de Acreditación del Departamento de Recreación y Deportes, con una póliza de Responsabilidad Pública y una Póliza Crupal contra Accidentes. Es importante señalar, que la YMCA le exige a sus empleados que cada seis meses presenten un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico y anualmente presenten un Certificado de salud expedido por el Departamento de Salud. Según información suministrada por algunos departamentos, al personal que se recluta no se le realizan pruebas de dopajes.

XVIII. Departamento de Estado.

El Departamento de Estado manifiesta en su memorial explicativo que no cuenta con las facilidades físicas para establecer un Centro de Cuidado Diurno, para niños (as) que cumplan con los requisitos exigidos para la Ley Núm.84 de 1 de marzo de 1999. No obstante, desde agosto de 1991 el Departamento de Estado mantiene vigente un contrato de servicios para el cuidado diurno con la Young Men's Christian Association of San Juan (YMCA.). Durante el año fiscal 2002-2003 mantenían nueve (9) niños(as), hijos(as) de empleados que utilizaron los servicios.

Para el año fiscal 2002-2003 el Departamento de Estado presupuestó un total de $31,680.00 para cubrir los gastos de matrícula de $400.00 y $260.00 de mensualidad para cada uno de los nueve (9) niños(as) de los empleados del Departamento. A los empleados cuyos hijos se benefician del servicio de cuidado diurno no se les requiere aportación económica.

Para el año 2003, el Departamento de Estado contaba con treinta y dos(32) empleados con hijos en edad preescolar, a saber: 14 empleados con status regular, 4 empleados con status de confianza, 11 empleados con status transitorio y 3 empleados con status irregular. Los hijos de los

empleados transitorios e irregulares no participan en este programa de cuidado diurno por tener nombramientos de duración fija.

XIX. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Fomento Industrial.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) junto con la Compañía de Fomento Industrial (CFI), han contratado los servicios de la YMCA de San Juan como centro de cuidado diurno que brinda los servicios en forma gratuita a los hijos de sus empleados.

Indican además, que ni el DDEC ni CFI han tenido problema con la implantación de la Ley Núm.84, supra, en lo que respecta al cuido preescolar de niños entre 2 y 4 años y medio e edad. Al presente, sin embargo, no se está presentando el servicio de cuido para niños de cero a dos años. Para cumplir con ello, se han solicitado propuestas a cuatro centros de cuidado diurno, de los cuales se han recibido dos propuestas hasta el momento. De acuerdo a sus registros, entre el DDEC y la CFI tienen 28 hijos de empleados, entre las edades de cero a dos años, que se beneficiarían de este servicio.

El presupuesto anual destinado al Centro de Cuidado es de $200,000. La CFI y el DDEC aportan la totalidad del costo de matrícula y mensualidad, esto es, $400 en matrícula y $260 en mensualidad.

En la actualidad tienen 23 padres y madres con niños en edad preescolar participando del beneficio del Centro de Cuidado Diurno.

XX. Departamento de Recreación y Deportes.

El Departamento de Recreación y Deporte (DRD) comenzó a ofrecer el servicio de cuidado diurno para los hijos de los empleados en edad preescolar en 1989. En aquel entonces las Oficinas Centrales del DRD restaban localizadas en Antigua Base Naval de Miramar.

Cuando las Oficinas Centrales del DRD se mudaron en el año 2000 a la presente localización en la Avenida Fernández Juncos en Santurce, se hicieron las gestiones para usar el Centro de Cuidado Diurno de la YMCA de San Juan, pues resultaba mucho más cercano a su nuevo local. Durante los años 2000 y el 2001 los empleados de la Oficina Central, utilizan este Centro de cuido y además se utilizan distintos Centros fuera del Área Metropolitana para los hijos de los empleados de las Oficinas Regionales del Departamento.

Todos los Centros de Cuidado Diurno que utiliza el Departamento para proveer servicio han sido seleccionados de la lista de Centros de Cuidado Diurno Licenciados por el Departamento de la Familia.

Al presente el Departamento tiene 16 preescolares usando los servicios, 11 de ellos de la Oficina Central en la YMCA de San Juan, y los restantes 5 distribuidos entre 4 de nuestras 10 Oficinas Regionales. El total de fondos asignados a este servicio es de $62,627.00, el DRD costea la totalidad de los servicios y dichos fondos provienen de las economías que realiza el Departamento.

En conclusión, en el DRD se sentimos satisfecho de ser una de las agencias de gobierno que antes de la aprobación de la Ley 84 estaba ofreciendo el servicio que, a partir de 1999 la Ley obliga. Expresan que continuarán ofreciendo el mismo y mejorando las ofertas para beneficio de sus empleados y el bienestar de sus hijos.

XXI. Autoridad de Edificios Públicos.

La Autoridad de Edificios Públicos actualmente no enfrenta dificultades en la atención y aplicación de la Ley número 84 del 1 de marzo de 1999. La agencia no tiene un centro de cuidado diurno establecido. No obstante, ofrece a sus empleados el beneficio del Cuidado Diurno a través de

un contrato con la Young Men Christian Association (YMCA). Este se orienta a los hijos de los empleados entre las edades de 2.5 a 5 años. Actualmente, hay once (11) niños que participan del servicio.

La Autoridad planifica establecer un Centro de Cuido Diurno para atender las necesidades de todas las agencias ubicadas en el Centro Gubernamental Minillas, Avenida De Diego, Parada 22 en Santurce. Su desarrollo está contemplado en el proyecto de remodelación total de la plaza del área de la promenada del Centro Gubernamental de Minillas. El proyecto se encuentra en etapa de estudio y diseño. Por tanto, tan pronto se tenga el diseño conceptual y calendarización del mismo se presentará la información ante la Legislatura.

El impacto monetario de este servicio para la Autoridad es de $2,620 anuales por niño. Esto incluye lo siguiente:

$400 costo de matricula por niño
$185 pago mensual cubierto por la AEP

Además, los usuarios hacen una aportación de:

$75 pago mensual cubierto por el empleado

Por otro lado, el convenio colectivo de la Unión Independiente de los Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos (UIEAEP), establece que se le reembolsará a los empleados la cantidad de $85 por el cuido de los niños en edad preescolar, que estén matriculados en centros escolares debidamente acreditados y licenciados. Actualmente, cuatro (4) niños participan de este beneficio.

XXII. Oficina de Etica Gubernamental, (OEG).

La Oficina de Ética Gubernamental expresa en su memorial explicativo que diseñó un plan de trabajo para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 84, supra.

Como parte de su plan de trabajo para establecer el Centro de Cuidado Diurno (Centro), la OEG realizó una encuesta entre sus empleados para tomar conocimiento de cuantos niños y niñas serian atendidos en el Centro. Además, conscientes de que para cada padre y madre es prioritario saber que su hijo está bien atendido, entregamos a nuestros empleados un cuestionario con el propósito de identificar las necesidades de servicios de cuidado y desarrollo de cada uno de los niños que se beneficiarán de los servicios. La encuesta reveló que el Centro podía tener una matricula de aproximadamente 20 niñas y niños.

Con el propósito de establecer el Centro en las facilidades OEG visitó las facilidades físicas de los centros de cuidado diurno de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR), de la Administración de Servicios para la Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), y de la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) a fin de observar las instalaciones y dialogar sobre su establecimiento y funcionamiento. El propósito de las visitas fue para tener una idea de las facilidades, personal, material y equipo que era necesario para la adecuada implantación de la Ley Núm.84, citada.

También, solicitaron al Departamento de la Familia que visitara y evaluara las facilidades físicas disponibles en el edificio donde ubican sus Oficinas. Departamento de la Familia evalúo el primer piso de la estructura y llegó a la conclusión de que para establecer el Centro en sus facilidades era necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un adulto por cada ocho niños, si son infantes, seria un adulto por cada tres infantes.

2. Establecer baños adaptados a los niños.
3. Establecer baños para los adultos.
4. Contratar un administrador.
5. Establecer una Cocina.
6. Contratar una persona encargada de los alimentos.
7. El área de los infantes tiene que estar separada de los niños de 2 a 4 años.
8. Establecer un área de juego y esparcimiento.

En vista de que OEG no contaba ni cuenta con las facilidades físicas necesarias para establecer un Centro que cumpla con los requisitos mínimos señalados por el Departamento de la Familia orientó sus esfuerzos entonces, en conseguir un Centro especializado, donde personal de experiencia se encargara del cuidado y Centro especializado, donde personal de experiencia se encargara del cuidado y educación de los niños y niñas de preescolar mientras sus madres y padres trabajaban.

Con este propósito realizaron gestiones con otras agencias gubernamentales cercanas a su Oficina para que permitieran a los niños de sus empleados ser parte de la matrícula. Consultaron con la Administración de Instituciones Juveniles, ASSMCA, OCALARH, WIPR y Oficina de servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Alguna de ellas no aceptaban niños(as) de otras agencias porque tenían listas de espera para los hijos (as) de sus empleados y otras solamente prestaban los servicios para los hijos de sus empleados. También contemplaron la posibilidad de contratar una empresa privada para que estableciera y administrara el Centro.

De sus consultas con otras agencias gubernamentales surgió que algunas de éstas habían contratado los servicios de The Young Men's Christian Association of San Juan (YMCA) para que cuidara y atendiera a los hijos(as) de sus empleados.

Consiente de su responsabilidad de velar por el cuidado, bienestar y seguridad de los niños y niñas que se benefician de los servicios del Centro decidimos a manera de prueba contratar los servicios de la YMCA para que ofreciera los servicios de campamento de verano a los hijos e hijas de nuestros empleados. Este paso inicial les permitiría corroborar la calidad de los mismos. Los servicios de campamento de verano se proveyeron durante la sesión julio del 2001 para las edades de 4 a 12 años inclusive, participaron del campamento 19 hijas e hijos de sus empleados.

Como resultado de su evaluación a la YMCA por los servidores ofrecidos durante el campamento de verano decidieron contratar los servicios de dicha entidad para ofrecer el servicio de cuidado diurno, para niños y niñas entre las edades de 2 a 4 años inclusive, Otro de los factores que sopesaron en su decisión es que las facilidades de dicho centro están ubicadas cerca de su área de trabajo.

Actualmente, la YMCA provee servicios a diez niñas y niños, hijos de servidores públicos de su oficina como parte del contrato, la YMCA les presta el servicio de desayuno, almuerzo y merienda a todos los niños y niñas. También, es responsable de cuidar y supervisar a los niños y niñas durante todo el tiempo que estén en el Centro al igual que en todas las actividades o visitas al exterior auspiciadas por éstos. Además tiene el deber y la obligación de notificar de inmediato al padre en caso de cualquier accidente o síntoma de enfermedad.

La Oficina de Ética Gubernamental entiende que el Centro de la YMCA ofrece servicios que propende al desarrollo educativo e integral de los niños. Cuenta con profesionales de la educación que utilizan técnicas de aprendizaje que permiten la rápida adaptación de los niños una vez alcanzada la edad para ingresar en el sistema escolar. Para alcanzar estos objetivos el currículo del Centro de la YMCA esta dirigido particularmente a cuatro áreas principales del desarrollo infantil, que son, socio-emocional, físico, cognoscitivo y lingüístico. De esta forma se guía al niño hacia el

desarrollo de un individuo pensante de actitudes positivas con conocimientos, destrezas básicas de comunicación y trabajo con capacidad creadora, que lo hagan un ser humano con alto sentido de respeto propio. Durante los meses de junio y julio, el Centro de la YMCA. No tiene currículos educativos. En este periodo la YMCA celebra el campamento de verano. Todas las actividades en el cuido son recreativas.

Desde el Año 2001 la OEG auspicia durante el verano un mes de campamento de verano en las facilidades de la YMCA. Pueden participar del campamento, niñas y niños entre las edades de 4 a 12 años, inclusive. El año pasado los servicios del campamento de verano se proveyeron durante el periodo comprendido de 2 de julio al 2 agosto. Participaron del campamento 13 niños y niñas, hijos e hijas de servidores públicos de nuestra Agencia.

XXIII. Compañía de Turismo.

La Compañía de Turismo expresa que su experiencia con el Programa de Centros de Cuidado Diurno para hijos de empleados en las agencias, instrumentalidades y departamentos gubernamentales ha sido muy favorable, ya que ha permitido que los empleados que han disfrutado de este beneficio hayan tenido un alivio en el presupuesto familiar, además de que le provee la tranquilidad de llevar a sus hijos a un lugar seguro y adecuado donde además del cuido de los menores se le ofrece la enseñanza educativa y el disfrute de actividades al aire libre que le son de gran ayuda en el crecimiento pedagógico escolar y físico del niño.

Además, los centros de cuidado diurno privados han servido para brindarle un beneficio marginal adicional que, sumado a los ya existentes, alivian la situación económica que muchas veces resulta onerosa para la familia puertorriqueña.

Sumado a esto, le provee a la madre trabajadora la oportunidad de contribuir en términos económicos al sostén de su hogar. En la Compañía de Turismo han extendido el beneficio de cinco (5) a diez (10) niños.

No han confrontado problemas para la implantación de la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para los Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

Aunque cuentan con un centro directo, ofrecemos los servicios a través de la YMCA de San Juan.

La Compañía ha destinado $35,250.00 anuales para el pago de los servicios de Centro de Cuidado Diurno. Actualmente la Compañía tiene 10 niños en el programa de cuidado diurno de la YMCA. Estos usuarios no hacen ningún tipo de aportación económica.

D. AGENCIAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE CENTROS DE CUIDO DE NIÑOS PAGANDO EL SERVICIO A CENTROS PRIVADOS

XXIV. Corporación del Fondo del Seguro del Estado

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado está cumpliendo con la obligación de brindar a sus empleados el servicio de Centros de Cuido para sus hijos menores de edad.

Las uniones obreras han recogido este derecho en los convenios colectivos, y mediante negociación colectiva han logrado que el mismo sea libre de costos.

El Artículo 29 bajo disposiciones generales inciso 34 del Convenio Colectivo de la Unión de Empleados dispone:

"La CORPORACIÓN reconoce la política pública del Gobierno de Puerto Rico al efecto de promover Centros de Cuidado Diurno y a tal efecto se compromete a continuar desarrollando dicho programa para el cuido de los hijos de los empleados de la unidad apropiada. La CORPORACION se compromete a pagar los costos del cuido de los hijos de los unionados en centros de cuidado diurno acreditados por el Departamento de la Familia o establecerá centros de cuidado, lo que resultara menos costoso. A tales efectos, las partes acuerdan redactar un reglamento dentro de los próximos sesenta (60) días de firmado este Convenio para implantar estos programas."

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado otorga a sus empleados gerenciales lo mismos beneficios que a los empleados unionados por lo que también tendrán el derecho libre de costo.

La Corporación ha presupuestado la cantidad de $2,005,004.00 para cubrir estos costos. Este presupuesto está basado en una proyección de 941 niños. Los empleados no hacen ninguna aportación económica para el cuido de sus niños. Tan sólo costean los uniformes y materiales

La Corporación esta en el proceso de aprobar un reglamento estableciendo las normas que regirán en el ofrecimiento de estos servicios.

Actualmente tenemos 131 niños disfrutando del beneficio pero entienden que el número irá en aumento ya que realizaron un estudio y detectaron que tienen más de 900 niños que se encuentran entre la edades de 0 a 5 años.

La Corporación tiene establecido convenios en mas 10 centros de cuidado diurno a través de toda la isla. Los centros están establecidos en cada dispensario y región de la Corporación. Los horarios son de 6:00 am a 6:30 pm excepto el del área metropolitana que comienza de 6:30 am hasta 5:30 pm.

A continuación los centros contratados y la localización:

- Fajardo – Colegio Jandijil
- Caguas – El Pesebre de Belén
- Area Metropolitana – Small World
- Cayey – El Arca Infantil
- Bayamón – Mi Chu Chu Land
- Ponce – Ponce Kids
- Arecibo – My First Steps Academy
- Carolina – El Edén
- Yauco – Pequeñines
- Area Metropolitana – El Consorcio de la Corporación

La Corporación ha presupuestado para el año 2004 la cantidad de $2,005,004.00 para sufragar los costos del ofrecimiento del servicio.

El total de la matrícula de estos centros es de 131 niños. En cada centro la Corporación no excede la matrícula autorizada por el Departamento de la Familia para lo cual hacen una evaluación mensual y verifican la matrícula de los niños y su asistencia. No obstante, ya presupuestaron para otorgar el beneficio a todos los niños que se encuentren entre las edades de 0 a 5 años y sus padres lo soliciten.

El currículo de educación preescolar de los centros es de Desarrollo Integral.

Sobre las pruebas de uso de sustancias controladas a los empleados de los centros la Corporación lo estableció como un requisito para evaluar su contratación. Además, los centros tienen que ser certificados por el Departamento de la Familia. Por otro lado, al ser los Centros

contratados por la Corporación, esta le exige certificados de antecedentes penales. Entienden que de tener historial de violencia doméstica o de maltrato de menores esto debe reflejarse en el certificado de antecedentes penales.

El número de empleados de cada centro depende de la matrícula que el Departamento de la Familia autoriza. Sobre su preparación académica el mínimo es cuarto año. Hay empleados con dos años de universidad, cursos vocacionales, bachillerato en educación y enfermería. Anualmente se envían a tomar cursos de CPR.

XXV. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles desde 1988, y como parte de los beneficios adquiridos dentro de la negociación del convenio colectivo con la unión que representa a sus empleados, provee el beneficio de cuidado diurno para los hijos de empleados regulares en edad preescolar (hasta los cinco años).

No existe un centro en sus oficinas centrales debido que el número de niños que podrían beneficiarse del mismo no lo justifican. Es por ello que los padres seleccionan el centro de su predilección conforme a sus necesidades particulares y a solicitud de estos, la ACAA contrata el centro en cualquier lugar de Puerto Rico. El centro a contratar debe tener licencia expedida por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. Al presente 20 niños se benefician de este servicio y tienen bajo contrato 18 centros en diversas áreas de la isla.

Para sufragar los costos de estos servicios se ha asignado una partida presupuestaria de $75,000.00. La ACAA paga hasta un máximo de $400.00 de matrícula anual y $250.00 de mensualidad por niño. Cualquier exceso en alguna de estas cifras deberá pagarlo el empleado.

El currículo de estos centros es el requerido por la instrumentalidad que los certifica, el Consejo General de Educación. De igual manera y en cuanto a pruebas para detectar uso de sustancias controladas y verificación de antecedentes de violencia doméstica o de maltrato a menores, los centros siguen las normas establecidas por la entidad que les certifica.

La contratación que realiza ACAA con los centros no incluye la verificación del funcionamiento interno del mismo, a saber: número de empleados y preparación y adiestramiento que poseen. Estas son circunstancias que son evaluadas solo por el padre que escoge el centro y la entidad que lo certifica.

Como puede verse la política interna de la ACAA en cuanto a cuido de preescolares se basa en un sistema de contratación individual que depende primordialmente de las necesidades de los niños y sus padres. No tienen en la agencia ni formularios de matrícula, ni requisitos de admisión, tampoco reglamento alguno sobre este particular. En el expediente de cada centro contratado mantienen copia de la licencia que corresponde al centro en cuestión.

E. AGENCIAS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE CENTROS DE CUIDO DE NIÑOS POR MEDIO DE REEMBOLSO, VALES O APORTACIÓN PARA CUBRIR LOS COSTOS

XXVI. Corporación del Desarrollo del Cine

La Corporación del Desarrollo del Cine ofrece los servicios de cuido diurno para los hijos de sus empleados por medio de reembolsos de los gastos a sus empleados.

XXVII. Administración de Terrenos

La Administración de Terrenos no cuenta con un centro de cuidado diurno, toda vez que el promedio de las edades de los hijos de sus empleados es de 16 años. No obstante, como parte de los beneficios negociados en un Convenio Colectivo, les proveen a los empleados una aportación de $100.00 dólares mensuales para el pago de un centro privado. Al presente no tienen mujeres embarazadas y el total de empleados con hijos en edad preescolar son siete (7) empleados.

XXVIII. Junta de Calidad Ambiental

La Junta de Calidad Ambiental confrontó dificultades en la implantación de la Ley Número 84 del 1 de marzo de 1999, ya que no contaba con las facilidades físicas necesarias para el montaje de una estructura como la que requiere un Centro de Cuidado Diurno conforme a la reglamentación establecida por el Departamento de la Familia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el propósito de ofrecer un beneficio a los empleados de la Junta de Calidad Ambiental, que sean padres y madres de niños entre las edades de cero hasta cinco años de edad, se diseñó un Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño. A través de este programa se le otorga a los empleados una aportación económica de cien ($100.00) dólares mensuales para el pago por el servicio de cuidado de niños ofrecidos en cualquier Centro de Cuidado y Desarrollo del niño debidamente licenciado y certificado por el Departamento de la Familia del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con este beneficio la Junta de Calidad Ambiental se propone como objetivos; aliviar las preocupaciones que causan la selección de un lugar seguro y confiable para el cuido de hijos de sus empleados; reducir las tardanzas y el ausentismo que provoca la falta de atención y cuidado diurno adecuado para sus hijos y maximizar la productividad y el rendimiento de los empleados(as) con niños(as) en edad preescolar.

La Agencia establece el Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño el que persigue encaminar a la Junta de Calidad Ambiental en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 84 del 1 de marzo de 1999 y las Ordenes Ejecutivas del 8 de abril de 1997 y del 4 de agosto de 1997 (Boletín Administrativo OE-1997-13, y OE-1997-29 respectivamente).

El Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño está adscrito a la Oficina de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad directa del Jefe de la Oficina, quien actúa en calidad de Coordinador del Programa.

La selección del Centro será a juicio y conveniencia del empleado. El empleado recibe el beneficio por cada hijo que cumpla con los requisitos de participación, lo que equivale a que podrá recibir el beneficio tantas veces como cualifique.

Todo empleado con niños elegibles que interese participar del Programa debe completar una Solicitud de Participación, la cual está disponible en la Oficina de Recursos Humanos y debe acompañarla de los siguientes documentos: Certificado de Nacimiento en original por cada niño por el que se solicite el beneficio, evidencia de haber matriculado al menor en el Centro y del pago mensual, copia de la autorización provisional para operar un Centro de Cuidado o copia de la licencia vigente del Centro expedida por el Departamento de la Familia. Cuando un empleado decida cambiar a su hijo de Centro deberá notificarlo por escrito al Jefe de Recursos Humanos con treinta (30) días de anticipación. Si el cambio se debiera a circunstancias imprevistas deberá notificarlo no más tarde de cinco (5) días después de ocurrir el cambio.

Son elegibles para recibir el beneficio y participar del Programa los empleados que ocupen puestos regulares y de confianza, con una jornada de trabajo a tiempo completo. De ser ambos padres empleados de la Junta, el beneficio se le concede a uno solamente. El empleado podrá recibir el beneficio tantas veces como sea elegible de acuerdo con las reglas del Programa.

La Junta comenzó invirtiendo $1,047 dólares mensuales y actualmente invierte hasta un máximo de $2,700.00 dólares mensuales (ver tabla adjunta) para el gasto del Programa de Cuidado y Desarrollo del Niño. Estos fondos provienen de la Cuenta Especial.

El empleado podrá perder su elegibilidad para el programa si no cumple con los requisitos del mismo, no cumple con el pago de los servicios luego de haber recibido el beneficio económico de la agencia ó cuando el niño(a) alcance la edad de cinco (5) años o ingrese al grado de Jardín Infantil (KinderGarden) lo que ocurra primero.

Para el mes de agosto de 2000, la Junta de Calidad Ambiental estableció un Manual del Programa a través de la Norma Administrativa Núm. 2000-03, donde se expone todo lo relacionado al proceso operacional del programa el cual se hace formar parte de esta ponencia, así como los formularios pertinentes al Programa.

El Convenio Colectivo vigente desde el 1 de mayo de 2002, en su Artículo 55, Sección 1, dispone que, "Toda iniciativa de la Junta de Calidad Ambiental, para la implantación de un Programa de Cuido de Infantes ("Day Care") garantizará la participación de los miembros de la unidad apropiada en igualdad de condiciones y cumplimiento de los criterios de participación a establecerse."

Como es de conocimiento público la Junta de Calidad Ambiental es una de las agencias en proceso de mudanza para ocupar el edifico adquirido por la Autoridad de desperdicios Sólidos. En dichas facilidades se a provisto de un espacio para el establecimiento de un centro de cuidado diurno para hijos de empleados.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS POR AÑO FISCAL Y CANTIDAD DE NIÑOS PARTICIPANTES

Año 2000

Mes	Empleados Beneficiados	Niños Participantes	Costo Mensual
Agosto 2000	9	11	$1,047.00
Septiembre 2000	15	17	$2,085.00
Octubre 2000	14	16	$1,716.00
Noviembre 2000	15	17	$2,016.00
Diciembre 2000	18	21	$2,416.00
			Total: $9,280.00

Año 2001

Mes	Empleados Beneficiados	Niños Participantes	Costo Mensual
Enero 2001	18	22	$2,400.00
Febrero 2001	15	16	$1,547.00
Marzo 2001	17	19	$2,288.00
Abril 2001	14	15	$1,447.00
Mayo 2001	18	19	$2,341.00
Junio 2001	3	3	$300.00

Julio 2001	5	5	$447.00
Agosto 2001	16	17	$1,859.00
Septiembre 2001	17	17	$1,717.00
Octubre 2001	14	14	$1,417.00
Noviembre 2001	16	16	$1,510.00
Diciembre 2001	14	14	$1,517.00
			TOTAL: $18,790.00

Año 2002

Mes	Empleados Beneficiados	Niños Participantes	Costo Mensual
Enero 2002	19	20	$2,528.00
Febrero 2002	18	19	$2,010.00
Marzo 2002	17	18	$1,910.00
Abril 2002	20	21	$2,212.00
Mayo 2002	20	21	$2,270.00
Junio 2002	14	15	$1,442.00
Julio 2002	14	15	$1,342.00
Agosto 2002	18	19	$1,900.00
Septiembre 2002	18	19	$1,850.00
Octubre 2002	18	19	$1,750.00
Noviembre 2002	19	20	$2,700.00
Diciembre 2002	16	17	$1,800.00
			TOTAL: $23,714.00

Año 2003

Mes	Empleados Beneficiados	Niños Participantes	Costo Mensual
Enero 2003	17	18	$1,900.00
			Total $1,900.00

XXIX. Consejo de Educción Superior, (CESPR).

El Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) expresa en su memorial explicativo que inició los procesos de análisis y estudio de viabilidad para proveer el servicio de centros de cuidado diurno para hijos de empleados, poco antes de la aprobación y vigencia de la Ley 84 de 1999, a base del Boletín Administrativo Número OE-1997-29.

Las razones por las que no se estableció un centro de cuidado diurno propio fueron, en primer lugar los costos que entendieron como onerosos de aproximadamente $130 mil para el establecimiento y primer año de operación y, de aproximadamente $100 mil anuales para funcionamiento en años subsiguientes. Entendieron además que la matrícula del mismo sería una muy reducida, de algunos 16 niños, dado el caso de solo contar con 75 empleados. Aún así el costo para esta reducida matrícula, por niño, lo serían unos $520 dólares mensuales.

Las razones por las que el CESPR no contrató un Centro de Cuidado Diurno en aquel momento fueron, entre otras, que conllevaba contratar más de uno ya que ninguno cubría todas las edades preescolares (niños de 0 a 5 años) y no estaban localizados a distancias cercanas al CESPR.

El CESPR realizó acercamientos y solicitó formalmente en enero de 2000 formar parte de un consorcio para estos fines que establecería la Administración de Familias y Niños con agencias gubernamentales en el área de Santurce. Se dio seguimiento a esta solicitud pero la misma no fue contestada.

Sin embargo, provee un servicio alternativo. El CESPR aprobó el 16 de mayo de 2000 la concesión de una ayuda económica a sus empleados de hasta un máximo de $100 mensuales por hijo (entre las edades de 0 a 5 años) para sufragar gastos de centro de cuidado diurno, según consta en la Certificación Número 2000-080. Esta medida fue la alternativa seleccionada, entre varias, para de cierta manera cumplir con el propósito de la Ley 84 del 1 de marzo de 1999. Para costear esta aportación, se destinan y gastan actualmente $7,200 anuales, que cubren los beneficios de cinco (5) empleados con seis (6) hijos.

F. AGENCIAS QUE NO BRINDAN EL SERVICIO DE CENTROS DE CUIDO DE NIÑOS

XXX. Administración De Fomento Comercial Y Corporación Para El Desarrollo De Las Exportaciones (PROMOEXPORT).

La Administración de Fomento Comercial (AFC), al presente no cuentan con un Centro de Cuidado Diurno propio que ofrezca servicios a sus empleados. No obstante, hasta el año 2001 estuvieron participando, junto a otras agencias gubernamentales, de los servicios del Consorcio Base Naval, bajo la Administración de Familias y Niños.

Al presente la AFC cuenta con (6) hijos de empleados en edad preescolar. De estos hijos, tres corresponden a empleados ejecutivos de San Juan y los otros tres a empleados de oficinas regionales en Guayama y Arecibo.

La Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (Promoexport), entidad adscrita a AFC, trabaja de forma independiente de esta agencia, los asuntos de personal, por tal razón, no participan del programa de cuido antes mencionado. La fase administrativa de Promoexport ha sido delegada, mediante contrato, al Banco de Desarrollo Económico. De acuerdo a la información suministrada, Promoexport no cuenta con un programa de cuido propio y sostiene además, no tener presupuesto para ello. Cabe indicar que el contrato de servicios administrativos que Promoexport tiene con el Banco expira en junio 2003 y será la Oficina de Recursos Humanos de la AFC la que asumirá dichas responsabilidades. Como parte de los planes de dicha Oficina para integrar los servicios administrativos de ambas entidades gubernamentales, se encuentra el establecimiento de un centro de cuido para sus empleados.

XXXI. Administración de Industria y Deporte Hípico.

La Administración de Industria y Deporte Hípico indica que no están cumpliendo con la Ley 84, supra, debido a que no cuentan con presupuesto para ello. Al presente cuentan con 25 hijos de empleados en edad preescolar y dos empleadas embarazadas. No obstante, la agencia se propone solicitar presupuesto para el nuevo año fiscal, a los fines de ubicar un centro de cuidado para empleados, en las nuevas instalaciones que se proponen adquirir.

XXXII. Departamento de la Policía.

La Policía de Puerto Rico expresa en su memorial explicativo que es la Agencia Civil de Seguridad Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su función es la de proteger la vida y las propiedades de nuestros conciudadanos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.

Sus agentes, día a día arriesgan sus vidas por proteger la nuestra. Por estas mismas funciones, esta agencia es una atípica dentro del sistema de personal. Expresan que entre las diferencias pueden señalar el alto riesgo de sus funciones, los turnos rotativos, la complejidad de las labores diarias. A esto le suman el hecho de que pagan los días libres del año, porque en la mayoría de los casos, mientras todos los puertorriqueños disfrutan de días feriados, el personal de la policía tiene mayor cantidad de trabajo durante esos días, entre otras distinciones gubernamentales.

A esta situación le añaden que a pesar de que existen doce (12) comandancias de área, éstas cuentan con más de cien (100) cuarteles y precintos, que brindan protección a los diferentes sectores de los municipios, donde destacan alrededor de dieciocho mil (18,000) agentes y oficiales a través de toda la Isla, incluyendo Vieques y Culebra.

Consideran que las mismas características de funcionamiento de la Agencia, dificultan el hecho de que puedan crear centros de cuido a través de toda la Isla. Más aún, destacan que, los agentes que podrían utilizarlo no necesariamente lo utilizarían todo el tiempo, por las mismas exigencias del desempeño de sus funciones ya sea por los diferentes turnos, los traslados, las reconcentraciones y las solicitudes a unidades especializadas, entre otras.

Por otra parte, traen ante nuestra consideración que se puede pasar por alto que si la Policía desarrollara un centro de cuido para hijos e hijas de sus miembros civiles y uniformados, ésta acción por sí sola, representa un riesgo para los agentes y personal, a los efectos de que personas inescrupulosas podrían utilizar éste conocimiento en ánimo de amedrentar, boicotear, intimidar o vengar alguna actuación legítima de sus agentes en la sociedad. Entienden que el implantar la Ley Núm. 84, ante, equivale a dejar en estado de indefensión y vulnerabilidad al personal, ante los entes criminales que pretenden combatir día a día en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Manifiestan que aun cuando reconocen la loable intención legislativa que rodeó la aprobación de la Ley Núm. 84, supra, son del criterio que el hecho de cumplir las disposiciones de ésta, atacarían directamente la tranquilidad de sus agentes y no harían un uso adecuado de los fondos del erario público.

XXXIII. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

EL Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aún reconoce la importancia de que las agencias y entidades gubernamentales del país cumplan cabalmente con esta legislación, no ha podido al momento implementar una alternativa de cuidado diurno para los niños y niñas de los y las empleadas del Departamento. Esto es así, entre otras cosas por los planes cercanos de relocalización de la sede de las Oficinas Centrales del DRNA. Nos informan sin embargo que tienen planificado establecer un centro de cuidado diurno en las nuevas facilidades que esperan en un futuro cercano pasar a ocupar.

El DRNA manifiesta en su memorial explicativo que se está planificando, en consenso con otras agencias que compartirán la nueva sede, obtener información de las guías, necesidades y recurso presupuestario a ser invertido para cumplir cabalmente con el ofrecimiento del servicio entre todas.

XXXIV. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor trae ante nuestra consideración que tan pronto se percató de la legislación y del Memorando Especial Num. 28-2002 emitido el 25 de junio de 2002 par la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos se comunicaron con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a los fines de que evaluaran la posibilidad de asignar fondos al Departamento para cumplir con esta responsabilidad.

Expresan que a lo anteriormente expuesto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto les contestó que ello era voluntario y que si se envolvían en este proyecto tenía que realizarse con los propios fondos de la Agencia. Sin embargo, señalan que los fondos que tiene la Agencia están prácticamente comprometidos con las demás responsabilidades que les imponen otras leyes y reglamentos.

En DACO hay alrededor de cincuenta (50) hijos de empleados en edad preescolar que cualifican para recibir los servicios de cuidado diurno.

Indican por otro lado, que el espacio que tienen disponible en sus distintas Oficinas Regionales a través de la isla es uno sumamente limitado. Les resulta tan limitado, que entienden que sus propios empleados en las distintas oficinas regionales deberían contar con mayor espacio para realizar sus labores.

Ello hizo necesario considerar los Centros que ubican cerca de sus facilidades. Actualmente, hay dos (2) Centros de Cuidado Diurno a una distancia razonablemente cercana de su Oficina Central y de la Oficina Regional de San Juan. Estos generalmente cobran un cargo mensual y adicionalmente otro por matrícula. EI costo anual estimado por su Departamento en los referidos Centros asciende a alrededor de doscientos mil (200,000) dólares.

Mencionan además que la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, Arq. Lillian Rivera Correa, cursó una comunicación en la cual nos solicito información en cuanto al número de niños de edad preescolar que tienen sus empleados que laboran en el Centro Gubernamental de Minillas y que se podrán beneficiar de una iniciativa de esta agencia de desarrollar un centro que pueda ser compartido entre todas las agencias que tienen oficinas en dicho Centro Gubernamental. Actualmente, no conocemos en que etapa se encuentra este importante proyecto de la Autoridad de Edificios Públicos.

XXXV. Oficina Para el Financiamiento y la Autogestión de las Comunidades Especiales

La Oficina para el Financiamiento y la Autogestión de las Comunidades Especiales expresó en su memorial explicativo que ciertamente, la intención legislativa de la Ley Num. 84, *supra*, es una de gran interés para los empleados públicos y para los hijos de estos. No obstante entienden que la misma crea una obligación sustancialmente grande para las agencias como ésta con limitados recursos económicos y de crecimiento en términos de facilidades físicas, lo cual requiere que se empleen esfuerzos conjuntos entre las agencias gubernamentales.

Por otra parte, surgió en la vista pública que la Oficina de Comunidades Especiales no posee un centro de Cuido, ni contrata servicios, para los hijos de sus empleados.

XXXVI. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM).

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), reconoce que la intención legislativa al aprobar la Ley Núm. 84, supra, es loable, pues persigue que los niños de edad preescolar, puedan estar más cerca del trabajo de sus padres, para que éstos puedan brindarle mayor

cuidado y supervisión. Entienden que la misma también hace justicia a la mujer trabajadora que muchas veces debe asumir el rol de padre y madre, ya que sobre ella recae toda la responsabilidad de atender a sus hijos y buscar el sustento.

Entienden por otro lado que, al aprobar la Ley, el Legislador no identificó efectivamente, la forma en que las agencias iban a obtener los fondos necesarios, para poder llevar a cabo la responsabilidad impuesta de crear estos centros.

Manifiesta la OCAM que la misma es una agencia que cuenta con ciento cuatro (104) empleados, está ubicada en un edificio localizado en la Milla de Oro, en Hato Rey en un espacio de diecinueve mil doscientos treinta y seis (19,236) pies cuadrados, área que no cubre las necesidades de la agencia. Ejemplo de ello es que, conforme a lo dispuesto por ley, están desarrollando una nueva división de Comunidades Especiales, que no han podido constituir en su totalidad, por falta de espacio.

Por otro lado, sostiene la agencia que maneja un presupuesto de cuatro millones quinientos ochenta y ocho mil, sesenta dólares ($4,588,060.00), de los cuales tres millones novecientos treinta y un mil dólares ($3,931,000.00), van destinados al pago de la nómina y seiscientos cincuenta y siete mil sesenta dólares ($657,060.00) son utilizados para los gastos operacionales. Expresan por ello, no contar con los medios económicos ni con el espacio para poder ubicar un centro de cuidado diurno para los niños de edad preescolar. Señalan además que si quisieran establecer uno cercano a su Oficina, resultaría difícil conseguir un lugar apropiado en el sector donde están ubicados, ya que el costo de la renta sería demasiado oneroso.

XXXVI. Administración de Fomento Cooperativo.

Expresa en su memorial explicativo la Administración de Fomento Cooperativo que el cuidado de los niños de los hijos y, en muchas ocasiones de los nietos de sus empleados, constituye un elemento de alta prioridad para el bienestar de la familia y de la calidad del trabajo que realiza el funcionario público. Entienden que en muchas ocasiones la falta de proveer un espacio adecuado para mantener estos niños haciendo actividades productivas, luego de sus horas de estudio en la escuela pública, tiene la consecuencia de tener niños en las Agencias durante un período de dos (2) a tres (3) horas. Consideran además que los padres que llevan a la agencia sus niños sin autorización tienen una doble carga: la de sentirse incómodos y cohibidos y la de limitar sus funciones por atender a sus pequeños para que nadie se percate de que están allí. Por otro lado, entienden que para la Agencia es un gran dolor de cabeza, ya que los niños por ser niños tienden a investigar todo lo que ven como actividad nueva. Es por ello que tienden a tocar las computadoras, las máquinas calculadoras y en ocasiones tienden a buscar escondites en los escritorios para jugar. Estas actividades interfieren con la concentración de los demás empleados. Por todo lo anterior entienden que surge inmediatamente el conflicto entre la responsabilidad de velar por el bien de los niños y el de mantener adecuadamente el área de trabajo.

Acepta la Administración de Fomento Cooperativo ser una de las agencias gubernamentales de las que no ha podido cumplir, aunque se encuentran tratando de habilitar un espacio para el descanso de los niños de edad escolar que llegan a sus puertas después de las 3:00 p.m. Indican además que de contar con los recursos económicos necesarios podrían establecer un cuido permanente para los hijos de sus empleados.

XXXVII. Comisión De Servicio Público.

Expresa en su memorial explicativo la Comisión de Servicio Público que la misma se encuentra ubicada en la Avenida Muñoz Rivera en un edificio de cinco (5) pisos, el cual alberga la Oficina Central y la Oficina Regional de San Juan. La Comisión se compone, además de ocho (8) oficinas regionales ubicadas en los pueblos de Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Caguas y Barranquitas.

La Comisión tiene un total de 326 empelados. Indican que en estos momentos que un total de 119 niños componen los núcleos familiares de sus empleados.

Traen además ante nuestra consideración que, en sus facilidades carecen de un lugar adecuado para establecer el centro y además que se encuentran bajo una limitación presupuestaria que hace muy difícil facilitar o añadir un área para el centro. Entienden que esta limitación presupuestaria no les permite contratar el personal preparado que requiere la Ley de Centros de Cuidado Diurno, por lo que este servicio, aunque entienden que es uno beneficioso para sus empleados, no puede ser satisfecho por la agencia.

Por último, la Comisión de Servicio Público informó que próximamente comenzarán un estudio de necesidades de los empleados con niños de edad preescolar en cada una de sus oficinas regionales. Asimismo, consultarán el registro de proveedores para determinar la cantidad de centros de cuidado diurno disponibles en cada región. Con esta información y un minucioso análisis económico tratarán de implantar un plan piloto para satisfacer el cumplimiento de esta ley.

XXXVIII. Conservatorio de Música.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico expresa en su memorial explicativo, que al presente no cuenta con el presupuesto necesario para poder cumplir con la Ley 84, supra. Manifiestan que al presente año fiscal se han mostrado indicios de una recuperación financiera lográndose un aumento a la asignación legislativa del fondo general les posibilita pensar que su situación financiera del país continúe solidificándose, y así lograr restablecer el nivel presupuestario necesario para poder operar y considerar el costo de una implantación alterna de las disposiciones de la Ley 84.

Manifiesta que a estos fines su junta de directores y la rectora han ya discutido la posibilidad de que si la situación fiscal continua mejorando, se considerará aprobar una aportación patronal dirigida hacia el cuido de niños de los empleados elegibles conforme a las disposiciones de la ley, para así lograr el cumplimiento necesario con la Ley 84.

Además el área de recursos humanos del Conservatorio ha iniciado acciones para auscultar con agencias cercanas a las facilidades del conservatorio, la posibilidad de compartir espacios para uso de los hijos de sus empleados.

Entienden que posiblemente en sus nuevas facilidades, que estarán listas para el 2007 podrán contar con el espacio necesario para poder establecer un centro institucional para estos fines.

XXXIX. Administración de Desperdicios Sólidos

La Administración de Desperdicios Sólidos actualmente carece de un Centro de Cuidado Diurno. Hace aproximadamente quince años que las oficinas de la Autoridad se encuentran ubicadas en locales rentados en el edificio Puerto Rico Home Mortgage Plaza en el área conocida como la “Milla de Oro” en Hato Rey. El espacio allí es sumamente limitado y el valor del pie cuadrado rentable es sumamente elevado. Entienden que por estas razones, no es viable ubicar un Centro de Cuidado Diurno dichas instalaciones.

No obstante en el pasado la entonces administración de la Autoridad de Desperdicios Sólidos trató de llegar a un acuerdo para compartir un Centro de Cuidado Diurno con la Administración de Instituciones Juveniles, agencia de gobierno ubicada en la cercanía de las oficinas de la Autoridad. Sin embargo, estas gestiones fueron infructuosas.

En el presente, la Autoridad ha sido autorizada por la Resolución Conjunta Núm.801 de 29 de agosto de 2002, para adquirir el edificio construido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en Río Piedras para ubicar sus oficinas y las de las otras agencias gubernamentales. Hasta el momento, también ubicaran en dicho edificio las oficinas centrales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y las de la Junta de Calidad Ambiental. En conformidad con ello, la Autoridad se encuentra en proceso de completar la primera fase del diseño conceptual interior de dicho edificio de modo que cumpla los propósitos de albergar de forma organizada a las diferentes entidades gubernamentales que ubicarán en el mismo.

Entre las necesidades prioritarias que se podrán atender en el nuevo edificio de la Autoridad es la Creación del Centro de Cuidado Diurno que sirva a los empleados de las agencias que allí ubiquen. Entienden que al contar con un nuevo edificio con amplias facilidades, se asegurarán que el mismo provea a los servidores públicos que allí laboren de un buen Centro de Cuidado Diurno, al igual que un salón de lactancia.

En cuanto al interrogatorio sometido con el R. Del S. 1956, es claro que las mayorías de las preguntas sometidas no son de aplicabilidad al caso de la Autoridad por no contar al presente con un Centro de Cuidado Diurno. En cuanto a la primera pregunta, sobre los problemas confrontados al aplicar la Ley 84, la limitación de espacio para establecer el Centro ha sido el mayor de los problemas confrontados.

La tercera pregunta, referente a si la Autoridad ha planificado el establecer un Centro de Cuidado Diurno ya la hemos contestado afirmativamente. Aún no contamos con planos que evidencian la planificación del Centro de Cuidado Diurno, pues el diseño conceptual del interior del edificio aún no ha sido culminado.

En cuanto a las preguntas trece (13) y catorce (14) del cuestionario, la cantidad de mujeres embarazadas en la Autoridad ascienden aproximadamente a dos (2) y la cantidad de empleados y funcionarios con hijos en edad preescolar es de aproximadamente cuarenta y dos (42).

RECOMENDACIONES

1. Para atemperar el mandato de ley con la realidad, se debe enmendar la Ley a los fines de disponer que varias agencias puedan establecer consorcios con el propósito de lograr el establecimiento de estos centros de cuido. A su ves, el costo para la agencia de brindar el servicio a través de estos consorcios debe cubrir solo el costo de los gastos operacionales y relacionados del mismo.
2. Se debe enmendar la Ley a los fines de que aquellas agencias en las cuales, luego de un estudio de necesidad, se entienda que no existen los suficientes clientes, (niños), como para justificar el desarrollo de un centro de cuido en las facilidades de la agencia, y que además no exista la posibilidad de establecer un consorcio gubernamental para brindar los servicios, pueda cumplir con el mandato de ley haciendo aportaciones directas a centros privados o contratando directamente con los mismos. Podrá solicitarse una aportación de los padres pero la aportación de la agencia nunca deberá ser menor al 75 por ciento del costo del servicio.

3. Solicitar al Departamento de Salud y a la Autoridad de Energía Eléctrica, a través del Secretario del Senado, que cumplan con su obligación de someter a este cuerpo la información sobre su cumplimiento con la Ley Número 84 del 1 de marzo de 1999.
4. Establecer, por medio de reglamentos, un mecanismo uniforme en cuanto a la obligación de los empleados que ya laboran en los Centros de Cuido de Niños de realizarse pruebas de uso de sustancias controladas de una manera constante.

A tenor con todo lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado de Puerto Rico rinde su informe final sobre la R. del S. 1956 y solicita a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

ANEJOS A.
TABLAS

I. Grado de Implementación de la Ley en las Agencias Investigadas
II. Razón por la que se entiende que solo cumple parcialmente
III. Razones para la no Implementación de la Ley
IV. Plan de Cumplimiento
V. Manera en que se Brinda el Servicio en las Agencias
VI. Facilidades de los Centros de Cuidado Diurno
VII. Fecha en que se Comenzó a Ofrecer el Servicio
VIII. Capacidad de Niños, Matricula y Necesidad
IX. Presupuesto y Aportación de los Padres para el Servicio
X. Localización, Teléfonos y Horario de Funcionamiento de los Centros de Cuidado Diurno en las Agencias
XI. Currículo Educativo Utilizado por cada Centro de Cuidado Diurno
XII. Pruebas y Referencias de los Empleados de los Centros de Cuido en las Agencias
XIII. Cantidad de Empleados en Cada Centro de Cuidado Diurno
XIV. Preparación Académica y Cursos Requeridos por la Agencia

ANDEJOS B.
RESUMEN DE VISTAS OCULARES.

ANEJOS C.
LEY NÚMERO 84 DE 1 DE MARZO DE 1999
A. TABLAS

I. Grado de Implementación de la Ley en las Agencias Investigadas
II. Razón por la que se entiende que solo cumple parcialmente
III. Razones para la no Implementación de la Ley
IV. Plan de Cumplimiento
V. Manera en que se Brinda el Servicio en las Agencias

VI. Facilidades de los Centros de Cuidado Diurno
VII. Fecha en que se Comenzó a Ofrecer el Servicio
VIII. Capacidad de Niños, Matricula y Necesidad
IX. Presupuesto y Aportación de los Padres para el Servicio
X. Localización, Teléfonos y Horario de Funcionamiento de los Centros de Cuidado Diurno en las Agencias
XI. Currículo Educativo Utilizado por cada Centro de Cuidado Diurno
XII. Pruebas y Referencias de los Empleados de los Centros de Cuido en las Agencias
XIII. Cantidad de Empleados en Cada Centro de Cuidado Diurno
XIV. Preparación Académica y Cursos Requeridos por la Agencia

GRADO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY EN LAS AGENCIAS INVESTIGADAS

Agencia o Entidad Gubernamental	Ha Implementado Totalmente	Ha Implementado Parcialmente	No ha Implementado
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles	X		
Administración de Fomento Comercial			**X**
Administración de Fomento Cooperativo			**X**
Administración de Industria y del Deporte Hípico			**X**
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**X**		
Administración de Terrenos	**X**		
Autoridad de Carreteras	**X**		
Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)			**X**
Autoridad de los Puertos		**X**	
Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré (CBA)			**X**
Compañía de Fomento Industrial (CFI)	**X**		
Compañía de Turismo		**X**	
Consejo de Educación Superior (CES)	**X**		
Conservatorio de Música			**X**
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**X**		
Corporación del Desarrollo del Cine	**X**		
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	**X**		
Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (PROMOEXPORT)			**X**
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)			**X**
Departamento de Corrección y Rehabilitación		**X**	

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	**X**		
Departamento de Educación	**X**		
Departamento de Estado		**X**	
Departamento de Hacienda		**X**	
Departamento de Justicia		**X**	
Departamento de Recreación y Deportes	**X**		
Departamento de Recursos Naturales			**X**
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)		**X**	
Departamento de la Familia		**X**	
Departamento de la Vivienda		**X**	
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**X**		
Administración del Derecho al Trabajo (ADT) Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos (CDORH) Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV)	Esta agencia ha extendido los servicios de su centro de Cuido de Niños a los componentes de la misma.		
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	**X**		
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	**X**		
Oficina de Ética Gubernamental	**X**		
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	**X**		
Oficina de la Procuradora de las Mujeres	**X**		
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)			**X**
Oficina para el Financiamiento y la Autogestión de las Comunidades Especiales			**X**
Policía de Puerto Rico			**X**
Senado de Puerto Rico	**X**		
Universidad de Puerto Rico (UPR)		**X**	

RAZÓN POR LA QUE SE ENTIENDE QUE SOLO CUMPLE PARCIALMENTE

Agencia o Entidad Gubernamental	Razón
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.

Autoridad de los Puertos	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Compañía de Turismo	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de Estado	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de Hacienda	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de Justicia	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.

Departamento de la Familia	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Departamento de la Vivienda	Solo brinda el servicio a nivel central. Por otro lado alegan no tener el presupuesto necesario para hacer extensivo el servicio a todos sus empleados.
Universidad de Puerto Rico (UPR)	Falta por crear la infraestructura para este tipo de servicio en los recintos de Aguadilla, Carolina y Utuado.

RAZONES PARA LA NO IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

Agencia	No Partida en el Presupuesto	Espacio no disponible	Desconocimiento de la Ley
Administración de Fomento Comercial	**X**		
Administración de Fomento Cooperativo	X		
Administración de Industria y del Deporte Hípico	**X**		
Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)		**X**	
Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré (CBA)	**X razón más importante**	**X**	
Comisión de Servicio Público	**X razón más importante**	**X**	
Conservatorio de Música	**X**		
Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (PROMOEXPORT)	**X**		
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)	**X razón más importante**	**X**	**X**
Departamento de Recursos Naturales		**X**	
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)	**X razón más importante**	**X**	

Oficina para el Financiamiento y la Autogestión de las Comunidades Especiales		**X**	
Policía de Puerto Rico	***Esta agencia alega lo siguiente:** **"*El implantar la Ley Núm. 84, ante, equivale a dejar en estado de indefensión y vulnerabilidad a nuestro personal, ante los entes criminales que pretendemos combatir día a día en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*."**		

PLAN DE CUMPLIMIENTO

Agencia	Tiene planificado el cumplimiento	No tiene planificado el cumplimiento
Administración de Fomento Comercial	**X** Como parte de los planes para integrar los servicios administrativos de esta agencia y Promoexport se encuentra el establecimiento de un centro de cuido para los hijos de sus empleados.	
Administración de Fomento Cooperativo	**X** Evalúan crear un centro de cuidado para niños de edad escolar para proveer servicios después de la 3:00 pm.	
Administración de Industria y del Deporte Hípico	**X** Solicitaron presupuesto a los fines de ubicar un centro de cuido de niños en las nuevas facilidades que se proponen adquirir.	
Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS)	**X**	
Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré (CBA)		**X**
Comisión de Servicio Público	**X** Implantarán un plan piloto.	
Conservatorio de Música	**X** Ubicarán un centro de cuido en sus nuevas facilidades que estarán listas para el año 2007.	
Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones (PROMOEXPORT)	**X** Ver explicación en Adm. Fomento Comercial	
Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)		**X**

Departamento de Recursos Naturales	**X** Tienen planificado establecer un centro de cuidado diurno en las nuevas facilidades que esperan pasar a ocupar.	
Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM)		**X**
Oficina para el Financiamiento y la Autogestión de las Comunidades Especiales		**X**
Policía de Puerto Rico		**X**

MANERA EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO EN LAS AGENCIAS

Agencia o Entidad Gubernamental	**Servicio Propio**	**Consorcio Gubernamental**	**Servicio Contratado**	**Servicio Por Vales**
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)			**X** (Privados)	
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**X**			
Administración de Terrenos				**X** Aportación **$100.00** mensuales
Autoridad de Carreteras				**X** Aportación **$90.00** mensuales
Autoridad de Edificios Públicos			**X** (YMCA)	
Autoridad de los Puertos		**X**		
Compañía de Fomento Industrial (CFI)			**X** (YMCA)	
Compañía de Turismo			**X** (YMCA)	

Consejo de Educción Superior (CES)				**X** Aportación **$100.00** mensuales
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**X**			
Corporación del Desarrollo del Cine				**X** Reembolso
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)			**X** (Privados)	
Cuerpo de Bomberos		**X**		
Departamento de Corrección y Rehabilitación	**X**			
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)			**X** (YMCA)	
Departamento de Educación	**X** A nivel central		**X** A nivel regional	
Departamento de Estado			**X** (YMCA)	
Departamento de Hacienda		**X**		
Departamento de Justicia	**X**			
Departamento de Recreación y Deportes			**X** (YMCA)	
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)		**X**		
Departamento de la Familia		**X**		
Departamento de la Vivienda	**X**			
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**X** (Extensivo el servicio a todos sus componentes, Ver tabla 1).			
Junta de Calidad Ambiental (JCA)				**X** Aportación **$100.00** mensuales

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	**X**			
Oficina de Ética Gubernamental			**X** (YMCA)	
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)		**X**		
Oficina de la Procuradora de las Mujeres		**X**		
Senado de Puerto Rico	**X**			
Universidad de Puerto Rico (UPR)	**X**			

FACILIDADES DE LOS CENTROS DE CUIDADO DIURNO

Agencia o Entidad Gubernamental	**Posee Facilidades**	**Alquila Facilidades**
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)		**X** (Privados)
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**X** (Fuera de sus facilidades)	___
Autoridad de Edificios Públicos	___	**X** Y.M.C.A.
Autoridad de los Puertos	___	**X** Consorcio Base Naval
Compañía de Fomento Industrial (CFI)	___	**X** Y.M.C.A.
Compañía de Turismo	___	**X** Y.M.C.A.
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**X** (Dentro de sus facilidades)	___
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	**X** (Dentro de sus facilidades)	**X** (Privados)
Departamento de Corrección y Rehabilitación	**X** (Fuera de su Edificio Central)	___
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	___	**X** Y.M.C.A.
Departamento de Educación	**X** (Dentro de sus facilidades)	**X** (Privados)
Departamento de Estado	___	**X** Y.M.C.A.

Departamento de Hacienda	___	**X** Consorcio Base Naval
Departamento de Justicia	**X** (Dentro de sus facilidades)	___
Departamento de Recreación y Deportes	___	**X** Y.M.C.A.
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)	___	**X** Consorcio Base Naval
Departamento de la Familia	___	**X** Consorcio Base Naval
Departamento de la Vivienda	**X** (Dentro de sus facilidades)	___
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**X** (Dentro de sus facilidades)	___
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	**X** (Dentro de sus facilidades)	___
Oficina de Etica Gubernamental	___	**X** YMCA
Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)	___	**X** Consorcio Base Naval
Oficina de la Procuradora de las Mujeres	___	**X** Consorcio Base Naval
Senado de Puerto Rico		**X** Cerca al Edificio Central
Universidad de Puerto Rico (UPR)	**X** (Dentro de sus facilidades)	___

FECHA EN QUE COMENZÓ A OFRECER EL SERVICIO

Agencia o Entidad Gubernamental	Fecha en que se comenzó a Ofrecer el Servicio
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)	1988

Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos Compañía de Fomento Industrial Compañía de Turismo Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Departamento de Estado Departamento de Recreación y Deportes Oficina de Ética Gubernamental	1991 En el caso del Departamento de Recreación y Deportes, este comenzó a brindar el Servicio en el año 1989 en el consorcio Viejo San Juan del Dpto. de la Familia. En el año 2000, al mudar sus facilidades, comienza a ofrecer el servicio en YMCA.
Consejo de Educación Superior	1997
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos Cuerpo de Bomberos Departamento de Hacienda Departamento de Transportación y Obras Públicas Departamento de la Familia Oficina de Gerencia y Presupuesto Oficina de la Procuradora de las Mujeres	18 de noviembre de 1988
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	3 de octubre de 2000
Corporación del Desarrollo del Cine	Esta información no fue suministrada.
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	Esta información no fue suministrada.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	No se proveyó esta información.
Departamento de Educación	No se proveyó esta información.
Departamento de Justicia	29 de noviembre de 1999 Aunque no proveyó información al respecto, el Departamento alega que antes de la Aprobación de la Ley Núm 84 de 1999 ofrecía los servicios de cuido y educación a los hijos de los empleados de la agencia en forma gratuita.
Departamento de la Vivienda	17 de septiembre de 1979
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	1987
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	1997
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	8 de enero de 1990 Inaugura el Centro de Desarrollo del Niño, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 3 del 15 de febrero de 1955, según enmendada.

Senado de Puerto Rico	24 de agosto de 1998
Universidad de Puerto Rico (UPR)	No proveyó esta información.

CAPACIDAD DE NIÑOS, MATRÍCULA Y NECESIDAD*

* Necesidad de acuerdo a cantidad de empleados con niños en edad preescolar. (Debe considerarse que un empleado puede tener más de un niño o que no tenga necesariamente la necesidad de matricularlo en el centro de cuidado de la agencia.

Agencia o Entidad Gubernamental	**Capacidad**	**Matrícula**	**Necesidad**
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)			
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**38 niños**	**33 niños**	**___**
Centro de Cuido Y.M.C.A./Autoridad de Edificios Públicos/Compañía de Fomento Industrial/Compañía de Turismo/Departamento de Desarrollo Económico y Comercio/Departamento de Estado/Departamento de Recreación y Deportes/Oficina de Ética Gubernamental	**252 niños**	**206 niños**	**___**
Consorcio Base Naval/Autoridad de los Puertos/Cuerpo de Bomberos/Departamento de Hacienda/Departamento de Transportación y Obras Públicas/Departamento de la Familia/Oficina de Gerencia y Presupuesto/Oficina de la Procuradora de las Mujeres			
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**30 niños**	**20 niños**	**32 empleados**
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	**___**	**131 niños**	**___**
Departamento de Corrección y Rehabilitación	**36 niños**	**21 niños**	**___**

Departamento de Educación La información sobre la capacidad y necesidad no fue provista por la agencia.	**Arecibo** ***Mis Pequeños Angelitos*** **16 niños** **Bayamón** ***Centro de Desarrollo Integral del Niño*** **14 niños** **Bayamón** ***Centro de Desarrollo Integral del Niño*** **27 niños** **Humacao** ***Centro de Cuidado*** **18 niños** **Mayagüez** ***Centro de Cuidado*** **18 niños** **Mayagüez** ***Centro de Cuidado*** **17 niños** **Morovis** ***Centro de Cuidado Diurno de Franquez*** **42 niños** **Ponce** ***Risitas de Cristal*** **38 niños** **San Germán** ***Centro de Cuidado*** **17 niños** **San Juan** ***Centro de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño*** **97 niños.**		
Departamento de Justicia	**43 niños**	**43 niños**	Existe una lista de espera pero no se proveyó información de cuantos niños hay en la misma.
Departamento de la Vivienda	**No se proveyó esta información.**		

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**72 niños** Además tiene capacidad para 13 niños en horario extendido.	**69 niños**	**3 niños** En lista de espera.
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos	**45 niños**	**19 niños**	**___**
Senado de Puerto Rico	**100 niños**	**78 niños**	**___**
Universidad de Puerto Rico (UPR) La información sobre la capacidad y necesidad no fue provista por la agencia.	Administración Central: **79 niños** Río Piedras: **80 niños** Mayagüez: **48 niños** Arecibo: **39 niños** Bayamón: **30 niños** Cayey: **22 niños** Humacao: **24 niños** Ponce: **19 niños**		

PRESUPUESTO Y APORTACIÓN DE LOS PADRES PARA EL SERVICIO

Agencia o Entidad Gubernamental	Presupuesto de la Agencia	Aportación de los padres por niño
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)	**$75,000.00**	Los padres sufragan el exceso del costo no cubierto por la aportación de la Agencia.
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**$188,947.00**	**$15.00** Cuota de padres para actividades de los niños en los centros.
Administración de Terrenos	Esta información no fue suministrada.	
Autoridad de Carreteras	**$100,000.00**	Los padres sufragan el exceso del costo no cubierto por la aportación de la Agencia.
Autoridad de Edificios Públicos	**$28,820.00**	**$75.00 mensuales**
Autoridad de los Puertos	**$71,483.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Compañía de Fomento Industrial (CFI) y Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)	**$200,000.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.

Compañía de Turismo	**$35,250.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Consejo de Educación Superior (CES)	**$7,200.00**	Los padres sufragan el exceso del costo no cubierto por la aportación de la Agencia.
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**$228,000.00**	*SEGÚN SALARIO ANUAL FAMILIAR* De $0 - $16,000 Aporta: **$50.00** De $16,001 - $24,000 Aporta: **$75.00** De $24,001 en adelante Aporta: **$100.00**
Corporación del Desarrollo del Cine	Esta información no fue suministrada.	
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	**$2,005,004.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Cuerpo de Bomberos	**$34,321.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	**$23,220.00** Esta cifra no incluye los gastos por concepto de nómina de los empleados del centro.	**$52.00** mensuales
Departamento de Educación	**$97,800.00**	**$25.00** a **$40.00** mensuales, y **$120.00** anuales en el Centro de Cuido del Nivel Central.
Departamento de Estado	**$31,680.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Departamento de Hacienda	**$181,776.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.

Departamento de Justicia	**$220,000.00**	Se estableció una cuota que fluctúa entre **$20.00** y **$50.00** dólares mensuales, conforme a los ingresos del padre o madre empleado de la agencia. Además, el Consejo de padres solicita un pago mensual de entre $5.00 a $10.00 dólares para cubrir las otras actividades de los niños del Centro preescolar.
Departamento de Recreación y Deportes	**$62,627.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Departamento de Transportación y Obras Públicas	**$56,150.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Departamento de la Familia	**$1,387,126.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Departamento de la Vivienda	No se proveyó esta información.	**$25.00** para colaborar y apoyar las distintas actividades especiales.
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**$643,251.00** Provenientes del Negociado de Fomento de Trabajo **$2,000.00** Sólo para alimentos. Provenientes del Child Care and Development Block Grant.	Empleados usuarios aportan **$15.00** a la Junta Directiva de Padres.
Junta de Calidad Ambiental (JCA)	**$25,000.00**	Los padres sufragan el exceso del costo no cubierto por la aportación de la Agencia.

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH). Aunque inicialmente a los empleados de la agencia no se les exigía un pago a cambio de los servicios que ofrecía el Centro, al incorporar otras Agencias al Programa en el año 1992, comenzaron a cobrar una suma de $125.00 mensuales a los empleados de tales agencias. Posteriormente la oficina estableció un pago razonable por el uso de las facilidades y servicios de $75.00 mensuales para sus empleados y de $275.00 para participantes de otras agencias.	**$197,836.00** Provenientes del fondo general de la agencia, para el pago de nómina.	**$55,000.00** Proveniente del pago que realizan los padres a cambio del servicio de cuido.**$75.00** mensuales para sus empleados;**$275.00** para participantes de otras agencias.
Oficina de Ética Gubernamental		
Oficina de Gerencia y Presupuesto	**$47,836.00**	Los padres no tienen que aportar cantidad alguna. La agencia asume el costo total del servicio.
Oficina de la Procuradora de las Mujeres	**Información no suministrada.**	
Senado de Puerto Rico	**$500,000.00**	**$100.00** mensualesAportación para niños preescolarares. **$50.00** mensualesAportación para niños en estudios supervisados.

Universidad de Puerto Rico (UPR)	**$2,316,837.00**	***Administración Central:*** **$69.00** mensuales, Actividades cocurriculares: **$100.00** se le cobra a los padres al comienzo del primer semestre escolar. ***Recinto de Río Piedras:*** **$50.00** mensuales Actividades cocurriculares: **$100.00** se le cobra a los padres al comienzo del primer semestre escolar. ***Mayagüez:*** **$78.00** mensuales Actividades cocurriculares: **$165.00**. ***Arecibo:*** **$200.00** anuales. Actividades cocurriculares: De surgir alguna actividad se le solicita a los padres la aportación para cubrir el costo de la actividad. ***Bayamón***: **$200.00** anuales. Actividades cocurriculares: **$200.00** el pago se divide en $100.00 durante el primer semestre y $100.00 en el segundo semestre. ***Cayey***: **$86.00** mensuales Actividades cocurriculares: De surgir alguna actividad se le solicita a los padres la aportación para cubrir el costo de la actividad. ***Humacao***: **$65.00** mensuales Actividades cocurriculares: **$240.00** El costo de actividades cocurriculares se le cobra a los padres a razón de $20.00 mensuales. ***Ponce***: **$65.00** mensuales Actividades cocurriculares: **$100.00** El costo de actividades cocurriculares se le cobra a los padres en el comienzo del primer semestre escolar.

LOCALIZACIÓN, TELÉFONOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CUIDADO DIURNO EN LAS AGENCIAS

Agencia o Entidad Gubernamental	**Localización del Centro**	**Horario**	**Número Telefónico**
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	**Física:** Calle Bolivia #60, Esquina Chile, Hato Rey **Postal:** P.O. Box 19175, Estación Fernández Juncos, San Juan PR 00910-9175	**L-V** 7:00 a.m. a 5:30 p.m.	787-767-9600 Ext. 2203, 2217, 2402, 2412.
Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos Compañía de Fomento Industrial Compañía de Turismo Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Departamento de Estado Departamento de Recreación y Deportes Oficina de Ética Gubernamental	**Física:** Avenida Bulevar, Esq. Calle Los Ángeles Parada 26, Santurce	**L-V** 7:00 a.m. a 6:00 p.m.	____
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos Cuerpo de Bomberos Departamento de Hacienda Departamento de Transportación y Obras Públicas Departamento de la Familia Oficina de Gerencia y Presupuesto Oficina de la Procuradora de las Mujeres	**Física:** Calle Aranamá 68, Antigua Base Naval	**L-V** 7:00 a.m. a ***5:30 P.M.***	787-722-3376
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**Física:** Avenida Hostos #570 Urbanización Baldrich, Hato Rey **Postal:** PO Box 190909 San Juan, PR 00919-0909	L-V 7:30 A.M. A 5:00 p.m.	**directo:** 787-759-7782 **Fax:** 787-765-0201

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	Area Metropolitana ***Small World*** Urb. El Cerezal, Ave. Ponce de León, #1603, Río Piedras ***Consorcio de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado*** Arecibo ***My First Steps Academy*** Ave. Miramar Carr. #2 K. 80.8 Arecibo P.R. Bayamón ***Mi Chu Chu Land*** Calle 63, Bloque 74 #29, Sierra Bayamón, Bayamon P.R. 00961 Caguas ***El Pesebre de Belén*** Ave. Luis Muñoz Marín, A-1, Villa Blanca, Caguas P.R. Carolina ***El Eden*** Urb. Country Club, Calle Eider #968, San Juan Cayey ***El Arca Infantil*** Calle Vicente Rodríguez #71 Cayey, P.R. Fajardo ***Colegio Jandygil*** Calle Federico García #209 Fajardo P.R. 00738 Ponce ***Ponce Kids*** Urb. Constancia, Paseo Las Colonias #1715, Ponce PR Yauco ***Pequeñines*** Calle Matienzo Cintrón #45, Yauco P.R.	Esta información no fue suministrada**.**	787-282-7400 ext. 7652, 7622
Departamento de Corrección y Rehabilitación	**Física y Postal:** Calle #3, Casa #1123 Urbanización Villa Neváres, Río Piedras	*L-V* 7:00 a.m. a 5:00 p.m.	___

Departamento de Educación	Región Educativa de Arecibo ***Mis Pequeños Angelitos*** Barriada San José, Calle General del Valle, Arecibo Región Educativa de Bayamón ***Centro de Desarrollo Integral del Niño*** Esc. Francisco Oller, Ave. Magnolia Gardens, Bayamón Región Educativa de Bayamón ***Centro de Desarrollo Integral del Niño*** Esc. Antonia Sáez, Carr. 863, Bo. Pájaros, Candelaria, Toa Baja Región Educativa de Humacao ***Centro de Cuidado*** Esc. Vocacional Manuel Mediavilla, Humacao Región Educativa de Mayagüez ***Centro de Cuidado*** Esc. SU Adams, Aguadilla Región Educativa de Mayagüez ***Centro de Cuidado*** Esc. Esteban Rosado Báez, Mayagüez Región Educativa de Morovis ***Centro de Cuidado Diurno de Franquez*** Bo. Franquez, Morovis Región Educativa de Ponce ***Risitas de Cristal*** Esc. Superior Alfredo Magüayo, Ponce Región Educativa de San Germán ***Centro de Cuidado*** Esc. Eugenio María de Hostos, Lajas Región Educativa de San Juan ***Centro de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño*** Nivel Central, Departamento de Educación	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m. **L-V** 7:00 a.m. a 5:00 p.m. **L-V** 7:00 a.m. a 4:30 p.m. **L-V** 7:00 a.m. a 5:00 p.m. **L-V** 7:30 a.m. a 4:00 p.m. **L-V** 7:30 a.m. a 4:00 p.m. **L-V** 7:00 a.m. a 5:00 p.m. **L-V** 7:30 a.m. a 4:00 p.m **L-V** 7:30 a.m. a 4:30 p.m. **L-V** 7:00 a.m. a 4:45 p.m.	No se proveyó esta información

Departamento de Justicia	No proveyó esta información		
Departamento de la Vivienda	**Física y Postal:** Primer piso del Edificio Valencia Plaza, Ave. Barbosa #429, San Juan	**L-V** 7:00 am a 5:00 pm	___
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	**Física y Postal:** Edificio Barreras Número 602 Ave. Barbosa, Hato Rey 00917	**L-V** 6:45am a 5:30pm	___
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	**Física:** Avenida Ponce de León, Parada 22½, Santurce. **Postal:** Centro de Desarrollo del Niño OCALARH P.O. Box 8476 San Juan, Puerto Rico 00910-8476	**L-V** 8:00am a 4:30pm abre a las 7:05 am y cierra a las 5:00 pm.	**directo:** (787) 721-8863 (787) 721-4300 exts. 2063 / 3701
Senado de Puerto Rico	**Física:** Ave. Ponce de León #164 Puerta de Tierra **Postal:** Centro de Desarrollo Infantil y Estudios Supervisados del Senado P.O. Box 9023431San Juan, PR 00902-3431	**L-V**7:30 a.m.a 6:30 p.m.	787-721-2295

Universidad de Puerto Rico (UPR)	***Administración Central*** **Física:** Jardín Botánico Norte, Río Piedras, **Postal:** P.O. Box 364984, San Juan P.R. 00936-3984.	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m.	787-773-0090
	Recinto de Río Piedras **Física:** Ave. Ponce de León, lado Plaza Universitaria **Postal:** Aptdo. 2321, San Juan 00937-2332	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	787-764-0000
	Recinto de Ciencias Médicas **Física:** Jardín Botánico Norte, Río Piedras P.R. **Postal:** Aptdo. 365067, San Juan P.R. 00936-5067	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	787-766-2150
	Recinto Universitario de Mayagüez **Física:** Carr. Número 2, Entrada Calle Post **Postal:** P.O. Box 5000, College Sta. 00961-5000	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	1-787-832-4040
	Arecibo **Física:** Carr. 653, Km. 0.8 Arecibo **Postal:** P.O. Box 4010, Arecibo P.R. 00613-4010	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	1-787-449-3124
	Bayamón **Física:** Carr. 170, Parque Industrial Minillas **Postal:** Número 170 067, Parque Industrial Minillas Bayamón, P.R. 00959	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	787-786-9885
	Cayey **Física y Postal:** Ave. Antonio R. Barceló 205, Cayey	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	1-787-738-2161
	Humacao **Física:** Carr. 908 Humacao **Postal:** Estación Postal CUH 100 Humacao P.R. 00791-4300	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	1-787-759-2000 ext. 2737
	Ponce **Física:** Ave. Santiago de los Caballero, Esq. By-Pass **Postal:** Apartado 7186, Ponce P.R. 00732	**L-V** 7:30 a.m. a 5:00 p.m	1-787-844-8181 exts. 2717 ó 2718

CURRÍCULO QUE UTILIZA CADA CENTRO DE CUIDADO DIURNO

Agencia o Entidad Gubernamental	Currículo
Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)	
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	Currículo educativo **"Niños y Niñas que Exploran y Construyen: Currículo para el Desarrollo Integral en los Años Preescolares"** de la Profesora Ángeles Molina Iturrondo.
Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos Compañía de Fomento Industrial Compañía de Turismo Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Departamento de Estado Departamento de Recreación y Deportes Oficina de Ética Gubernamental	El Currículo de Educación Preescolar está en la **Guía del Maestro de Educación Especial**, preparado por la Sra. Ivonne L. Mangual Betancourt, Orientadora de la Y.M.C.A.
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos Cuerpo de Bomberos Departamento de Hacienda Departamento de Transportación y Obras Públicas Departamento de la Familia Oficina de Gerencia y Presupuesto Oficina de la Procuradora de las Mujeres	Currículo de Educación Preescolar "**Niños y Niñas que Exploran y Construyen: Currículo para el Desarrollo Integral en los Años Preescolares",** de la Profesora Ángeles Molina Iturrondo, y la "**Guía Portage de Educación Preescolar**"
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	Utilizan el Libro "**Niños y Niñas que Exploran y Construyen: Currículo para el Desarrollo Integral en los Años Preescolares**" de la Dra. Ángeles Molina Iturrondo, como currículo y base para organizar, planificar y llevar a cabo las actividades diarias. Además de la planificación diaria y el desarrollo de actividades dirigidas y espontáneas, trabajan con el niño(a) individualmente con la "**Guía Portage de Educación Preescolar**".
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	Currículo de Desarrollo Integral.

Departamento de Corrección y Rehabilitación	Utilizan los Libros siguientes: "**El Currículo Creativo para Educación Preescolar**" de Diane Trister Dadge y Laura J. Colker; Un "**Currículo Integrado Para Preescolares**" de Carmen M. Cintrón de Esteves, María Isabel López de Cruz y Germie Corujo Martínez; "**Mi Primer Gran Libro**" de Nilsa Ortega de Rodríguez; y "**Juegos Para Desarrollar la Inteligencia del Niño de 1 a 2 años**" de Jackie Silberg.
Departamento de Educación	A nivel Central utiliza el currículo **"Hacia el Desarrollo de Práctica Apropiada en los Centros de Cuido del Departamento de Educación"**. Este fue redactado por un grupo de cuatro maestras, asesoradas por la Directora del Programa de Educación Temprana.
Departamento de Justicia	Aunque no proveyó información alguna sobre su currículo, alega ser la única agencia del gobierno que tiene un programa completo y funcional de Educación Especial.
Departamento de la Vivienda	**No se proveyó esta información.**
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	Currículo de educación preescolar llamado "**Un Currículo Integrado para Preescolares**" de Carmen D. Cintrón de Esteves, María Isabel López de Cruz y Germie Corujo Martínez . Además utilizan el Currículo para el Desarrollo Integral en los años preescolares "**Niños y Niñas que Exploran y Construyen**" de Angeles Molina Iturrondo.

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	El Centro de Desarrollo del Niño ha adoptado un currículo que persigue las siguientes metas u objetivos: (1) fomentar el desarrollo integral del niño a través del desarrollo de la personalidad dentro de su ambiente; (2) llevar al niño a una interacción entre el ambiente educativo y social; (3) estimular el desarrollo cognoscitivo y social del niño a través del juego y la exploración; (4) proveer al niño la oportunidad de imitar y mantener la interacción con las personas y los materiales; (5) propiciar que el niño adquiera conocimientos y conceptos relacionados con la salud; (6) mejorar los hábitos de salud y alimentación de estos; (7) enriquecer su vocabulario; y (8) desarrollar sus destrezas motoras, su independencia y el control de sus emociones, entre otras. En el currículo se contemplan las destrezas de aprendizaje, las áreas de desarrollo (físico, social, emocional y cognoscitivo), el conocimiento lógico matemático, del mundo social, el lenguaje, la literatura, las ciencias, matemáticas, representaciones simbólicas y el proceso creador.
Senado de Puerto Rico	Durante el presente año escolar 2003 – 2004 se implantó un currículo creativo, para niños de 0 – 3 años y el preescolar de 3 años hasta 5 años. Este se implantó con el propósito de que el maestro tenga un marco de referencia curricular donde se establezcan las metas, filosofía y objetivos para trabajar con los niños. Este currículo le ofrece al maestro una guía para que los maestros tengan en cuenta todos los aspectos del desarrollo infantil: socio-emocional, cognoscitivo y físico. El niño aprende a utilizar el medio ambiente de manera productiva, desarrollando sus destrezas, la capacidad de comprensión y la creatividad. El niño se prepara exitosamente para ingresar a kinder y el padre puede descansar en la seguridad de que su niño estará preparado adecuadamente para el mundo escolar.

Universidad de Puerto Rico (UPR)	**"Programa Educativo Preescolar Apropiado: construyendo un currículo emergente, integral y transformativo con la niñez preescolar en desarrollo"**, de las Profesoras Lirio Martínez Miranda y Lucy A. Torrech San Inocencio, de agosto de 2002.

PRUEBAS Y REFENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LOS CENTROS DE CUIDO EN LAS AGENCIAS

Agencia o Entidad Gubernamental	Dopaje	Verificación de Antecedentes de violencia doméstica o maltrato de menores
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	Se incluyó el personal del Centro de Cuidado en las pruebas de uso de sustancias controladas.	Verificación de antecedentes penales cada seis (6) meses.
Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos/Compañía de Fomento Industrial/Compañía de Turismo/Departamento de Desarrollo Económico y Comercio/Departamento de Estado/Departamento de Recreación y Deportes/Oficina de Ética Gubernamental		
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos/Cuerpo de Bomberos/Departamento de Hacienda/Departamento de Transportación y Obras Públicas/Departamento de la Familia/Oficina de Gerencia y Presupuesto/Oficina de la Procuradora de las Mujeres	Los empleados asignados al consorcio trabajan en el mismo con anterioridad a la Ley Número 84 de 1999, por lo que no han sido sometidos a pruebas de dopaje.	Verificación de antecedentes penales cada seis meses.
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	Todas las empleadas del Centro fueron sometidas a las pruebas de uso de sustancias controladas antes de ser nombradas en sus puestos.	La verificación de antecedentes de violencia doméstica o de maltrato a menores de los empleados se ha cumplido con la solicitud de cartas de referencias de empleos anteriores.
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	Esto es establecido por la corporación como requisito para contratar con el Centro de Cuido.	Esto es establecido por la corporación como requisito para contratar con el Centro de Cuido.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	Solamente la directora, en una ocasión, se realizó la prueba de dopaje.	No se proveyó información al respecto.

Departamento de Educación	No se proveyó esta información.	
Departamento de Justicia	Requerida una vez por año.	Requerida la presentación de certificado de antecedentes penales cada seis (6) meses.
Departamento de la Vivienda	No se proveyó esta información.	
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	No ha implantado este requisito. No obstante estará haciendo las gestiones necesarias para su cumplimiento.	Cumplen con la continua verificación. Utilizan para esto el Formulario suplido por el Departamento de la Familia para que se autorice la investigación sobre antecedentes de violencia doméstica o de maltrato de menores.

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	OCALARH realizó un estudio minucioso y fiscalizado por el Departamento de Justicia para aprobar el "Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados." Como resultado de este estudio y en virtud de la Ley Núm. 84, se designaron como sensitivos los puestos ocupados por el personal del Centro de Desarrollo del Niño. El referido Reglamento fue aprobado el 25 de marzo de 1998 por la entonces Administradora, Aura L. González Ríos, y dispuso que su vigencia fuera efectiva a partir de dicha fecha. No obstante, no hay constancia de que se haya cumplido con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Razón por la cual, el personal del Área de Asesoramiento Legal y la Oficina de Recursos Humanos se encuentra trabajando para actualizar el Reglamento y una vez aprobado, radicarlo en el Departamento de Estado. Hasta ese entonces OCALARH se encuentra impedida de solicitar al personal del Centro que se sometan a la referida prueba.	El Centro exige que su personal presente cada seis (6) meses un Certificado de Antecedentes Penales, para corroborar que estos no hayan sido convictos de violencia doméstica o de maltrato de menores.
Senado de Puerto Rico	Todos los empleados del Centro fueron sometidos a las pruebas de uso de sustancias controladas antes de ser nombrados en sus puestos.	Todas las empleados deben presentar su certificado de antecedentes penales antes de ser nombrados en sus puestos.
Universidad de Puerto Rico (UPR)	No tiene instituido un sistema de pruebas de dopaje. Sin embargo, la institución tiene una política sobre uso de drogas.	Cada empleado del Sistema debe radicar cada seis meses su certificado de antecedentes penales.

CANTIDAD DE EMPLEADOS EN CADA CENTRO DE CUIDADO DIURNO

Agencia o Entidad Gubernamental	Cantidad de Empleados
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	Solo se proveyó información de los siguientes: Maestros; Asistente de Maestro; Oficinista Mecanógrafo; Conserje; Empleado de Servicio de Alimentos; Directora. **Total Alegado: 16 empleados**
Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos Compañía de Fomento Industrial Compañía de Turismo Departamento de Desarrollo Económico y Comercio Departamento de Estado Departamento de Recreación y Deportes Oficina de Ética Gubernamental	Una Directora; Una Subdirectora; Una orientadora educativa; Dos educadoras; Cinco maestras; Dieciocho asistentes; Un maestro de educación física; Una maestra de arte; Cuatro cocineras; Una empleada. Maestras subcontratadas a través de Computer Childrens Workshop encargadas de enseñarles computadoras a los niños. **Total alegado: 36 empleados**
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos Cuerpo de Bomberos Departamento de Hacienda Departamento de Transportación y Obras Públicas Departamento de la Familia Oficina de Gerencia y Presupuesto Oficina de la Procuradora de las Mujeres	Una Directora; Cinco Oficinales de Cuidado diurno; Diecisiete Asistentes de Servicios; Una Cocinera; Cuatro Trabajadoras de Servicios de Alimentos; Dos Conserjes; Un Auxiliar de Sistemas de Oficina I; Una abuela Voluntaria. **Total: 33 empleados**
Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	Una Directora. Un Oficial de Cuidado Diurno por cada 24 niños. Un Asistente de Preescolar por cada 12 niños. Dos Asistentes de Maternal por cada 4 niños. Un Asistente para Infantes por cada 4 niños. Un Cocinero. **Total: 7 empleados**

Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	El número de empleados de cada centro depende de la matrícula que el Departamento de la Familia autorice.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	No se proveyó información específica de las posiciones de los empleados del centro. Si se expresó que contaba con una directora, una cocinera, una ayudante de cocina, y una conserje. **Total de 11 empleados**
Departamento de Justicia	Sólo proveyeron información sobre: Una Directora. Una enfermera. Dos maestras. Cinco maestras asistentes. **Total Alegado: 13 empleados**
Departamento de la Vivienda	Una Directora; Una Oficinista Mecanógrafa; Una Maestra Preescolar; Cuatro Asistentes de Maestra Preescolar; Una Cocinera; Una Trabajadora de Alimentos (Ayudante de Cocina); Una Empleada de mantenimiento. **Total: 10 empleados**
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	Una directora; Tres oficiales de cuidado diurno; Seis asistentes de oficial de cuidado diurno; Una enfermera ; Una cocinera; Un asistente de cocina; Una supervisora del Comedor; Dos conserjes; Dos Oficiales de Seguridad. **TOTAL: 18 Empleados**
Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	Un director; Un oficial de Cuidado Diurno; Tres Asistentes de Oficial de Cuidado Diurno; Un Técnico de sistemas de Oficina I; Un Cocinero; Un trabajador de Servicios de Alimentos; Un Conserje. **TOTAL: 9 Empleados**

Senado de Puerto Rico	Una Directora; Dos Oficiales Administrativos; Un Encargado de Almacén; Dos Encargados de Cocina; Tres Maestros; Catorce Ayudantes de Maestros; (Entre los anteriores 4 enfermeras prácticas con licencias); Una Maestra Auxiliar; Dos Maestras de Estudios Supervisados; Una Empleada de Cocina; Dos Empleados de mantenimiento. **TOTAL: 31 empleados**
Universidad de Puerto Rico (UPR)	**No proveyó esta información.**

PREPARACIÓN ACADÉMICA Y CURSOS REQUERIDOS POR LA AGENCIA

Agencia o Entidad Gubernamental	Preparación Académica	Cursos requeridos
Administración de Instituciones Juveniles (AIJ)	1. Maestros con Bachillerato en Educación Preescolar o Elemental; 2. Asistente de Maestro con cuarto año de escuela superior; 3. Oficinista Mecanógrafo con cuarto año de escuela superior; 4. Conserje con cuarto año de escuela superior; 5. Directora con Bachillerato en Educación Especial.	1. Curso de primeros auxilios. 2. CPR. Ley 342 sobre maltrato de menores.
Centro de Cuido Y.M.C.A. Autoridad de Edificios Públicos/Compañía de Fomento Industrial/Compañía de Turismo/Departamento de Desarrollo Económico y Comercio/Departamento de Estado/Departamento de Recreación y Deportes/Oficina de Ética Gubernamental	Empleados con preparación académica de Bachillerato en Artes o preparación en Educación, Trabajo Social, Administración, Sistemas de Información, Enfermería, entre otras.	Información no provista.
Consorcio Base Naval Autoridad de los Puertos/Cuerpo de Bomberos/Departamento de Hacienda/Departamento de Transportación y Obras Públicas/Departamento de la Familia/Oficina de Gerencia y Presupuesto/Oficina de la Procuradora de las Mujeres	1. Una Directora con Bachillerato en Artes; 2. Un Oficial del Cuidado Diurno con Maestría en Administración y Supervisión; 3. Cuatro Oficiales de Cuidado Diurno con Bachillerato en Artes. 4. Asistentes de Cuidado Diurno con cuarto año de escuela superior; 5. Un Encargado de Cocina con 2 años de Universidad; 6. Un Ayudante de Cocina con cuarto año de escuela superior; 7. Un empleado de Mantenimiento con cuarto año de escuela superior; **8. Un Auxiliar de Sistemas de Oficina con cuarto año de escuela superior y un Curso Secretarial.**	1. Primeros Auxilios 2. Resucitación Cardiopulmonar. 3. Cursos de Educación Especial 4. Cursos de Escuelas Maternales

Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR-Canal 6)	**1. Directora: Bachillerato y certificación de educación preescolar.** **2. Maestra: Maestría en Administración y Supervisión. (Concentración en preescolar).** **3. Asistentes (4): Cuarto año de escuela superior, algunas poseen créditos universitarios y otras cursos vocacionales de Asistentes de maestras.** **4. Cocinera: cuarto año de escuela superior.**	1. Curso de primeros auxilios. 2. CPR. 3. Prevención de Incendios. Seguridad de Alimentos.
Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)	Hay empleados con dos años de universidad, con cursos vocacionales, con Bachilleratos en Educación y Enfermería.	1. Resucitación Cardiopulmonar.
Departamento de Corrección y Rehabilitación	1. Directora con Bachillerato en Educación; 2. Maestra con Bachillerato en Educación; 3. Cinco (5) empleados que poseen cuarto año de escuela superior.	1. Primeros Auxilios Básico; 2. Reanimación Cardiopulmonar para Adultos y Niños.

Departamento de Educación Información sobre cursos adicionales no fue provista por la agencia.	**Región Educativa de Arecibo** ***Mis Pequeños Angelitos*** 1. Dos empleados con bachilleratos; 2. Ocho empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de Bayamón** ***Centro de Desarrollo Integral del Niño*** 1. Dos empleados con bachilleratos; 2. Un empleado con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de Humacao** ***Centro de Cuidado*** 1. Dos empleados con bachilleratos; 2. Tres empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de Mayagüez** ***Centro de Cuidado*** 1. Un empleado con bachillerato; 2. Tres empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de Morovis** ***Centro de Cuidado Diurno de Franquez*** 1. Tres empleados con bachilleratos; 2. Once empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de Ponce** ***Risitas de Cristal*** 1. Dos empleados con bachilleratos; 2. Cuatro empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de San Germán** ***Centro de Cuidado*** 1. Un empleado con bachillerato; 2. Cuatro empleados con 60 crds. Universitarios. **Región Educativa de San Juan** ***Centro de Cuidado y Desarrollo Integral del Niño*** Nivel Central, Departamento de Educación 1. Cinco empleados con bachilleratos; 2. Diez empleados con 60 crds. Universitarios.	
Departamento de Justicia	1. maestras poseen un grado de bachillerato. una de estas maestras posee preparación en educación especial.	**1. Primeros auxilios.** 2. Resucitación cardiopulmonar.
Departamento de la Vivienda	No se proveyó esta información.	

Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)	1. Una directora con Bachillerato en Ciencias Sociales; 2. Un Oficial de cuidado diurno con maestría en Preescolar; 3. Un Oficial de cuidado diurno con bachillerato en Economía Doméstica; 4. Un Oficial de cuidado diurno con bachillerato en Educación; 5. Un Asistente de oficial de cuidado diurno con Bachillerato en Ciencias Sociales; 6. Dos Asistentes de oficial de cuidado diurno con Bachillerato en Artes; 7. Un Asistente de oficial de cuidado diurno con Grado Asociado en Geriatría; 8. Un Asistente de oficial de cuidado diurno con tres (3) años universitarios. 9. Un Asistente de oficial de cuidado diurno con Curso de Asistente de Maestra; 10. Una enfermera con Curso de enfermería Práctica; 11. Una supervisora del Comedor con Cuarto Ano de Escuela Superior; 12. Una cocinera con Noveno grado; 13. Un asistente de cocina con octavo grado; 14. Una conserje con Octavo grado; 15. Una conserje con cuarto año de escuela superior; 16. Una Auxiliar de sistemas de Oficina con Curso de Secretarial.	Se requiere certificación de resucitación cardiopulmonar y primero auxilios.

Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH)	1. Un director con Bachillerato en Educación Elemental y Educación Especial y 11 años de experiencia en las funciones del puesto; 2. Un oficial de cuidado diurno con Bachillerato en Educación Elemental; 3. Tres Asistentes de oficial de cuidado diurno graduados de cuarto año de escuela superior y dos de estos con créditos universitarios aprobados; 4. Un Técnico de sistemas de Oficina I graduado de cuarto año y con diploma comercial; 5. de los demás empleados no se proveyó información adicional.	Cada uno de los empleados recibe anualmente un curso de Primeros Auxilios y Resucitación Cardiopulmonar. Además, han tomado cursos de: 1. prevención de incendios, 2. medidas de seguridad en las excursiones, 3. salud y seguridad en los Centros de Cuidado y Desarrollo, 4. técnicas para identificar personal con problemas de adicción, 5. manejo de situaciones de emergencias, 6. manejo de estrés para el personal que trabaja con niños de edad temprana, 7. manejo de alimentos, 8. Ley ADA, 9. servicios educativos para personas impedidas, 10. prevención del SIDA, entre otros.
Universidad de Puerto Rico (UPR)	Esta información no fue provista por la agencia.	

B.
RESUMEN DE VISTAS OCULARES
VISTAS OCULARES

Esta Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales realizó una Vista Ocular a los Centros de Cuido de Niños siguientes:

I. Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR – Canal 6).

En nuestra visita a este centro nos recibió la Sra. Linda Hernández, Presidenta de la Corporación, la Sra. Adalisa Díaz, Directora del Centro de Cuido y la Sra. María Helena Concepción, Maestra.

En esta visita pudimos constatar que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública cuenta con una moderna facilidad divida en tres dependencias, en cada una de las cuales se atiende a niños según su edad y necesidad. Además, cuentan con un área designada para lactancia de las madres y otra al aire libre designada como área de recreo.

Las facilidades en este centro se encuentran dentro de las facilidades de la Corporación y los padres pueden visitar a sus hijos en cualquier momento del día.

II. Consorcio Base Naval.

En nuestra visita a este centro nos recibió la Sra. Ana Delia Martínez, Administradora del Centro de Cuidado.

En esta visita pudimos constatar que las facilidades del Consorcio Base Naval constan de varios salones individuales, una oficina y un salón comedor. En los salones en que se atienden a los niños pequeños existen baños internos para los mismos. Para los niños más grandes existen baños comunes fuera de los salones. Estas facilidades tienen necesidad de aires acondicionados para los niños en algunos salones.

Por otro lado, nos comenta la directora de la institución que se le ha informado que las facilidades serán movidas del lugar en que se encuentran, cosa que los padres de los niños no aceptan. Además no les han mencionado a que lugar serán movidos y desconocen cuando será la mudanza.

III. Centro de Cuido de la Young Men Christian Association (Y.M.C.A.)

En nuestra visita a este centro nos recibió la Sra. Tania Irizarry, Directora del Centro de Cuidado.

En esta visita pudimos constatar que las facilidades del Centro de Cuido cuenta con facilidades que constan de varios salones individuales, una cancha, una piscina, un área de recreo y un salón comedor, entre otras dependencias. Además, este Centro cuenta con una aportación de comedores escolares para los alimentos de los niños.

Podemos decir que estas facilidades son unas muy completas y que los niños se encuentran en un ambiente saludable y fresco durante todo el día.

C.

LEY NÚMERO 84 DE 1 DE MARZO DE 1999

Para crear centros de cuidado diurno para niños de edad pre-escolar en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, en que no se hayan establecido previamente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alto costo de las múltiples obligaciones económicas que pesan sobre la familia puertorriqueña y la alta incidencia de divorcios ha obligado a la mujer a integrarse cada vez más activamente a la fuerza laboral del país. Como cuestión de hecho más de la mitad de nuestros hogares están siendo dirigidos por la mujer como único jefe de familia. Este trastoque en el rol tradicional de la mujer ha creado serios problemas de cuidado de niños a corta edad, particularmente aquellos de edad pre-escolar. Es decir, de cero a cinco años.

La política del Gobierno de Puerto Rico siempre ha sido la de poner a disposición de nuestros niños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo, tanto físico como mental.

La atención temprana es vital para el desarrollo de ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones para con la sociedad puertorriqueña.

No cabe duda que la falta de cuidado y supervisión adecuada, de tutoría eficiente, de consejo oportuno y el exceso de ocio pueden resultar en la formación de un individuo desinteresado, irresponsable y hasta vicioso. El impacto de este problema sobre el futuro social y económico de nuestro país es devastador por lo que todos debemos estar comprometidos a evitarlo.

Nuestro recurso más valioso es la gente. Los niños son los ciudadanos del mañana que asumirán las riendas en todos los ámbitos del quehacer social de nuestra Isla. No podemos moldear lo que ya está forjado. Tenemos que bregar con la raíz, no con el fruto; con la materia prima sin artificio, no con el producto terminado. Son las mentes jóvenes, susceptibles, las que absorben los buenos ejemplos de rectitud y disciplina.

Es obligación moral de la más alta prioridad del Gobierno velar por el bienestar general de la familia y en particular de nuestros niños. Hay mucho que se puede hacer, pero ciertamente una de las medidas de mayor importancia es asegurar el cuido adecuado de los niños pequeños mientras sus padres trabajan fuera del hogar.

Al así hacerlo, todos seremos ganadores, ya que lograremos fortalecer la fuerza laboral femenina y contribuiremos al desarrollo de hombres y mujeres responsables y ávidos de trabajar por Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico".

Artículo 2.-Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligado a destinar dentro de sus predios, o a una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado Diurno a ser utilizado para cuido de niños en edades pre-escolares disponiéndose, que estos centros serán utilizados únicamente por los funcionarios y empleados de dichas entidades públicas.

Artículo 3.-Se entenderá por Centros de Cuidado Diurno el área designada dentro de la planta física o, a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado de niños de edad pre-escolar.

Artículo 4.-Tendrá derecho a la utilización de los Centros de Cuidado Diurno todo funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas de que se trate.

Artículo 5.-A los fines de esta Ley, se entenderá por Director, el secretario, director o ejecutivo de mayor jerarquía dentro del departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública de que se trate.

Artículo 6.-Se faculta al Director del Departamento, su Secretario o Ejecutivo de mayor jerarquía de la agencia, corporación o instrumentalidad pública correspondiente para adoptar aquellas reglas y reglamentos que estime pertinentes y necesarias para la adecuada planificación, dirección y supervisión de los centros creados por esta Ley siempre y cuando dicha reglamentación sea compatible con los ya adoptados para fines similares por el Departamento de La Familia o el Departamento de Educación según sea el caso.

Artículo 7.-A los fines de la creación y funcionamiento de estos Centros, se faculta al Director a utilizar las facilidades físicas bajo su control ministerial para ubicar el Centro de Cuidado Diurno

correspondiente y establecer el horario más conveniente a tenor con las necesidades y actividad principal de su dependencia gubernamental.

Artículo 8.-Los usuarios del Servicio aportarán económicamente para el mejor funcionamiento del Centro, disponiéndose, que el Director determinará el pago razonable por el uso de tales facilidades y servicios.

Artículo 9.-Se autoriza al Director a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes con la Administración de Familias y Niños, entidad gubernamental que conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de 1995, administra los fondos que recibe el Gobierno de Puerto Rico, bajo la ley federal "Child Care and Development Block Grant Act (PL 101-508)" para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 10.-El personal que labore en estos centros se someterá a pruebas que detecten el uso de sustancias controladas y estará obligado a proveer sus antecedentes de violencia doméstica o de maltrato de menores a la Oficina de Personal.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, antes de recibir y aprobar el Informe, entiendo que la compañera Yasmín Mejías quiere hacer unas expresiones en torno a la misma.

SRA. MEJIAS LUGO: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señora senadora Yasmín Mejías.

SRA. MEJIAS LUGO: Esta Resolución fue una investigación que realizó nuestra Comisión, sumamente completa, visitamos varias agencias, varios centros de cuido, incluyendo el Centro, el Consorcio de la Base Naval, y la YMCA, que son dos de los centros que han sido subcontratados por las agencias que no han visto viable ni costo-efectivo el establecimiento en su propia agencia de estos centros de cuido. Lo que sí descubrió nuestra Comisión es que las agencias que no habían podido establecer los centros dentro de su propia agencia han buscado la forma de subcontratar los servicios o de dar vales a las familias que tienen niños en edad preescolar para que lo puedan llevar a los centros de cuido. A raíz de esta investigación, de hecho, fue radicado un proyecto por esta servidora, el senador Dalmau y el senador Sixto Hernández a los fines de hacer viable, el que las agencias puedan determinar cuál es la forma más costo-efectiva para ellos de darle el servicio haciéndolo más flexible, de modo que puedan con libertad subcontratar o dar vales para que los empleados puedan recibir estos servicios. Nos sentimos sumamente satisfechos con el trabajo de investigación que se hizo para esta Resolución, y esperamos que el proyecto que fue radicado por estos tres compañeros senadores, esta servidora y dos compañeros adicionales sea aprobado, próximamente, para que las agencias puedan tener la libertad de darle el servicio, conforme a lo que la ley le ha pedido. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se reciba y se apruebe el Informe Final de la Resolución del Senado 1956.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe el Informe Final con respecto a la Resolución del Senado 1956.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Prats.

SR. PRATS PALERM: También para requerir del Secretario de Salud y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica que sometan la ponencia solicitada por la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales no más tarde del martes, 25 de mayo de 2004.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición presentada por el señor Portavoz, para que se convierta en una petición de Cuerpo, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se ordena a Secretaría que gestione la misma.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se llame el próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día con el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Final sometido por la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, en torno a la Resolución del Senado 3050.

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Desarrollo Integral de la Región del Oeste, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 3050.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 3050, fue radicada el 16 de mayo de 2003, por el Honorable Jorge A. Ramos Vélez. Dicha medida, ordena a la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste que realice una investigación sobre las iniciativas y los programas en desarrollo en la Región Oeste del país por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de la Vivienda bajo el Fideicomiso de Comunidades Especiales creado por la Ley Núm. 271 del 21 de noviembre de 2002, según enmendada. A estos fines la Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste, hizo un recorrido por los doce municipios bajo jurisdicción en aras de verificar como ha desarrollado en los mismos, el programa de los Mil Millones del Fideicomiso de Comunidades Especiales bajo el Departamento de la Vivienda.

Para el proceso de investigación y evaluación de la presente medida, esta Honorable Comisión, inició un proceso de Vistas Oculares el día 10 de marzo del año en curso en el cual solicitó la comparecencia del Departamento de la Vivienda bajo el Fideicomiso de las Comunidades Especiales. Estas Vistas Oculares se visitaron en los siguientes Municipios: **Moca**, en el Barrio Cruz del Sector Isleta, **Aguadilla**, en la comunidad Cerro Bisbal, **Aguada**, en Nieves y Matías, **Rincón**, en Hoyo Caliente "Justo Agrón" y en **Añasco** en Bo. Hatillo. El 16 de marzo del año en curso se continuó con el proceso de Vistas Oculares y en esta ocasión se llevaron a cabo en los siguientes Municipios: **Las Marías**, en la comunidad Plato Indio, **Mayagüez**, en la Central Igualdad y Dulces Labios, **Cabo Rojo**, en las comunidades Las Piedras y El Fuego, **Hormigueros**, en Bo. Jaguitas Sector El Hoyo y en **San Germán** en la Comunidad el Retiro. El 12 de abril de año en curso se continuó con el proceso de Vistas Oculares y en esta ocasión se llevo a cabo en los Municipios: **San Sebastián** en Bo. Chinto Rondón y Bo. Bejuco en la Comunidad Media Cuerda del Municipio de **Isabela.**

HALLAZGOS

Las Comunidades Especiales se han descrito como, son sectores de escasos recursos, delimitados geográficamente, caracterizados por el acceso desigual a los beneficios del desarrollo

económico y social del cual disfrutan otros sectores del país. Existen en Puerto Rico, ciento treinta y ocho (138) comunidades urbanas no planificadas de las cuales sesenta y siete (67) están bajo el Departamento de la Vivienda. El perfil de pobreza de Puerto Rico, nos presenta que existe una tasa de desempleo de un 28% y una población fuera de la fuerza laboral de un 58%. El 66% de los hogares tienen ingresos menores de $1,000,000 mensuales y en el 69% de los hogares al menos una persona disfruta de los beneficios de la Tarjeta de Salud. La tendencia dice que un 37.3% de los residentes no poseen títulos de propiedad y son viviendas construidas en diversas combinaciones de madera, cemento y zinc. Algunas de las reparaciones que necesitan las viviendas son debido a: (1) Filtraciones de techo o paredes; (2) Mejoras al sistema eléctrico y (3) habitaciones adicionales.

Las Comunidades Especiales en Puerto Rico son lugares donde prevalecen algunos o todos de los siguientes indicadores:

- Alta tasa de deserción escolar de niños entre seis (6) y dieciocho (18) años.
- Alta tasa de analfabetismo
- Núcleos familiares donde predomina sólo un jefe de familia como único sustento económico.
- Problemas ambientales.
- Deficiencia en la provisión de los servicios públicos básicos tales como:

Energía eléctrica, acueductos y alcantarillados, escuelas, correos, recogido de basura, entre otros.

- Pocas destrezas laborales de los residentes.
- Ausencia total o parcial de infraestructura.
- Deterioro y hacinamiento de las viviendas.
- Ausencia de títulos de propiedad.
- Problemas con la seguridad.

Todos estos criterios fueron tomados en consideración y el primero de marzo de 2001 se firmó la "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", a fin de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación al desarrollo integral de las Comunidades Especiales del país.

La Oficina de las Comunidades Especiales tiene varias metas generales:

1. Implantar un modelo de acción social que estimule el fortalecimiento de la base organizativa y económica de las Comunidades Especiales.
2. Coordinar los esfuerzos de las Agencias Gubernamentales y Municipales para promover el desarrollo social y económico de las Comunidades Especiales y distribuir el fondo de infraestructura.
3. Promover la participación del sector privado y de las fundaciones e instituciones de la sociedad civil para que éstas contribuyan a mejorar la calidad de vida de los residentes de las Comunidades Especiales.
4. Crear la Alianza contra la Pobreza.

MUNICIPIO DE MOCA

En el Municipio de Moca, procedimos a visitar la comunidad del **Barrio Cruz en el Sector Isleta**, donde nos recibió el señor Magdiel Rodríguez, representante del Departamento de la Vivienda; la señora Iris Rivera López y la señora Ada Ramírez, de la Oficina de Comunidades Especiales (OCE); la vicepresidenta de la Junta de la Comunidad, la señora Haydeé Acevedo y el señor Ovidio Martínez, que compone parte del grupo de los residentes que compartieron sus

preocupaciones en la visita. La preocupación primordial de la comunidad es el puente que se encuentra ubicado en la Carr. 110, el cual se esta desprendiendo y les dificulta el acceso, a sus residencias a las cuales les falta el sellado de los techos. El señor Martínez comentó que hubo una reunión donde le explicaron a los residentes sobre los beneficios que obtendrían, pero más tarde debido a falta de documentación y por ser agregados en solares de sus mismos familiares, no se le podía brindar la ayuda. Algunos de los residentes no cualificaron para recibir dichas ayudas. Otros residentes alegan que entregaron sus documentos a empleados del Departamento de la Vivienda y luego estos, no encontraban los documentos que le habían entregados. La Compañía APRO es la encargada del proyecto y visitó casa por casa recolectando los documentos necesarios para evaluar cada caso en sus méritos.

La señora Isabel Hernández, residente de la comunidad, nos comentó que a su residencia fueron a trabajar y le desconectaron la cisterna, se marcharon y no regresaron hasta tres (3) semanas después. En esa ocasión le informaron a la señora Hernández que: "a ellos todavía no les habían pagado y se marchaban a trabajar en otra parte donde les pagaran".

Luego procedimos a visitar varias residencias de las que están en proceso para poder tomar conocimiento de las preocupaciones de los residentes:

(1) En la residencia de la señora Cruz Hernández ya trabajaron con el techo, el piso y cuestionan el que arreglo de una área del patio; que luego negaron.

(2) Se procedió a visitar la residencia de la señora Gladys Acevedo, hija de Doña Cruz, la cual tiene una hija con impedimentos físicos y su residencia se encuentra en un segundo piso lo que le dificulta traslado de su hija. En un momento dado, se tomó en cuenta el preparar una rampa escalonada hacia el segundo piso pero cuando verificaron el presupuesto se dieron cuenta que sería muy costoso y optaron por un elevador. Actualmente se encuentran en espera de la cotización.

MUNICIPIO DE AGUADILLA

Se procedió a visitar la Comunidad de **Cerro Bisbal** en el Municipio de Aguadilla. En esta visita estuvieron presentes el Señor Pedro Quiñones, representante del Departamento de la Vivienda, Región de Aguadilla; señor Osvaldo Bravo, el señor David Sanabria y la señora Dyhalma Malavé, de la Oficina de Comunidades Especiales (OCE); el señor Andrés (Wachyn) Quiñones Mendoza, presidente de la Junta de la comunidad y el señor David Cubero, inspector residente de la compañía MD Engeneering Group. En ésta comunidad se habían identificado quince (15) unidades de viviendas para rehabilitación, de las cuales diez (10) viviendas son para la primera fase y veintisiete (27) para demolición. De éstas sólo siete (7) cumplieron con lo requerido porque las otras tres (3) no cualificaron debido a que eran casas de alquiler. De las siete (7) viviendas hay cinco (5) completadas y a las demás sólo les faltan detalles para ser terminadas y con las veintisiete (27) para demolición no se ha realizado ningún tipo de labor debido a que no ha habido intención alguna de adquisición de propiedad por parte del Departamento de la Vivienda. El señor Pedro Quiñones aclaró que, ya el dueño de las propiedades autorizó la demolición de las viviendas pero falta el proceso de adquisición por parte de la Compañía APRO.

Existe un problema interno por lo que la entrega de las viviendas se ha detenido debido a que el Departamento de la Vivienda le está solicitando al contratista, señor Edmundo Álvarez, de la compañía Control Demolition & Recycling (CDR), que finalice las primeras viviendas que comenzó y luego continúe con la parte de demolición. Según se nos informó, es por esta discrepancia que, el proyecto está un poco detenido y se encuentran en la división legal.

Además el señor Andrés Quiñones explicó que la obra se ha detenido de la noche a la mañana y los empleados del proyecto le informaron que el problema era por el Departamento de la Vivienda y que éstos no pagaban. Procedieron a llamar al Departamento de la Vivienda los cuales le notificaron que esa información era falsa.

Luego el señor Cubero, brindó la oportunidad de entrar a varias de las viviendas de rehabilitación las cuales están casi terminadas y en buenas condiciones. La señora Ramona Soto Nieves y la señora Luz N. Muñiz expresaron su molestia porque le habían notificado que la rehabilitación de sus viviendas serían parte de la primera fase y luego le notificaron que pasaría a una segunda fase. Algunos de los problemas de dicha comunidad están en la falta de acceso a la misma y en el recogido de la basura para la cual sólo pasan una vez en semana.

MUNICIPIO DE AGUADA

El Municipio de Aguada cuenta con varias Comunidades Especiales de las cuales visitamos **Nieves y Matías**. En la comunidad Nieves se encontraba el señor Denny Zamora, contratista de la Compañía J. Benítez Painting; el señor Luis "Tatín" Cardona, líder de la comunidad; la señora Leyda Pacheco, Inspectora de la Compañía Joint Venture; la señora Giselle González y el señor Pedro Quiñones, representantes del Departamento de la Vivienda. Entre ambas comunidades se identificaron ciento sesenta y cinco (165) casas para rehabilitar, pero se identificaron errores en los planos por parte del arquitecto, Cordero & Cordero, y actualmente se encuentran verificando y actualizando dichos planos.

Según el señor Zamora en los estudios que han realizado aproximadamente se trabajarán de noventa (90) a noventa y seis (96) viviendas. De las veintiocho (28) viviendas en proceso hay veintiuna (21) que lo único que les falta para ser entregadas son los gabinetes. En Nieves hay cinco (5) viviendas en proceso de rehabilitación pero cualificaron de nueve (9) a doce (12). En este sector se entregaron dos (2) viviendas. Dicho sector tiene sólo una salida y si llueve copiosamente se inunda causando problemas serios a la hora de salir del área. La comunidad Matías cuenta con treinta (30) viviendas en proceso y una (1) casa próxima a ser entregada. Se estima que para el mes de julio del año en curso la primera fase de ambas comunidades se haya terminado. El presupuesto máximo para la rehabilitación es $15,000.00 dólares por vivienda.

El señor Zamora explicó que su contrato se basa en la rehabilitación de las viviendas que es la primera fase del proyecto y que el término de recibir el pago es de unos tres (3) meses. También habrá una segunda fase que será demolición y casas nuevas donde se contempla la demolición y construcción en sitio de veintinueve (29) viviendas en Nieves y veintidós (22) en Matías.

La señora Leyda Pacheco, inspectora de la Compañía Joint Venture, mencionó que el proyecto estaba bien organizado y que cuando ella llegó al mismo existían algunos problemas que se han disipado y actualmente dicho proyecto está trabajando bastante rápido.

Por otro lado el señor Luis Cardona alega que la comunidad Nieves ha sido olvidada y que necesita le sean reemplazadas las tuberías de agua potable y canalización para una quebrada. La cancha de la comunidad la hizo Desarrollo Rural, pero hay que arreglar la verja, el piso hay que subirlo, mejorar el sistema de energía eléctrica y arreglar el techado de la misma. Estos arreglos no están contemplados como parte del proyecto.

Luego, visitamos algunas de las viviendas impactadas. La primera fue una vivienda que se quemó y que actualmente está en proceso de rehabilitación. La segunda, fue la residencia de la señora Rufina Hernández la cual tiene todo el techo agrietado y se está desprendiendo por los graves problemas de humedad.

MUNICIPIO DE RINCÓN

Luego visitamos la comunidad **Hoyo Caliente "Justo Agrón"** en al Municipio de Rincón. Aquí estuvo presente la señora Norayda Ruiz, promotora de las Comunidades Especiales y el señor Daniel Peña, líder de la comunidad. El 28 de octubre de 2003, hubo en Congreso Nacional de Líderes de la Gobernadora en la que le entregaron al señor Lucas Crespo, Presidente de la Junta de la Comunidad, la notificación donde le explicaban que habría una inversión de $1.4 millones para dicho sector. Una de las gestiones realizadas por la señora Ruiz fue comunicarse con el señor Carlos García, del Departamento de la Vivienda, pero éste le informó que Hoyo Caliente no está incluida como Comunidad Especial.

La comunidad ha recibido ayudas de asfalto, vallas, cunetones y charlas con la policía. La señora Rosa Crespo comentó que su preocupación es el deslizamiento que pueda ocurrir en la parte posterior de su residencia igual que el señor Daniel Crespo que teme se deslice una residencia y así continúen otras residencias consecutivamente.

MUNICIPIO DE AÑASCO

Se visitó la comunidad **Bo. Hatillo** del Municipio de Añasco. En la misma estuvieron presentes la señora Wilma Rivera, de Comunidades Especiales, el señor Isabel "Felito" Mendoza, el señor Jesús Mendoza Acosta y el señor Osvaldo Acosta, portavoces de la comunidad. El Departamento de la Vivienda se reunió con la comunidad el 12 de febrero de 2004 a las 2:00 p.m. pero muchos de los residentes se encontraban trabajando y no se les hizo factible asistir a dicha reunión. La comunidad interesa que se lleve a cabo una segunda reunión pero a las 6:00 p.m. para que haya una mayor asistencia y que sea provechoso para ellos. En la reunión se informó que hay que reubicarlos y algunos no están de acuerdo pero otros si lo desean. Hay doce (12) viviendas en el nivel más alto de peligro porque aparentemente hay fallas geológicas, específicamente los deslizamientos. El señor Felito Mendoza, reclama que llevan viviendo en Bo. Hatillo por varios años y nunca han ocurrido problemas con los terrenos. La única área a ser impactada del Bo. Hatillo es el Augusto Ramírez.

La prioridad de las veintisiete (27) familias es la entrega de títulos de propiedad los cuales están solicitando desde 1972. El arquitecto de ésta comunidad es el señor Joe García. El señor Jesús Mendoza Acosta informó que lleva residiendo en su vivienda alrededor de catorce (14) años y en los planos realizados por el contratista su vivienda no está identificada por lo que le informaron que no cualificaba.

MUNICIPIO DE LAS MARIAS

Primeramente se visitó la comunidad **Plato Indio** donde nos recibió el señor Noel Valentín, promotor de las Comunidades Especiales; la señora Socorro Rodríguez, representando al Departamento de la Vivienda y el señor Damasco Rodríguez Pérez, residente de la comunidad.

El señor Noel Valentín explicó en la Vista que en esta comunidad el proceso de fichaje fue llevado a cabo alrededor de seis (6) meses por la Firma Diana González Villamil. El proceso de fichaje envolvió líderes de las cuatro (4) comunidades existentes en dicho Municipio. Según el señor Valentín el arquitecto del proyecto es el señor Vicente Linares, quien realizó la investigación de la comunidad que incluyó estudios de terrenos y un fichaje individual. Actualmente el proyecto no cuenta con un contratista porque el proyecto no ha sido adjudicado y tampoco se ha realizado la subasta. El señor Valentín dijo que el año pasado le entregaron a los líderes comunitarios, por parte de la Oficina de las Comunidades Especiales en Fortaleza, un comunicado donde especificaba la

inversión de cada comunidad y en donde se incluía a Plato Indio para construcción y rehabilitación de viviendas.

La señora Socorro Rodríguez informó que sí hubo una subasta pero que no fue por el interés de los contratistas por lo que el proyecto fue declarado desierto. La subasta se basó en la construcción de diecinueve (19) viviendas nuevas, pero la rehabilitación aún no se ha considerado. Próximamente efectuarán el estudio socioeconómico de las diecinueve (19) viviendas. La comunidad se compone de ochenta y dos (82) viviendas. Una parte de Plato Indio sufre de las constantes interrupciones de agua pero otra parte se nutre de agua de manantial. En la comunidad hay una escuela que está abandonada pero la misma se encuentra en terrenos de una sucesión. La comunidad no cuenta con una Junta, según Noel, debido a la distancia entre los vecinos que provoca la falta de integración entre los mismos.

Se visitaron dos (2) viviendas: (1) la residencia del señor Damasco Rodríguez, el cual explicó que las pocas mejoras que han podido hacer a su vivienda fueron con fondos que FEMA le otorgó luego del Huracán Georges. Luego se visitó la vivienda del señor Armando Rodríguez, el cual vive con su esposa, su nieta, y los tres hijos de su nieta. Esta familia vive en pésimas condiciones con el zinc del techado aguantado por bloques, las camas están en el piso y no tienen agua.

MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

Se procedió a visitar **La Central Igualdad y Dulces Labios**. La Central Igualdad es una comunidad que está bien organizada y tiene Junta y Comités de Trabajo. Los miembros de la Junta son:

1) Rosa M. Cardel – Presidenta y Secretaria
2) Rebeca Villanueva – Vice-Presidenta
3) Ivelisse Paredes – Tesorera
4) Cherisa M. Quijano – Líder de la Juventud

Esta comunidad está incorporada, tienen su propio reglamento y se reúnen semanalmente. Entre sus prioridades están: (1) las viviendas (2) el Centro Comunal, y (3) el Área Recreativa para niños. Esta comunidad está bien fortalecida y su nivel de autosugestión es de un ochenta y cinco por ciento (85%) y cuenta con diecinueve (19) viviendas.

A esta comunidad se presentaron la señora Marines Barroso, promotora de Comunidades Especiales; el señor Gerardo Rivera, de Mejoras a Viviendas del Departamento de la Vivienda, la señora Rosa Cardel, Presidenta de la Junta de la Comunidad y algunos residentes. En Central Igualdad, se identificaron dieciséis (16) viviendas para construcción total de las cuales se trabajaran catorce (14) y tres (3) para rehabilitación. La terminación del proyecto se espera en o antes del mes de agosto del año en curso. El inspector del proyecto que se encontraba en el área de trabajo es el señor Ramón Torres de la compañía Quality Outcom Construction. Este informó que tienen once (11) empleados y tres (3) son de la comunidad. Según Gerardo Rivera la clave del éxito ha sido la comunidad misma con su directiva y la excelente comunicación que existe entre las Agencias y la Junta.

Luego visitamos el Centro de Servicios Múltiples del Barrio de Dulces Labios. Entre las personas presentes estaba la señora Mildred López, Directora del Centro, el señor Félix Pérez, Presidente del Comité de la Junta, la señora Daleslie Lebrón, promotora de Comunidades Especiales, y la señora Margarita Cruz, representante del Departamento de Vivienda (ADMV). Dulces Labios es la comunidad que tiene el proyecto de reconstrucción más avanzado, de cincuenta (50) viviendas para reconstrucción de las cuales se han impactado treinta y siete (37) porque el restante son

viviendas que por diferentes problemas no cumplieron con los requisitos o rechazaron la ayuda. Entre los arreglos realizados a las viviendas están: techo, piso, baños y cocina.

La Oficina de las Comunidades Especiales creó una biblioteca electrónica en la cual se prestarán servicios de tutorías próximamente. También entregaron una propuesta a Comunidades Especiales con el fin de crear un centro para el cuido de niños pero le contestaron que no contaban con los fondos disponibles. La segunda fase será para la construcción de viviendas nuevas y se encuentra en proceso de salir con la subasta.

MUNICIPIO DE CABO ROJO

Después del Municipio de Mayagüez procedimos a visitar las comunidades de **Las Piedras y El Fuego** en Cabo Rojo. Entre las personas presentes estuvo: el Señor Giovanny Lloréns, Director de la Región Mayagüez del Departamento de Vivienda (ADMV) y la señora Daphne Santiago, promotora de Comunidades Especiales. En estas comunidades el Arquitecto es el Señor Javier Bonilla y el contratista es el señor Edgard Lugo. En la comunidad Las Piedras se seleccionaron siete (7) viviendas para construcción nueva y nueve (9) para rehabilitación. Hay tres (3) viviendas nuevas en proceso y en rehabilitación.

La señora Daphne Santiago informó que en El Fuego no se ha realizado ningún tipo de trabajo porque actualmente se encuentra en etapa de evaluación. Pero se ha dicho que habrían doce (12) viviendas para rehabilitar y tres (3) para construcción nueva.

MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

Luego procedimos a visitar la comunidad **Jaguitas, Sector el Hoyo** en el Municipio de Hormigueros. En la misma, nos acompañaron miembros de la Junta como: la señora Elba Bouet, Presidenta de la Junta, la señora Alice M. Ramírez, Secretaria y varios residentes de la comunidad. Además el señor Giovanny Lloréns, Director de la Región Mayagüez del Departamento de Vivienda (ADMV); los señores Carlos Díaz y Gilberto Rodríguez, promotores de Comunidades Especiales también estuvieron presentes.

La señora Bouet, nos informó que El Hoyo no fue impactado completamente sino que sólo se impactaron las parcelas. Por otro lado el parque pasivo de la comunidad lo comenzaron en el año 2002, por la Corporación de Desarrollo Rural, y actualmente no ha sido finalizado. En esta fase se identificaron ochenta y cinco (85) viviendas para rehabilitación y treinta y cinco (35) se encuentran en proceso.

Según el señor Lloréns, hay unas limitaciones en cuanto al presupuesto por lo que el proyecto se dividió en fases y desconoce si habrá presupuesto disponible para las fases subsiguientes. Es por esto que, la señora Bonet nos informa que ella se reunió con la Dra. Linda Colón, el Departamento de la Vivienda, el Alcalde Interino, el promotor y Presidente de la comunidad y con la Presidenta de la comunidad Lavadero y en dicha reunión se le informó que sí existía el presupuesto para la segunda fase, donde inclusive se incluirá la canalización de la quebrada.

MUNICIPIO DE SAN GERMÁN

Por último se visitó la comunidad **El Retiro** del Municipio de San Germán. Entre las personas presentes estuvo el señor Ricardo Cruz, promotor de Comunidades Especiales; el señor Giovanny Lloréns, Director de la Región Mayagüez del Departamento de Vivienda (ADMV) y algunos miembros de la Junta, tales como: la señora Marilyn Rivera, subsecretaria, el señor Edwin Rivera, vicepresidente y el señor Miguel Santana, Presidente.

La comunidad El Retiro aceptó el proyecto de la construcción de nuevas viviendas (alrededor de setenta y dos (72) viviendas), también la maqueta del proyecto está preparada y se espera que se impacte este año además la proyección estimada de dicho proyecto, que es de un (1) año. Las viviendas nuevas estarán valoradas en un costo mayor de $100,000 dólares. El Municipio de San Germán y el Departamento de la Vivienda se han hecho cargo de los gastos logrando que las viviendas sean gratuitas para los residentes de la comunidad. La comunidad cuenta con las características de autosugestión y apoderamiento porque están envueltos completamente por el mejoramiento de su comunidad.

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN

En el Municipio de San Sebastián, procedimos a visitar la comunidad **Chinto Rondón**, donde nos recibió la señora Ada Ramírez, Supervisora de Comunidades Especiales; la señora Idellisa López, Promotora Región Isabela; señora Rosa Haydeé Rosado, de la comunidad, los cuales expresaron todas sus preocupaciones. Esta comunidad no cuenta con los títulos de propiedad, los representantes, Sergio Ortiz y José (Tony) Méndez, han llevado a cabo dos Vistas Públicas para tratar de solucionar el problema de la titularidad pero se desconoce los resultados de las mismas. Actualmente los terrenos le pertenecen al Municipio.

Por otro lado los planos de Chinto Rondón existentes son una versión del 1983 los cuáles se están actualizando porque no se encuentran identificados los postes, las verjas y el sistema de alcantarillado, entre otras cosas. Según el señor Alfonso Soto, residente en la comunidad, existe un acuerdo entre el Municipio y el Departamento de la Vivienda; si el Municipio no entrega los títulos de propiedad a los residentes en tres (3) meses, se los tienen que devolver al Departamento de la Vivienda. La subasta para impactar setenta y siete (77) residencias la obtuvo Valentín Line & Construction.

MUNICIPIO DE ISABELA

En el Municipio de Isabela, procedimos a visitar el **Barrio Bejuco de la comunidad Media Cuerda**, donde nos recibió la señora Ada Ramírez, Supervisora de Comunidades Especiales, el señor Luis Pérez, promotor de la Región de Isabela, el señor Juan Torres Bravo, vicepresidente de la comunidad y varios residentes. En esta comunidad, se hizo una inversión de $98,500 para la construcción de facilidades recreativas, verificar el gazebo por donde el agua se esta filtrando y el encintando de las carreteras. El señor Pérez, informó que sólo faltan los permisos para el agua y la luz pero están en proceso. También desean que se haga un portón en la misma verja ubicada en la parte posterior de la cancha donde hay un camino sin salida para fácil acceso de los jugadores a la hora de tener que buscar la bola. A los residentes les preocupa la limpieza de las facilidades recreativas y por esto interesan limpien más seguido y uno vez al mes como lo hacen actualmente.

Además los residentes de Media Cuerda tampoco cuentan con los títulos de propiedad debido a que bajo la pasada Administración estos terrenos fueron embargados por una deuda federal y a esos fines, el Alcalde actual Hon. Carlos Delgado Altieri se encuentra los trámites de un préstamo de $100,000.00 dólares para pagar la deuda al Gobierno Federal y así poder entregar la titularidad a los residentes. La primera fase fue terminada donde se rehabilitaron siete (7) residencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante la investigación realizada en la Vista Ocular llevada a cabo en los Municipios de Moca, Aguadilla, Aguada, Rincón, Añasco, Moca, Las Marías, Mayagüez, Cabo Rojo, Hormigueros

y San Germán y haciendo referencia a la Resolución del Senado 3050 y a la información recopilada al respecto, Vuestra Comisión concluye y recomienda lo siguiente:

1) El Departamento de la Vivienda bajo el Fideicomiso de las Comunidades Especiales debe velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto para estas comunidades sin menoscabar las leyes y los reglamentos para los cuales fueron creados.
2) Se debe evaluar el estado actual de cada comunidad e informarlo a los integrantes de las mismas en aras de evitar desfases en la comunicación entre las agencias y los miembros de la comunidad.
3) Se debe auscultar las razones por las cuales el proceso de pago de las compañías encargadas de los diferentes proyectos es lento; debido a que esto tiene un efecto negativo en la comunidad.

A tenor con los antes expuesto, Vuestra Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de este Informe Final sobre la Resolución del Senado 3050, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Jorge Alberto Ramos Vélez
Presidente
Comisión de Desarrollo Integral de la Región Oeste"

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se reciba y se apruebe el Segundo Informe Final de la Resolución del Senado 3050.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Ante la consideración del Cuerpo a que se reciba y se apruebe el Segundo Informe Final, con respecto a la Resolución del Senado 3050, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se da por recibido y aprobado.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se le envíe copia al Departamento de la Vivienda y requerir el envío de la información relacionada a los asuntos planteados en el área de recomendaciones de dicho informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Ante la consideración del Cuerpo el planteamiento del Portavoz, para que se convierta en una petición del Cuerpo, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda y se ordena a Secretaría que cumpla con dicho acuerdo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3582, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, a que realice una investigación exhaustiva sobre la práctica existente en el Municipio de Maricao de retener el pago dispuesto por concepto de beneficios marginales a los empleados municipales y de no hacer el correspondiente desembolso por Ley a los organismos, agencias e instrumentalidades del gobierno y otros, afectando adversamente los derechos adquiridos por ley, que tienen dichos empleados municipales; y para extender dicha investigación a otros municipios a donde puede haberse extendido dicha práctica."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe, que acompaña la evaluación de la Resolución del Senado 3582, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 3582, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la Resolución del Senado 3582, según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, que acompaña la Resolución del Senado 3582, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1690, titulado:

"Para enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, para declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como “Día del Diálogo Cooperativo” en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación del Proyecto de la Cámara 1690, ante la consideración de este Cuerpo, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2817, titulado:

"Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que dicha medida quede considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del Portavoz, para que el Proyecto de la Cámara 2817, quede en un turno posterior, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3277, titulado:

"Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, de igual manera, para que quede la consideración de esa medida en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Ante la petición del señor Portavoz, para que el Proyecto de la Cámara 3277, quede en un turno posterior, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3884, titulado:

"Para enmendar el Artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de aclarar que el término de quince (15) días dispuesto para que un empleado lesionado solicite su reinstalación en el empleo comienza a transcurrir desde la fecha en que es dado de alta por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o desde que dicha Agencia lo autoriza a trabajar con derecho a tratamiento."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 3884, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4188, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso A(2), Distrito Representativo Núm. 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Comunidad Asociada de Caparra Heigths, Inc., (Calle Elida 1483, Caparra Heights, San Juan PR 00920-3523) para que efectúe reconstrucción de facilidades en el parque pasivo de la Calle Escorial, específicamente la reconstrucción y repavimentación en material sintético de la pista para caminata y trote de dicho parque y los arreglos colaterales de accesos, aceras y desagües necesarios para mantener dicha superficie, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 4188, ante nuestra consideración, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 4254, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Obras Públicas y Ambiente la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003 para realizar mejoras a la Placita de la Calle 21 SO, ubicada entre las Calles 21 SO, 4 SO y 16 SO en la Urbanización Las Lomas, específicamente con reparación y reacondicionamiento de aceras, encintados y el monumento a la memoria del Cabo Ruperto Medina, instalación de medidas para evitar el estacionamiento ilegal en el área pasiva, reductores de velocidad en la Calle 4 SO, instalación de al menos dos (2) luminarias de alumbrado público y rotulación permanente en la plaza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, después de "2003" insertar "transferidos". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas en Sala sugeridas por el señor Portavoz a la Resolución Conjunta de la Cámara 4254, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. PRATS PALERM: En la línea 3, después de "2003" insertar "transferidos". Son todas las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas al título en Sala, sugeridas por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Había quedado en un turno posterior el Proyecto de la Cámara 2817 y solicitaría que el mismo se llame.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante, que se llame.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2817, titulado:

"Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para hacer una moción que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe que acompaña la evaluación del Proyecto de la Cámara 2817, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en bloque. En la Exposición de Motivos, en la página 2, entre el penúltimo y el último párrafo, insertar un párrafo que leerá "Esta Ley requiere además que la notificación por correo se haga no sólo por correo certificado sino con copia simple por correo regular. En el Texto Decretativo, en la página 3, línea 15, después de "correo" insertar "certificado, y con copia simple por correo regular". Esas son las enmiendas en bloque, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas en Sala presentadas por el señor senador McClintock, ¿hay objeción?

SR. PRATS PALERM: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 2817, sea aprobado, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para una enmienda en el título.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Adelante con las enmiendas al título.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la penúltima línea, después de "correo" insertar ", mediante correo certificado y correo regular,".

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A las enmiendas en Sala, al título, presentadas por el senador McClintock, ¿hay objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Muy a mi pesar, solicitaré un (1) minuto de receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la solicitud de receso por el compañero Portavoz, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se decreta un receso de un (1) minuto en Sala.

RECESO

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Se reanuda la sesión.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor portavoz Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Para que se llame el Proyecto del Senado 2701.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2701, titulado:

"Para enmendar el Título, añadir nuevos Artículos 3, 4 y 5, renumerar como Artículo 6 y enmendar el Artículo 3 y renumerar los Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales; enmendar el inciso (m) del Artículo 4, el Artículo 8 y el Artículo 20 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del Sistema de Información de Justicia Criminal; y derogar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a fin de atemperar sus disposiciones al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Nuestra Delegación no va a votar a favor de ninguno de los proyectos que están en Calendario para el día de hoy, comenzando con este Proyecto del Senado 2701, que atemperan las disposiciones de leyes existentes al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que no se ha aprobado un nuevo Código Penal para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Y aún cuando se apruebe, el mismo no entraría en vigencia hasta mayo del 2005, así que habría tiempo. Luego, asumiendo que la Gobernadora convirtiera en Ley un nuevo Código Penal que ha sido aprobado por el Senado, pero que a solicitud de la Gobernadora está detenido su trámite en este momento no entraría en vigor hasta mayo de 2005, por lo que habría tiempo luego en la próxima Sesión Ordinaria de aprobar toda la legislación que fuera necesaria aprobar para atemperar las leyes existentes a ese nuevo Código Penal. Y entendemos que es prematuro que antes de que el Código Penal haya sido por lo menos firmado, aunque no haya entrado en vigencia que se estén atemperando las leyes, porque no sabemos en este momento cuál va a ser el lenguaje final que va a tener ese Código Penal, toda vez que existe la posibilidad todavía dentro del Trámite Legislativo de que sufra enmiendas a nivel de un Comité de Conferencia. Así que, no conociendo todavía a nadie en Puerto Rico cuál es el texto final del Código Penal que la Gobernadora todavía no ha convertido en Ley y entendemos que es prematuro aprobar esta legislación y esa va a ser nuestra posición con respecto a no tan sólo al P. del S. 2701, que está en consideración en este momento, sino a todos los demás proyectos que ha tenido a bien informar la Comisión de lo Jurídico en el día de hoy. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Bueno, muchas gracias compañero. Se reflejará entonces la Votación de su Delegación en el Pase de Lista Final de aprobación del proyecto.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Eudaldo Báez Galib.

Vamos a solicitar antes de que el compañero Báez Galib proceda con sus expresiones en torno a los proyectos a solicitar un poco de silencio aquí en el Hemiciclo para que podamos escuchar el Debate y las expresiones de los compañeros.

Adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. En contestación al planteamiento del compañero, de que es prematuro el que aprobemos estos proyectos relacionados con el Código Penal, debo contestarle que el Código ya fue aprobado en ambos Cuerpos con enmiendas en la Cámara, que están presentes ahora en el Senado de Puerto Rico. Cada una de estas piezas que hemos presentado y que fueron llamadas ajustan el derecho puertorriqueño a ese Código, y atienden todas aquellas cosas que ya fueron aprobadas por ambos Cuerpos. Esto es un proceso de eficiencia, de forma tal, que faltando tan poco tiempo para que acabe la Sesión, si nosotros concurriéramos con la Cámara el Código quedaría aprobado y todas estas enmiendas ya estarían caminando y sería innecesario volver sobre camino corrido.

Por lo tanto, señor Presidente, en esencia lo que estamos exponiendo el Estado de Derecho a tono con ese Código y se notará que la cláusula de vigencia de cada una de estas leyes que están aprobadas o que van a ser aprobadas, claramente, disponen que entran en vigencia cuando el Código entra en vigencia. Esto es una materia de eficiencia legislativa, de forma tal, que no tengamos a volver a atender estos asuntos una vez se haya aprobado finalmente el Código Penal. Por eso, vamos a solicitar de todos los compañeros que voten a favor de estas medidas. Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Muchas gracias al compañero Báez Galib.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, señores compañeros senadores, desde el punto de vista estrictamente teórico podría tener el razón el senador McClintock en el sentido de que si el Código Penal sufre enmiendas no anticipadas pudiera en teoría ser necesario enmendar los proyectos que vamos a considerar hoy. Pero eso es únicamente en teoría. En la práctica no se anticipa ni hay razón alguna para anticipar. Ninguna enmienda al Código Penal que de darse requiriera enmendar los proyectos que estaríamos aprobando en el día de hoy.

Por esas razones, señor Presidente, y además, porque tengo la esperanza de que esta Legislatura no ceda ante presiones indebidas por parte de la Gobernadora de Puerto Rico en que aprobemos el Código Penal tal cual fue aprobado, y con las enmiendas de la Cámara.

Y por esas razones, señor Presidente, que votaré a favor de ésta, y las subsiguientes medidas que van dirigidas a conformar leyes especiales al texto del nuevo Código Penal, y que demás está decir, la cláusula de vigencia de las leyes que hoy estaremos aprobando, la cláusula de vigencia dispone que entrarán en vigor en el momento en que el nuevo Código Penal sea aprobado. Es todo, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Cómo no? Muchas gracias, compañero.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2702, titulado:

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de aumentar la penalidad, a delito grave, por aquellos actos de maltrato que demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad de los animales y complacencia en el sufrimiento del animal de forma innecesaria; sean cometidos con arma mortífera, causando o no la muerte y/o la mutilación del animal y cuando se penetrare en la morada del dueño del animal para incurrir en las violaciones dispuestas en la Ley."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Que se apruebe según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRATS PALERM: Que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2703, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2704, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, moción para que se apruebe el Proyecto del Senado 2704.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2705, titulado:

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?. No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2707, titulado:

"Para enmendar los Artículos 5, 10, 10A, 16, 17, 20 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2708, titulado:

"Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2709, titulado:

"Para enmendar los Artículo 3, 4, 15, 27 y 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2710, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) y redesignar los segundos incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3, el Artículo 3-G, el Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de conformar sus disposiciones a las del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. PRATS PALERM: Que se apruebe según ha sido enmendado.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. PRATS PALERM: Que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2711, titulado:

"Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.
PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2712, titulado:

"Para enmendar los Artículos 3, 7, 8 y enmendar y renumerar el segundo Artículo 9, y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y corregir errores técnicos."

SR. PRATS PALERM: Moción para que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2713, titulado:

"Para enmendar las Reglas 6.1, 8, 10, 26, 27, 43, 68, 72, 74, 156, 162.1, 171, 178, 179, 185, 197, 241 y 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor portavoz Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Para solicitar el descargue de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2420, con informe; Resolución del Senado 4147, Resolución Conjunta del Senado 3837, Resolución del Senado 4156, Resolución del Senado 4157, 4158 y la Resolución Conjunta del Senado 3667.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se descarguen las medidas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañero senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Moción para que se le dé lectura parlamentaria a las medidas que han sido descargadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda. Que se le dé lectura a las medidas descargadas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2420, y se da cuenta de un Informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Subinciso (16) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a fin de adicionar el impedimento de obesidad mórbida para la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con impedimentos forman una parte integral de nuestra sociedad, a la cual la Asamblea Legislativa le sirve, velando por todo aspecto de nuestra vida de pueblo. Por estas mismas consideraciones, la Legislatura se mantiene atenta a los nuevos desarrollos en cuanto a las personas con impedimentos se refiere, promoviendo su integración y evitando que se sientan rechazadas, excluidas o víctimas de discrimen.

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, en su Artículo 2.21 establece disposiciones en lo referente a la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos. En el Inciso (c), de dicho Artículo se establecen una serie de condiciones de salud que por su severidad dificultan sustancialmente la movilidad de una persona o el lograr acceso libremente a lugares o edificios.

Recientemente, la Ley Núm. 227 de 11 de septiembre de 2002, enmendó el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22, *supra*, para entre otras cosas, adicionar dos nuevas condiciones de salud que ameritan la expedición del rótulo removible de referencia. Estas son el autismo y la xeroderma pigmentoso, también conocida como síndrome de Sanctis Cacchione. Sin embargo, por inobservancia, no se consideró la obesidad mórbida para ser adicionada a las dos anteriores condiciones de salud, a pesar de que la obesidad mórbida se encuentra reconocida de manera expresa en la legislación estatal de Puerto Rico como un impedimento, como veremos más adelante. La Ley Núm. 227, *supra*, tiene su vigencia a partir del 11 de mayo de 2003 (8 meses después de su aprobación).

En Puerto Rico se han aprobado una serie de legislaciones a favor de las personas con impedimentos. Una de estas es la Ley Núm. 144 de 8 de agosto de 2000, la cual enmienda la Ley Núm. 44 de 2 de julio de 1985, con el fin de incluir expresamente la obesidad mórbida como un impedimento. La Ley Núm. 144, *supra*, reafirma el continuo compromiso de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de laborar incansablemente para erradicar toda actitud negativa relacionada con las personas con impedimentos. En varios de los estados de la nación norteamericana se ha reconocido la obesidad como impedimento que se ha de proteger bajo las disposiciones estatutarias federales y estatales, para proteger aquellas personas que se vean afectadas por dicha condición. Se reconoce que en la mayoría de los casos, la condición de obesidad no es una voluntaria, sino una manifestación física de desórdenes fisiológicos hormonales o de desórdenes psicológicos.

Según la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 144, *supra*, la condición de obesidad viene a ser un impedimento físico únicamente cuando la misma afecta substancialmente el transcurso normal y ordinario de la vida del sujeto en aspectos tan simples como el caminar, sentarse y pasar por lugares estrechos. Al igual que personas que necesitan utilizar sillas de ruedas, la persona obesa se enfrenta a diario con limitaciones de movimiento cuando no existen facilidades físicas adecuadas que pueda utilizar, tales como: acomodo adecuado en transportación pública, estacionamiento, cajas registradoras, áreas de reuniones, centros de educación, elevadores, restaurantes, lugares de comida rápida, centros comerciales, parques, teatros, cines, edificios públicos y privados, y otros lugares, ya sea para laborar, o para recibir servicios.

Esta realidad ha sido reconocida en varias jurisdicciones estatales y federales mediante jurisprudencia desarrollada a la luz de la "Americans with Disabilities Act" de 1990, conocida comúnmente por su siglas A.D.A., Ley Pública Núm. 101-136 de 26 de julio de 1990, 42 U.S.C. Secciones 12101 y siguientes. Siendo de aplicabilidad dicho estatuto en nuestra jurisdicción, se aprobó la Ley Núm. 105 de 20 de diciembre de 1991, atemperando nuestro derecho a las disposiciones de A.D.A.

La Ley Núm. 144, *supra*, establece que se considerará a la obesidad mórbida como un impedimento cuando tal condición "limita sustancialmente a una persona en una o más actividades principales de la vida, personas cuyo peso sobrepasa en un (100%) por ciento el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general".

La obesidad afecta el estilo de vida de las personas, afecta su productividad académica y laboral, afecta su autoestima, e incrementa el riesgo de padecer de diabetes, alta presión y de condiciones cardiacas, entre otras condiciones de salud.

Al comparar la intención legislativa recogida en el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22, *supra*, como en la Ley Núm. 144, *supra*, vemos que lo que pretendió el legislador era hacerle justicia a unas personas que por su condición de salud se ven con dificultades sustancialmente de lograr acceso libremente a lugares o edificios, incluso verse limitados sustancialmente en una o más actividades principales de la vida, entre otras razones, porque su peso sobrepasa en un (100%) por ciento el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general.

Es decir, a las personas que tienen una serie de condiciones de salud que no les permite integrarse o desarrollarse efectiva y adecuadamente en nuestro diario vivir se les colabora brindándoles un trato preferencial y/o compensatorio, como lo es la expedición del rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

Un análisis del trámite legislativo del P. del S. 637, que eventualmente se convirtió en la Ley Núm. 22, *supra*, muestra que nunca se contempló, por inobservancia, el que se incluyera a la obesidad mórbida entre las condiciones meritorias para la expedición del rótulo removible, como también ocurrió con las dos condiciones de salud adicionadas por la Ley Núm. 227, *supra*. La idea novel surgió a la vida jurídica 8 meses después con la aprobación del P. de la C. 59 (Ley Núm. 144, *supra*). El hecho de que ambas legislaciones se originaran en cuerpos legislativos distintos y siguieran trámites legislativos distintos, dependiendo de las prioridades de la(s) Comisión(es) que evaluaron las medidas, y el hecho de que se aprobó primero la Ley Núm. 22, *supra*, incidió en que el Artículo 2.21 (c) de la Ley Núm. 22, supra, no contemple la obesidad mórbida entre las condiciones para la expedición del rótulo removible. Sin embargo, esta situación no ha pasado desapercibida por esta Asamblea Legislativa, lo cual motiva el que se radique y se apruebe la presente legislación.

Por otro lado, entendemos prudente que la concesión del rótulo removible, por causa de obesidad mórbida, se límite para aquellos casos cuando el peso de la persona sobrepase en un doscientos por ciento (200%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general. De esta forma sólo en aquellos casos severos de obesidad mórbida se ameritará la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

Para determinar el peso saludable de una persona se considera su estatura, su edad, su sexo, la forma de su cuerpo, entre otros factores. Los mismos han sido recogidos por la comunidad médica en una tabla universal. Ejemplo del contenido de la tabla tenemos lo siguiente:

PESOS RECOMENDADOS PARA LOS ADULTOS*

Estatura (descalzo) (en pies y pulgadas)	Peso en libras (sin ropa)** (19 a 34 años)	(mayores de 35 años)
5′0″	97–128	108–138
5′2″	104–137	115–148
5′4″	111–146	122–157
5′6″	118–155	130–167
5′8″	125–164	138–178
5′10″	132–174	146–188
6′0″	140–184	155–199
6′2″	148–195	164–210
6′4″	156–205	173–222

* Para tener el cuadro completo pida una copia de "La nutrición y su salud"—a la dirección que se encuentra al final de este folleto.
** El peso mayor suele corresponder a los hombres, que tienen más musculatura y mayor densidad ósea; el peso menor, por lo general, corresponde a las mujeres.

The American Dietetic Association/ National Center for Nutrition and Dietetics. Web: http://www.eatright.org

Con la presente legislación, una persona de 5'4" de estatura y mayor de 35 años será obeso mórbido cuando su peso real se encuentre entre 244 y 314 libras. Sin embargo, para ser merecedor del rótulo removible su peso real deberá encontrarse entre 366 y 471 libras. De esta manera se elimina cualquier duda existente sobre si la obesidad mórbida representa un problema tangible en determinada persona que afecte su adecuada movilidad. Sólo se concederá el rótulo removible ha aquellos casos especiales de obesidad mórbida, los de mayor y real severidad, no permitiéndose la concesión de los mismos a aquellas personas que sean meramente obesas o cuya obesidad mórbida no sea severa, ni afecte sustancialmente su movilidad.

Por los motivos antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de la presente legislación ya que hace justicia a las personas con impedimentos, por obesidad mórbida, ya que no hay duda de que la misma es un impedimento el cual afecta la movilidad, el acceso y el desenvolvimiento en el diario vivir de la persona que lo adolece, de la misma forma que ocurre con las otras condiciones recogidas actualmente en el Artículo 2.21 (c) de la Ley Núm. 22, *supra*.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un Subinciso (16) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.21- Expedición de rótulos removibles autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(1) ...

(2) ...
(3) ...
(4) ...
(5) ...
(6) ...
(7) ...
(8) ...
(9) ...
(10) ...
(11) ...
(12) ...
(13) ...
(14) ...
(15) ...
(16) Obesidad mórbida, cuando el peso de la persona sobrepase en un doscientos por ciento (200%) el peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general.
(d) ...
(e) ...
(f) ...
(g) ...”

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días contados desde la fecha de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación del P. del S. 2420, se honra en rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe recomendando su aprobación con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, Línea 3	después de “Artículo” insertar una coma (“,”).
Página 2, Línea 5	después de “adelante.” eliminar el resto de la línea.
Página 2, Línea 6	eliminar todo su contenido.
Página 4, Párrafo 1, Línea 4	después de “mórbida” insertar “, que limite sustancialmente el desempeño de la persona en una o más actividades principales del diario vivir,”.
Página 4, Entre los Párrafos 1 y 2	insertar los siguientes párrafos: “El parámetro sobre el peso, contenido en la definición de obesidad mórbida propuesto por la presente legislación, es avalado tanto por el Departamento de Salud como por la Oficina del Procurador para las Personas con

Impedimentos, ya que ciertamente, una persona que exceda su peso saludable en un 200% está realmente ante una condición que produce un impedimento, y no meramente obesidad, que no necesariamente constituye un impedimento severo que limite sustancialmente la movilidad de la persona, requisito éste indispensable, para hacer acreedor del rótulo removible.

En adición, por recomendación del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, las personas con obesidad mórbida a las cuales debe expedirse el rótulo removible de referencia son aquellas que, además de sobrepasar en un 200% su peso saludable, padezcan del Síndrome Metabólico. Es decir, que luego de ser diagnosticados como obesos mórbidos presenten dos o más de las siguientes anomalías: la elevación en sangre glucosa, la presión arterial, los ácidos grasos, los triglicéridos, el colesterol y niveles bajo lo normal o disminuidos de lipoproteínas de alta densidad. También debe considerarse la relación del Síndrome Metabólico con condiciones cardiovasculares, diabetes, función renal, problemas respiratorios, entre otros. ”

Texto Decretativo:

Página 6, Línea 10	después de “cuando” sustituir el resto de la línea por lo siguiente: “se presenten y se diagnostiquen en una persona todas las circunstancias siguientes: ”.
Página 6, Línea 11	insertar indentando lo siguiente: “i) el peso sobrepase en un”.
Página 6, Línea 12	después de “general” sustituir el punto (“.”) por una coma (“,”).
Página 6, Entre las Líneas 12 y 13	insertar lo siguiente: “ii) padezca del Síndrome Metabólico, y iii) cuando la condición de obesidad mórbida limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del diario vivir.”.
Página 6, Línea 17	sustituir “treinta (30) días” por “seis (6) meses”.
Página 6, Línea 18	después de “aprobación” eliminar uno de los puntos (“.”) e insertar lo siguiente: “Sin embargo, para los efectos de establecer y/o enmendar aquellos reglamentos y formularios

que esta Ley requiera para su implantación, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", todas las agencias pertinentes tendrán un término de seis (6) meses para la preparación de los mismos, comenzados a contar a partir de la fecha de aprobación de la presente Ley.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2420 propone el adicionar un Subinciso (16) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a fin de adicionar el impedimento de obesidad mórbida para la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos.

DISCUSION DE LA MEDIDA LEGISLATIVA

Para el análisis de la presenta pieza legislativa, vuestra Comisión, realizó dos vistas públicas, los días 9 y 10 de diciembre del 2003, contando con la participación de los siguientes organismos:

- Departamento de Salud
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos
- Oficina del Procurador del Ciudadano
- Oficina de la Procuradora del Paciente
- Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

La Oficina del Procurador del Ciudadano endosa la aprobación del P. del S. 2420 ya que "la misma cumple con los propósitos de las leyes actualmente vigentes las cuales persiguen además de proteger los derechos de los impedidos, crear un sistema uniforme que garantice el acceso y la seguridad a las personas que tengan impedimentos que limiten su capacidad de ambulación".

Dicha Oficina refuerza su apoyo al proyecto de ley de referencia con los siguientes comentarios, los cuales constan en la ponencia, y citamos a continuación:

- "En Puerto Rico, la obesidad mórbida fue clasificada como un impedimento mediante la Ley Num. 144 del 8 de agosto de 2000, la cual enmendó la Ley Núm. 44 del 1985. La Exposición de Motivos de dicha ley señala que la obesidad es en muchas ocasiones una condición no voluntaria, atribuida a unas razones físicas. Conforme a este proyecto de ley, la condición de la obesidad mórbida se considerará como un impedimento físico sólo cuando la misma afecte sustancialmente el transcurso normal y ordinario de un sujeto en el cumplimiento de sus actividades cotidianas diarias, tales como el caminar, sentarse y pasar por lugares estrechos. Uno de los problemas principales de los obesos mórbidos, y el cual busca aliviarse mediante este proyecto, es la dificultad de la persona mórbidamente obesa en trasladarse de un lugar a otro. Todo ciudadano, incluyendo los impedidos,

necesitan trasladarse de un lugar a otro diariamente para poder cumplir con sus obligaciones tales como asistir a su trabajo, llevar y recoger a sus niños a la escuela, hacer compras, ir al médico u hospital y otras actividades. En aras de ayudar al ciudadano a movilizarse efectivamente, es necesario que el Estado provea una infraestructura adecuada para el beneficio de todos los ciudadanos, considerando también las necesidades especiales de los impedidos."

- "Entendemos que la enmienda propuesta en nada altera la esencia de la Ley Núm. 22, ya que la propia Ley en su exposición de motivos dispone:
  "En el esfuerzo constante por dotar a la sociedad puertorriqueña contemporánea de una legislación dinámica y funcional en los ámbitos esenciales de la vida diaria, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y deroga la anterior Ley Núm. 141, *supra*. Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo". (Subrayado nuestro)".
  El Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoce la importancia de que el rótulo removible se expida a ciudadanos que pertenezcan a la población de personas con impedimentos. Este Departamento entiende que el Departamento de Salud es la entidad pública, con el peritaje científico y médico pertinente para manifestarse sobre el proyecto de ley de referencia.
  Por su parte, el Departamento de Salud endosa la aprobación del P. del S. 2420. Indican en su ponencia que están "de acuerdo en que se otorgue el rótulo removible solamente a aquellos casos en que el peso de la persona sobrepasa el 200% del peso saludable y recomendable por la comunidad médica".

Los siguientes comentarios constan en la ponencia del Departamento de Salud , los cuales citamos a continuación:

- "La obesidad es actualmente considerada como un problema de salud pública, ya que está directamente relacionada a condiciones de alta mortalidad y morbilidad en Puerto Rico, tales como diabetes e hipertensión y otras condiciones crónicas. Reconociendo la importancia de proveer un manejo apropiado para evitar o disminuir otras complicaciones, el The National Herat, Lung and Blood Institute, provee unas guías específicas para el manejo de aquellas personas con obesidad mórbida que estén motivadas y decididas a reducir su peso. El programa consiste de una reducción en la ingesta calórica calculada de acuerdo a su peso. La experiencia ha demostrado que con manejo médico raramente se produce una reducción mayor de un 15% del peso."
- "Es importante enfatizar que el Departamento de salud reconoce que siendo la obesidad un factor de riesgo importante para otras condiciones de salud que inciden en la tasa de mortalidad de los puertorriqueños, es vital que los médicos al igual que la ciudadanía tomen un rol más activo en la prevención y/o control de la obesidad así como en el seguimiento de la condición."

El Departamento de Salud concluye su ponencia recomendado que "no se otorgue el rótulo con carácter permanente, sino sólo por el término de seis (6) años, según establece la Ley Número 227 del 11 de septiembre de 2002." "Entendemos que de esta forma la persona tendrá un estímulo para trabajar positivamente hacia mejorar su salud y expectativa de vida. Al terminar este período será necesario la certificación, por parte de su médico, de la condición que amerite la renovación de su rótulo."

Sobre esta preocupación, amerita que señalemos, como se hiciere en la propia vista pública por la Presidenta de esta Comisión a la Dra. Nayda Pérez, representante del Departamento de Salud, lo siguiente:

- El P. del S. 2420 enmienda exclusivamente el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22, *supra*, a los efectos de incluir a la obesidad mórbida entre las condiciones que ameritan la expedición de un rótulo removible.
- Para que dicho rótulo se expida de manera permanente a favor de una persona con el impedimento de obesidad mórbida sería necesario enmendar el Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22, *supra*, específicamente el inciso (c) el cual no requiere nueva certificación médica para renovar el rótulo removible para las siguientes condiciones: 1) perlesía cerebral, 2) cuadraplejia, 3) paraplejia, 4) amputación de extremidades, 5) lesiones del sistema nervioso central o periférico, 6) ceguera total, y 7) xeroderma pigmentosa. Esto no surge del P. del S. 2420. Por tanto, no es intención del autor de dicha pieza legislativa el que se expida dicho rótulo para tal condición de manera permanente.
- La expedición del rótulo removible para una persona con obesidad mórbida estará sujeto a lo dispuesto por el Artículo 2.23 y por el inciso (d) del Artículo 2.22, ambos en la Ley Núm. 22, *supra*. Estos versan sobre lo siguiente:

<u>Artículo 2.23:</u> el rótulo removible será expedido por un término de 6 años, renovable por periodos sucesivos de 6 años.

<u>Inciso (d) del Artículo 2.22</u>: Requiere nueva certificación médica para todas las condiciones que no se encuentren mencionadas en el inciso (d) del Artículo 2.22, como será el caso de la obesidad mórbida de aprobarse el P. del S. 2420 sin incluir enmiendas al Artículo 2.22 de la Ley Núm. 22, *supra*.

La Oficina de la Procuradora del Paciente "endosa la presente iniciativa para continuar la labor de vigilar los derechos de los pacientes." Indican en su ponencia, y citamos, los siguientes comentarios:

- "La obesidad es uno de los desórdenes más comunes en la práctica médica y más difícil de manejar. Se define como una acumulación excesiva de tejido adiposo que resulta en un BMI (Body Mass Index) o Indice de masa Corporal mayor de 30. La obesidad es resultado de una compleja variedad de factores sociales, conductuales, culturales, ambientales y genéticos. El BMI (Indice de Masa Corporal) es el método utilizado para determinar si una persona se encuentra en peso adecuado o sobrepeso. El BMI se define como [Peso en Kilogramos] ÷ [Estatura en Metros]."
- "La obesidad aumenta sustancialmente el riesgo de enfermedades tales como:
  - Diabetes Tipo II,
  - Hipercolesterolemia
  - Hiperlipidemia
  - Enfermedad Coronaria
  - Enfermedad de la Vesícula Biliar, Colelitiasis
  - Artritis
  - Disturbios del Sueño
  - Problemas Respiratorios
  - Hipertensión
  - Reflujo Gastroesofágico
  - Desordenes Tramboembólicos
  - Desórdenes Siquiatricos

- Anomalías Endocrinológicas
- Proteinuria
- Aumento en la Concentración de Hemoglobina

Un número de síndromes con herencia definida están asociados con la obesidad. Ejemplos de estos:

- Prader Willi
- Lawrence Moon Biendl
- Cohen
- Carpenter
- Cushing"

- "La Oficina de la Procuradora del Paciente reconoce el derecho de los pacientes con obesidad mórbida a integrarse a la sociedad y la expedición de un rótulo removible a esta población, lo cual contribuye a facilitar su inclusión a la sociedad."

El Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico entiende "que este Proyecto de Ley es meritorio". Como profesionales de la nutrición, entienden que sería de gran ayuda el proporcionarle un estacionamiento de impedido a las personas con obesidad mórbida. En adición, entienden que las personas con obesidad mórbida a las cuales deben expedírsele el rótulo removible son aquellas que padecen del Síndrome Metabólico. "Es decir, que luego de ser diagnosticado como obesos mórbidos presenten dos o más de las siguientes anomalías: la elevación en sangre glucosa, la presión arterial, los ácidos grasos, los triglicéridos, el colesterol y niveles bajo lo normal o disminuidos de lipoproteínas de alta densidad. También debe considerarse la relación del Síndrome Metabólico con condiciones cardiovasculares, diabetes, función renal, problemas respiratorios, entre otros. (Véase la enmienda a la Exposición de Motivos sugerida en este informe).

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosa la aprobación de la presente pieza legislativa ya que "este tipo de legislación debe ser considerada por la Asamblea Legislativa para poner algún tipo de remedio sobre este problema que afecta tanto a nuestros ciudadanos con obesidad mórbida, sus familiares y a los recursos de Puerto Rico. El mismo no resulta un esquema extraño, por el contrario, es a fin con las normas legales ya reconocidas en Puerto Rico y similar en objetivos a la práctica en otras jurisdicciones. La presente medida demuestra que en Puerto Rico también existe la disposición y creatividad jurídica y social para buscar soluciones permanentes, con el convencimiento de que habrán de resultar en beneficio para todo el pueblo de Puerto Rico."

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico recomienda el que se incluya "un artículo en el proyecto que ordene al Secretario de Transportación y Obras Públicas en conjunto con el Departamento de salud, a crear por vía de reglamento, una tabla sobre edad, estatura y peso que sirva de guía a los funcionarios del Departamento de Transportación y Obras públicas para evaluar los casos y así determinar la elegibilidad del solicitantes dentro del parámetro establecido de doscientos (200%) por ciento de su peso". "De ser acogida por este Honorable Cuerpo la anterior recomendación, también deberá enmendarse el término de vigencia de la ley para así proveer un término razonable al Departamento a los fines de crear la referida tabla de peso corporal. Estimamos que el término de seis (6) meses es un término razonable para estos fines."

Sobre la recomendación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico reconocemos su pertinencia y entendemos lo siguiente:

- El inciso (b) del Artículo 2.21 dispone que "el Secretario, previa coordinación y consulta directa con el Procurador de las Personas con Impedimentos, <u>establecerá los procedimientos para la certificación</u> y velará por el fiel cumplimiento de esta Ley". Bajo

este inciso caería la recomendación del Colegio de Cirujanos de Puerto Rico de adoptar vía reglamentación la tabla de peso corporal.

- Ahora bien, no hay duda de que la aprobación del presente proyecto de ley habrá de requerir ajustes pertinentes a la reglamentación hasta el presente aprobada sobre la expedición de rótulos removible, entre otros asuntos, para establecer la tabla de peso corporal, así como la condición de obesidad mórbida como justificación para la expedición del rótulo removible. Por tanto, de conformidad con las disposiciones de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", acogemos la recomendación del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico de enmendar el término de vigencia de la legislación propuesta, estableciendo la misma a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, excepto para propósitos de realizar los ajustes reglamentarios pertinentes los cuales habrán de completarse no más tarde de seis (6) meses desde la fecha de aprobación de la presente legislación.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos endosa la aprobación del P. del S. 2420. Indican en su ponencia, los comentarios que a continuación exponemos:

- "Coincidimos con las expresiones del legislador en la exposición de motivos de la presente pieza legislativa en cuanto a que las personas con impedimentos forman una parte integral de la sociedad, por lo que se debe dirigir el presente esfuerzo legislativo, a promover su integración, rechazando de esta forma la exclusión y el discrimen sufrido por esta comunidad."
- "Ciertamente, las últimas condiciones adicionadas al artículo 2.21 de la Ley 22, *supra*, mediante la Ley 227 del 11 de septiembre de 2002, no contemplan la obesidad mórbida, entre los impedimentos acreedores al rótulo removible, o PASE."
- "Sin embargo, el legislador, perspicazmente, ha notado la omisión inadvertida de dicha condición, y pretende subsanar la falta de mención de la referida condición mediante la presente pieza legislativa. Aplaudimos entusiastamente dicha iniciativa, como una medida de justicia a favor de las personas con impedimentos."
- "La obesidad mórbida se ha definido en la presente pieza legislativa, como aquella condición que se manifiesta cuando la persona sobrepasa el peso corporal saludable y recomendable por la comunidad médica, en más de un doscientos por ciento (200%). Avalamos la presente definición, ya que ciertamente, una persona que exceda su peso saludable en un 200% está realmente ante una condición que produce un impedimento, y no meramente obesidad, que no necesariamente constituye un impedimento severo, que limite sustancialmente la movilidad de la persona, requisito éste indispensable, para hacer acreedor del rótulo removible."
- "La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos se siente sumamente complacida de ver que nuestros legisladores han desarrollado conciencia de las vicisitudes que confrontan nuestros conciudadanos con impedimentos de movilidad. Agradecemos nos permitan ser parte de estos esfuerzos legislativos que, sin duda, redundarán en *Lograr un Puerto Rico sin Barreras*."

Tal y como se estructura la condición de obesidad mórbida en el P. del S. 2420, con las enmiendas sugeridas en el presente informe, el rótulo removible se le expedirá a la persona que cumpla con cada una de las circunstancias expuestas en el texto decretativo. Entiéndase, con un peso que sobrepase en un doscientos por ciento (200%) su peso saludable y recomendable por la comunidad médica en general, con padecer del Síndrome Metabólico, y cuando la condición de obesidad mórbida limite sustancialmente su desempeño en una o más actividades principales del

diario vivir. De esta forma se evita que personas obesas y/o que aparenten ser obesas mórbidas y que no tengan problemas reales de movilidad traten de aprovecharse de la obtención de un rótulo removible.

Un caso de una persona que padece de obesidad mórbida y que fue reseñado por la Prensa del país merece ser traído a la atención de los miembros de esta Comisión, así como de todos los miembros de la Asamblea Legislativa, ya que el mismo es un ejemplo de lo necesaria y meritoria de la enmienda propuesta por el P. del S. 2420. Veamos:

Home / 71

Una vida cuesta arriba

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 2420 con las enmiendas presentadas en el presente informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4147, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Academia Montessori**

del Noroeste Inc. Isabela P.R. del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los estudiantes de la **Academia Montessori del Noroeste Inc. Isabela P.R.** del Municipio de Isabela, celebran su graduación de Cuarto Año. Hoy han alcanzado uno de sus mayores logros, llegar hasta aquí ha significado esfuerzo, dedicación de parte de todos los alumnos y seguramente sacrificios y desvelos de parte de sus padres. Vemos que las semillas que tanto los maestros han ido sembrando día a día, a dado sus frutos.

Nuestra sociedad tiene la fe puesta en estos jóvenes, en su capacidad de discernimiento para colaborar en la resolución de los problemas de nuestra patria y del mundo.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta senadora les exhorta a cada uno de los graduandos a seguir creciendo, poniendo cada día su mejor esfuerzo, en todas las tareas que emprendan, porque las personas más valiosas no son necesariamente las que hacen cosas extraordinariamente grandes, sino las que hacen las cosas pequeñas extraordinariamente bien. Jóvenes, recuerden que la vida es como un viaje, lleno de aventuras, con obstáculos, retos donde las dificultades que se presentan, en realidad no deben ser problemas, son oportunidades para demostrar nuestra iniciativa, nuestro ingenio y nuestra valentía en resolver situaciones difíciles. No se olviden que ustedes, son los arquitectos de su propio destino, porque quien planifica su vida, con metas claras y objetivos definidos es feliz y que su felicidad será mayor en tanto más compartan con quienes les rodean. Felicidades y Que Dios les Bendiga.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Academia Montessori del Noroeste Inc. Isabela P.R.** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Clase Graduanda 2004 de la Academia Montessori del Noroeste Inc. Isabela P.R. del Municipio de Isabela, el jueves, 20 de mayo de 2004, a las 6:00 de la tarde, en el Centro Comunal Bo. Guayabo Isabela P.R.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3837, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1 y 4 y el Título de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004 y permitir el pareo de fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A los fines de clarificar la identificación de la fuente de los fondos a utilizarse para la adquisición de la Casa Anexa al Museo Casa Roig de la Universidad de Puerto Rico en Humacao tal y como fuese dispuesto por la conversión en Ley de la Resolución Conjunta del Senado Número 3012, sometemos las enmiendas correspondientes a través de esta Resolución.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004, para que se lea como sigue;

Sección 1. - Asignar a la Universidad de Puerto Rico, en Humacao la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, **[de los fondos para el financiamiento de la infraestructura]** *con cargos al fondo de mejoras públicas y/o a la partida de otros recursos consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;* para adquirir por compra la casa anexa al Museo Casa Roig en esta ciudad.

Sección 2. - Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004, para que sea lea como sigue;

Sección 4. - Esta Resolución conjunta empezará a regir **[a partir de su aprobación]** *a partir del 1 de julio de 2004.*

Sección 3. - Se enmienda el título de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004 para que se lea como sigue;

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares **[de los fondos para el financiamiento de infraestructura]** *con cargo al fondo de mejoras públicas y/o a la partida de otros recursos, consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de PuertoRico* para adquirir por compra la casa anexa al Museo Casa Roig.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4156, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo de Los Rockies de Jardines de Country Club B de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de Country Club, a su dirigente, a su Junta de Directores, a los padres, por el extraordinario logro de convertirse en Campeones de la PPC en la categoría de nueve y diez (9 y 10) años del Torneo Regular del Año 2003-2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El glorioso equipo de Los Rockies, en forma exitosa, conquistaron el campeonato de PPCde la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil en la categoría de 9 y 10 años.

El equipo de béisbol Los Rockies comenzó a dar sus primeros pasos en agosto de 1998, cuando ingresan a la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la 3ra Extensión de Country Club, representando a la Urbanización de Jardines de Country Club B. bajo la dirección de la señora Carmen Crosas.

La trayectoria de Los Rockies en la liga siempre ha sido una excelente desde sus comienzos. En la Categoría de 5 y 6 años obtuvieron el sub-campeonato en los años 1998, 1999 y 2000. En el 2001 suben a la categoría de 7 y 8 años y obtienen el sub-campeonato en la misma enfrentándose a equipos de mayor edad. Por sexto año consecutivos van al Torneo Regional a celebrarse en el Municipio de Fajardo.

Este equipo a pesar de todas las vicisitudes que tuvieron durante todo el año cuando luego de la división del equipo contaban solo con cinco fieles jugadores pero su perseverancia fue tan grande que se pudo completar el equipo y lograron su sueño de ganar y volver a un Torneo Regional.

Este es el segundo campeonato de Los Rockies y del equipo desde el 1998. Asimismo, felicitamos al señor. Juan R. Guzmán, dirigente de Los Rockies y a su equipo técnico compuesto por el señor Antonio Rivera y la señora Esperanza Maldonado, a la apoderada señora Carmen Crosas y en especial a su fiel fanaticada.

El equipo Campeón, de Los Rockies de Jardines de Country Club B, cuenta con los siguientes jugadores: Pedro J. Guzmán Crosas, Cristian D. Marín Peña, Josean J. Cruz Delgado, Jorge A. Torres Clarck, Angel G. González Landrau, Christian Suriel, Antonio Aponte, Archie X. Méndez Avilés, Louis J. Oppenheimer Ramírez, Christian J. Suriel Vargas, Alexander Maldonado, Christian Almonte y Nathanael Puello, Luis Arroyo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo de Los Rockies de Jardines de Country Club B de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de Country Club, a su dirigente, a su Junta de Directores, a los padres, por el extraordinario logro de convertirse en Campeones de la PPC en la categoría de nueve y diez (9 y 10) años del Torneo Regular del Año 2003-2004.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Presidente de la Junta de Directores del equipo Los Rockies de Jardines de Country Club B, a su dirigente y a los jugadores en actividad final a celebrarse el mes de mayo de 2004.

Sección 3.- Copia de esta Resolución le será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4157, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Valores del Año 2003 de la Policía Municipal de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía Municipal de Caguas lleva a cabo la importante tarea de velar por la vida y propiedad de todos los cagüeños. El trabajo que llevan estos distinguidos servidores públicos es uno de vital importancia para el país y esta Asamblea Legislativa ha sido testigo del fiel cumplimiento de estos agentes del orden público en momentos de crisis y emergencia nacional.

Cabe destacar, que por el trabajo de los hombres y mujeres que componen el Cuerpo Policiaco Municipal, es que se logra la armonía y el balance necesario para la buena convivencia y el desarrollo social para el crecimiento de un pueblo. Es imperativo reconocer que para lograr tan importante labor, estos distinguidos servidores públicos a diario exponen sus vidas para lograr el cometido que le exige nuestra ciudadanía. Es de satisfacción de este Alto Cuerpo Legislativo

reconocer el esfuerzo de todos estos servidores públicos del Municipio de Caguas. Los Valores de Año 2003 son los siguientes:

Oficial del Año
Agente José Marrero Rivera - placa 451
Sargento del Año
Sargento Edwin Guadalupe Rivera - placa 8-121
Agente Femenina del Año
Agente Marie Tere Rivera Rivera - placa 522

Empleado Civil del Año
Sra. Ana Delia Ortiz Cáez
Supervisor del Año
Agente Lorna M. Vázquez Orellano placa 415

Durante la semana del 16 al 22 de mayo de 2004, se celebrará la Semana de la Policía Municipal de Puerto Rico. Con motivo de esta especial celebración, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita y reconoce el excelente servicio que han prestado al pueblo de Puerto Rico en fiel cumplimiento y lealtad con el servicio público.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Valores del Año 2003 de la Policía Municipal de Caguas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al agente Juan C. Ortiz Figueroa, al sargento Edwin Guadalupe Rivera, a la agente Marie Tere Rivera Rivera, a la señora Ana Delia Ortiz Cáez y a la agente Lorna M. Vázquez Orellano, en actividad a celebrarse el 21 de mayo de 2004, a las 6:00 p.m. en el Club Gurabeño.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 4158, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los agentes policíacos municipales, agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, Placa 478 y el agente Juan B. Soto Laureano, Placa 457 quienes recibirán la Medalla al Valor por sus ejecutorias en la Policía Municipal de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía Municipal de Caguas lleva a cabo la importante tarea de velar por la vida y propiedad de todos los cuagüeños. El trabajo que llevan estos distinguidos servidores públicos es

uno de vital importancia para el país y esta Asamblea Legislativa ha sido testigo del fiel cumplimiento de estos agentes del orden público en momentos de crisis y emergencia nacional.

Cabe destacar, que por el trabajo de los hombres y mujeres que componen este Cuerpo, es que se logra la armonía y el balance necesario para la buena convivencia y el desarrollo social para el crecimiento de un pueblo. Es imperativo reconocer que para lograr tan importante labor, estos distinguidos servidores públicos a diario exponen sus vidas para lograr el cometido que le exige nuestra ciudadanía. Es menester de este Alto Cuerpo reconocer el esfuerzo de todo aquel servidor público que sirva de ejemplo, a la ciudadanía que ha depositado su confianza en dicho servidor público.

Durante la semana del 16 al 22 de mayo de 2004, se celebrará la Semana de la Policía Municipal de Puerto Rico. Es por motivo de esta especial celebración que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico decide felicitar y reconocer el excelente servicio que han prestado al pueblo de Puerto Rico en fiel cumplimiento y lealtad con el servicio público.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Extender la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los agentes policíacos municipales, agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, Placa 478 y el agente Juan B. Soto Laureano, Placa 457 quienes recibirán la Medalla al Valor por sus ejecutorias en la Policía Municipal de Caguas.

Sección 2. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino será entregada a el agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, y el agente Juan B. Soto Laureano, en actividad a celebrarse el 21 de mayo de 2004, a las 6:00 p.m. en el Club Gurabeño.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 3667, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301 y autorizar a dicho Municipio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de que sean utilizados en el proceso de restauración y conversión de la Escuela Superior José Gautier Benítez del Municipio de Caguas en una Escuela de Bellas Artes; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. –Se asigna al Municipio de Caguas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301, a fin de que sean utilizados en el proceso de restauración y conversión de la Escuela Superior José Gautier Benítez del Municipio de Caguas en una Escuela de Bellas Artes.

Sección 2. – Se autoriza al Municipio de Caguas, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, para los fines expresados en la Sección 1, de ésta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco de Fomento Gubernamental para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 4.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación"

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto de la Cámara 3277.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto de la Cámara 3277.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3277, titulado:

"Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado, y hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. PARGA FIGUEROA: Hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Habiendo objeción.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante, compañero senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Compañeros del Senado, yo no sé si es por bendición del cielo o por algún sortilegio, porque nunca antes en la historia legislativa se había visto tanto interés en la Ciudad de San Juan, en tratar de modo legislativo de decirle a San Juan lo que tiene que hacer. Nunca antes, que yo recuerde, en la historia de la Asamblea Legislativa se habían producido tantas piezas en tan breve lapso de tiempo, buscando la manera de dictarle a una Administración Municipal cómo es que se debe administrar la Capital de Puerto Rico. Particularmente, después de haberse aprobado una Ley de Autonomía Municipal, que, precisamente, estaba orientada y dirigida a la descentralización de que se le diera a los Municipios de Puerto Rico libre albedrío para gobernar sus jurisdicciones. Y aquí tenemos en esta pieza legislativa otro embeleco burocrático más para crear toda una estructura que va a desarrollar una multiplicidad de estudios y de análisis y de evaluaciones.

Pero, señores, si esto corresponde mejor a los organismos propios que tiene el Municipio de San Juan para realizar estas tareas. Si esto corresponde mejor a los centros universitarios que están localizados en la Capital de Puerto Rico y que precisamente hemos estado nosotros de distintas maneras enviándoles un mensaje a la Universidad de Puerto Rico y a los otros centros universitarios de que la manera de integrarse a la sociedad y de aportar a la sociedad es involucrarse por medio de estudios sociales, económicos, de planificación, en el Gobierno de los centros urbanos, por qué crear entones otra estructura que va a competir no tan sólo con los organismos municipales de San Juan, sino además, desalentar entonces que vengan los universitarios a hacer la aportación que corresponde y para la cual están mejor capacitados porque, precisamente, en esas materias, en esas áreas, en esas disciplinas, es que se desarrolla la actividad universitaria.

Así es que nosotros vamos a votar en contra de esta medida, y nos oponemos a su aprobación, que es otra manera de interferir, de intervenir, de meterse dentro de la jurisdicción que corresponde a los Gobiernos Municipales, simplemente, porque hay distintas administraciones de Gobierno, porque hay un alcalde de otro partido. ¡Ay!, pero si esto se fuera a convertir en una nueva tendencia, ¿qué va a pasar el año que viene? Yo creo que debe prevalecer la sensatez democrática, la tolerancia democrática y que hay otras cosas que hacer con la energía en los recursos y el tiempo legislativo que estarse involucrando insensata, insensiblemente, de manera no democrática en los asuntos de un Gobierno Municipal tratando de desarticular el mandato de un pueblo que votó libremente en las pasadas elecciones.

Y torpeza sobre torpeza. Saben los amigos de la Mayoría que mientras se está ahora mismo discutiendo en el Senado de Puerto Rico que tantas cosas tenemos en qué dedicar nuestro tiempo, tantos problemas apremiantes que hay, tantas medidas por aprobarse y discutirse, cuán atrasado pueda estar el Calendario de los amigos de la Mayoría. Y mientras ustedes aprueban este proyecto, en el Senado de Puerto Rico, en la Cámara de Representantes se está discutiendo en el Calendario de hoy otra medida igual a ésta, similar a ésta. ¿Y qué van a hacer cuando la Cámara nos las envíe al Senado, volver a repetir el mismo ejercicio? ¿Así es como se está legislando en nuestro país? Señores, recapaciten, les quedan unos cuantos meses, usen bien esos meses.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. No podíamos quedarnos atrás para hacer unas expresiones con relación al Proyecto de la Cámara 3277. Yo no sé qué es lo que

está pasando que cuando nosotros vemos unos proyectos que bajan en Calendario con sus respectivos informes y demás, nos percatamos que en cada una de las personas que en un momento dado presentaron, ya sea en vistas públicas o se le solicitó su opinión con relación al proyecto, nos hemos percatado que el Municipio de San Juan certificó en el mismo que ya no hay necesidad de seguir haciendo más y más estudio. Me parece que como legisladores de Distrito, como es el caso del autor de este proyecto, podría coordinar para quizás facilitar ayudar al Municipio en términos económicos o participando en estudios que se puedan realizar. Pero, ya aquí vemos una vez más cómo queremos desde la Cámara de Representantes, en este caso, dirigir los trabajos del Municipio de San Juan.

Pero más adelante, encontramos que la propia Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, mejor conocido como OCAM, hace también sus observaciones a lo propio. Vamos a respetar la Ley de los Municipios Autónomos. Vamos a ser nosotros legisladores de Distrito, personas facilitadoras para que se puedan completar todos o cualquier estudio que se solicite. Además de OCAM, cabe señalar que la propia Oficina de Gerencia y Presupuesto aseveró que requiere más tiempo para profundizar en la medida, ya que no se cuentan con los recursos económicos para crear, quizás, el Instituto que lo que va a hacer aquí es una duplicidad de funciones. Vamos a buscar proyectos que realmente dirijan a que nuestros municipios puedan hacer sus propios estudios y facilitarlos, no desde arriba seguirle creando estructuras paralelas que en nada abona al progreso de un municipio.

Así es que, señor Presidente, ante una situación con un proyecto como éste estaremos votándole en contra, porque realmente no recoge lo que verdaderamente un Municipio persigue y se compromete a través de la propia Ley de Municipios Autónomos. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor compañero Ortiz-Daliot.

SR. ORTIZ-DALIOT: A mí la reacción de la Minoría Parlamentaria no deja de sorprenderme, ¿no?, debido a que obviamente no han leído ni el proyecto ni el informe de la Cámara de Representantes, que yo creo que abunda plenamente sobre los detalles de este Instituto, que de hecho, es el Instituto de Estudios Metropolitanos que no solamente incluye a San Juan, sino incluye a toda el Area Metropolitana, a saber, a nueve municipios: San Juan, Guaynabo, Cataño, Bayamón, Toa Baja, Carolina, Trujillo Alto, Loíza y Canóvanas. Y surge este proyecto, según me explicaba el compañero Luis Raúl Torres, que es su autor en la Cámara de Representantes, como una petición precisamente de las universidades de Puerto Rico para tener un instrumento de estudio para una mejor planificación urbana en esta Area Metropolitana. Y si los compañeros hubieran leído la última cláusula que se le añadió en la Cámara de Representantes, pues no tuvieran ningún reparo, espero yo, y confío, de apoyar este proyecto.

Y voy a leer esa cláusula que se le añadió, y dice: "Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá menoscabar las facultades de los gobiernos municipales en los ámbitos de planificación, así como en otros ámbitos según dispuestos en la Ley de Municipios Autónomos. La participación de los Municipios en las labores del Instituto, tendrán como propósito principal proveer un mecanismo para la colaboración regional y la coordinación de estudios e investigaciones en aquellos casos expresamente dispuestos en esta Ley, así como en aquellas iniciativas en que los municipios voluntariamente decidan integrarse." Y yo creo que hay que subrayar y enfatizar y repetir para que lo oiga bien la Minoría Parlamentaria, que es <u>voluntariamente</u>. Aquí no se obliga a ningún municipio ni se menoscaba la autoridad de ningún municipio ni menos la del Municipio de San Juan, ya que la medida especifica que es voluntario.

Así es que, habiéndose esclarecido eso, me gustaría hacer algunos de los comentarios de endoso que dieron algunas de las personas que comparecieron a las vistas públicas en la Cámara de Representantes, a saber, el doctor y licenciado García Padilla expresó, en su endoso al proyecto, el reconocimiento de que las políticas urbanas deben articularse desde una sólida investigación y reflexión atemperada a los protocolos más actualizados que proveen las disciplinas y tecnologías vinculantes, es compartida por la Universidad de Puerto Rico. Y así siguió endosando el proyecto. Y después dijo el Presidente hoy de la Junta de Planes del Gobierno de Puerto Rico, en aquel momento Presidente o Administrador de la Administración de Reglas de Reglamentos y Permisos, lo que se conoce como ARPE. "Entendemos que la creación del Instituto de San Juan resultaría de gran beneficio como herramienta para atender los diversos problemas que afectan a esta ciudad. La Administración de Reglamentos y Permisos endosa el esfuerzo realizado por esta Comisión en la búsqueda de alternativas".

Como ya indiqué, ya no es el Instituto de San Juan, ahora es el Instituto de Estudios Metropolitanos. Yo espero y confío que una mera lectura del informe de la Cámara de Representantes y del proyecto le aclare el dilema que tiene el Partido Nuevo Progresista y la Minoría de endosar este proyecto que aquí no hay ningún intento de menoscabar al Alcalde de San Juan ni al Municipio de San Juan. En realidad no hay nada que menoscabar. Uno menoscaba cuando se está haciendo algo, pero si no se está haciendo nada, uno no puede menoscabar nada. Eso como una nota al calce, porque no quería dejar esa espina por dentro, ¿no?

Así es que, yo le pido a la Minoría que después que relean el informe, que relean el proyecto y que le den su aval. Porque como indique y enfaticé, y repito, esto es un asunto totalmente voluntario de los municipios que comprenden el Area Metropolitana de Puerto Rico. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Iba a pedir la aprobación de la medida, no sé si algún compañero iba a coger un turno adicional.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, a mí tampoco me extraña la reacción del compañero Ortiz-Daliot, porque cada vez que se discute este tipo de iniciativa legislativa, particularmente cuando son de su autoría, los argumentos son los mismos.

SR. ORTIZ-DALIOT: Cuestión de Orden, señor Presidente. Ya el compañero.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Hay una Cuestión de Orden levantada por el compañero Ortiz-Daliot. ¿Cuál es la Cuestión de Orden?

SR. ORTIZ-DALIOT: Ya el compañero Parga consumió su turno. Yo cerré el debate sobre esta medida y lo que se decide ahora es el voto, votar sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Pero tengo que orientar a los compañeros de que hay un turno de rectificación al cual él tiene derecho, así es que decido la Cuestión de Orden, no ha lugar; proceda, compañero Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Quiero pedirle al compañero que lea el Reglamento del Senado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Parga, no atente contra el boxeo, porque entonces él puede pedir un turno de Privilegio. Vamos al asunto que no hay que levantarse.

SR. PARGA FIGUEROA: El compañero me estaba pidiendo que leyera el proyecto sobre el cual yo estoy debatiendo, pues, debe leer también el Reglamento.

Miren, cada vez que nos levantamos aquí para discutir alguna medida, de la multiplicidad de medidas que se han radicado en este cuatrienio, en lo que va de este cuatrienio - que afortunadamente ya falta poco para que concluya - para interferir en los asuntos del Municipio de San Juan, a pues, ahora es que se está incluyendo a Carolina, a Toa Baja, a Bayamón. ¡Ah! ¡Qué bueno que esto es voluntario! ¡Qué bueno que esto es voluntario! Porque eso quiere decir que municipios administrados, tanto por un partido como por el otro, van a poder decirle que no a esta interferencia indebida en los asuntos municipales. ¡Qué bueno que tanto alcaldes del Partido Popular como alcaldes del Partido Nuevo Progresista no se van a prestar a este jueguito! Y lo que estamos es desperdiciando recursos humanos, recursos económicos, tiempo, energía, que mejor invertidas estarían en atender las necesidades reales.

Aquí alguien se puso en un vuelo intelectual a parir estas ideas y el compañero cita que vino la Junta de Planificación y que vinieron distintas agencia a endosar este proyecto. Este es el tipo de actividad que se da en la Asamblea Legislativa, que es la solemne pérdida de tiempo de cuatrienio tras cuatrienio. A alguien se le ocurrió esto. Y por deferencia entonces viene la agencia, el representante, el funcionario público en deferencia a la mayoría a decir, "ay, yo estoy de acuerdo con esto". Como cuando vienen aquí cada vez que se discute el presupuesto a decir que están de acuerdo con que le recorten los fondos. Esa es la hipocresía legislativa que se da aquí todos los días. ¿Ustedes quieren perder el tiempo? Piérdanlo. Yo le digo que ahora mismo se está discutiendo un proyecto igual a éste en la Cámara de Representantes, alguien metió el papel en la fotocopiadora y parieron otro proyecto igual. ¿Cuál van a aprobar, el de ahora o el que vendrá mañana o la semana que viene? Mientras tanto, el país clama por atención a sus problemas fundamentales; pierdan ustedes los poquitos meses que le quedan de este cuatrienio.

SRA. OSTOLAZA BEY: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señora senadora Ostolaza Bey.

SRA. OSTOLAZA BEY: Quisiera refutar los argumentos que acaba de presentar el senador Parga con relación al Proyecto de la Cámara 3277, para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan.

SR. ORTIZ-DALIOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Ortiz-Daliot.

SR. ORTIZ-DALIOT: Para consumir mi turno de refutación.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. ORTIZ-DALIOT: Gracias. Solamente quería reiterar, ya que el compañero Parga y aparentemente la representación del Partido Nuevo Progresista insiste que esto es una medida dirigida al Municipio de San Juan. Yo expliqué, ya que no va dirigida al Municipio de San Juan, sino que la intención es crear un instituto para estudiar la buena planificación, que yo estoy casi seguro que los compañeros concurren con el autor de la medida de que existe una buena planificación en Puerto Rico en todos sus ámbitos y que no necesitamos ningún tipo de ayuda de las instituciones académicas de Puerto Rico. Yo creo lo contrario, yo creo que necesitamos mucha ayuda en la planificación urbana de este país. Y eso es lo que está tratando de hacer mi compañero Luis Raúl Torres con esta medida, tratando de dirigir la planificación de la Zona Metropolitana en este caso en particular por el camino correcto. Y este Instituto lo que viene es a complementar y a suplementar la planificación de los municipios. Y, vuelvo y digo, esto es voluntario de los municipios que se quieran acoger a los estudios y al buen consejo que le pueda dar este Instituto en el futuro a los planes que llevan a cabo los municipios, no solamente el de San Juan, y no voy a entrar los otros ocho municipios que ahorita repetí en mi alocución. Así es que, no veo cuál es la

oposición, porque en Puerto Rico el ámbito de la planificación urbana necesita toda la ayuda que pueda conseguir. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que están en contra dirán que no. Aprobada.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Orlando Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Que se divida el Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Yo creo que mi visión de aquí es clara, compañero Parga, y no creo que haga falta dividir el Cuerpo. Se oyó claro.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se llame el Proyecto del Senado 2420.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto del Senado 2420.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2420, titulado:

"Para adicionar un Subinciso (16) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a fin de adicionar el impedimento de obesidad mórbida para la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Mejías Lugo.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente, éste es un proyecto que hemos estado trabajando desde nuestra Comisión, ya que en el año 2000, a través de la Ley 144, se incluyó la obesidad mórbida como un impedimento de manera expresa en la Ley de Personas con Impedimentos. Nosotros, luego de haber hecho un estudio, añadimos tres requisitos básicos para que la persona con obesidad mórbida pueda ser considerada para recibir el carnet de personas con impedimentos para efectos de estacionamiento. Una es que sobrepase el 200% de su peso saludable; el otro, que

parezca del Síndrome Metabólico; y adicional, cuando la condición de obesidad mórbida limita sustancialmente su desempeño en una o más actividades del diario vivir. Esto para ser que sea un requisito, no solamente la obesidad en sí misma, sino las condiciones asociadas a la obesidad para convertirla en obesidad mórbida.

Es importante que nosotros comencemos a trabajar con la población de obesidad mórbida, ya que es una población altamente discriminada. Si bien es cierto que todas las personas con impedimentos son discriminadas de una u otra forma las personas con obesidad mórbida son doblemente discriminadas por desconocimiento de la condición. Y porque generalmente se piensa que la persona es obesa, porque quiere y no porque es una condición con la que tiene que trabajar y no puede salir de la condición de un día para otro con la facilidad que la gente piensa, ya que nosotros hemos copiado modelos externos en términos de lo que es belleza y estética, y eso afecta grandemente el discrimen contra las personas con obesidad mórbida.

Así que espero que en la tarde de hoy nosotros aprobemos este proyecto en beneficio de esta población de obesidad mórbida que ha ido creciendo en Puerto Rico y que orientemos correctamente, hagamos un plan de orientación para lograr prevenir la obesidad mórbida, de modo que en lugar de ir aumentando vaya en descenso cada día. Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Uno de los mayores problemas que me he encontrado yo durante mis años como Nutricionista, Especialista en Nutrición y Médico, ha sido la obesidad. Y la obesidad de la que hablamos aquí es una obesidad, como explicó mi compañera, sobre el 200% del peso normal de una persona. Es aquella persona que no tiene facilidad para deambular y hacer sus actividades diarias. Es aquella persona que en muchas ocasiones tiene que quedarse en su hogar encamado. Y mucho más que eso, no sólo se afecta su físico, sino también se afecta su estado mental por el rechazo que le produce y por las complicaciones que le produce la misma enfermedad. Todos sabemos que el paciente obeso padece de hipertensión, padece de diabetes y de un sinnúmero de complicaciones que no es importante en estos momentos traerla, pero sí es muy importante que reconozcamos que un paciente con una obesidad de 200% sobre el peso adecuado para su estatura, no es una condición muy saludable para la persona y mucho más para los familiares que en ocasiones tienen que tratar con el paciente.

De manera, que esta medida que se aprueba en el día de hoy me alegra mucho por todas esas personas que tienen los problemas familiares en sus hogares. Y me alegra sobremanera que la compañera Yasmín Mejías y la Comisión de Bienestar Social la haya trabajado con tanto cuidado, con tanto esmero y que le da la oportunidad a estas personas que han sido olvidadas y maltratadas, si podemos decirlo así, sean atendidas, desde ahora, con mucho más interés, y se les dé la oportunidad de que ellos tengan el acceso y como lo tiene cualquier otra persona con condiciones incapacitantes. Yo le pido a mis compañeros y amigos que le den la oportunidad con su voto a que estas personas puedan tener su rótulo removible para que tengan una mejor calidad de vida. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2420, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4147, titulada:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Academia Montessori del Noroeste Inc. Isabela P.R.** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, párrafo 1, línea 4, tachar "tanto". En la página 1, párrafo 2, línea 2, tachar "resolución" y sustituir por "solución". En la página 1, párrafo 3, línea 1, tachar "y esta Senadora". En la página 2, línea 2, después de "definidos" insertar "tiene éxito y" tachar "que". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 4147, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a que se apruebe la medida según enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3837, titulada:

"Para enmendar la Sección 1 y 4 y el Título de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004 y permitir el pareo de fondos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 5, después de "públicas" tachar el resto de la línea. En la página 1, línea 6, tachar "consignada en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas hechas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4156, titulada:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo de Los Rockies de Jardines de Country Club B de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de

Country Club, a su dirigente, a su Junta de Directores, a los padres, por el extraordinario logro de convertirse en Campeones de la PPC en la categoría de nueve y diez (9 y 10) años del Torneo Regular del Año 2003-2004."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución de Senado 4157, titulada:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Valores del Año 2003 de la Policía Municipal de Caguas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 4158, titulada:

"Para extender la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los agentes policíacos municipales, agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, Placa 478 y el agente Juan B. Soto Laureano, Placa 457 quienes recibirán la Medalla al Valor por sus ejecutorias en la Policía Municipal de Caguas."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 3167, titulada:

"Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, para diversos propósitos, mediante la Resolución Conjunta Núm. 894 de 23 de agosto de 2003, a ser utilizados para las actividades de las Fiestas Patronales del Municipio de Guayanilla y para autorizar el pareo de los fondos transferidos."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 16, tachar “inmediatamente después de su aprobación” e insertar “a partir del 1ro. de julio de 2004”. Son todas las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señora compañera Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, es que sencillamente nos había creado una duda lo que identifica el fondo para esa Resolución Conjunta de, con cargo al fondo 301 y estábamos preguntando, ¿qué fondo era ese? Porque normalmente o es del Fondo General o de una Resolución en específico y me explicaron que eso era un sobrante. Y yo entiendo que los sobrantes se revierten al Fondo General. O sea, que nos gustaría hasta dónde sea posible que se nos explique un poquito más detenidamente, lo que es el fondo 301 de esa Resolución.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Fondos 301 es la partida donde se ubican todos los sobrantes del Fondo de Mejoras Permanentes Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por eso, esa cuenta especial aparece así consignada en la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la aprobación de la medida?

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Lo que sí nos gustaría que a través de precisamente de la Comisión de Hacienda del Senado que nos buscaran un poquito más sobre la existencia de ese fondo, porque realmente todavía no estoy tranquila ni estoy conforme con la contestación.

SR. PRATS PALERM: Con mucho gusto, señor Presidente, haremos las gestiones para que así le suministren a la senadora la información que ha solicitado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción a la medida? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para regresar al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Informes.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Nombramientos, cuatro nombramientos, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos: de la licenciada Migdalia Fratichelli Torres, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del licenciado Troadio González Vargas, para Juez del Tribunal de Apelaciones; de la licenciada Janet Cortés Vázquez, para Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia; de la Jueza Waleska Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

De la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, un informe proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 2760, con enmiendas.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que dichos informes, excepto el primer informe que se leyó, sean considerados como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se consideren los informes de la Comisión de Nombramientos, excepto el primero.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, para que se me aclare si los informes son los que aparecen en el Calendario.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, si me permite.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Cómo no?

SR. PRATS PALERM: Los informes fueron descargados, se incluyeron como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día, moción que yo realizara.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Fueron descargados y se incluyeron como en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, si tal vez ayudaría al compañero senador Lafontaine, los informes que estarán en el Calendario…

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Los informes no han sido descargados, los informes…

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, es que no oigo bien.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Por favor, hay mucho ruido en la Sala, si nos hacen el favor, se pueden ir a la Sala de al lado a hablar, el alboroto ése que tienen ahí.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, si me permite hacer una aclaración al compañero senador de Bayamón.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante, Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Los informes sí fueron incluidos como partes de los informes que aparecen en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Los informes que se llevarán a votación son el del licenciado Troabio González Vargas, como Juez del Tribunal de Apelaciones; la Jueza Waleska Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; el honorable José M. Izquierdo Encarnación, como Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos. Esos son todos los informes que estarán ante nuestra consideración.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No hay problema, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aclarada la situación entonces. Prosiga, Portavoz.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Troadio González Vargas, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Jueza Waleska Aldebol Mora, para un ascenso del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del Honorable José M. Izquierdo Encarnación, como Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Troadio González Vargas, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Troadio González Vargas como Juez del Tribunal de Apelaciones, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El cargo de Juez del Tribunal de Circuito de Apelaciones es creado por el Plan de Reorganización Número 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994".

El Tribunal de Circuito de Apelaciones es un tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Se compone de treinta y tres (33) jueces, que funcionan en paneles de tres (3) jueces.

Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones deben tener diez (10) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional.

A tenor con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 4.001 de Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones. Los jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones desempeñarán su cargo por un término de dieciséis (16) años.

II

Nace el Lcdo. Troadio González Vargas el 29 de diciembre de 1958 en Lares, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Superior de Lares, de donde se gradúa en 1977.

Posee un Bachillerato en Artes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1980), un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1986) y una Maestría en Derecho Internacional de la Universidad de Cambridge en Inglaterra (1991).

De 1993 al presente se dedica a la práctica privada de la abogacía. De 1995 al presente es Catedrático Auxiliar en la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico. De 1991 a 1992 y de 2002 al presente es Director Ejecutivo de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos del Tribunal Supremo de Puerto Rico. De 2003 al presente es Director Ejecutivo de la Comisión de Acceso a la Justicia en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Es asesor legal de la Oficina de Comunidades Especiales.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la American Friends of Cambridge University, a la Law Society of Cambridge University, al Gonville and Caius College.

Dictó cursos de derecho penal, evidencia y derecho constitucional en el John Jay College of Criminal Justice para la Academia de la Policía.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de mayo de 2004, donde depuso el Lcdo. Troadio González Vargas.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez del Tribunal de Apelaciones.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Juez del Tribunal de Apelaciones; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, recomienda que el Senado de Puerto Rico le dé su consejo y consentimiento al licenciado Troabio González Vargas, en su designación como Juez del Tribunal de Apelaciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba. Notifíquese a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la Jueza Waleska Aldebol Mora, para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Jueza Waleska Aldebol Mora para un ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. Estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

De conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial aprobado el 28 de julio de 1994, conocido como la "Ley de la Judicatura de 1994", los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

Para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de doce (12) años.

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, el Senado de Puerto Rico tiene el

deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

II

Nace la Jueza Waleska Adebol Mora el 6 de diciembre de 1967 en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio de Diego en San Juan, Puerto Rico, de donde se gradúa en 1984.

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico (1988) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1991), y una Maestría en Derecho Contributivo de la Boston University (1993).

De 1993 a 1996 es oficial examinador en la Secretaría de Apelaciones Administrativas del Departamento de Hacienda. De 1996 al presente es Juez Municipal.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico y a la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una audiencia ejecutiva el 13 de mayo de 2004 para escuchar al agente Reynaldo Colón Rivera, quien solicitó expresarse en torno al nombramiento de la Jueza Waleska Aldebol Mora. El ciudadano cuestionó la forma en que la Jueza llevó a cabo unos procedimientos en unos casos criminales que la magistrada tuvo ante su consideración y en los cuales el agente era parte.

IV

Continuando con los procedimientos, se llevó a cabo una vista pública el 12 de mayo de 2004, donde depuso la Jueza Waleska Aldebol Mora.

La nominada hizo una exposición sobre su trayectoria académica y profesional. Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, en ascenso. La nominada aclaró para récord que las alegadas actuaciones impropias levantadas por el agente Colón Rivera eran incorrectas y que eran en consecuencia el resultado del desconocimiento de los procesos por parte del agente.

V

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Además, como parte de la evaluación se sometió a la nominada a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica.

Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

Celebrada las vistas, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para un ascenso como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: De igual manera, la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, recomienda que este Cuerpo le dé su consejo y consentimiento a la designación de la Jueza Waleska Aldebol Mora, como ascenso como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba el ascenso y que se le notifique a la señora Gobernadora.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del honorable José M. Izquierdo Encarnación, como Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Hon. José M. Izquierdo Encarnación como Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, crea la Autoridad de Edificios Públicos que estará regida por una Junta de Gobierno; nombrados sus miembros por el Gobernador del Estado Libre Asociado con el consejo y consentimiento del Senado.

La Autoridad estará dirigida por una Junta de Gobierno que consistirá de siete (7) miembros cada uno de los cuales deberá ser ciudadano de los Estados Unidos y residente de Puerto Rico. Sus miembros serán: el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; el Secretario del Departamento de Educación; un abogado admitido a ejercer la práctica de la profesión en Puerto Rico; una persona con experiencia en el

área de financiamiento; otro con experiencia en el área de diseño, construcción y/o desarrollo de terrenos y un representante del sector laboral.

Los cuatro (4) últimos miembros mencionados anteriormente serán nombrados por el/la Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado por un término de seis (6) años. Los miembros de la Junta que sean funcionarios públicos podrán designar, mediante comunicación escrita al Presidente de la Junta, un representante autorizado permanente con derecho a voz y voto para que lo represente en las reuniones a las que no pueda asistir. Toda vacante en los cargos de miembros de la Junta así nombrados se cubrirá por nombramientos de el/la Gobernador(a).

II

Nace Ing. José M. Izquierdo Encarnación el 6 de octubre de 1957 en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en el Colegio San José de Río Piedras, de donde se gradúa en 1975.

Cursa estudios en Ingeniería Civil en el Recinto Universitario de Mayagüez, obteniendo un Bachillerato en Ingeniería Civil en 1980. En 1983 concluye sus estudios de Maestría en Ingeniería Civil con Concentración en Ingeniería Estructural en el Recinto Universitario de Mayagüez.

De 1980 a 1985 trabaja para la firma de ingenieros Capacete – Martín & Asociados. De enero de 1986 a enero de 2001 se desempeña como socio de la firma de ingenieros consultores Rueda, Izquierdo & Asociados. De enero de 2001 a diciembre de 2002 es Secretario del Departamento de Transportación y Obras Pública y presidente de las Juntas de Directores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, de la Autoridad de los Puertos, Autoridad de Carreteras, y de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito. Ha sido miembro de la Juntas de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de la Autoridad de Edificios Públicos y de la Administración de Terrenos de Puerto Rico.

De enero de 2003 a enero de 2004 se dedica a la práctica privada de la ingeniería civil a través de la firma *PORTICUS*. Al presente es Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fue Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, durante el periodo de 1994 a 1996. Ha sido Vicepresidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Presidente de la Junta de Directores de la Corporación para el Desarrollo de la Ciudad Capital, Presidente de la Junta de Directores del Instituto Tecnológico de San Juan, Presidente del Instituto de Ingenieros Civiles (adscrito al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico) y Vicepresidente del Instituto Americano del Concreto. Ha sido miembro del Instituto Americano de la Construcción de Acero, de la Sociedad Americana de Ingenieros Civiles, de la Sociedad Nacional de Ingenieros Profesionales y de la Sociedad Puertorriqueña de Ingenieros.

Ha desarrollado programas de computadoras especialmente diseñados para la ingeniería y ha escrito artículos sobre ingeniería en diversos medios.

III

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, realizó un proceso de evaluación del nominado. Para el análisis de este nombramiento se actualizó y analizó expedientes del Hon. José M. Izquierdo Encarnación recopilados por la Unidad Técnica de la Comisión de

Nombramientos para las posiciones de Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (2001) y Secretario del Departamento de Estado (2004).

Celebrada vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, recomienda que este Cuerpo le dé su consejo y consentimiento a la designación del honorable José M. Izquierdo Encarnación, como Miembro y Presidente de la Junta.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero Pablo Lafontaine.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, yo no he terminado de leer la posición para la cual recomienda favorablemente la Comisión de Nombramientos…

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Perdone, perdone usted, Portavoz.

SR. PRATS PALERM: …por lo que pediría.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Excúseme un momentito, compañero Lafontaine.

SR. PRATS PALERM: La Comisión de Nombramientos recomienda que este Senado le dé su consejo y consentimiento a la designación del señor Izquierdo Encarnación, como Miembro y Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Edificios Públicos. Eso sería todo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Lo que pasa es que todavía hay mucho ruido en la Sala y a veces no escuchamos lo que dice el compañero. Para que conste mi abstención en este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Así se hará, compañero Lafontaine. ¿Alguna objeción al nombramiento? No habiendo objeción, se aprueba con la abstención del compañero senador Pablo Lafontaine.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Solicito que se deje sin efecto el Reglamento del Senado para que se le notifique inmediatamente a la Gobernadora de estos cuatro nombramientos que ha aprobado el Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se le notifique a la señora Gobernadora.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: La moción es a los efectos de que se incluya al senador Sixto Hernández como coautor de la Resolución Conjunta del Senado 3837.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya al senador Sixto Hernández.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Otra moción a los efectos de incluir como coautor al senador Sixto Hernández de la Resolución Conjunta del Senado 3667.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Los senadores Kenneth McClintock Hernández, senador Orlando Parga, senadora Lucy Arce y Migdalia Padilla presentan una moción para que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Rosita López de Marcial, a sus hijos Johanne y José Angel, a los hermanos Wilfredo y Daniel y a sus nietos Jennifer, Blanca, José, Junior, Bryan, Joel, Andrea, con motivo del fallecimiento del señor José Angel Marcial González.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañera Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente. Para que incluyan al compañero Pablo Lafontaine y a esta servidora en la moción, así como a la compañera Norma Carranza.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Y Miriam Ramírez, también, si es tan amable.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluya.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Tenemos otra moción presentada por el senador, solamente por el senador Kenneth McClintock, proponiéndole a este Cuerpo que exprese sus más sentidas condolencias a la señora Waleska Noemí Marrero Pagán y a la señora Frances Marrero Pagán, con motivo del fallecimiento de Monserrate Marrero, conocido como “Linito”.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que así se haga.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, de igual manera, tengo otra moción del senador McClintock, solicitándole a este Alto Cuerpo que exprese sus más sentidas condolencias a la señora Mayra Ortiz y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querido hermano, el joven Antonio Luis Ortiz.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que así se haga.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Voy a hacer una moción a los efectos de que este Senado no concurra con las enmiendas de la Cámara en torno al Proyecto del Senado 2559, y que solicite una conferencia. La moción de igual manera solicita que se designe como conferenciantes a los siguientes senadores: la senadora Velda González, el senador José Luis Dalmau, el senador Bruno Ramos, el senador Kenneth McClintock y el senador Fernando Martín.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, no se concurre con las enmiendas de la Cámara y se nombra Comité de Conferencia a la compañera senadora Velda González, al compañero senador José Luis Dalmau, al compañero senador Bruno Ramos, al compañero senador Kenneth McClintock y al compañero senador Fernando Martín.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Estamos en espera de una medida de la Cámara de Representantes con la cual tenemos que concurrir. Así es que solicitaría un receso de unos minutos en Sala en lo que se termina el trámite interno para que una vez llegue esa medida aquí y podamos terminar el trabajo pendiente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, se determina un minuto de receso en Sala.

RECESO

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José Luis Dalmau Santiago, Presidente Accidental.

- - - -

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se regrese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la Resolución Concurrente de la Cámara 130 y solicita igual Resolución por parte del Senado.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se descargue la Resolución Concurrente de la Cámara 130.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se lea parlamentariamente.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Para que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente de la Cámara 130, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Para conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico como reconocimiento a su contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando la calidad de sus vidas e inclusión a nuestra sociedad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La "Medalla Luis Muñoz Marín" es un galardón anual otorgado por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma se establece con el propósito de reconocer los servicios y las ejecutorias de instituciones cívicas o de ciudadanos particulares, con el fin de perpetuar la obra y pensamiento del primer gobernador electo por los puertorriqueños, impulsor de la justicia social y el progreso del Pueblo de Puerto Rico. La "Medalla Luis Muñoz Marín" se crea, además, para estimular a la ciudadanía a luchar por una convivencia social en armonía y más justa para todos.

La Sociedad de Educación y Rehabilitación, SER de Puerto Rico, es una organización sin fines de lucro que, desde 1950 ha contribuido a la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos, proveyéndoles servicios terapéuticos y educativos para mejorar su calidad de vida. Sus fundadores, el doctor Herman Flax, el licenciado Guillermo Atiles Moreu y el señor René Jiménez Malaret, fueron quienes, con mucho esfuerzo, emprendieron este gran proyecto. En noviembre de 1954, bajo la dirección de la señora Isabel Atiles Moreu, abrió sus puertas el primer centro de rehabilitación ubicado en la Calle Tapia, sector Monteflores de Santurce. Debido a la gran demanda por los servicios provistos, fue necesario reubicar las instalaciones en el área del Condado. Así es como se establece en Puerto Rico la primera escuela para niños con limitaciones físicas y, de igual modo, se expanden los servicios de rehabilitación.

La demanda por los servicios facilitados aumentó de manera tal que la Institución tuvo que trasladarse, por tercera ocasión, a un área con mayor espacio en la Avenida Eduardo Conde, en Villa Palmeras, Santurce. En 1975 SER tuvo la necesidad de ampliar su estructura física y contratar personal especializado adicional. Con el apoyo y generosidad de ciudadanos comprometidos, diez años después, se diseñó un nuevo edificio y los servicios ofrecidos se extendieron alrededor de toda

la Isla. Actualmente, existen facilidades de SER en Ponce y Aibonito, donde se atienden a los pacientes de área sur y la región central del país. Los servicios ofrecidos incluyen: clínicas ortopédicas y geneticistas, entre otros.

Afiliada a la Sociedad Nacional del Sello de Pascua Florida, SER es la única institución en la Isla que ofrece servicios integrados y especializados en las mismas instalaciones. Condiciones como perlesía cerebral, espina bífida, malformaciones congénitas, daño al cordón espinal, distrofia muscular, artritis, accidentes cardiovasculares, Síndrome de Down y problemas del habla, son atendidas por SER, además de condiciones transitorias como: lesiones musculares, dolores de espalda, fracturas o torceduras y dislocaciones de cadera u hombro. Sus servicios incluyen: evaluación médica y tratamiento, servicios de psicología, terapia física, ocupacional y del habla, programa de estimulación temprana a pacientes entre 0 y 3 años, información, referido y seguimiento a otras agencias de la comunidad, consejería en rehabilitación, trabajo social, tecnología asistiva e intercesión.

Sus servicios de educación comprenden, desde el jardín de infancia, hasta cuarto año de escuela superior. El currículo incluye todas las destrezas académicas, así como cursos en comercio, economía doméstica, educación física adaptada, transportación escolar, entre otros. SER cuenta con un equipo de maestros en educación especial que ofrecen atención individualizada a fin de responder pronta y adecuadamente a las necesidades de cada niño y lograr un desarrollo a su máximo potencial como individuos.

Prestar servicios a personas con impedimentos requiere pericia y la dedicación total por parte del proveedor. SER de Puerto Rico posee el conocimiento y la experiencia para ayudar a personas con impedimentos físicos. Su personal está capacitado para reconocer las necesidades de este sector poblacional en Puerto Rico. Sobre 1,500 pacientes activos se atienden en el centro y más de 5,000 personas adicionales reciben servicios indirectos. Desde que se fundó la Institución, se han rehabilitado más de 100,000 personas de toda la Isla. La obra de esta organización se ha ganado el respeto, elogio y el aprecio de todos los ciudadanos conscientes de la gran necesidad que tiene nuestro pueblo de atender, respetar y apoyar a las personas con impedimentos.

Los ciudadanos discapacitadas son merecedores de recibir educación, obtener un empleo e incorporarse activamente en la comunidad. Lograr que estos conciudadanos vivan en igualdad, con dignidad e independencia, es la misión de SER. Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se enorgullece de la labor que, durante 54 años, Ser de Puerto Rico ha realizado con gran esfuerzo y dedicación, obteniendo los frutos que hoy le hacen merecedora de la "Medalla Luis Muñoz Marín".

Ya ha pasado más de medio siglo desde que sus fundadores tuvieron la visión de ayudar a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Ellos, fueron los portavoces y los guías que nos señalaron las capacidades de los pacientes con impedimentos y abogaron por sus derechos inalienables como ciudadanos que pueden capacitarse para obtener una vida plena y productiva. Como reconocimiento y homenaje a ese esfuerzo encomiable, los Altos Cuerpos Legislativos consideran meritorio y honroso que se le confiera el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín", a SER de Puerto Rico, como reconocimiento a su

contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando su calidad de vida y propiciando su inclusión en nuestra sociedad.

Sección 2.-Los Presidentes de los Cuerpos Legislativos convocarán a una Sesión Especial Conjunta que tendrá lugar el martes 18 de mayo de 2004 en el Hemiciclo del Senado para presentar la "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Señor Portavoz.

SR. PRATS PALERM: Para que se llame la Resolución Concurrente de la Cámara 130.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Para que se llame la medida, ¿no hay objeción? Aprobada.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente de la Cámara 130, titulada:

"Para conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico como reconocimiento a su contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando la calidad de sus vidas e inclusión a nuestra sociedad."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. DALMAU SANTIAGO): Resolución Concurrente de la Cámara 130, ¿alguna objeción para la aprobación de la medida? No hay objeción, aprobada.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2605, Proyecto del Senado 2701, Proyecto del Senado 2702, Proyecto del Senado 2703, Proyecto del Senado 2704, Proyecto del Senado 2705, Proyecto del Senado 2707, Proyecto del Senado 2708, Proyecto del Senado 2709, Proyecto del Senado 2710, Proyecto del Senado 2711, Proyecto del Senado 2712, Proyecto del Senado 2713, Resolución Conjunta del Senado 495, Resolución Conjunta del Senado 3506, Resolución Conjunta del Senado 3683, Resolución Conjunta del Senado 3684, Resolución Conjunta del Senado 3685, Resolución Conjunta del Senado 3686, Resolución Conjunta del Senado 3688, Resolución Conjunta del Senado 3696, Resolución del Senado 3582, Proyecto de la Cámara 1690, Proyecto de la Cámara 2817, Proyecto de la Cámara 3277 Proyecto de la Cámara 3884, Resolución Conjunta de la Cámara 4188, Resolución Conjunta de la Cámara 4254, Proyecto del Senado 2420, Resolución del Senado 4147, Resolución Conjunta del Senado 3837, Resolución del Senado 4156, Resolución del Senado 4157, Resolución del Senado 4158, Resolución Conjunta del Senado 3667,

Resolución Concurrente de la Cámara 130, el Anejo B, del Orden de los Asuntos del Día, de hoy; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes y se permita votar en primer lugar a la compañera senadora Lucy Arce y en segundo lugar al compañero senador McClintock Hernández y en tercer lugar al compañero senador Roberto Prats y en cuarto lugar al compañero senador Modesto Agosto Alicea.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se haga un Calendario de Medidas y que se deje votar a los compañeros según fue el orden expresado por el señor Portavoz.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2420

"Para adicionar un Subinciso (16) al Inciso (c) del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, a fin de adicionar el impedimento de obesidad mórbida para la expedición de un rótulo removible autorizando estacionar en áreas designadas para personas con impedimentos."

P. del S. 2605

"Para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico adscrito al Departamento de Justicia; disponer sobre su organización y funcionamiento; establecer sus facultades y deberes; y asignar fondos para llevar a cabo los propósitos de la Ley."

P. del S. 2701

"Para enmendar el Título, añadir nuevos Artículos 3, 4 y 5, renumerar como Artículo 6 y enmendar el Artículo 3 y renumerar los Artículos 4, 5, 6 y 7 como los Artículos 7, 8, 9 y 10, respectivamente de la Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, que confiere al Superintendente de la Policía facultad para expedir los certificados de antecedentes penales; enmendar el inciso (m) del Artículo 4, el Artículo 8 y el Artículo 20 de la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, conocida como Ley del Sistema de Información de Justicia Criminal; y derogar la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada, a fin de atemperar sus disposiciones al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2702

"Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a los fines de aumentar la penalidad, a delito grave de cuarto grado, por aquellos actos de maltrato que demuestren un grave menosprecio por la vida y la seguridad de los animales y complacencia en el sufrimiento del animal de forma innecesaria; sean cometidos con arma mortífera, causando o no la muerte y/o la mutilación del animal y cuando se penetrare en la morada del dueño del animal para incurrir en las violaciones dispuestas en la Ley."

P. del S. 2703

"Para enmendar los Artículos 2 y 2A de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2704

"Para enmendar los Artículos 1.3, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2705

"Para enmendar los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 70 de 20 de junio de 1963, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2707

"Para enmendar los Artículos 5, 10, 10A, 16, 17, 20 y 50 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Administración de Corrección con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2708

"Para enmendar los Artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico de 1969, para atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2709

"Para enmendar los Artículos 3, 4, 15, 27 y 36 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico, según enmendada, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2710

"Para enmendar el inciso (a) y redesignar los incisos (c) y (d) como incisos (i) y (j) del Artículo 3, el Artículo 3-G, el Artículo 4 y el Artículo 7 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de conformar sus disposiciones a las del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2711

"Para enmendar los Artículos 15, 18, 19, 19-A, 20, 21, 22, 24, 25 y 26 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección de la Propiedad Vehicular, con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 2712

"Para enmendar los Artículos 3, 7, 8 y enmendar y renumerar el segundo Artículo 9, y renumerar los Artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico con el propósito de atemperarla al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y corregir errores técnicos."

P. del S. 2713

"Para enmendar las Reglas 6.1, 8, 10, 26, 27, 43, 64 (n), 68, 72, 74, 156, 162.1, 171, 178, 179, 185, 197, 241 y 246 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para atemperarlas al nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

R. C. del S. 495

"Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda a transferir por el precio de un (1) dólar al Municipio de Maunabo la titularidad del Solar Núm. 37 de la Comunidad Bordaleza en Maunabo para construir en dicho predio un centro comunal."

R. C. del S. 3506

"Para asignar a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos, la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo a la partida de otros recursos consignada en el presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para continuar desarrollando e implantando el Programa de Horario Extendido en las agencias, organismos e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3667

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo 301 y autorizar a dicho Municipio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, a fin de que sean utilizados en el proceso de restauración y conversión de la Escuela Superior José Gautier Benítez del Municipio de Caguas en una Escuela de Bellas Artes; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 3683

"Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 205 de 11 de agosto de 2001, inciso Municipio de Humacao, apartado 15, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3684

"Para reasignar al Municipio de Las Piedras, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 922 de 28 de agosto de 2003, inciso Municipio de Las Piedras, apartado 1, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3685

"Para reasignar al Municipio de Yabucoa, la cantidad de trescientos cincuenta (350) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 606 de 21 de diciembre de 2001, inciso Municipio de Yabucoa, apartado B, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 3686

Para reasignar al Municipio de Humacao, la cantidad de quinientos (500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 93 de 6 de febrero de 2003, inciso 4, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

R. C. del S. 3688

"Para asignar al Municipio de Aibonito la cantidad de veintiún mil novecientos (21,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 6, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 3696

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seis mil novecientos treinta (6,930) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, del Distrito Senatorial Núm.3, a utilizarse según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

R. C. del S. 3837

"Para enmendar la Sección 1 y 4 y el Título de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004 y permitir el pareo de fondos."

R. del S. 3582

"Para ordenar a la Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, una investigación sobre la práctica existente en el Municipio de Maricao de retener el pago dispuesto por Ley por concepto de beneficios marginales a los empleados municipales y de no hacer el correspondiente desembolso a los organismos, agencias e instrumentalidades del gobierno y otros, afectando adversamente los derechos adquiridos por esos empleados; y para extender dicha investigación a otros municipios, donde pueda existir dicha práctica ilegal."

R. del S. 4142

"Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su más calurosa felicitación a los estudiantes Alexander Aponte Quiñones, Steven Ayala Rivera, Karina Ballestero Batista, Héctor M. Carbonell López, Virginia Cardona López, Danshelle Custodio Colón, Stephanie De León Orangel, Jonathan Fernández Torres, Karolyn González Chávez, Israel Hernández Gutiérrez, German A. López Otero, Julie A. Martínez Rosario, Keyshla Matta Torres, Gabriela Mercado Rosario, Eduardo Ortiz Figueroa, Meylin Quiñones Figueroa, Miguel Reyes Canales, Angel Rivera Castro, Mari L. Rohena Cruz, Jonathan Rosario Colón, Vicente Sambolín Maldonado, Glorimar Vázquez Torres, Jesenia M. Vega Rivera y a todos los maestros y al personal Directivo de la Academia Del Carmen, en Mansiones de Carolina, con motivo de la celebración de la graduación del Grupo de Sexto Grado."

R. del S. 4143

"Para darle la bienvenida a Puerto Rico y felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Fernando Espuelas, empresario que se ha convertido en el símbolo de la superación de la sociedad inmigrante en los Estados Unidos."

R. del S. 4144

"Para reconocer y felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los enfermeros y enfermeras del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la “Semana de la Enfermería” del 9 al 15 de mayo de 2004."

R. del S. 4145

"Para reconocer y felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las enfermeras y enfermeros de los hospitales Dr. Susoni y El Buen Pastor de Arecibo, en ocasión de celebrarse la “Semana de la Enfermería” del 9 al 15 de mayo de 2004."

R. del S. 4146

"Para reconocer y felicitar por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los enfermeros y enfermeras del Colegio de Enfermería Práctica Licenciada de Puerto Rico en ocasión de celebrarse la “Semana de la Enfermería” del 9 al 15 de mayo de 2004."

R. del S. 4147

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Academia Montessori del Noroeste, Inc. Isabela P.R.** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4156

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo de Los Rockies de Jardines de Country Club B de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de Country Club, a su dirigente, a su Junta de Directores, a los padres, por el extraordinario logro de convertirse en Campeones de la PPC en la categoría de nueve y diez (9 y 10) años del Torneo Regular del Año 2003-2004."

R. del S. 4157

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Valores del Año 2003 de la Policía Municipal de Caguas."

R. del S. 4158

"Para extender la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los siguientes agentes policíacos municipales: agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, Placa 478, y el agente Juan B. Soto Laureano, Placa 457, quienes recibirán la Medalla al Valor por sus ejecutorias en la Policía Municipal de Caguas."

P. de la C. 1690

"Para enmendar la Ley Núm. 69 de 28 de abril de 1998, para declarar el tercer viernes de octubre de cada año, como "Día del Diálogo Cooperativo" en la Legislatura de Puerto Rico, a los fines de discutir legislación y asuntos de interés cooperativo, entre la Rama Legislativa, Ejecutiva y el Movimiento Cooperativo Puertorriqueño."

P. de la C. 2817

"Para enmendar las Secciones 3.14, 3.15, 3.19 y 4.2 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme" a los efectos de establecer que los términos que se calculen a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la resolución u orden, comenzarán a correr a partir del depósito en el correo mediante correo certificado y correo regular, de la notificación de la resolución u orden, cuando esta fecha sea distinta a la del archivo en autos."

P. de la C. 3277

"Para crear el Instituto de Estudios Metropolitanos de San Juan."

P. de la C. 3884

"Para enmendar el Artículo 5-A de la Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, a los fines de aclarar que el término de quince (15) días dispuesto para que un empleado lesionado solicite su reinstalación en el empleo comienza a transcurrir desde la fecha en que es dado de alta por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o desde que dicha Agencia lo autoriza a trabajar con derecho a tratamiento."

R. C. de la C. 4188

"Para reasignar al Municipio de San Juan, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, originalmente asignados en el Inciso A(2), Distrito Representativo Núm. 4 mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; para ser transferidos a la entidad sin fines de lucro Comunidad Asociada de Caparra Heigths, Inc., (Calle Elida 1483, Caparra Heights, San Juan PR 00920-3523) para que efectúe reconstrucción de facilidades en el parque pasivo de la Calle Escorial, específicamente la reconstrucción y repavimentación en material sintético de la pista para caminata y trote de dicho parque y los arreglos colaterales de accesos, aceras y desagües necesarios para mantener dicha superficie, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 4254

"Para reasignar al Municipio de San Juan, Departamento Municipal de Obras Públicas y Ambiente la cantidad de quince mil (15,000) dólares originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 229 de 5 de abril de 2003, transferidos para realizar mejoras a la Placita de la Calle 21 SO, ubicada entre las Calles 21 SO, 4 SO y 16 SO en la Urbanización Las Lomas, específicamente con reparación y reacondicionamiento de aceras, encintados y el monumento a la memoria del Cabo Ruperto Medina, instalación de medidas para evitar el estacionamiento ilegal en el área pasiva, reductores de velocidad en la Calle 4 SO, instalación de al menos dos (2) luminarias de alumbrado público y rotulación permanente en la plaza; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. Conc. de la C. 130

"Para conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico como reconocimiento a su contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando la calidad de sus vidas e inclusión a nuestra sociedad."

VOTACION

El Proyecto del Senado 2420; las Resoluciones Conjuntas del Senado 495; 3506; 3684; 3837; las Resoluciones del Senado 3582; 4142; 4143; 4144; 4145; 4146; 4147; 4156; 4157; 4158; los Proyectos de la Cámara 1690; 2817; 3884; la Resolución Conjunta de la Cámara 4188 y la

Resolución Concurrente de la Cámara 130, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 29

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

El Proyecto del Senado 2702, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 28

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Luz Z. Arce Ferrer.

TOTAL 1

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

La Resolución Conjunta del Senado 3685 y la Resolución Conjunta de la Cámara 4254, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 28

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

TOTAL 1

El Proyecto del Senado 2605, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 27

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Norma Burgos Andújar y Migdalia Padilla Alvelo.

TOTAL 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3683 y 3686, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 27

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García y Miriam J. Ramírez.

TOTAL 2

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 3688 y 3696, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, Norma Carranza De León, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez

TOTAL 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
Fernando J. Martín García.

TOTAL 1

La Resolución Conjunta del Senado 3667, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 22

VOTOS NEGATIVOS

TOTAL 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo y Miriam J. Ramírez.

TOTAL 7

El Proyecto de la Cámara 3277, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ferrer.

TOTAL 8

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

Los Proyectos del Senado 2701; 2702; 2703; 2704; 2705; 2707; 2708; 2709; 2710; 2711; 2712 y 2713, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

TOTAL 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Norma Carranza De León, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

TOTAL 9

VOTOS ABSTENIDOS

TOTAL 0

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, para regresar a la Relación de Proyectos, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado de Puerto Rico radicadas en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Angel M. Rodríguez Otero.

RESOUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 3837
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para enmendar la Sección 1 y 4 y el Título de la Resolución Conjunta Número 28 del 7 de enero de 2004 y permitir el pareo de fondos."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 4147
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Academia Montessori del Noroeste Inc. Isabela P.R.** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4148
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Patria LaTorre** del Municipio de San Sebastián con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4149
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Heriberto Domenech** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4150
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Emilio Charon** del Municipio de San Sebastián con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4151
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Francisco Mendoza** del Municipio de Isabela con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4152
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Eva y Patria Custodio** del Municipio de Las Marías con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4153
Por la señora Arce Ferrer:

"Para extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los alumnos de la Clase Graduanda 2004 de la **Escuela Superior Vocacional Manuel Méndez Liciaga** del Municipio de San Sebastián con motivo de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

R. del S. 4154
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a todos los miembros de la unidad boricua 301, de la policía militar de la Reserva del Ejército estadounidense, quienes por su profesionalismo y su destacada labor al servicio militar, fue escogida para sustituir al batallón relacionado con los abusos a los prisioneros iraquíes, en la cárcel militar de Abu Ghraib, en Irak."

R. del S. 4155
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la más sincera felicitación y agradecimiento a las Srtas. Lorena Soler y Nilmarie González por haber completado satisfactoriamente su Internado Legislativo y haber realizado una labor de excelencia en la Oficina del Senador Kenneth McClintock Hernández."

R. del S. 4156
Por los señores Dalmau Santiago y Cancel Alegría:

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al equipo de Los Rockies de Jardines de Country Club B de la Liga de Béisbol Infantil y Juvenil de la Tercera Extensión de Country Club, a su dirigente, a su Junta de Directores, a los padres, por el extraordinario logro de convertirse en Campeones de la PPC en la categoría de nueve y diez (9 y 10) años del Torneo Regular del Año 2003-2004."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4157
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Valores del Año 2003 de la Policía Municipal de Caguas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4158
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para extender la felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los agentes policíacos municipales, agente Carlos Atilano Brenes, agente Chris Rodríguez Cruz, Placa 478 y el agente Juan B. Soto Laureano, Placa 457 quienes recibirán la Medalla al Valor por sus ejecutorias en la Policía Municipal de Caguas."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 4159
Por el señor McClintock Hernández:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Dr. Manuel Martínez Maldonado, por haber sido seleccionado como miembro de la *American Academy of Arts and Sciences*."

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 106
Por el señor Fas Alzamora:

"Para conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico como reconocimiento a su contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando la calidad de sus vidas e inclusión a nuestra sociedad.
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCION CONCURRENTE DE LA CAMARA

R. Conc. de la C. 130
Por el señor Maldonado Vélez:

"Para conferir el Galardón de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico "Medalla Luis Muñoz Marín" a SER de Puerto Rico como reconocimiento a su contribución en la rehabilitación de miles de puertorriqueños con impedimentos físicos y problemas en el desarrollo, mejorando la calidad de sus vidas e inclusión a nuestra sociedad."
(REGLAS Y CALENDARIO)

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Angel Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, queremos recordar que mañana hay una Sesión Especial Conjunta, a los fines de entregar la Medalla Luis Muñoz Marín a SER de Puerto Rico. Será a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: Bien, quedan todos los senadores debidamente notificados, deben ser puntuales. La sesión va a empezar a las once de la mañana (11:00 a.m.) para hacerle entrega de esta Medalla Luis Muñoz Marín a SER de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se recesen los trabajos hasta mañana martes, 18 de mayo de 2004, a las once de la mañana (11:00 am).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para mañana martes, 18 de mayo de 2004, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
17 DE MAYO DE 2004

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 2587 52707
P. del S. 2605 ..... 52707 – 52708
P. del S. 2698 52708
R. C. del S. 3196 ..... 52708 – 52709
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 112 ..... 52709 – 52711
Informe Final en torno a la R. del S. 1956 ..... 52711 – 52794
Segundo Informe Final en torno a la R. del S. 3050 ..... 52794 – 52802
R. del S. 3582 ..... 52802 – 52803
P. de la C. 1690 52803
P. de la C. 2817 52803
P. de la C. 3277 52804
P. de la C. 3884 52804
R. C. de la C. 4188 52804
R. C. de la C. 4524 ..... 52804 – 52805
P. de la C. 2817 ..... 52805 – 52806
P. del S. 2701 ..... 52807 – 52808
P. del S. 2702 ..... 52808 – 52809
P. del S. 2703 52809
P. del S. 2704 ..... 52809 – 52810
P. del S. 2705 52810
P. del S. 2707 52810
P. del S. 2708 52810
P. del S> 2710 52811
P. del S. 2709 ..... 52810 – 52811

MEDIDAS **PAGINA**

P. del S. 2711 52811
P. del S. 2712 ..... 52811 – 52812
P. del S. 2713 52812
P. de la C. 3277 ..... 52829 – 52834
P. del S. 2420 ..... 52834 – 52835
R. del S. 4147 52836
R. C. del S. 3837 52836
R. del S. 4156 ..... 52836 – 52837
R. del S. 4157 52837
R. del S. 4158 52837
R. C. del S. 3167 ..... 52837 – 52838
Nombramiento del Lcdo. Troadio González Vargas ..... 52840 – 52842
Nombramiento de la Jueza Waleska Albedol Mora ..... 52842 – 52844
Nombramiento del Hon. José M. Izquierdo Encarnación ..... 52844 – 52847
R. Conc. de la C. 130 52851